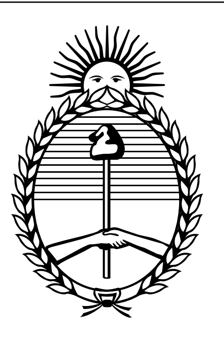
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.711

Precio $ 1,10

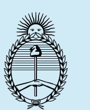


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1037/2009

Prorrógase la designación del titular de la Coordinación de Ceremonial.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2703/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1214 del 14 de septiembre de 2004, Nº 2195 del 22 de diciembre de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1214/2004 se dio por designado a D. Diego Nahuel MIÑO y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2195/2008 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción de lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de mayo de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1214/2004 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2195/2008 de D. Diego Nahuel MIÑO (D.N.I. Nº 23.672.711) en el cargo Nivel B Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 como titular de la COORDINACION DE CEREMONIAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PAPEL PRENSA

Decreto 1045/2009

Desígnanse Directores Titulares en representación de las acciones Clase “B” del Estado Nacional.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como Directores Titulares, en representación de las acciones Clase “B” del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, a la Licenciada Da. Beatriz PAGLIERI (D.N.I. Nº 6.401.651) en reemplazo del Dr. D. Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686) y al Licenciado D. Carlos Mauricio MAZZON (M. I. Nº 24.705.573).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. —Amado Boudou.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1035/2009

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1644/07.

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15.647/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1644 de fecha 14 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1644 de fecha 14 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 14 de enero de 2008 su Nota Nº 95.176 a través de la cual interpuso, contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1644 de fecha 14 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 185 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1644 de fecha 14 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1036/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 234/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente Nº 15.773/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la calle O'Higgins Nº 1128 de la localidad de RAMOS MEJIA, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, efectuó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y

SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 55.132 de fecha 6 de noviembre de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 234 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución citada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 24 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la mencionada Resolución.

Que a través de la Resolución Nº 1 de fecha 7 de enero de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 234 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que atento al recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tornado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada en subsidio al de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 234 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio M. De Vido.

CONTRATOS

Decreto 1039/2009

Ratifícase un Acta Acuerdo suscripta con la Empresa Concesionaria Nuevo Central Argentino Sociedad Anónima.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 020-004297/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Nº S01:0135178/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077; 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 234 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley Nº 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 994 de fecha 18 de junio de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión de la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 22 de marzo de 2005 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 234 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de abril de 2005.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria suscribieron con fecha 22 de marzo de 2006 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS que fue aprobado por Decreto Nº 994 del 18 de junio de 1992, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE CONCESION, tornándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley Nº 25.561, y 4º de la Ley Nº 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que con fecha 30 de agosto de 2006, la propuesta de ACTA ACUERDO ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante Resolución Conjunta de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS y de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES, recomendando al PODER EJECUTIVO NACIONAL que proceda a instrumentar y ratificar la misma.

Que posteriormente a través de los Decretos Nros. 910 de fecha 16 de julio de 2007, 5 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 713 de fecha 25 de abril de 2008, operaron los sucesivos cambios del titular del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resultando necesaria la adecuación del texto del ACUERDO a las nuevas circunstancias a fin de cumplimentar el trámite de intervención y refrendo por parte del titular de la citada cartera.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Ar-

tículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA con fecha 19 de mayo de 2008, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1046/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretaria de Justicia.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 6 de agosto de 2009, la renuncia al cargo de Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, presentada por la doctora Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. Nº 12.549.883).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1047/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Seguridad Interior. Desígnase el Secretario de Justicia.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 5 de agosto de 2009, la renuncia al cargo de Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, presentada por el doctor Héctor MASQUELET (D.N.I. Nº 11.534.563).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 6 de agosto de 2009, al doctor Héctor MASQUELET (D.N.I. Nº 11.534.563) Secretario de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1048/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior. Desígnase el Secretario de Seguridad Interior.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 5 de agosto de 2009, la renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, presentada por el doctor Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. Nº 10.200.728).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 5 de agosto de 2009, al doctor Sergio Gustavo LORUSSO (D.N.I. Nº 10.200.728) Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 87/2009

Convalídanse contrataciones en la Secretaría de Minería.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0210974/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de los consultores que se detallan en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ARG/07/008 "Gestión Ambiental Minera para una Producción Sustentable", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas contrataciones han sido llevadas a cabo con el fin de dar cumplimiento a las actividades operativas del citado Servicio.

Que las personas mencionadas en el ANEXO I se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública.

Que la persona mencionada en el ANEXO II ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 en su Artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, sustituido por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ARG/07/008 "Gestión Ambiental Minera para una Producción Sustentable", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: PNUD
Nombre del Proyecto: 0000000777 PNUD ARG 07/008
Código de Control: 0000006837

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FURNARI	MARTIN FEDERICO	CG2	DNI 22105482	5432,00	0,00	5432,00	43456,00	01/05/2008	31/12/2008	32	0	100%
2	RODRIGUEZ	MANUEL JOSE	CG1	DNI 07940001	4512,00	0,00	4512,00	36096,00	01/05/2008	31/12/2008	32	0	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 5 9 2 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO II

Nombre del Proyecto: 0000000775 PNUD ARG 07/008
Código de Control: 0000007390

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTANUCCI	JORGE ISIDORO	CA4	DNI 12177453	4178,00	0,00	4178,00	33424,00	01/05/2008	31/12/2008	32	0	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 5 9 2 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 88/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0408944/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a las personas que se detallan en el ANEXO adjunto a la presente medida de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a los Sres. NOGUERA Marcela Valeria (D.N.I. Nº 28.156.457), SERANTES Maximiliano Sebastián (D.N.I. Nº 27.098.861) y VARGAS Elsa Noemí (D.N.I. Nº 27.379.277) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO adjunto que integra la presente medida, conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan, celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente Ejercicio, por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES
Código de Control: 0000007359

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	NOGUERA	MARCELA VALERIA	DNI 28156457	B1	01/10/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	SERANTES	MAXIMILIANO SEBASTIAN	DNI 27098861	B1	01/10/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	VARGAS	ELSA NOEMI	DNI 27379277	B0	01/10/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 3

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 89/2009

Convalídase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0411525/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nros. 25.164 y 26.337, los decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las decisiones administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida,

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el Ejercicio 2008, por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000328 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL
Código de Control: 0000007171

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DURBAN	NANCY ANDREA	DNI 21104076	B1	01/09/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 90/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004374/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos; que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
LUCHIA PUIG, JOAQUIN	DNI	24.229.128	Coord. I	100	01-mar-09	31-dic-09	$6.500,00

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1533/2009

Modificación de la Resolución Nº 1888/08 relacionada a costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 31º último párrafo de la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001), Resolución Nº 01888/2008/INCAA, Resolución Nº 0924/2008/INCAA, Resolución Nº 0153/2009/INCAA, Resolución Nº 0698/2009/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su competencia, asignada por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha reglamentado lo relativo al reconocimiento de costos definitivos de producción de películas nacionales de largometraje por Resolución Nº 01888/08/INCAA y modificatoria Resolución Nº 0153/2009/INCAA.

Que se considera conveniente introducir modificaciones respecto de la materia en cuestión que permitan llevar a cabo un mejor análisis de los costos de producción.

Que corresponde realizar las modificaciones pertinentes en función de lo dispuesto por Resolución Nº 0698/2009/INCAA.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado del presente acto resultan de lo establecido por el artículo 31º último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1º.- El reconocimiento del costo de producción de las películas nacionales de largometraje a los fines del artículo 31º último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), comprenderá los rubros que se establecen en el ANEXO I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, y se sujetará el procedimiento que se establece en los artículos siguientes. Se analizarán únicamente los costos detallados en la columna “Costo Presentado Total neto de I.V.A. y de otros créditos fiscales”. Se aceptará documentación con fecha hasta la entrega de la copia “A” al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, pudiendo extenderse ese plazo hasta la fecha de presentación del costo final de producción cuando se trate de comprobantes que por referirse a la última etapa de producción el productor no cuente con la debida documentación a término.”

Art. 2º — Modifíquese el artículo 3º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3º.- La certificación contable que debe presentarse con el pedido de reconocimiento de costo definitivo tendrá la expresión relativa al cumplimiento de lo dispuesto por el ART. 1º de la Ley Nº 25.345 en los pagos que superen el monto establecido por el ART. 9º de la Ley Nº 25.413.”

Art. 3º — Déjese sin efecto el inciso c) del artículo 4º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA.

Art. 4º — Modifíquese el artículo 5º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5º.- El productor deberá comunicar a este Organismo la fecha de inicio de rodaje, actualizando el presupuesto económico del proyecto debiendo fundamentar las variaciones que realice al presupuesto original, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde el comienzo del rodaje.

La Gerencia de Fomento tendrá a su cargo la aprobación del presupuesto actualizado, quedando facultada a remitir el mismo al Comité de Evaluación de Proyectos cuando lo considere pertinente para su evaluación.”

Art. 5º — Modifíquese el artículo 6º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 6º.- El Costo de Producción de la película podrá superar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) al Presupuesto Económico. Las diferencias entre los rubros que conforman el costo podrán compensarse entre sí, nunca superando el DIEZ POR CIENTO (10%) resultante de la suma total de los mismos y en la medida de la razonabilidad del costo de cada rubro respecto del costo total.”

Art. 6º — Modifíquese el artículo 12º de la Resolución Nº 1888/08/INCAA que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 12º.- El costo será determinado por el Organismo dentro de los SESENTA (60) días hábiles de su presentación. En caso de formularse observaciones al costo presentado, se hará saber ello al presentante, con indicación de las observaciones efectuadas para que el mismo las conteste dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado. Vencido el mencionado plazo sin que se contesten las observaciones, ello será analizado por el Departamento de Costo dependiente de la Gerencia de Administración y previa intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se dictará Resolución de reconocimiento de costo definitivo. Al contestarse las observaciones, no se admitirá el agregado de nueva documentación que modifique el costo presentado, aceptándose sólo aquella que tenga el carácter de complementaria.”

Art. 7º — Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente resolución entran en vigencia desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 01888/08/INCAA. El artículo 6º tiene efectos a partir de lo dispuesto en la Resolución Nº 0698/2009/INCAA.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Mazure.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/2009

Establécese la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 31/7/2009

Norma estableciendo la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1º) Que por el Artículo 2º) de la Resolución CTMFM Nº 2/09 se resolvió que la Comisión evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2009, sobre la base de información técnica aportada por las Partes.

2º) Que en beneficio de la conservación del recurso se hace necesario el cierre del período de captura.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION
TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca para la corriente año, el 31 de agosto a las 24.00 horas.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 514/2009

Apruébase el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca. Aranceles.

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0176513/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 24.922 y su modificatoria Nº 26.386, el Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nros. 197, 198 y 199, todas de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.922 se establece que: “Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada”.

Que el Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, reglamentario de la Ley Nº 24.922, en su Artículo 17 establece que: “...los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al solo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley. La Autoridad de Aplicación determinará las formalidades y condiciones para el otorgamiento de tales habilitaciones”.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 7º, inciso f) de la citada ley, la Autoridad de Aplicación debe establecer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera.

Que asimismo, el Artículo 14 del mencionado Decreto Nº 748/99, dispone que: “Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley Nº 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura...”.

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922 dispone la creación del Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, que será llevado por la Autoridad de Aplicación, en el cual deberán inscribirse quienes se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través del Acta Nº 48 de fecha 6 de diciembre de 2007, definió, al establecer las pautas de política de administración de los recursos pesqueros, que el permiso de pesca, en el marco de la Ley 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca, sino que se obtiene con la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o la Autorización de Captura, adicionada al permiso de pesca.

Que en esa oportunidad, dicho Consejo Federal definió que los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del Artículo 71 de la Ley Nº 24.922, contenían la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies y, en su caso, con los límites contenidos en el permiso histórico, es decir el permiso anterior a la vigencia de la Ley Nº 24.922; dicha autorización persiste hasta que el aludido cuerpo asigne Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) o Autorización de Captura respecto de cada especie.

Que en su condición de titular del Registro de la Pesca y como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, reglamentar los requisitos y las condiciones para la inscripción en dicho Registro y su funcionamiento.

Que la Resolución Nº 197 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableció que debían inscribirse en el Registro de la Pesca todas las personas de existencia visible con domicilio en la REPUBLICA ARGENTINA, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados, disponiendo también las obligaciones que exige tal inscripción.

Que por su parte la Resolución Nº 198 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableció que los propietarios y/o armadores de buques con permiso de pesca vigente, debían solicitar su reinscripción ante el Registro de la Pesca, completando la información solicitada en los formularios adjuntos como Anexos I y II de la misma.

Que la Resolución Nº 199 de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, estableció los aranceles de inscripción en el Registro de la Pesca.

Que la Disposición Nº 285 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció que las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, inscriptos en el Registro de la Pesca, debían presentar en carácter de Declaración Jurada información de la cual surja la vinculación jurídica, económica o de beneficio que mantengan con otras personas físicas o jurídicas, propietarias o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca comercial.

Que la Ley Nº 26.386 modifica la Ley Nº 24.922 incorporando el artículo 27 bis, que establece nuevos requisitos para la aplicación del sistema de cuotas individuales de captura, requiriendo a los interesados la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que resulta necesario proceder al dictado de las normas necesarias para aplicar las disposiciones de la citada Ley Nº 26.386, requiriendo a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de la Pesca, la presentación de las declaraciones juradas allí establecidas.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 del 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 197, 198 y 199 todas de fecha 25 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Apruébase el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en el cual deben inscribirse las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, estableciéndose también las obligaciones que exige tal inscripción, que como Anexos II-A y II B; III-A y III B; IV; V y VI forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Establécense los aranceles que regirán para los distintos trámites a cumplirse ante el citado Registro de la Pesca, detallados en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Determínase que el Régimen de Inscripción entrará en vigencia dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades competentes en materia de control y vigilancia, las medidas necesarias para el control del régimen que se establece por la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

REGIMEN DE INSCRIPCIONES ANTE EL REGISTRO DE LA PESCA

PARTE GENERAL

I. PERMISOS DE PESCA Y AUTORIZACION DE CAPTURA

ARTICULO 1º.- A los fines de realizar tareas de captura en aguas jurisdiccionales nacionales y en la Zona Adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), el buque pesquero deberá contar con el correspondiente Certificado del Permiso de Pesca emitido a favor del buque, a nombre del armador actual, así como con el Certificado de Asignación de Captura, en caso que se haya determinado que la especie de que se trate, se halle administrada bajo esa modalidad, o de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

A ese efecto, los buques y armadores deberán cumplimentar los recaudos necesarios y suficientes a fin de tener la documentación necesaria en forma para operar, de acuerdo a la reglamentación.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PESCA

ARTICULO 2º.- Deberán inscribirse en el Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, todas las personas de existencia visible con domicilio en la REPUBLICA ARGENTINA, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.

ARTICULO 3º.- Toda persona física o jurídica obligada a inscribirse, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.922, deberá realizar el trámite por ante el mencionado Registro de la Pesca, a través del Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina Nº 41 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o ante las delegaciones de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

ARTICULO 4º.- Los trámites de inscripción que se describen en la presente medida, serán remitidos desde el mencionado Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones hacia el Registro de la Pesca, donde se analizarán, y en caso de que la presentación no se ajuste a los requisitos exigidos, será considerada defectuosa o incompleta, la cual se mantendrá en ese sector para su devolución; por ello todos los días hábiles se publicarán los números de expedientes rechazados en el sitio web www.sagpya.mecon.gov.ar, portal Registro de la Pesca, Consulta.

ARTICULO 5º.- Los sujetos obligados a inscribirse por ante el Registro de la Pesca son las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los titulares y/o armadores de buques a los que se otorgue alguna de las habilitaciones del Artículo 23 de la Ley Nº 24.922, una Cuota de Captura y/o una autorización de captura.

b) Los titulares de plantas de mantenimiento y procesamiento de productos pesqueros y sus derivados.

c) Los titulares de los establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y exportación de productos pesqueros.

d) Los titulares de vehículos de transporte de productos pesqueros y sus derivados.

ARTICULO 6º.- Las personas físicas o jurídicas obligadas a inscribirse pueden revestir en forma conjunta o separada cada una de las categorías antes mencionadas, debiendo realizar las presentaciones y llenar los formularios correspondientes para cada una de las mismas.

ARTICULO 7º.- Todas las presentaciones iniciales de un trámite deberán contener constitución de domicilio dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y acreditación de la personería invocada, así como del mandato otorgado en caso de presentarse con poder.

ARTICULO 8º.- Los sujetos obligados a inscribirse deberán presentar declaración jurada sobre la inexistencia de procesos de quiebras iniciados en su contra, y en caso de existencia de proceso de concurso de acreedores, indicación detallada de la radicación y el estado procesal en que se encuentren, y la presentación de las copias pertinentes certificadas o autenticadas, según correspondiere.

ARTICULO 9º.- En todos los casos, la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente certificada por Escribano Público, con firma colegiada si se tratare de Notarios de otras jurisdicciones distintas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o autenticada por un agente del Registro de la Pesca.

ARTICULO 10.- La Autoridad de Aplicación acordará mecanismos de consulta y actuación en conjunto, con otros organismos públicos así como autoridades nacionales y provinciales, a fin de relacionar toda la información que se solicita, de modo de simplificar los trámites que deban cumplir los obligados a inscribirse, y optimizar el ejercicio de las funciones que cada organismo público tiene ordenadas.

ARTICULO 11.- Los establecimientos industriales y sus titulares, que intervengan en la conservación y procesamiento de recursos pesqueros deberán ser inscriptos por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma, para lo cual deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones nacionales, provinciales y municipales que correspondan.

ARTICULO 12.- Los establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y exportación comerciales y sus titulares, que comercialicen recursos pesqueros deberán ser inscriptos por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma, para lo cual deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones que correspondan.

ARTICULO 13.- Los vehículos dedicados al transporte de recursos pesqueros y sus titulares deberán ser inscriptos por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma.

ACTUALIZACION

ARTICULO 14.- Los sujetos obligados a inscribirse deberán mantener actualizada la información presentada que haya resultado modificada, tanto respecto a los datos societarios, autoridades, domicilios, grupos económicos, como así también respecto de los buques y establecimientos comerciales e industriales. Toda falsedad u omisión en los datos presentados ante el Registro de la Pesca dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 51, 52 y concordantes de la Ley Nº 24.922.

II. PARTE ESPECIAL

INSCRIPCION COMO ARMADOR DE BUQUES PESQUEROS

ARTICULO 15.- Las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse como Armadores, deberán presentar la correspondiente solicitud, y la documentación organizada de la siguiente manera:

a) Datos de los armadores: Los armadores de una embarcación, titulares del dominio o del armamento de la misma por locación u otra figura jurídica, deberán constar inscriptos en el Certificado de Matrícula que emite el Registro Nacional de Buques, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

I. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del/de los titular/es, en caso de tratarse de personas físicas o de una Sociedad de Hecho.

II. Copia certificada del Estatuto actualizado de la sociedad, en caso que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS o del Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.

III. Copia certificada del Acta de Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.

IV. En caso de conformar con otras empresas un grupo empresario, cada una de las integrantes del mismo deberá presentar una constancia o certificación contable relativa al agrupamiento empresario, suscripta por Contador Público Nacional con firma colegiada ante el respectivo Colegio Profesional.

V. Copia de la inscripción correspondiente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

VI. Declaración jurada de las categorías en las que se inscribirá, o se hallare inscripto, ante el Registro de la Pesca:

1) Armador Nº

2) Industrial

3) Comercial

4) Transportista

VII. Presentación de la Planilla de Inscripción de personas físicas o jurídicas, conforme Anexos II-A y II-B que forman parte integrante de la presente resolución.

VIII. Indicación acerca si dio cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada que establece la mencionada Disposición Nº 285/06. En esta oportunidad se deberán ratificar los términos de la presentación o rectificarla, en caso de corresponder. Asimismo deberán presentar la Declaración Jurada establecida en el Artículo 27 bis de la Ley Nº 24.922 y su modificatoria Ley Nº 26.386, en los términos allí establecidos. Se considerará que la presentante se encuentra comprendida en los supuestos previstos por el citado Artículo 27 bis de la Ley Nº 24.922 cuando:

- Sea armadora y/o propietaria de cualquier tipo de buque pesquero que realice operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA sin el correspondiente permiso de pesca a tales fines, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del Artículo 27 bis de la Ley 24.922.

- Se encuentre controlada y/o vinculada de conformidad con lo previsto en el Artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA sin el correspondiente permiso de pesca a tales fines, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del Artículo 27 bis de la Ley 24.922.

- Posea relación jurídica, económica o de beneficio en forma directa con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA sin el correspondiente permiso de pesca a tales fines, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del Artículo 27 bis de la Ley 24.922.

La falta de presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada del Artículo 27 bis de la Ley Nº 24.922 o si la misma fuere falsa, determinará la exclusión del interesado en el proceso de asignación de cuotas individuales, sin perjuicio de las sanciones previstas por la Ley Nº 24.922 y su modificatoria Nº 26.386, de lo que se dejará debida constancia en el Registro de la Pesca.

IX. Declaración jurada de que no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra abierto y denuncia si se encuentra en proceso de concurso de acreedores abierto, con indicación del Juzgado interviniente.

X. Pago del arancel establecido conforme surge del Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Datos del buque:

1) Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque a nombre del Armador.

2) Constancia que acredite la capacidad de bodega del buque, emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

3) Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación vigente del buque de que se trate.

4) Copia de los contratos para la provisión del servicio de comunicación satelital para el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros que establece la Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como la señal identificatoria del o los equipos con que cuenta el buque.

5) Presentación de las Planillas conforme los Anexos III-A y III-B que forman parte integrante de la presente resolución, por cada buque.

6) Pago del arancel correspondiente, conforme el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, para cada buque.

7) Las personas físicas o jurídicas que se hubieren inscripto como armadores en el marco de las Resoluciones Nros. 197/99 y 198/99, deberán inscribirse nuevamente de conformidad con la presente medida, presentando asimismo la documentación detallada en los mencionados Anexos II-A y II-B y III-A y III-B.

8) Cuando se proceda a revocar o a dar de baja un permiso de pesca, o expire el plazo por el cual se otorgó el mismo, o se cumpla el plazo de una locación, los armadores inscriptos que no resulten titulares de otros permisos nacionales de pesca perderán tal carácter en caso de mantenerse en esa situación por un plazo de DOS (2) años, lo que será notificado a las provincias, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

9) En el formulario del mencionado Anexo III-A, relativo a las artes de pesca del buque a inscribir, deben declararse la totalidad de las artes con que está equipado el mismo, inclusive las utilizadas de manera ocasional, a fin de habilitarlas para su declaración en los correspondientes partes de pesca. No se admitirán partes de pesca con declaración de arte de pesca no informadas al Registro de la Pesca.

INSCRIPCION COMO TITULAR DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSERVACION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y SUS DERIVADOS

ARTICULO 16.- Las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse como titular de establecimientos industriales, deberán presentar la correspondiente solicitud, junto con la documentación organizada de la siguiente manera:

a) Datos del titular: Las personas físicas o jurídicas obligadas a inscribirse en la presente categoría, deberán presentar la documentación, siempre que no la hubieren presentado para inscribirse en la categoría anterior.

I. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del/de los titular/es, en caso de tratarse de personas físicas o de una sociedad de hecho.

II. Copia certificada del Estatuto actualizado de la sociedad, en caso que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la mencionada INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o del Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.

III. Copia certificada del Acta de la Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.

IV. En caso de conformar con otras empresas un grupo empresario, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar una constancia o certificación de agrupamiento empresario, suscripta por el Presidente de cada una de las firmas.

V. Copia de la inscripción correspondiente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

VI. Declaración jurada de las categorías en las que se inscribirá o se halla inscripto, ante el Registro de la Pesca:

1) Armador Nº

2) Comercial

3) Transportista

Presentación de la Planilla conforme los mencionados Anexos II-A y II-B.

VII. Pago del arancel detallado en el aludido Anexo VII.

1) Datos de los establecimientos industriales

2) Datos de los establecimientos a inscribir: Domicilio, código postal, teléfono y correo electrónico.

3) Nómina del/de los establecimiento/s industrial/es de su propiedad o del grupo empresario.

4) Copia autenticada del título de propiedad del/de los establecimiento/s.

5) Copia de la habilitación del/de los establecimiento/s extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, así como las habilitaciones provinciales o municipales.

6) Declaración jurada de la capacidad de almacenamiento de productos pesqueros.

7) Presentación de la Planilla que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

8) Pago del arancel correspondiente por cada uno de los establecimientos, conforme surge del Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

INSCRIPCION COMO TITULAR DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACION MAYORISTA Y EXPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS Y SUS DERIVADOS

ARTICULO 17.- Las personas físicas o jurídicas obligadas a inscribirse en la presente categoría, deberán presentar junto a la Solicitud de Inscripción la siguiente documentación, siempre que no hubieren presentado la misma para inscribirse en las categorías anteriores:

a) Datos del Titular

I. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del/de los titular/es, en caso de tratarse de personas físicas.

II. Copia certificada del Estatuto actualizado de la sociedad, en caso que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la citada INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o del Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.

III. Copia certificada del Acta de la Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.

IV. En caso de conformar con otras empresas un grupo empresario, cada integrante del mismo deberá presentar una constancia o certificación de agrupamiento empresario.

V. Copia de la inscripción correspondiente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

VI. Declaración jurada de los datos si se inscribirá o se halla inscripto en las otras categorías:

1) Armador Nº

2) Industrial

3) Transportista

VII. Presentación de la Planilla correspondiente conforme los aludidos Anexos II-A y II-B.

VIII. Pago del arancel pertinente conforme surge del citado Anexo VII

b) Datos del Establecimiento Comercial Mayorista o de Exportación de Productos Pesqueros

I. Datos del establecimiento comercial: Dirección, código postal, teléfono y correo electrónico.

II. Declaración jurada de, si posee, capacidad de almacenamiento de productos pesqueros, en su caso, la indique.

III. Copia de la habilitación del/de los establecimiento/s extendida por la autoridad que corresponda.

IV. Presentación de la Planilla que como Anexo V forma parte integrante de la presente medida.

V. Pago del arancel establecido para cada establecimiento, detallado en el mencionado Anexo VII.

INSCRIPCION COMO TITULAR DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PESQUEROS Y SUS DERIVADOS

ARTICULO 18.- Las personas físicas o jurídicas obligadas a inscribirse en la presente categoría, deberán presentar para la Solicitud de Inscripción siempre que no hubieren presentado la misma para inscribirse en las categorías anteriores:

a) Datos del Titular

I. Copia certificada del Documento Nacional de Identidad del/de los titular/es, en caso de tratarse de personas físicas o de sociedades de hecho.

II. Copia certificada del Estatuto actualizado de la sociedad, en caso que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la citada INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o del Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.

III. Copia certificada del Acta de la Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.

IV. En caso de conformar con otras empresas un grupo empresario, cada uno de los integrantes del mismo deberá presentar una constancia o certificación de agrupamiento empresario.

V. Copia de la inscripción correspondiente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) y/o al Sistema de Monotributo, en caso de corresponder.

VI. Declaración jurada de la nómina de vehículos afectados al transporte de productos pesqueros y sus derivados, con copia del título de propiedad y las habilitaciones respectivas.

VII. Declaración jurada de los datos si se inscribirá en las otras categorías:

1) Armador Nº

2) Industrial

3) Comercial

VIII. Presentación de la Planilla conforme los mencionados Anexos II-A y Anexo II-B.

IX. Pago del arancel establecido por cada uno de los vehículos, según el aludido Anexo VII.

b) Datos de los Vehículos

I. Nómina de los vehículos dedicados al transporte de productos pesqueros y sus derivados, informando dominio, marca, modelo de cada uno.

II. Copia autenticada del Título de propiedad del/de los vehículo/s.

III. Copia de las habilitaciones del/de los vehículo/s.

IV. Presentación de la Planilla conforme el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

V. Pago del arancel establecido de conformidad al citado Anexo VII, por cada uno de los vehículos.

ARANCELES

ARTICULO 19.- Establécese que los aranceles a los que se refiere el Artículo 3º de la presente resolución, detallados en el aludido Anexo VII, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Nº 53034/57 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, a la Orden de M.PROD.-5100/362-APEEA-FONAPE- Rec. F13.

ARTICULO 20.- Los trámites a inscribir ante el Registro de la Pesca deberán ir acompañados de la correspondiente copia del talón de pago para su intervención. En todos los casos, los aranceles se deberán abonar por trámite, y en los casos de inscripción de armadores a buques de diferente arancel, deberá abonarse por la categoría más alta.

TRAMITES A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LA PESCA

ARTICULO 21.- Los trámites a inscribir en el Registro de la Pesca son los siguientes:

a) Los permisos nacionales de pesca aprobados por las autoridades competentes y los provinciales, sus titulares y armadores, plazo de duración, altas, suspensiones, caducidades y bajas. En el caso de los permisos provinciales, se inscribirán aquellos informados por las respectivas provincias.

b) Las características técnicas de los buques que cuentan con permiso nacional y provincial de pesca y las modificaciones que se autoricen.

c) Las especies autorizadas a capturar, las asignaciones de captura y las CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES DE CAPTURA (CITC), y sus modificaciones.

d) Las artes de pesca con que está equipado el buque. En caso que el mismo cuente con una habilitación para capturar diversas especies que lo faculten a emplear diversas artes, debe declarar la totalidad de las mismas, inclusive las utilizadas de manera ocasional, tal como se especifica en el Artículo 15, apartado h) del presente Anexo, a fin de habilitarlas para su declaración en los correspondientes partes de pesca.

e) Las transferencias a otros buques y reformulaciones de los permisos nacionales de pesca.

f) Los cambios de titularidad de los permisos nacionales de pesca.

g) Las medidas judiciales debidamente informadas, que pesen sobre los permisos nacionales de pesca.

h) Las suspensiones y sanciones que se impongan sobre los permisos nacionales de pesca.

i) Las bajas y caducidades de los permisos nacionales de pesca que establezcan las autoridades competentes.

ANEXO II-A

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)
INSCRIPCION DE LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS

Nº	Apellido y Nombre	M.I. Nº	C.U.I.T Nº
1			
2			
3			
4			
5			

INSCRIPCION DE PERSONA JURIDICA

Persona Jurídica: Inscripción Nº (IGJ-Entidad Provincial Competente)

Nº: C.U.I.T. Nº: Integra Grupo Económico (Si-No):

Nº	Empresas que las componen	C.U.I.T. Nº
1		
2		
3		
4		
5		

DOMICILIO CONSTITUIDO PARA INSCRIPCION (en el radio de la C.A.B.A.)

Calle: Nº: Piso:

C.P.: Teléfonos: Fax:

Correo Electrónico:

DOMICILIO REAL

Calle: Nº: Piso:

Dto/Loc: Ciudad/Partido: Pcia:

C.P.: Teléfonos: Fax:

Correo Electrónico:

OTROS DOMICILIOS

Calle: Nº: Piso:

Dto/Loc: Ciudad/Partido: Pcia:

C.P.: Teléfonos: Fax:

Correo Electrónico:

ANEXO II-B

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)

DIRECTORIO

Presidente:

Vicepresidente:

Gerente:

REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombre:

M.I. Nº:

CATEGORIAS EN QUE SE INSCRIBE

Armador Nº Reinscripción: Fecha Reinscripción:

Industrial Nº:

Comercial Nº:

Transportista Nº:

ANEXO III-A

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)
EMBARCACION PESQUERA
ARTES DE PESCA

Nombre de Buque: ☐ Matrícula: ☐

Activos o dinámicos (Marque con X)

- El Buque realiza ocasionalmente captura a la Pareja ☐
- Redes de Arrastre ☐
  - Demersales o Fondo ☐
    - Dos redes o más ☐
    - Con tangones ☐
    - Dos redes o más ☐
    - Con tangones ☐
  - Semipelágicas o de gran abertura vertical ☐
  - Pelágicas o Media Agua ☐
- Redes de Cerco ☐
  - Sin Jareta o Lámpara ☐
  - Con Jareta ☐

Pasivas o Estadísticas (Marque con X)

- Redes de Enmalle ☐
  - De Fondo ☐
  - De Media Agua ☐
  - De Superficie ☐
- Transmallos ☐

Utiles de pesca (Marque con X e indique cantidades)

- Trampas ☐
  - Cantidad Máx. de Trampas ☐
  - Cantidad Máx. de Nasas ☐
- Aparejos con anzuelo ☐
  - Palangres o long line ☐
    - De Fondo ☐
    - De Media Agua ☐
    - De Superficie ☐
  - Líneas o Espineles ☐
  - Poteras ☐

		Potencia lumínica
Cant. maquinas simples	☐	Kw: ☐
Cant. maquinas dobles	☐	Kw: ☐
Cant. lámparas en cubierta	☐	Kw: ☐
Cant. lámparas submarinas	☐	Kw: ☐

Otras Artes utilizadas ☐

Observaciones ☐

ANEXO III-B

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)
EMBARCACION PESQUERA
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DE LA FLOTA
(DISPOSICION Nº 2/2003)

Nombre del Buque: Matrícula Nº:

SERVIDORA DE DATOS

Empresa servidora:

Código empresa:

C.U.I.T.:

Domicilio:

Tel/Fax:

Correo Electrónico:

EQUIPOS

Fecha de alta al sistema:

Cantidad de equipos instalados:

Cantidad de equipos activos: Nº Equipo en línea: ☐

Tipo de equipo: (Marque con x) ☐ IMMC ☐ IMMD ☐ GLOBAL ☐ OTROS:

ANEXO IV

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

ESTABLECIMIENTOS

	Tipo de Establec. según SENASA	Propietarios/Titular	Actividad
1			
2			
3			
4			
5			
6			

	Dirección	Ciudad/Provincia	Código Postal	Teléfono	Correo Electrónico
1					
2					
3					
4					
5					
6					

	Nº Habilitación SENASA	Fecha de Alta	Nº Habilitación Municipal	Fecha de Alta
1				
2				
3				
4				
5				
6				

ANEXO V

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ESTABLECIMIENTOS

	Dirección	Ciudad/Provincia	Teléfono	Nº de Habilit. Munic.	Capacidad de almacenamiento
1					
2					
3					
4					
5					
6					

ANEXO VI

REGISTRO DE LA PESCA (LEY Nº 24.922)

VEHICULOS REFERIDOS AL TRANSPORTE DE FRESCO

	Dominio	Titular	Nº de Habilitación
1			
2			
3			
4			
5			

ANEXO VII

ARANCELES DE TRAMITES POR ANTE EL REGISTRO DE LA PESCA

	CIFRA EN PESOS ($)
I) Inscripción como armador personas físicas	300.-
II) Inscripción como armador persona jurídica	---
II a. Persona jurídica locataria de buque de hasta VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora	300.-
II b. Persona jurídica propietaria./locataria de buque de más de VEINTICUATRO METROS (24 m.) y hasta CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora	500.-
II c. Persona jurídica propietaria/locataria de buque de más de CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora	1.000.-
III) Inscripción buque	---
III a. Eslora de hasta VEINTICUATRO METROS (24 m.)	300.-
III b. Eslora de más de VEINTICUATRO METROS (24 m.) y hasta CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.)	500.-
III c. Eslora de más de CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.)	1.000.-
IV) Inscripción como titular establecimiento industrial	1.000.-
V) Inscripción establecimiento industrial	1.000.-
VI) Inscripción como titular establecimiento comercial	1.000.-
VII) Inscripción establecimiento comercial	1.000.-
VIII) Inscripción titular transporte	200.-

	CIFRA EN PESOS ($)
IX) Transferencia de permiso de pesca	---
IX a. Buque entrante de hasta VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora	800.-
IX b. Buque entrante de más de VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora y hasta CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.)	1.000.-
IX c.Buque entrante de más de CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora	1.500.-
X) Cambio de titularidad de permiso de pesca - propietario	---
X a. Cambio de titularidad propietario de buque de hasta VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora	500.-
X b. Cambio de titularidad propietario de buque de más de VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora y hasta CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.)	800.-
X c. Cambio de titularidad propietario de buque de más de CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora	1.000.-
XI) Cambio de titularidad de permiso de pesca – locatario	---
XI a. Cambio de titularidad locatario de buque de hasta VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora	400.-
XI b. Cambio de titularidad locatario de buque de más de VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora y hasta CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.)	700.-
XI c. Cambio de titularidad locatario de buque de más de CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora	900.-
XII) Cambio de características técnicas	---
XII a. Buque de hasta VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora	300.-
XII b. Buque de más de VEINTICUATRO METROS (24 m.) de eslora y hasta CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora	500.-
XII c. Buque de más de CUARENTA Y NUEVE METROS (49 m.) de eslora o más	800.-
XIII) Inscripción permiso de Gran Altura	500.-

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 474/2009

Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky - Etapa 2009-2012.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5008/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 3959, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 607 del 17 de noviembre de 1983 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 1067 del 22 de septiembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 510 del 26 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 834 del 11 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 369 del 1 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la implementación del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky (Etapa 2009-2012).

Que dicho programa está enfocado a contemplar las diversas situaciones sanitarias del país, a través de su ejecución por etapas anuales en las que se determinará en una primera etapa: la tasa de infección y la calificación de predios, en una segunda etapa: la regionalización geográfica, operativa y epidemiológica, y en una tercera etapa: la ejecución nacional conforme a los progresos en su aplicación.

Que el citado programa contiene una estrategia para controlar y erradicar la enfermedad de Aujeszky que facilita la armonización de los esfuerzos técnicos, financieros y humanos de los diferentes sectores con el objeto de lograr en forma progresiva la condición de predios libres, áreas libres y país libre de tal enfermedad.

Que por Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Enfermedad de Aujeszky fue incorporada a las enfermedades a que se refiere el Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por el Decreto Nº 3909 de fecha 8 de noviembre de 1906 (Ley Nº 3959).

Que por la Resolución Nº 510 del 26 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se implementó el Programa de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky por el cual se unificaron las normas técnicas y procedimientos, el cual, en la actualidad, es indispensable adecuar a los adelantos tecnológicos, científicos y metodológicos elaborando un nuevo Programa Nacional para la Etapa 2009-2012.

Que el propósito que anima dicho programa consiste en lograr, en el mediano plazo, la integración de la producción porcina nacional en el mercado internacional, con el consecuente aumento de la producción, estimulando la inversión en el sector y la disminución de los costos de producción.

Que conforme el Articulo 10 de la Ley de Policía Sanitaria Animal Nº 3959, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.160, se hace necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 9º de la Ley Nº 3959, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las normas técnicas que deberán cumplirse para la denuncia, notificación y acciones sanitarias a implementar, en el control, prevención y erradicación de las enfermedades de los animales.

Que resulta imprescindible, dentro de los alcances del Articulo 2º de la mencionada ley, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de sus respectivos territorios, a los propósitos de dicha norma.

Que por Resolución Nº 1067 del 22 de septiembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se estableció la creación del "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados" y los requisitos que tales profesionales deben cumplir.

Que por Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 se le asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que por medio de la Resolución Nº 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se estructura el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA).

Que mediante la Resolución Nº 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó la suscripción de convenios con los Entes Sanitarios a fin de ejecutar acciones sanitarias específicas.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es garante internacional, por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que el mercado mundial exige productos procedentes de predios y establecimientos libres de la enfermedad de Aujeszky.

Que es imprescindible determinar estrategias para las diferentes regiones geográficas y topologías productivas, como así también las exigencias sanitarias que se deben implementar a fin de proceder a autorizar los diferentes traslados de porcinos.

Que se deben adoptar disposiciones desde el momento en que se sospeche la presencia de la enfermedad, con el fin de poder llevar a cabo una lucha inmediata y eficaz en cuanto se haya confirmado la presencia de la enfermedad.

Que es necesario evitar toda propagación de la enfermedad desde el momento de su aparición y prevenir dicha propagación por medio de un control preciso de los movimientos de los porcinos y del uso de productos que pudieran estar contaminados, así como recurrir a la vacunación.

Que ante una emergencia zoosanitaria es necesario tomar medidas acordes con las actuales disposiciones internacionales en la materia.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos, creada por la Resolución Nº 369 del 1 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria, y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han tomado la debida intervención.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky (Etapa 2009-2012) en la REPUBLICA ARGENTINA que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las actividades señaladas en esta resolución están destinadas particularmente a la especie porcina. En otras especies, las acciones se limitarán a evitar su contacto con cerdos de predios bajo sospecha o con diagnóstico positivo a la enfermedad de Aujeszky con el fin de limitar las posibilidades de contagio.

Art. 3º — Apruébase la definición de términos y los procedimientos a aplicar en los casos de sospecha o foco de la enfermedad de Aujeszky que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Los procedimientos de toma de muestras, diagnóstico de laboratorio y métodos de confirmación del diagnóstico se regirán por lo prescripto en el Anexo III de la presente resolución y se utilizará como "Protocolo de extracción de muestras" el modelo que figura en el Anexo IV de la presente resolución.

Art. 5º — Los únicos formularios autorizados para la inscripción en el Programa y la certificación de predio Libre de la Enfermedad de Aujeszky deben responder a los modelos contemplados en los Anexos V y VI de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el GLOSARIO, que como Anexo VII forma parte de la presente resolución.

Art. 7º — Las medidas de bioseguridad que deberán cumplimentar los predios con porcinos para ser Certificados como Libres de la Enfermedad de Aujeszky se hallan contenidas en el Anexo VI de la Resolución Nº 834 del 11 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 8º — Es obligatorio para la totalidad de los establecimientos inscriptos como cabañas —cuyos porcinos se encuentren o no inscriptos en los correspondientes registros genealógicos— y para los establecimientos proveedores de genética contar con la certificación de establecimiento Libre de Enfermedad de Aujeszky. La certificación tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días y deberá ser renovada de acuerdo a lo indicado en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 9º — En los casos en que el plazo de CIENTO VEINTE (120) días sea sobrepasado el establecimiento perderá inmediatamente su condición de Libre de Enfermedad de Aujeszky, la que solo podrá recuperar mediante el cumplimiento de las exigencias previstas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 10. — Los criaderos comerciales con más de CIEN (100) hembras madres deberán contar con la condición de Predio Negativo y para ello deberán cumplir con las exigencias que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 11. — Las vacunaciones de tipo emergencial, supresora y de saneamiento podrán ser aplicadas en los casos que se considere necesario con la previa autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 12. — Los predios con porcinos —cualquiera fuera el fin— deberán contar con las instalaciones necesarias y adecuadas que permitan el control permanente de los animales alojados e instalarse solamente en las zonas permitidas por las autoridades municipales o provinciales, para lo cual los propietarios deberán contar con el permiso o certificación correspondiente.

Art. 13. — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo establecido en la presente resolución, como así también a la adecuación de sus normas y a que la emisión de las guías y removidos de porcinos se efectúe de acuerdo a lo prescrito en el presente acto.

Art. 14. — Toda Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, así como también los profesionales veterinarios privados o personas responsables o encargadas de cualquier predio con porcinos, industrial o doméstico, o cualquier otra persona que por cualquier circunstancia detecte en los porcinos a su cargo signos compatibles con la enfermedad de Aujeszky, o tenga conocimiento directo o indirecto de su aparición, existencia, sospecha o de resultados de laboratorio positivos a dicha enfermedad, está obligado a notificar en forma inmediata el hecho a las autoridades sanitarias de la zona o a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 15. — Los laboratorios de diagnóstico comunicarán a la correspondiente Coordinación Regional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la totalidad de los resultados de las pruebas que efectúen con respecto a la enfermedad de Aujeszky. Los protocolos utilizados serán los autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal de dicho Servicio Nacional y tendrán carácter de Declaración Jurada y documento público.

Art. 16. — Declárase obligatoria la denuncia inmediata de la aparición o detección de serología positiva en porcinos alojados en predios ganaderos, concentraciones en locales de exposición o venta o en tránsito por caminos públicos.

Art. 17. — La declaración de infección por enfermedad de Aujeszky en zonas, predios o locales de concentración de animales será dejada sin efecto dentro de los plazos y condiciones que determine la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 18. — Los propietarios o responsables de los predios con porcinos deberán permitir el ingreso a sus instalaciones del personal técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quienes deberán cumplir con las normas de bioseguridad, a los efectos de comprobar la exactitud de las inspecciones y procedimientos de saneamiento instaurados.

Art. 19. — Cuando en cumplimiento de una orden judicial por desalojo, los propietarios o personas autorizadas deban movilizar o trasladar porcinos de un predio en el cual se hubiese comprobado o se sospeche la existencia de la enfermedad de Aujeszky, deberán gestionar previamente la autorización pertinente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 20. — Cuando se confirme oficialmente la presencia de la enfermedad de Aujeszky los porcinos deberán ser sacrificados sin demora y bajo control de la correspondiente Coordinación Regional y de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se podrá autorizar que los porcinos con resultado positivo sean remitidos exclusivamente a faena en un frigorífico, en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días, bajo el control de la Coordinación Regional de dicho Servicio, siempre que dichos porcinos y la carne procedente de esos animales no se destinen a la exportación. Asimismo, se podrá realizar un Programa de Saneamiento acordado entre la Dirección Nacional de Sanidad Animal, el Veterinario Acreditado y el Productor.

Art. 21. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá intimar al propietario, poseedor o tenedor de porcinos a sanear el establecimiento dentro de un plazo determinado. Transcurrido el mismo, sin haber dado cumplimiento a dicha intimación, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, se podrá prohibir la extracción o introducción de animales hasta tanto se compruebe el inicio de las acciones de saneamiento.

Art. 22. — Todos los porcinos reproductores que se destinen a ferias, subastas o exposiciones deberán previamente contar con el resultado negativo a las pruebas diagnósticas de la enfermedad de Aujeszky.

Art. 23. — Los martilleros, consignatarios y transportistas que intervengan en operaciones de comercialización o traslado de porcinos deberán exigir la presentación de toda la documentación sanitaria establecida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA antes de proceder al transporte o venta de los mismos.

Art. 24. — El personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA velará para que todas las acciones y prácticas veterinarias, sanitarias y de producción con porcinos se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en lo que respecta a la protección y bienestar de los animales involucrados en los procesos de producción utilizados, los que podrán ser objeto de supervisión veterinaria.

Art. 25. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico coordinará, fiscalizará y auditará la ejecución de las acciones sanitarias previstas en la presente reglamentación.

Art. 26. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a solicitud de la Coordinación Regional procederá a la suspensión temporaria de la acreditación del Médico Veterinario Privado, cuando se constatara incumplimiento, incompetencia técnica o negligencia en el desempeño de las tareas, requisitos y obligaciones que se determinan en el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, pudiendo incluso cancelar en forma definitiva la acreditación conforme a la gravedad de la falta cometida, previo proceso que garantice el derecho de defensa.

Art. 27. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá determinar los modelos y contenidos de los certificados y demás formularios, los que tendrán carácter de Declaración Jurada y en todos los casos deberán ser suscriptos en conformidad, por el responsable o propietario de los porcinos.

Art. 28. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas y de todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 29. — En caso de detectarse la violación de las acciones sanitarias previstas en la presente resolución, la explotación o predio ganadero será considerado de alto riesgo sanitario, pudiéndose proceder al decomiso y posterior sacrificio sanitario de la totalidad de los porcinos existentes, sin derecho a indemnización.

Art. 30. — Las Coordinaciones Regionales serán las responsables primarias de la ejecución de las acciones en el terreno previstas, de la actualización permanente del registro de predios que se deberá llevar con los porcinos existentes y de la remisión completa, en tiempo y forma de la información epidemiológica y de los certificados de Predios Libres de la Enfermedad de Aujeszky que correspondan a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 31. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas hará pasible a las personas físicas o entidades responsables de las sanciones establecidas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 32. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 510 del 26 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 607 del 17 de noviembre de 1983 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 33. — La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION
DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY
(ETAPA 2009-2012)

El presente Programa propone una estrategia para controlar y erradicar la Enfermedad de Aujeszky, que facilita la armonización de los esfuerzos técnicos, financieros y humanos de los diferentes sectores, con el objeto de lograr en forma progresiva la condición de predios libres, áreas libres y de País Libre de la Enfermedad de Aujeszky.

La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, con el conoci-

miento de la Comisión Nacional Asesora para la Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos, determinará las exigencias mínimas de cumplimiento para todo el territorio nacional, de acuerdo a la prevalencia de la infección, riesgo sanitario, peligro para la salud pública, características de la explotación, razones de oportunidad, regiones y demás condiciones de las acciones tendientes al control y erradicación de la enfermedad en todo el Territorio Nacional.

Este Programa persigue:

• Elevar el nivel sanitario de la ganadería porcina para facilitar el comercio exterior y la libre circulación de animales.

• Elevar la productividad y rentabilidad de las empresas ganaderas, simplificando las actividades de manejo y contribuyendo, al mismo tiempo, a una mayor calidad de los alimentos de origen animal.

• Mejorar la calidad sanitaria de los productos de origen porcino estableciendo un control estricto sobre la Enfermedad de Aujeszky, permitiendo con ello a la porcicultura nacional desarrollarse en mejores condiciones sanitarias

• Conseguir la participación activa y responsable de los ganaderos e industrias relacionadas con el sector, en los planteamientos de erradicación de enfermedades.

PROPOSITO:

Lograr en el mediano plazo la integración de la producción porcina nacional en el mercado internacional, con el consecuente aumento de la producción, estimulando la inversión en el sector con disminución de costos de producción.

OBJETIVOS:

• Controlar y erradicar la Enfermedad de Aujeszky en la totalidad del Territorio Nacional.

• Fortalecer el comercio internacional de cerdos y sus productos minimizando los riesgos sanitarios y favoreciendo el comercio internacional entre países libres de la enfermedad.

• Incrementar la productividad por disminución o ausencia del impacto negativo que produce la Enfermedad de Aujeszky.

• Coadyuvar al ordenamiento de la producción porcina nacional.

• Favorecer el proceso de integración regional con el MERCOSUR.

• Implementar acciones de saneamiento de predios infectados.

• Ejecutar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Control Epidemiológico Intensivo.

• Detectar, en forma precoz, los posibles cambios de la situación sanitaria.

• Identificar la totalidad del rodeo porcino nacional.

• Promocionar la participación sectorial.

ESTRATEGIA:

La ejecución del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky (Etapa 2009-2012) se encuentra enfocado fundamentalmente a nivel nacional a través del cumplimiento de etapas anuales. En una primera etapa se determinará la tasa de infección y la calificación de predios, en una segunda etapa se llevará a cabo la regionalización geográfica, operativa y epidemiológica, y en una tercera etapa se ejecutará a nivel nacional conforme a los progresos en su aplicación.

La Primera Etapa: Determina la tasa de infección y califica los establecimientos o predios con porcinos de acuerdo a la cantidad y tipo de explotación, haciendo más orgánico el saneamiento y certificación de predios libres. Integra y responsabiliza a los Veterinarios Privados, a través de su acreditación para la certificación, el saneamiento y la vigilancia epidemiológica, con participación activa de las entidades profesionales que los representan, en su capacitación y en el control de su accionar ético-profesional.

La Segunda Etapa: Determina la Regionalización Geográfica, Operativa y Epidemiológica.

La Tercera Etapa: Ejecuta a nivel nacional el Programa de acuerdo a los progresos evidenciados y evaluados adecuadamente.

1. COMPONENTE CLASIFICACION EPIDEMIOLOGICA DEL TERRITORIO NACIONAL

OBJETIVO:

Clasificar a la totalidad del país dentro de TRES (3) zonas epidemiológicas definidas de acuerdo a la prevalencia de la enfermedad y a sus características epidemiológicas en las cuales se llevarán a cabo diferentes acciones sanitarias.

METAS:

Clasificar el CIEN POR CIENTO (100%) del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a sus características epidemiológicas.

ESTRATEGIA:

Diferenciar el territorio nacional en las siguientes zonas epidemiológicas.

1.1. Zona Libre

Es la zona que establecerá la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la que se deberán reunir las condiciones descriptas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

1.2. Zona de Erradicación

Es la zona que determinará la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en base a las evaluaciones sanitarias pertinentes donde ha dejado de haber casos o focos de la infección/enfermedad. Esta situación permitiría adoptar medidas tendientes a acelerar su erradicación procediendo con el sacrificio de los porcinos enfermos y de aquellos con alto riesgo de haber sido contagiados, pudiendo adoptarse las siguientes acciones:

• Medidas de control de las movilizaciones y cuarentena de los animales.

• Sacrificio y desecho de los cadáveres de animales enfermos y de aquellos con alto riesgo de haber sido contagiados.

• Ubicación y muestreo de animales centinelas.

• Vigilancia epidemiológica y diagnóstico integral de laboratorio.

• Campañas de sensibilización a los sectores ganaderos y profesionales relacionados con la sanidad animal para que declaren presencia de brotes de la enfermedad.

• Campaña de divulgación para el público en general destacando el impacto económico que se logró con la erradicación y los riesgos de su introducción.

1.3. Zona de control

Es aquella zona que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca donde las acciones sanitarias estarán orientadas a disminuir las fuentes de infección y la circulación viral mediante un control estricto de los focos y predios seropositivos hasta lograr niveles compatibles con la erradicación.

Implica llevar a cabo las siguientes acciones:

• Intensificación de la vigilancia epidemiológica (pasiva/activa).

• Medición de la prevalencia y distribución de la enfermedad.

• Diagnóstico en el ámbito nacional.

• Continuar con la capacitación profesional de los médicos veterinarios y otros técnicos que participarán en la Etapa de Control y de resultar necesario se acreditarán a los mentados profesionales como participantes del Programa.

• Implementación o fortalecimiento de un sistema para el control de las movilizaciones de porcinos.

• Implementación, en los casos que se considere adecuado, de un plan de inmunización de saneamiento.

• Saneamiento de predios infectados y manejo de los desperdicios.

ACCIONES:

La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de las Coordinaciones Regionales, desarrollará las acciones de vigilancia epidemiológica que considere pertinentes a fin de detectar casos de porcinos infectados de Enfermedad de Aujeszky o sospechosos de estarlo, con el objeto de determinar la prevalencia de dicha enfermedad en la población, de acuerdo a las estrategias determinadas anualmente.

2. COMPONENTE REGISTRO DE PREDIOS

OBJETIVO:

Mantener y actualizar la inscripción de la totalidad de los predios en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) a fin de contar con un registro total y actualizado de los predios y población porcina.

METAS:

Registrar el CIEN POR CIENTO (100%) de los predios con porcinos.

ESTRATEGIA:

• Clasificar la totalidad de los predios de acuerdo a lo establecido en las resoluciones Nros. 834 del 11 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 555 del 8 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

• Realizar relevamientos permanentes.

• Controlar y fiscalizar las condiciones.

• Controlar y actualizar de existencias porcinas.

CONDICIONES:

Todo productor o tenedor de porcinos, ya se trate de una persona física o jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones para los predios previstas en las resoluciones Nros. 555/06 y 834/02 ya mencionadas.

3. COMPONENTE CLASIFICACION EPIDEMIOLOGICA DE LOS PREDIOS

OBJETIVO:

Clasificar a la totalidad de los predios con porcinos.

METAS:

Clasificar el CIEN POR CIENTO (100%) de los predios con porcinos.

ESTRATEGIA:

En las regiones y zonas de erradicación, control o libres los predios serán periódicamente reclasificados, cualquiera sea su importancia, en categorías que permitan establecer gradualmente su estado de infección y se procederá a fiscalizar en las mismas la circulación de porcinos de acuerdo a la clasificación otorgada.

La clasificación de establecimientos comprenderá las siguientes categorías:

3.1. Predio Libre

Para ser reconocido Libre de Enfermedad de Aujeszky un predio deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El predio deberá contar con los servicios de un Médico Veterinario Acreditado.

b) El propietario o responsable deberá solicitar la inscripción a través de la planilla de Inscripción de Establecimiento Libre (Anexo V).

c) No debe haberse observado ningún signo clínico, virológico o serológico de enfermedad de Aujeszky en un período no menor a UN (1) año.

d) No debe haberse vacunado contra la Enfermedad de Aujeszky a ningún animal del predio ni haber introducido porcinos vacunados contra la Enfermedad de Aujeszky en un período no inferior a DOCE (12) meses.

e) Se deben haber sangrado en DOS (2) oportunidades la totalidad de los porcinos mayores de SEIS (6) meses y un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional sobre el total de la muestra de porcinos menores a SEIS (6) meses con un intervalo mínimo entre cada extracción de TREINTA (30) días y un máximo de NOVENTA (90) días.

f) Los animales que ingresan al establecimiento deben provenir exclusivamente de predios certificados como Libres de Enfermedad de Aujeszky.

g) Los cerdos del predio certificado como Libre de Enfermedad de Aujeszky no deben mantener contacto con cerdos de predios vecinos.

h) La totalidad de los porcinos mayores a SEIS (6) meses deben estar adecuadamente identificados.

i) Los propietarios de las cabañas deberán disponer de un listado actualizado de todos los reproductores machos y hembras.

j) Cada vez que se introduzcan en el predio cerdos, semen u óvulos/embriones de cerdos deberán respetarse las condiciones de importación definidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

k) Para mantener la certificación de establecimiento libre se deberán efectuar pruebas de diagnóstico cada CIENTO VEINTE (120) días. La cantidad de animales a muestrear dependerá de la cantidad de animales que posea el predio: Si posee más de CIEN (100) animales se tomarán muestras de SESENTA (60) porcinos mayores a SEIS (6) meses y a TREINTA (30) porcinos de CUATRO (4) a SEIS (6) meses de edad y todas las muestras deberán arrojar resultado negativo. Si el establecimiento tiene de UNO (1) a CINCUENTA (50) reproductores se muestrearán todos o hasta TREINTA Y CINCO (35) animales mayores a SEIS (6) meses. Si tiene de CINCUENTA Y UNO (51) a CIEN (100) reproductores se muestrearán CUARENTA Y CINCO (45) animales mayores a SEIS (6) meses. En los establecimientos con UNO (1) a CIEN (100) reproductores se muestrearán, además, TREINTA (30) animales de CUATRO (4) a SEIS (6) meses de edad.

Cuadro resumen de categorías y cantidad de animales a sangrar cada CIENTO VEINTE (120) días para mantener la Certificación de Libre de enfermedad:

Cantidad de animales en el predio	Animales MAYORES a 6 meses	Animales de 4 a 6 meses de edad
1 a 50 animales	35 (si tiene menos, se muestrean todos)	30
51 a 100 animales	45	30
Más de 100 animales	60	30

l) La suspensión de la Certificación de Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky sucederá toda vez que se compruebe la existencia de cualquier porcino que reaccione positivamente o cuando no se haya cumplido en tiempo y forma con el sangrado cuatrimestral obligatorio.

m) Para poder obtener nuevamente la Certificación de Libre de la Enfermedad de Aujeszky se deberá cumplimentar con los sangrados que figuran en el punto e) del presente componente.

n) Para la obtención de la Certificación, para su mantenimiento y para la Re-certificación de predios Libre de Enfermedad de Aujeszky los diagnósticos de laboratorio deben arrojar resultados negativos en el CIEN POR CIENTO (100%) de los porcinos sangrados.

3.2. Predio Negativo

Para ser reconocido como Predio Negativo de la Enfermedad de Aujeszky un predio deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Contar con los servicios de un Médico Veterinario Acreditado.

b) El propietario o responsable deberá solicitar la inscripción a través de la planilla de Inscripción de Establecimiento Libre (Anexo V).

c) Se deberán efectuar DOS (2) muestreos serológicos de SESENTA (60) porcinos del predio con un intervalo entre ambos desde TREINTA (30) a NOVENTA (90) días. En el mismo se deberán incluir TREINTA (30) hembras madres que tengan el mayor número de partos posible y TREINTA (30) cerdos del área de engorde de CUATRO (4) a SEIS (6) meses de edad.

d) Para mantener la condición de Predio Negativo se deberá realizar UN (1) muestreo serológico cada SEIS (6) meses. La cantidad de porcinos a muestrear será la que figura en el punto 3.2. c) del presente componente.

e) En caso de suspensión de la Certificación de Predio Negativo, para poder obtener nuevamente la Certificación se deberá cumplimentar con los sangrados que figuran en el punto 3.2. c) del presente componente.

f) En todos los casos, la totalidad de los resultados de los análisis de laboratorio deberán ser negativos.

g) Los animales que ingresan al establecimiento deben provenir exclusivamente de predios certificados como Negativos o Libres de Enfermedad de Aujeszky.

h) Los muestreos serán efectuados y supervisados por el Médico Veterinario Acreditado quien se encargará también del proceso de obtención del suero, así como de su adecuada identificación, empaque y envío al laboratorio habilitado.

i) Contar con el certificado expedido por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que tendrá una vigencia de SEIS (6) meses.

3.3. Predio Infectado

Es el predio en el cual se ha detectado uno o más porcinos positivos serológicamente a la Enfermedad de Aujeszky.

Estudios de Prevalencia

En los casos en que una piara sea detectada como infectada se realizará un muestreo para:

a) Estimar la prevalencia en los diferentes estratos etarios

b) Estimar la dinámica de los anticuerpos calostrales y de la infección

c) Establecer si la vacunación es necesaria como parte del programa de saneamiento

d) En caso afirmativo, ayudar a definir la estrategia de vacunación

El muestreo será obligatorio y se realizará de acuerdo con el siguiente esquema:

Cantidad de animales en el predio	Cantidad de animales a muestrear	
Reproductores	Hembras de Reposición MAYORES de SEIS (6) meses	Animales < de SEIS (6) meses
< 50	Todos	100 o todos (lo menor)
50 - 100	50	100
> 100	100	100

En el caso de hembras reproductoras, las muestras deben incluir hembras de diferentes estratos etarios: DIEZ (10) cachorras que hayan recibido su primer servicio (sin haber llegado a parto) y CUARENTA (40) cerdas de diferente número de parto.

En el caso de porcinos menores de SEIS (6) meses de edad, las muestras deben incluir VEINTE (20) cerdos de cada uno de los siguientes grupos etarios: 10, 14, 18, 22 y 26 semanas de edad.

3.4. Predios en Saneamiento

Es todo predio con porcinos en el cual habiéndose detectado la infección por el virus de la Enfermedad de Aujeszky se implementan acciones de saneamiento.

CONDICIONES:

• Para que un predio pueda ser calificado epidemiológicamente, el titular o responsable del predio deberá efectuar un muestreo de la piara. Asimismo, la calificación podrá iniciarse de oficio por el SENASA en todos los casos.

• La certificación de predio libre será obligatoria para los predios inscriptos como cabañas, centros de inseminación y para los criaderos industriales.

• Todo predio que no hubiese efectuado la clasificación será considerado infectado y solo podrá movilizar porcinos a faena inmediata.

4. COMPONENTE PREDIOS LIBRES Y PREDIOS NEGATIVOS

OBJETIVO:

Incorporar a la categoría de Predio Libre a los establecimientos inscriptos como cabañas (cuyos porcinos existentes se encuentren o no inscriptos en los correspondientes registros genealógicos) y a los criaderos comerciales con más de CIEN (100) hembras madres.

META:

Certificar como establecimientos libres de Enfermedad de Aujeszky a la totalidad de los establecimientos registrados como cabañas y criaderos comerciales.

ESTRATEGIA:

Incentivar la presentación de los distintos productores y difundir los beneficios de incorporarse a la categoría de predios libres.

CONDICIONES:

Para ser incorporado a la categoría de Predio Libre los establecimientos deberán cumplir en tiempo en forma con los muestreos y demás condiciones descriptas en el presente programa.

5. COMPONENTE IDENTIFICACION

OBJETIVO:

Continuar con la implementación de un sistema nacional por el cual los cerdos domésticos son debidamente identificados al salir de su explotación de origen; empleándose un método confiable de rastreabilidad de todos los cerdos que salen de su explotación de origen.

META:

Identificar el CIEN POR CIENTO (100%) de tos cerdos movilizados con cualquier origen y destino.

ESTRATEGIA:

Verificación de la identificación en predios, frigoríficos, remates feria, etc.

CONDICIONES:

Todo propietario de los porcinos debe tener boleto de señal a su nombre otorgado por la autoridad competente. La totalidad de los porcinos deberá ser identificada de acuerdo a lo establecido en la citada Resolución Nº 834/02.

6. COMPONENTE CERDOS SALVAJES

OBJETIVO:

Establecer, recopilar y mantener un sistema de información que permita conocer las características de la población y el hábitat de los cerdos salvajes en todo el país.

META:

Conocer las existencias en la población de cerdos salvajes.

ESTRATEGIA:

• Crear sistemas de cooperación entre biólogos, cazadores, sociedades de caza, servicios de protección de la fauna y servicios veterinarios.

• Incentivos a la expedición de permisos de caza y difusión de las obligaciones de los cazadores para evitar la difusión de la enfermedad.

• Definir, recopilar y analizar la información necesaria y los indicadores epidemiológicos que representan la situación de la población salvaje.

• Recolectar la información sobre la fauna silvestre.

• Determinar los mecanismos de recolección y registro.

• Confeccionar mapa de distribución de cerdos salvajes.

• Implementar acciones a fin de determinar la población de jabalíes por provincia o zona.

• Analizar la información recibida.

• Diseñar muestreo de animales salvajes.

• Implementar medidas necesarias para que todos los cerdos silvestres abatidos por arma de fuego o hallados muertos, sean sometidos a las pruebas de detección de la Enfermedad de Aujeszky.

7. COMPONENTE VACUNACION

OBJETIVO:

Aplicar la inmunización emergencial, supresora y de saneamiento.

META:

Vacunar, identificar y registrar el CIEN POR CIENTO (100%) de los porcinos que hayan sido vacunados por cualquiera de las estrategias mencionadas.

ESTRATEGIA:

• Verificar la provisión, stock y mantenimiento de la cadena de frío del banco de vacuna.

• Establecer la programación de la vacunación y la metodología implementada.

• Verificar el procedimiento operativo.

• Controlar el protocolo de vacunación.

7.1. Vacunación Emergencial

La vacunación emergencial se refiere a aquella que se efectúa en los casos o focos de la Enfermedad de Aujeszky y en los perifocos. Será determinada por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y podrá ser ejecutada por el Veterinario Oficial o Acreditado. La vacunación en anillo podrá comprender los establecimientos o predios peri-focales con porcinos susceptibles por distancia, categoría, tipo de producción, etcetera. Es la vacunación que puede efectuarse en un predio en el que se han detectado porcinos infectados y que se realizará bajo la estricta supervisión de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

7.2. Vacunación Supresora

Se denomina así a la vacunación de emergencia de porcinos en predios que se realizará únicamente en conexión con el sacrificio preventivo. Estará destinada a la reducción rápida de la cantidad de virus en circulación y del riesgo de propagación del mismo fuera del perímetro del predio, manteniendo los tiempos del sacrificio preventivo. Unicamente se aplicará cuando el sacrificio preventivo deba retrasarse por un tiempo estimado que supere al necesario para reducir eficazmente la propagación del virus.

7.3. Vacunación Protectora

Se denomina así a la vacunación de emergencia practicada en explotaciones de una zona determinada para proteger a los animales de especies susceptibles que se encuentren dentro de dicha zona frente a la propagación aérea o mediante fomites del virus de EA, y donde esté previsto mantener vivos a los animales tras la vacunación.

7.4. Vacunación de Saneamiento

Se refiere a la vacunación que se efectúa en forma programada y como parte de un programa de saneamiento de un establecimiento infectado con el virus de la Enfermedad de Aujeszky.

CONDICIONES:

En todos los casos el tipo de vacuna a utilizar, estrategia de vacunación y programa de saneamiento serán los autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

8. COMPONENTE REGISTRO DE LABORATORIOS

OBJETIVOS:

Registrar la totalidad de los laboratorios que efectúen diagnósticos de la Enfermedad de Aujeszky que se encuentren bajo vigilancia y control oficial.

METAS:

Mantener y actualizar el registro del CIEN POR CIENTO (100%) de los laboratorios de diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky que integran la Red de Laboratorios Autorizados. Que todos los laboratorios realicen la misma técnica diagnóstica estandarizada. Lograr la comunicación de los resultados diagnósticos en los plazos establecidos.

ESTRATEGIA:

• Relevar y actualizar los listados de la totalidad de los laboratorios existentes de la red.

• Unificar las técnicas diagnósticas e incentivar la implementación exclusiva de las técnicas de diagnóstico reconocidas.

• Incentivar el uso de los certificados oficiales.

• Determinar los procedimientos de monitoreo y auditoría de las actividades y certificaciones realizadas por los laboratorios.

• Auditar los laboratorios involucrados.

• Recopilar información con respecto a los diagnósticos realizados y resultados obtenidos.

CONDICIONES:

Los laboratorios autorizados para emitir resultados con validez oficial serán únicamente aquellos que cumplimenten los requerimientos y las condiciones de registro, autorización y permanencia reglamentados en la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

a) Los laboratorios incorporados a la Red de Laboratorios Autorizados son los únicos habilitados para efectuar análisis diagnósticos y para extender la certificación con validez oficial. El Director Técnico a cargo es la única persona con firma acreditada para extender dichas certificaciones diagnósticas.

b) Todos los laboratorios de diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky que ya estuvieran habilitados o autorizados a funcionar al día de la puesta en vigencia de la presente resolución deberán ser auditados e inspeccionados a fin de verificar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos.

c) Las acciones mencionadas en el numeral anterior estarán bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA con sujeción a las normas técnicas y administrativas que se establezcan en cada caso.

d) Los directores técnicos de los laboratorios de diagnóstico oficiales o habilitados estarán inhibidos de ingresar y procesar muestras y consecuentemente extender certificaciones de diagnóstico, en los casos que las muestras no estuvieran acompañadas de los formularios de remisión correspondientes debidamente completados y refrendados por el profesional remitente, en particular los referidos a la identificación y ubicación de los porcinos muestreados.

e) Los responsables de los laboratorios estarán obligados a remitir en forma mensual la información completa conteniendo los resultados de la totalidad de pruebas realizadas, únicamente por los medios y formas que indique la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, teniendo esa información carácter de declaración jurada y documento público.

f) La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA podrá disponer, cuando así lo determine, que los laboratorios habilitados remitan alícuotas de los sueros ingresados para ser incorporadas al Banco de Suero Porcino, así como también disponer de esas alícuotas para efectuar recontroles.

g) Los diagnósticos positivos que eventualmente surjan deberán ser notificados en forma fehaciente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas subsiguientes a su hallazgo a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, a la correspondiente Oficina Local de dicho Servicio, a la localidad, departamento y provincia de residencia del laboratorio y al Veterinario Oficial o privado que remitió la muestra.

h) La Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA reglamentará las técnicas y requisitos que deberán cumplirse para cada tipo de análisis, debiendo encontrarse a disposición del público un ejemplar de los mismos.

i) En caso de disparidad o litigio sobre resultados de análisis emitidos por laboratorios autorizados serán considerados únicamente como válidos los emitidos por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

j) La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA podrá disponer, previo dictamen técnico de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, la suspensión o revocación de la autorización otorgada a los laboratorios de la red ante la comprobación de irregularidades o incumplimientos a lo regulado por el presente programa.

k) La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA producirá bimestralmente información actualizada de las altas, bajas, suspensiones y revocaciones de las autorizaciones correspondientes a la Red de Laboratorios Autorizados.

l) Los responsables de los laboratorios habilitados permitirán el ingreso al personal acreditado del SENASA según lo regulado por el Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967 y su reglamentación. Estas inspecciones se realizarán a los efectos que se detallan:

• Control de la documentación mencionada en la presente resolución.

• Fiscalización y extracción de muestras.

• Control de equipos, del estampillado oficial y cualquier otra información que el SENASA requiera en su momento.

• En los casos de producirse bajas o suspensiones transitorias de la Red de Laboratorios Autorizados, el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal o de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA procederá a interdictar los equipos y las dosis diagnósticas remanentes.

9. COMPONENTE DIAGNOSTICO

OBJETIVO:

Realizar el diagnóstico integral, preciso y rápido de todos los casos en que se sospeche de la Enfermedad de Aujeszky de acuerdo al Anexo III de la presente resolución.

META:

Analizar el CIEN POR CIENTO (100%) de las muestras recibidas.

ESTRATEGIA:

• Mantener el uso de las técnicas más eficientes para la detección de la enfermedad.

• Realizar el diagnóstico de las muestras recibidas en sospecha de foco.

• Realizar el análisis de las muestras recibidas del muestreo sistemático a nivel de matadero.

• Analizar las muestras de los estudios serológicos efectuados por el SENASA.

• Realizar las pruebas de laboratorio necesarias para la certificación de reproductores con destino a zonas de erradicación o libres.

CONDICIONES:

9.1. Para el diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky se podrán utilizar cualquiera de las siguientes pruebas diagnósticas:

• Aislamiento viral en cultivo celular.

• ELISA (Ensayo Inmuno Absorbente Ligado a Enzimas) diferencial

• Seroneutralización y/o prueba de aglutinación en látex.

• Reacción en cadena de la polimerasa (PCR)

9.2. REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES: El laboratorio llevará el registro de la totalidad de las pruebas diagnósticas de la enfermedad de Aujeszky que efectúe, incluyendo las repeticiones de pruebas y las que se efectúen sin requerimiento de certificación (relevamientos), de tal forma que exista correspondencia entre la cantidad de dosis provistas y declaradas por el Laboratorio proveedor de cada equipo diagnóstico y el número de dosis utilizadas.

9.3. Los laboratorios deberán contar con un libro foliado, rubricado indistintamente por personal autorizado dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal o de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, cuyas medidas mínimas sean de VEINTIDOS (22) por TREINTA (30) centímetros, y en el cual deberán constar los siguientes datos:

• En su primera hoja: nombre del laboratorio, nombre del director técnico, código de habilitación otorgado, domicilio, localidad, partido o departamento y distrito correspondiente a la oficina local de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA al cual corresponde.

• En las hojas subsiguientes se reproducirá el modelo de registro según se detalla en el Anexo III del presente PROGRAMA.

• En los casos en que se utilicen registros informáticos, las planillas deberán respetar el modelo mencionado y sus impresiones deberán quedar adheridas firmemente sobre las hojas respectivas del libro foliado.

9.4. Los laboratorios remitirán obligatoriamente esta información en los términos descriptos en forma mensual a la Dirección de Luchas Sanitarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

9.5. MANEJO DE LA CERTIFICACION Y DEL ESTAMPILLADO: La totalidad de los resultados diagnósticos que se vuelquen en los certificados oficiales, además de la firma y sello del Director Técnico, llevarán adherida la estampilla oficial con el autoadhesivo provisto en el equipo diagnóstico.

9.6. Cuando se utilice el formulario de certificación, sus TRES (3) hojas deberán firmarse en forma ológrafa por el profesional acreditado que remite la muestra, por el propietario, tenedor o responsable de los porcinos y por el Director Técnico del Laboratorio, prescindiendo del uso de carbónicos u otros mecanismos de duplicación.

9.7. En caso de requerirse en UNA (1) misma muestra la repetición de UNA (1) prueba diagnóstica, las estampillas correspondientes a las dosis utilizadas deberán quedar adheridas en el libro foliado en la columna correspondiente al número de certificado.

9.8. Se procederá de igual modo al descripto en el numeral anterior cuando se realicen pruebas que no demanden certificación (relevamientos). En este caso se ocuparán tantos renglones como muestras se procesen.

10. COMPONENTE MOVIMIENTOS

OBJETIVO:

Lograr que la totalidad de los movimientos de porcinos se efectúen cumplimentando las normas vigentes.

METAS:

Controlar y auditar el CIEN POR CIENTO (100%) de los movimientos.

ESTRATEGIA:

• Efectuar controles permanentes en la totalidad de los lugares habilitados para expedir el DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE LOS ANIMALES (DTA), corroborando el cumplimiento de las exigencias sanitarias vigentes.

• Verificar los procedimientos de extensión de DTA y otros documentos que habilitan los movimientos.

• Controlar la normativa vigente con respecto al DTA y que los predios se hallen inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

• Verificar la identificación de propiedad (señal u otro método oficialmente autorizado).

CONDICIONES:

10.1. Para toda movilización de ganado porcino se debe obtener el DTA. El mismo será expedido previa comprobación ante el SENASA del cumplimiento de los siguientes requisitos, según su origen y destino:

10.1.a. Ferias y Engorde: Certificado de Predio Libre o resultados seronegativos del lote de porcinos a movilizar expedidos por un laboratorio habilitado dentro de un período no mayor a TREINTA (30) días antes de la movilización, siempre y cuando en el predio se haya realizado el primer monitoreo serológico para obtener su constancia de piara libre con resultados negativos.

10.1.b. Faena sin restricciones con respecto a la Enfermedad de Aujeszky.

10.1.c. Reproductores, semen y embriones: Predio Libre con certificación vigente.

10.1.d. Exposiciones: Predio Libre con certificación vigente.

10.2. Los cerdos reactores positivos a la Enfermedad de Aujeszky, sólo podrán movilizarse con destino directo a faena.

10.3. Desde un predio interdictado por foco de la Enfermedad de Aujeszky, se podrá autorizar la carga de porcinos positivos y sin sintomatología clínica, con destino exclusivo a faena en establecimiento frigorífico habilitado por el SENASA.

10.4. Los porcinos que salgan de regiones o predios libres e ingresen a la zona de control y permanezcan en ellas (ejemplo: exposiciones), no podrán reingresar a zonas libres sin previo diagnóstico negativo.

10.5. Los inspectores veterinarios de mercados de ganado, remates ferias, frigoríficos y demás establecimientos sujetos a la jurisdicción sanitaria nacional, intervendrán las tropas de porcinos en las que se compruebe la existencia de Enfermedad de Aujeszky o la carencia de la certificación correspondiente.

10.6. Las tropas intervenidas en los remates ferias y no destinadas al sacrificio inmediato deberán volver al establecimiento de procedencia para ser sometidas al diagnóstico de Enfermedad de Aujeszky en las condiciones que determine la autoridad sanitaria.

11. COMPONENTE REMATES FERIAS, CONCENTRACIONES Y EXPOSICIONES

OBJETIVO:

Controlar e inspeccionar la totalidad de las concentraciones, subastas y remates ferias que se realicen, a fin de constatar el estado sanitario con respecto a la Enfermedad de Aujeszky.

METAS:

Desarrollar el control sanitario en el CIEN POR CIENTO (100%) de las concentraciones de porcinos.

ESTRATEGIA:

• Disponer la concurrencia de los inspectores sanitarios a la totalidad de las concentraciones y subastas de porcinos.

• Verificar que las tropas ingresen al local del remate feria amparadas de un Certificado Sanitario extendido por el Médico Veterinario Privado donde constará que se ha inspeccionado el establecimiento de origen dentro de los CINCO (5) días previos al despacho y que durante la misma no se han detectado signos clínicos de enfermedades infecto-contagiosas de denuncia obligatoria.

• Verificar que en el DTA o en el Certificado Sanitario se detalle claramente la señal de propiedad correspondiente al establecimiento de origen y los datos del propietario, según su procedencia y remitente.

12. COMPONENTE ATENCION DE FOCOS

OBJETIVO:

Controlar todas las situaciones donde se detecte presencia de la enfermedad de Aujeszky y tomar las medidas necesarias para impedir su diseminación, de acuerdo a la estrategia definida para las zonas epidemiológicas correspondientes, atendiendo a las pautas técnicas del presente Programa.

META:

Atender el CIEN POR CIENTO (100%) de las sospechas y focos de la Enfermedad de Aujeszky investigando sus fuentes de origen y controlando periódicamente los lugares de riesgo de diseminación del virus (ferias, mataderos, basurales, etc.).

ESTRATEGIAS:

• Detectar y atender todas las sospechas compatibles con la Enfermedad de Aujeszky.

• Investigar en el terreno y/o en el laboratorio todas las sospechas y focos compatibles con Enfermedad de Aujeszky

• Recibir, registrar y atender denuncias.

• Controlar los focos de la enfermedad.

• Realizar seguimiento de los focos en ferias, mataderos y predios, a fin de detectar el origen del contagio.

• Seleccionar y autorizar mataderos para el beneficio de enfermos y contactos en la zona de erradicación.

12.1. Zona de Control

Ante la sospecha de un foco de Enfermedad de Aujeszky se aplicarán las medidas de cuarentena y, de confirmarse la presencia de la enfermedad, se mantendrán las medidas cautelares. Sólo se permitirá la salida de cerdos a faena directa. El establecimiento, de no tenerlo, deberá presentar y ejecutar de inmediato un plan de saneamiento.

12.2. Zona de Erradicación

Ante la sospecha de un foco de la Enfermedad de Aujeszky, se aplicarán las medidas de cuarentena y de confirmar la enfermedad, se dispondrá el sacrificio de los enfermos y contactos en mataderos autorizados.

Los animales sacrificados, así como sus huesos, sangre e interiores, serán sometidos a tratamiento térmico, que asegure la destrucción del virus de la Enfermedad de Aujeszky.

Paralelamente se realizará un seguimiento del foco en predios, ferias, mataderos y basurales para determinar el origen y la posible diseminación de la infección.

12.3. Zona Libre

Ante la denuncia de un posible foco de la Enfermedad de Aujeszky se instaurará cuarentena y su confirmación determinará el sacrificio de la totalidad de los enfermos y contactos. Dichos animales podrán ser sacrificados y enterrados en el mismo predio. La repoblación se autorizará luego de un vacío sanitario y de la centinelización. Si la naturaleza del brote hiciera inaplicable la medida de sacrificio, se procederá de acuerdo a las normas de zona de erradicación, perdiéndose la condición de zona libre en forma temporal. Esta situación la definirá la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA de acuerdo a un estudio epidemiológico. Se podrá implementar un Plan de Saneamiento por vacunación con la autorización del SENASA.

13. COMPONENTE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

OBJETIVOS:

Conocer la evolución en el espacio y en el tiempo de los factores que condicionan la presentación de la enfermedad.

METAS:

Evaluar el riesgo de diseminación y de introducción del agente etiológico desarrollando un sistema continuo de notificación que aliente la declaración de todos los casos compatibles con la Enfermedad de Aujeszky.

ESTRATEGIA:

• Definir, recopilar y analizar la información necesaria y los indicadores epidemiológicos que representen la situación de la enfermedad en el país y las provincias, al igual que en el ámbito regional.

• Realizar estudios que permitan profundizar en el conocimiento de la epidemiología de la Enfermedad de Aujeszky en el país y estudios que permitan determinar la factibilidad técnica para realizar los cambios de etapas de control, erradicación y libre.

• Diseñar y analizar las encuestas de muestreo para las declaraciones de Predio Libre, Zona Libre y País Libre de la enfermedad y ampliaciones de las zonas declaradas.

• Diseñar y analizar la encuesta para determinar el nivel de conocimiento y el comportamiento de los propietarios.

• Para las provincias o regiones en las que no exista evidencia de la Enfermedad de Aujeszky, se deberá constatar la inexistencia de serología positiva mediante un estudio epizootiológico que incluya el muestreo serológico de cerdos en frigoríficos y predios, conforme al tamaño de muestra que determinará la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

• Elaborar un informe periódico resumido que describa la situación de la presentación y distribución de la Enfermedad de Aujeszky en cada provincia.

• Elaborar un informe anual detallado con el análisis de las actividades realizadas y determinar los factores de riesgo que influyan en el equilibrio de los factores epidemiológicos.

• Definir el tipo y oportunidad de la información requerida en el ámbito del país incluyendo sus diferentes provincias.

• Elaborar y seleccionar indicadores de vigilancia epidemiológica en el ámbito provincial y de fronteras internacionales con cada uno de los países limítrofes.

• Recopilar y analizar la información de carácter epidemiológico.

• Elaborar un informe mensual de la situación del país.

• Realizar estudios epidemiológicos conducentes a determinar características de patogenicidad del virus en terreno.

• Mantener actualizada la información referente a la situación epidemiológica de la Enfermedad de Aujeszky en el mundo.

• Realizar estudios de factibilidad para determinar predios y zonas libres y para caracterizar zona de erradicación.

• Realizar estudios de factibilidad para la ampliación de zonas de erradicación.

• Mantener un sistema de muestreo permanente en los mataderos y frigoríficos con habilitación nacional o provincial, con una frecuencia que variará de acuerdo al avance en las etapas del presente Programa.

• Identificar las fuentes de origen de desperdicios utilizados en la alimentación de cerdos.

• Identificar predios que alimentan cerdos con desperdicios.

14. COMPONENTE CAPACITACION:

OBJETIVO:

Lograr que los funcionarios de los organismos o entes sanitarios que participan en el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky (Etapa 2009-2012) reciban la capacitación necesaria para cumplir con las funciones que les han sido asignadas.

METAS:

Capacitar al CIEN POR CIENTO (100 %) del personal vinculado a las actividades del Programa.

ESTRATEGIA:

• Realización de cursos periódicos destinados a capacitar a los Médicos Veterinarios privados y oficiales que participen en el Programa sobre: etiología, patología, diagnóstico y epidemiología de la enfermedad, aspectos generales del Programa, legislación vigente y medidas a tomar frente a un foco.

• Realización de cursos para Médicos Veterinarios que trabajen en frigoríficos, mataderos y ferias sobre: etiología, patología, diagnóstico y epidemiología de la enfermedad, aspectos generales del Programa, legislación vigente y medidas a tomar frente a un foco.

• Capacitación internacional a profesionales vinculados al Programa en las siguientes áreas: Diagnóstico, Administración de Programas de Salud Animal, Evaluación Económica de Proyectos de Salud Animal y Epidemiología.

• Preparación del material de apoyo necesario para la capacitación de Médicos Veterinarios de los Servicios Oficiales y de aquéllos que trabajen en ferias y mataderos.

• Efectuar cursos continuos de capacitación adaptados a la evolución del Programa.

15. COMPONENTE INFORMACION Y EVALUACION

OBJETIVO:

Establecimiento y manutención de un sistema de información que permita tener un conocimiento permanente de la evolución de la enfermedad y de la marcha del Programa, en lo que se refiere a actividades realizadas y grado de cumplimiento de metas y objetivos.

META:

Registrar, analizar y emitir informes periódicos sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de la información producida por el Programa.

ESTRATEGIA:

• Implementar un sistema de información que permita obtener periódicamente información referente a: cumplimiento de los objetivos de cada componente, de las actividades y de la utilización de recursos humanos y materiales.

• Determinar los mecanismos de recolección y registro.

• Recolectar la información de acuerdo a los indicadores seleccionados para su evaluación.

• Confeccionar a las necesidades del Programa los manuales de procedimiento en lo que se refiere a recolección, procesamiento, análisis y publicación de la información.

• Elaborar un boletín anual sobre la Evaluación de Actividades y Avance del Programa.

16. COMPONENTE REGISTRO PROFESIONAL:

OBJETIVO:

Registrar la totalidad de los profesionales y Entes Sanitarios que actúen dentro del Programa, de acuerdo a lo previsto en el Anexo VII de la Resolución SENASA Nº 834/2002.

META:

Lograr que el CIEN POR CIENTO (100%) de los profesionales dedicados a la sanidad porcina esté registrado y acreditado.

ESTRATEGIA:

• Emisión de las credenciales refrendadas por el Jefe del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky y remitidas por vía postal o por medio de las Coordinaciones Regionales.

• Determinar los procedimientos de monitoreo y auditoría de las actividades y certificaciones realizadas por los Médicos Veterinarios Acreditados pudiendo dar de baja del registro con la sola notificación al domicilio declarado.

• Verificar el incumplimiento de los requisitos u obligaciones de los profesionales y entes acreditados

• Comunicar las sanciones al Colegio o Consejo de Médicos Veterinarios correspondiente a efectos de que proceda a adoptar las medidas que considere adecuadas.

• Actualizar los listados de Médicos Veterinarios Acreditados periódicamente, cada TRES (3) meses y distribuirlos como está previsto en la Resolución Nº 1067 del 22 de septiembre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CONDICIONES:

16.1. El Veterinario Privado acreditado o el Ente Sanitario serán los responsables de la aplicación de las acciones de saneamiento y certificación de predios libres de la Enfermedad de Aujeszky, de la vacunación de saneamiento, de las medidas de prevención, de las tareas de saneamiento y de la vigilancia epidemiológica de los predios con porcinos que lo contraten.

16.2. La falta de orden ético, la incompetencia técnica o la negligencia en el desempeño de sus funciones, dará motivo a la suspensión temporaria de hasta UN (1) año de la acreditación o a la cancelación definitiva de la misma conforme a la gravedad de la falta cometida.

17. COMPONENTE EDUCACION SANITARIA:

OBJETIVO:

Elevar el grado de conocimiento de la comunidad sobre la enfermedad, a fin de aumentar el grado de notificación e informar sobre el objetivo y las actividades del Programa logrando así la colaboración de los productores y entidades afines.

METAS:

• El CIEN POR CIENTO (100 %) de los tenedores de cerdos conocerá las medidas sanitarias a aplicar frente a la presentación de la enfermedad.

• Los productores y pequeños propietarios de cerdos, así como todos los organismos vinculados al problema estarán informados de las características de las zonas de control, erradicación y libres y de los predios libres, una vez que éstas hayan sido declaradas como tales.

ESTRATEGIA:

• Realizar una encuesta por muestreo a los propietarios de cerdos para determinar el grado de conocimiento y comportamiento frente a la enfermedad.

• Una vez detectado el nivel de conocimiento de la comunidad con relación a la Enfermedad de Aujeszky se deberá elaborar y distribuir material educativo e informativo relativo a la enfermedad y a las actividades del Programa en las distintas zonas epidemiológicas.

• Colaborar en la capacitación de los Médicos Veterinarios que participarán en la aplicación de la encuesta.

• Participar en la definición de los contenidos del material informativo y educativo.

• Promover y participar en la ejecución de charlas y reuniones con organismos agropecuarios vinculados al problema y comunidad del sector rural.

• Participar en charlas y reuniones con personal de Aduanas y Policía que se desempeñen en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

18. COMPONENTE LEGISLACION

OBJETIVO:

Disponer de un cuerpo legal adecuado a los requerimientos del Programa, que permita su fácil interpretación y aplicación integral.

META:

Contar, durante la totalidad del período de ejecución del Programa, con una reglamentación legal adecuada, suficiente y unificada.

ESTRATEGIA:

• Compilar las normas existentes que se encuentren vigentes.

• Suprimir, modificar y complementar las mismas, con el objeto de establecer un texto conexo, codificado, adecuado a las necesidades del Programa y al conocimiento actual de la enfermedad.

• Obtener su dictado y publicación para uso del personal, porcicultores y sus organizaciones y organismos relacionados o vinculados con la actividad porcina.

19. COMPONENTE ANALISIS DE RIESGO

OBJETIVO:

Realizar un análisis del riesgo a fin de identificar todos los factores potenciales de aparición de la enfermedad de Aujeszky, así como su historial, identificando los factores potenciales de aparición de la enfermedad y riesgo de introducción por medio de la importación o el tránsito por el territorio.

META:

Desarrollar y mantener actualizado el análisis de riesgo de acuerdo a las pautas del CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)

ESTRATEGIA:

19.1. Cuantificar el riesgo de:

a) Cerdos vivos;

b) Semen de cerdo;

c) Ovulos/embriones de cerdo;

d) Carnes frescas de cerdo;

e) Productos cárnicos de cerdo;

f) Productos de origen animal (de cerdo) destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial;

g) Productos de origen animal (de cerdo) destinados al uso farmacéutico o quirúrgico;

h) Material patológico y productos biológicos;

i) Trofeos derivados de suidos salvajes.

19.2. Detectar situaciones de riesgo.

19.3 Determinar las acciones de mitigación.

19.4 Comunicar los posibles riesgos.

20. COMPONENTE GESTION SANITARIA

OBJETIVO:

Lograr una adecuada planificación, organización y disposición de recursos humanos y materiales, con vistas a la obtención de resultados.

METAS:

Obtener en forma permanente la caracterización productiva y epidemiológica con datos de la infraestructura ganadera-comercial e industrial sanitaria y la caracterización de las campañas.

ESTRATEGIA:

Recopilación permanente de datos en las distintas acciones sanitarias que se llevan a cabo en los predios.

ACCIONES:

• Identificación de los problemas prevalentes y su ordenamiento en una escala de prioridades.

• Determinación de las acciones sanitarias y tecnologías más apropiadas para enfrentar los problemas prioritarios.

• Asignación razonable de recursos.

• Ejecución eficiente de las actividades.

• Seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal.

• Evaluación y retroalimentación de los planes.

21. COMPONENTE AUDITORIAS

OBJETIVO:

Efectuar la auditoría técnica y administrativa de la totalidad de las acciones en el ámbito local y provincial a través de las Oficinas Locales y las Supervisiones Regionales.

META:

Auditar el CIEN POR CIENTO (100%) de los ámbitos regional y local en los que se desarrollen acciones específicas del programa.

ESTRATEGIA:

Efectuar un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a:

• La consistencia de los sistemas de información y control.

• La eficiencia y efectividad de los programas y operaciones.

• El fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos.

• La razonabilidad de la situación sanitaria que pretende revelar las condiciones actuales.

• Los resultados de pasadas operaciones del Programa.

• Confección de información sustantiva e implementación de acciones correctivas.

• Difusión de los resultados obtenidos, seguimiento de las operaciones y la supervisión del personal, evaluación y retroalimentación de los planes.

• Determinar la razonabilidad de la información sanitaria generada.

• Establecer si se ha cumplido con la normativa aplicable.

• Comprobar si los recursos públicos se han utilizado en forma económica y eficiente.

• Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos.

• Promover mejoras en los sistemas técnico-administrativos, en las operaciones y en el control interno.

• Corroborar la información generada a nivel regional y local.

ANEXO II

ATENCION DE SOSPECHAS Y FOCOS

Se considera FOCO DE ENFERMEDAD DE AUJESZKY a la aparición de un porcino o más con sintomatología clínica de esta enfermedad en una explotación pecuaria o locales, incluidos los edificios y dependencias contiguos donde se encuentran porcinos, siendo el diagnóstico corroborado en el Laboratorio Central del SENASA.

Se considerará SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE AUJESZKY a la aparición de porcinos con signos clínicos o lesiones compatibles con esta enfermedad.

Se considerará EXPLOTACION INFECTADA POR ENFERMEDAD DE AUJESZKY a una explotación de cerdos domésticos en la que la presencia de la infección ha sido confirmada por exámenes de laboratorio.

I. Adopción de medidas cautelares.

Cuando en una explotación se encuentren UNO (1) o varios cerdos sospechosos de Enfermedad de Aujeszky el Veterinario Oficial pondrá en marcha, en forma inmediata, las medidas de investigación oficiales para la confirmación o negación de la presencia de dicha enfermedad.

1. A partir de la notificación de la sospecha, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA ordenará colocar la explotación bajo vigilancia oficial y adoptará las siguientes medidas cautelares:

a) El censado de todas las categorías de cerdos existentes en la explotación, precisando por cada una de ellas el número de animales muertos, si los hubo y los infectados o susceptibles de estar infectados. El recuento se ha de actualizar a fin de tener en cuenta los animales nacidos y los animales muertos durante el período de sospecha. Los datos de dicho recuento se habrán de presentar, si así se solicitare, y podrán comprobarse en cada visita.

b) Todos los cerdos de la explotación serán mantenidos en sus locales de alojamiento o en otros lugares que permitan su aislamiento dentro de la misma explotación.

c) Quedará prohibida:

• La entrada o salida de cerdos en la explotación (La autoridad competente, si fuere necesario, podrá ampliar la prohibición de la salida de la explotación a los animales de otras especies).

• Cuando la enfermedad no se haya confirmado dentro de un plazo de QUINCE (15) días, se podrá autorizar la salida de los animales destinados al sacrificio bajo control oficial, siempre que las carnes procedentes de dichos animales no se destinen a la exportación.

• Toda salida de carne o cadáveres de porcino, así como alimentos para animales, utensilios y otros objetos y desperdicios capaces de ser vehículos del virus de la Enfermedad de Aujeszky, salvo autorización expresa de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

d) Se restringirá al máximo el movimiento de personas y vehículos tanto de entrada como de salida de la explotación, que quedará subordinada a lo que disponga la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

e) Se utilizarán medios de desinfección adecuados en las entradas y salidas de los locales donde se alojen cerdos así como en los de su explotación.

f) Se efectuará una encuesta epizootiológica.

g) Se suspenderá cualquier concentración (feria, mercado, exposición, etcétera) de ganado porcino dentro de un radio de, al menos, DIEZ (10) kilómetros alrededor del predio sospechoso.

2. Las medidas contempladas en el Punto 1 se mantendrán hasta que se desestimen oficialmente las sospechas de Enfermedad de Aujeszky.

3. La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA podrá extender las medidas previstas en el Punto 1 a otras explotaciones cuyos cerdos hayan podido contraer la infección como consecuencia de su localización o su contacto directo o indirecto con la explotación infectada.

II. Confirmación de Enfermedad de Aujeszky.

Cuando se confirme oficialmente la presencia de la Enfermedad de Aujeszky, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA procederá a declarar oficialmente la enfermedad y, además de las medidas enumeradas en el Punto I, ordenará que:

a) Se podrán sacrificar sin demora y bajo control oficial todos los cerdos de la explotación de tal forma de evitar el riesgo de dispersión del virus tanto durante el transporte como en el momento del sacrificio.

b) Se destruyan, bajo control oficial y de forma tal que permita evitar el riesgo de dispersión del virus, los cerdos muertos en la explotación; asimismo, se destruirán las carnes de los sacrificados, tanto tras la confirmación de la enfermedad, como y en la medida de lo posible, los sacrificados en el período comprendido entre la probable introducción de la enfermedad y la aplicación de las medidas oficiales.

c) Toda materia o desperdicio que pueda estar contaminado, como los piensos para animales, se someterán a un tratamiento que asegure la destrucción del virus de la Enfermedad de Aujeszky posiblemente presente. Dicho tratamiento deberá efectuarse conforme a las instrucciones del Veterinario Oficial.

d) Después de haber sacrificado los cerdos, se limpien y desinfecten todos los locales en los que se alojen los mismos, así como los vehículos que se hayan utilizado para su transporte y todo el material que pueda estar contaminado.

e) Se efectúe el correspondiente examen epizootiológico que incluya:

• La duración del período durante el cual puede haber existido la Enfermedad de Aujeszky en la explotación, antes de que se notificara.

• El posible origen de la Enfermedad de Aujeszky en la explotación y la indicación de las demás explotaciones en las que se encuentren cerdos que hayan podido resultar infectados a partir de ese mismo origen.

• Los movimientos de personas, de vehículos, de cerdos, de animales muertos, de carnes o de materias que hayan podido transportar el virus desde y hacia las explotaciones.

f) Se establezcan zonas de protección y vigilancia.

g) No se vuelvan a introducir cerdos en la explotación, hasta un mínimo de TREINTA (30) días después de que hayan finalizado las operaciones de limpieza y desinfección. La reintroducción de los cerdos tendrá en cuenta el tipo de cría aplicado en la explotación de que se trate y se iniciará con la introducción de lechones testigo que hayan sido sometidos a pruebas para hallar anticuerpos contra el virus de la Enfermedad de Aujeszky y resulten negativos. Los lechones testigos deberán ser repartidos por toda la explotación infectada, en el número y las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, y sometido a nuevas pruebas, para detectar la presencia de anticuerpos. Si ninguno de los porcinos hubiere producido anticuerpos contra la Enfermedad de Aujeszky, se procederá a la repoblación completa en cuanto se reciban los resultados negativos de la segunda prueba.

III. Medidas en los posibles focos primarios de infección.

1. Las explotaciones en las que el Veterinario Oficial estime, según informaciones confirmadas, que se ha podido introducir la Enfermedad de Aujeszky a causa de personas, cerdos, vehículos o cualquier otro medio:

a) Se someterán a una vigilancia oficial que tendrá como objeto revelar inmediatamente cualquier sospecha de la Enfermedad de Aujeszky, proceder al recuento y al control de los movimientos de cerdos, así como iniciar eventualmente la aplicación total o parcial de las medidas previstas anteriormente.

b) Cuando una explotación haya estado sometida a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA podrá autorizar la salida de la explotación de cerdos que no sean los que hayan motivado la aplicación de dichas medidas, para transportarlos directamente a un frigorífico bajo control oficial, con el fin de que sean inmediatamente sacrificados.

c) En caso que se conceda una autorización para transportar cerdos al matadero, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA adoptará las medidas necesarias para garantizar que el traslado y el sacrificio de los animales como así también la carne procedente de dichos cerdos, cumpla las condiciones establecidas.

2. La autoridad competente, en caso que estime que las condiciones lo permiten, podrá limitar las medidas previstas en el párrafo a) del Punto III.1., a una parte de la explotación y a los cerdos que se hallen en dicha parte, siempre que las partidas de cerdos se alojen, cuiden y alimenten de forma totalmente separada.

3. Las explotaciones en las que el Veterinario Oficial compruebe o estime, según informaciones confirmadas, que la Enfermedad de Aujeszky se ha podido introducir a partir de la explotación, a causa de movimientos de personas, de cerdos, de vehículos o de cualquier otro medio, se someterán a lo dispuesto anteriormente.

IV. Zonas de protección y de vigilancia.

1. Inmediatamente después de que se haya confirmado oficialmente el diagnóstico de Enfermedad de Aujeszky en los cerdos de una explotación, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA creará alrededor del foco, una zona de protección, incluida a su vez en una zona de vigilancia.

2. Al crear estas zonas, la autoridad competente deberá tener en cuenta:

a) Los resultados de los estudios epidemiológicos efectuados.

b) Las pruebas serológicas de que se disponga.

c) La situación geográfica y en particular, las fronteras naturales.

d) El emplazamiento y la proximidad de las explotaciones.

e) La estructura del comercio de cerdos de reproducción y de faena y la disponibilidad de matadero.

f) Los medios de control y la naturaleza de las medidas de control empleadas, tanto si el sacrificio se realiza en los locales infectados o no.

3. En caso de que una zona incluya parte del territorio de más de una Oficina Local, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA lo comunicará para coordinar las actuaciones, a fin de que se establezcan las correspondientes zonas de protección y vigilancia.

4. En la zona de protección se aplicarán las siguientes medidas:

a) Se elaborará lo antes posible un censo de todas las explotaciones que serán visitadas por un Veterinario Oficial en un plazo máximo de SIETE (7) días.

b) Se prohibirán los desplazamientos y el transporte de cerdos por caminos públicos o privados. Esta prohibición no se aplicará al tránsito de cerdos por barco o ferrocarril sin descargas ni paradas. Sólo se podrán introducir excepciones a las disposiciones anteriores, en lo que se refiere a cerdos de sacrificio procedentes del exterior de la zona de protección y enviados a un matadero situado en dicha zona.

c) Los camiones, vehículos y maquinarias dedicadas al transporte de cerdos, ganado o productos que puedan estar contaminados (por ejemplo: pienso, estiércol, etcétera) y que se utilicen dentro de dicha zona de protección, no podrán salir de una explotación situada en la zona de protección o de un matadero de esa zona, sin haber sido limpiados y desinfectados con arreglo a los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Dichos procedimientos tenderán a que ningún camión o vehículo que haya sido utilizado para el transporte de cerdos, pueda salir de la zona sin ser inspeccionado por el Veterinario Oficial.

d) No podrá entrar ni salir de la explotación ningún animal de otra especie, sin la autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

e) Todos los cerdos muertos o enfermos en una explotación deberán ser declarados a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que efectuará las investigaciones necesarias para detectar la presencia de la Enfermedad de Aujeszky.

f) No podrán efectuarse egresos de cerdos de las explotaciones hasta VEINTIUN (21) días después de finalizadas las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación infectada. Una vez transcurrido dicho plazo, se podrá conceder autorización para transportarlos directamente a un matadero designado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, preferentemente situado en la zona de protección o en la de vigilancia, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: que se haya efectuado una inspección de todos los cerdos de la explotación, que los cerdos que vayan a transportarse al matadero sean objeto de un examen clínico, que se tome la temperatura corporal de un número proporcional de animales, que los cerdos hayan sido marcados en la oreja y que los animales sean transportados en vehículos precintados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal de dicho Servicio. Se informará al Veterinario Oficial, como autoridad responsable del matadero, acerca de la intención de enviar cerdos al mismo. A su llegada al matadero, los cerdos serán mantenidos y sacrificados en lugares separados de los ocupados por otros cerdos. Los vehículos y el material que se hayan utilizado para el transporte de cerdos serán limpiados y desinfectados inmediatamente. Durante las inspecciones “ante y post mortem” llevadas a cabo en el matadero designado por el Veterinario Oficial, deberán tenerse en cuenta los posibles síntomas que puedan revelar la presencia de infección por el virus de la Enfermedad de Aujeszky.

g) En circunstancias excepcionales podrán transportarse directamente a otros locales situados en la zona de protección, siempre y cuando se haya efectuado una inspección de todos los cerdos de la explotación, que los cerdos que deban ser trasladados sean objeto de un examen clínico y que hayan sido marcados en la oreja.

5. En la zona de protección la aplicación de las medidas se mantendrá al menos hasta que:

a) Se lleven a cabo todas las medidas de limpieza y desinfección.

b) Los cerdos de todas las explotaciones se sometan a un examen clínico que permita averiguar que no presentan indicios de la Enfermedad de Aujeszky y a un examen serológico en el que no se detecten anticuerpos del virus de dicha noxa.

Los exámenes mencionados en el párrafo anterior no se efectuarán antes de que hayan transcurrido TREINTA (30) días desde la finalización de las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación infectada.

6. En la zona de vigilancia se aplicarán las siguientes medidas:

a) Se elaborará un censo de todas las explotaciones porcinas.

b) Se prohibirán los desplazamientos y el transporte de cerdos por carreteras públicas, con excepción de las carreteras de servicio de las explotaciones, a no ser que la autoridad competente haya concedido un permiso especial. Esta prohibición no se aplicará al tránsito de cerdos por carretera principal o ferrocarril sin descarga ni paradas.

c) Los camiones, vehículos y maquinaria que se dediquen al transporte de cerdos, ganado o productos que puedan estar contaminados (por ejemplo: piensos, estiércol o purines) y que se utilicen dentro de la zona de vigilancia, no podrán salir de ella sin haber sido previamente limpiados y desinfectados en las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

d) No podrán entrar ni salir de la explotación, animales de otras especies sin la autorización de dicha Dirección Nacional de Sanidad Animal durante los SIETE (7) días siguientes al establecimiento de la zona.

e) De todos los cerdos muertos en la explotación, se dará cuenta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que realizará las investigaciones necesarias para determinar la presencia de la Enfermedad de Aujeszky.

f) No podrán sacarse cerdos de las explotaciones hasta SIETE (7) días después de finalizadas las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación infectada. Transcurrido dicho término, se podrá conceder autorización para sacar cerdos de las citadas explotaciones en los siguientes casos:

• Para transportarlos directamente a un matadero designado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, preferentemente situado en la zona de protección o vigilancia, siempre y cuando se haya efectuado una inspección de todos los cerdos de la explotación, que los cerdos que vayan a transportarse al matadero sean objeto de un examen clínico, que los cerdos hayan sido marcados en la oreja y que los animales sean transportados en vehículos precintados por el veterinario oficial. Se informará al Veterinario Oficial del matadero acerca de la intención de enviar cerdos al mismo. A su llegada al matadero, los cerdos serán mantenidos y sacrificados en lugares separados de los ocupados por otros cerdos. Durante la inspección "ante y post mortem" llevada a cabo en el matadero designado, el Veterinario Oficial deberá tener en cuenta los posibles síntomas que puedan revelar la presencia de infección por el virus de la Enfermedad de Aujeszky.

• En circunstancias excepcionales, para transportarlos directamente a otros locales situados en la zona de protección o de vigilancia, siempre y cuando se haya efectuado una inspección de todos los cerdos de la explotación, que los cerdos que deban ser trasladados sean objeto de un examen clínico y que hayan sido marcados en la oreja.

g) Los camiones y demás vehículos así como el material que se hayan utilizado para el transporte de los cerdos deberán ser limpiados y desinfectados después de cada transporte.

7. En la zona de vigilancia se mantendrá la aplicación de las medidas al menos hasta que:

a) Los cerdos de todas las explotaciones se sometan a un examen clínico que permita averiguar que no presentan indicios de enfermedad que suponga la presencia de la Enfermedad de Aujeszky.

b) Se efectúe un examen serológico mediante muestreo representativo de las explotaciones, que no hayan dado lugar a la detección de anticuerpos contra el virus de la Enfermedad de Aujeszky.

c) Los exámenes mencionados en los párrafos a) y b) no se efectuarán, antes de que hayan transcurrido QUINCE (15) días desde la finalización de las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación infectada.

8. La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA podrá autorizar la salida de cerdos de la explotación para transportarlos a un matadero donde los mismos sean sacrificados y posteriormente incinerados o enterrados, o bien se lleven a unas instalaciones de aprovechamiento de grasas animales. Se realizarán pruebas al azar en estos animales para comprobar la presencia del virus de la Enfermedad de Aujeszky. Se tomarán todas las precauciones necesarias, como la limpieza y desinfección del camión una vez finalizado el transporte, para evitar el riesgo de propagación del virus.

9. Las prohibiciones establecidas deberán mantenerse una vez transcurridos los TREINTA (30) días debido a la aparición de nuevos casos de enfermedad y ante problemas para el mantenimiento de los cerdos, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, previa solicitud motivada del propietario, podrá autorizar el transporte de cerdos de una explotación situada en la zona de protección o en la zona de vigilancia, siempre y cuando:

a) El Veterinario Oficial haya comprobado los hechos.

b) Se haya efectuado una inspección de todos los cerdos de la explotación.

c) Se efectúe un examen clínico de los cerdos que vayan a transportarse y se tome la temperatura de un número proporcional de animales.

d) Todos los cerdos sean marcados en la oreja.

e) La explotación de destino esté situada en la zona de protección o dentro de la zona de vigilancia.

Se tomarán todas las precauciones necesarias, como la limpieza y desinfección del camión una vez finalizado el transporte, para evitar el riesgo de propagación del virus.

10. La autoridad competente adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las personas de las zonas de protección y vigilancia conozcan perfectamente las restricciones en vigor, y adoptará cuantas medidas se consideren adecuadas para garantizar la correcta aplicación de esas disposiciones.

V. Control del movimiento de animales.

Cuando se trasladen cerdos fuera de la explotación, los mismos irán identificados de forma que sea posible determinar rápidamente la explotación de origen o de procedencia y el movimiento de los animales mediante marcas oficialmente aprobadas. Asimismo, irán acompañados de la documentación de origen y sanidad establecida en la legislación vigente. Cualquier persona que se dedique al transporte o al comercio de cerdos, estará en condiciones de proporcionar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA los datos referentes a los movimientos de los cerdos que haya transportado o comercializado y de aportar todo tipo de pruebas referentes a dichos datos, siendo ésta una obligación que también le incumbirá a cualquier tenedor, en lo que respecta a la entrada y salida de los cerdos de su explotación.

VI. Enfermedad de Aujeszky en un matadero.

En caso de que se confirme la presencia de la Enfermedad de Aujeszky en un matadero, se lo comunicará a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que adoptará medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la existencia de la enfermedad y se ordenará que:

a) Todos los cerdos que se hallen en el matadero sean sacrificados inmediatamente.

b) Se proceda a la limpieza y desinfección de los edificios y el equipo, incluidos tos vehículos.

c) Los canales y despojos de los cerdos infectados y sospechosos sean destruidos bajo supervisión oficial, de tal manera que se evite el riesgo de propagación del virus de la Enfermedad de Aujeszky.

d) No se vuelvan a introducir cerdos en el matadero para su sacrificio hasta que no hayan transcurrido al menos VEINTICUATRO (24) horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el punto b).

e) Se realizará una encuesta epidemiológica.

VII. Sospecha de Enfermedad de Aujeszky en porcinos silvestres.

1. Ante la sospecha de la Enfermedad de Aujeszky en porcinos silvestres se notificará inmediatamente a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que adoptará todas las medidas que considere adecuadas para confirmar la presencia de la enfermedad, incluidos los análisis de laboratorio de todos los jabalíes muertos por disparo de bala o hallados muertos, e informará a propietarios o criadores de cerdos y a los cazadores.

2. Ante la confirmación de que los jabalíes están infectados, la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA someterá inmediatamente a vigilancia oficial a las explotaciones porcinas situadas en la zona infectada determinada y ordenará que:

a) Se elabore un censo oficial de todas las categorías de cerdos de todas las explotaciones, el cual deberá mantenerse actualizado por el propietario o criador. La información contenida en el censo deberá presentarse siempre que así se solicite y su veracidad podrá comprobarse en cada inspección. No obstante, en lo que se refiere a las explotaciones al aire libre, el primer censo que se haga podrá ser efectuado sobre la base de una estimación.

b) Todos los cerdos de la explotación permanezcan en cualquier otro lugar en el que puedan estar aislados de los jabalíes. Estos últimos no deberán tener acceso a ningún material que posteriormente pueda estar en contacto con los cerdos de la explotación.

c) No entren ni salgan cerdos de las explotaciones, salvo si lo autoriza la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA habida cuenta de la situación epidemiológica.

d) Se utilicen los medios de desinfección adecuados.

e) Se efectúen análisis de todos los cerdos muertos o enfermos de la explotación que presenten los síntomas de la Enfermedad de Aujeszky a fin de detectar la presencia de dicha enfermedad.

f) No se introduzcan en la explotación carne o restos de jabalí sacrificado o hallado muerto.

3. En cuanto se haya producido la confirmación de la infección de jabalíes la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA tomará las medidas necesarias para que todos los cerdos silvestres abatidos por arma de fuego o hallados muertos en la zona infectada delimitada sean sometidos a las pruebas de detección de la Enfermedad de Aujeszky. Todos los animales que arrojen resultado positivo se tratarán como materias de alto riesgo.

4. Sin perjuicio de la medida prevista en el Punto 2, el Veterinario Local correspondiente, elaborará y remitirá un plan escrito relativo a las medidas adoptadas para erradicar la enfermedad, así como en las explotaciones situadas en dicha zona.

5. Cuando las medidas previstas en el plan hayan sido aprobadas, reemplazarán a las medidas iniciales contempladas en el Punto 2, en la fecha decidida en el momento de la aprobación.

ANEXO III

TOMA DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL DIAGNOSTICO

1. Para proceder al aislamiento del virus y a la comprobación de la existencia del antígeno será necesario obtener tejidos de las tonsilas, pulmones y encéfalo. Cada una de las muestras tomadas se colocará de forma individual en una bolsa de material plástico que se etiquetará y rotulará con los datos que correspondan. Las muestras se transportarán y conservarán en recipientes estancos. No se congelarán, sino que se conservarán a la temperatura del refrigerador y se utilizarán sin demora.

2. La identificación serológica con el Test de la Neutralización Sérica (TNS) o ELISA permite en el cerdo aclarar el brote mediante pares de sueros tomados con un intervalo de DIEZ (10) a CATORCE (14) días a partir de la desaparición de las manifestaciones clínicas, así como descubrir infestaciones asintomáticas de las piaras analizando muestras adecuadas tomadas al azar. En las explotaciones sospechosas conviene tomar muestras de todos los cerdos sospechosos o todos los que hayan estado en contacto con porcinos infectados o sospechosos. Y bajo el siguiente procedimiento de muestras utilizando exámenes serológicos oficiales de Enfermedad de Aujeszky que proveen un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de probabilidad de detectar la infección en un rebaño en el cual, al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cerdos son seropositivos al virus de Enfermedad de Aujeszky. Cada grupo segregado de cerdos en corrales individuales será considerado como un rebaño separado y deberán ser muestreados VEINTINUEVE (29) porcinos.

PRUEBAS DE DIAGNOSTICO APROBADAS

Son aquellas Pruebas de Diagnóstico Serológico (Test ELISA DIFERENCIAL GI-GE) para el diagnóstico de la Enfermedad de Aujeszky, aprobadas por el SENASA a través de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILACOT). Los kits utilizados deberán ser autorizados por el SENASA. El Protocolo de Trabajo deberá ser único y responder a los estándares que determine la DILACOT del SENASA.

ANEXO IV

SENASA

PROTOCOLO DE EXTRACCION DE MUESTRAS ENFERMEDAD DE AUJESZKY

Nº

Lugar: .... Fecha: ..../..../....

UNIDAD DE OBSERVACION

Oficina Local: .... Provincia: ....

Veterinario Local Acreditado: ....

DATOS DEL PREDIO

Razón Social: .... RENSPA Nº: ....

Partido/Departamento: .... Provincia: ....

Código Postal: .... Cuartel: ....

Paralelo: .... Meridiano: .... Letra: ....

Tipo de Explotación: Cabaña: ☐ Criadero Comercial: ☐ Acopiador: ☐ Invernador: ☐

Producción: Familiar: ☐ Subsistencia: ☐

RESPONSABLE DEL PREDIO

Apellido y Nombre: ....

Doc. (Tipo y Nº): .... CUIT/CUIL Nº: ....

Domicilio: .... Localidad: ....

Partido/Departamento: .... Provincia: ....

Teléfono Nº: .... Correo Electrónico: ....

Brindo la totalidad de la información requerida a fin de confeccionar adecuadamente este Documento prestando mi conformidad y suscribiendo el mismo en carácter de Declaración Jurada. La totalidad de la documentación respaldatoria del presente Documento se encuentra en mi poder.

Firma

EXISTENCIAS PORCINAS Y ANIMALES MUESTREADOS

Categoría	Existencia Total		Porcinos Muestreados
	Confinamiento	Aire Libre	
Lechones			
Recría			
Engorde (Capones)			
Reposición (Cachorras)			
Madres (Cerdas)			
Padrillos			

CERTIFICACION DE LA EXTRACCION DE LA MUESTRA

Fecha de Extracción: ..../..../....

Fecha de Remisión: ..../..../....

La Muestra se Encuentra Identificada con: ....

CON SINTOMAS ☐ SIN SINTOMAS ☐

Lugar de Extracción: Calle: ....

Nº: .... Localidad: ....

Partido o Dto.: .... Prov.: ....

VETERINARIO ACREDITADO

Apellido y Nombre: .... M.P. Nº: ....

Colegio Profesional de: .... Acreditación SENASA Nº: ....

Domicilio: ....

Localidad: .... Partido o Departamento: ....

Provincia: .... Código Postal: ....

Teléfono: .... Fax: ....

Correo Electrónico: ....

Certifico haber efectuado la vacunación de los equinos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes en el predio y en los equinos detallados. la/s estampilla/s correspondiente/s se adhieren al dorso de este documento.

Firma y Sello ....

ANEXO V

DETALLE DE MUESTRAS REMITIDAS

Orden Nº	Caravana Nº	Edad del Porcino	Sexo	Categoría	Fecha de Extracción	Resultado	Estampillas

OBSERVACIONES

CERTIFICACION DEL DIAGNOSTICO

Laboratorio donde se efectuó el análisis: .... Red Nº: ....

RESULTADO

Positivo ☐ Total ....

Negativo ☐ Total ....

FECHA DE: Diagnóstico ..../..../.... Vencimiento ..../..../.... Expedición ..../..../....

Lugar de Expedición

MP Nº: ....

Firma Laboratorista

SENASA

INSCRIPCION ESTABLECIMIENTO OFICIALMENTE LIBRES DE ENFERMEDAD

ENFERMEDAD

Tuberculosis Bovina SI ☐ NO ☐ Brucelosis Bovina SI ☐ NO ☐ Enfermedad de Aujeszky SI ☐ NO ☐

Leucosis Bovina SI ☐ NO ☐ Maedi Visna SI ☐ NO ☐ Otra: .... ESPECIFICAR

UBICACION DEL PREDIO

Paralelo: .... Meridiano: .... Letra .... RENSPA Nº ....

Localidad: .... Partido o Departamento: ....

Provincia: .... Código Postal: .... Cuartel: ....

Lote: .... Fracción: .... Sección: .... Superficie Total en Has: ....

Teléfono: .... Fax: ....

Correo Electrónico: ....

FINALIDAD DE LA EXPLOTACION

Invernada ☐

Cría ☐

Cabaña ☐

Carne ☐

Tambo ☐

Mixto ☐

Otros: ....

INGRESO DE ANIMALES

SI ☐

NO ☐

TIPO DE ANIMALES

Puros ☐

Puros por Cruza ☐

Rodeo General ☐

DETALLE DE LOS ANIMALES

CATEGORIA	Especie		
	Bovina	Ovina	Porcina
Vacas, Cerdas, Ovejas			
Vaquillonas, Borregos, Cachorras			
Novillitos, Capones, Cachorros			
Novillos, Capones			
Terneros, Lechones, Corderos			
Terneras, Lechonas, Corderas			
Toros, Padrillos, Carneros			
TOTAL			

RESPONSABLE DEL PREDIO

Apellido y Nombre: ....

Doc.(Tipo y Nº) .... CUIT/CUIL Nº ....

RENSPA Nº .... Domicilio: ....

Localidad: .... Partido/Dto.: ....

Provincia: ....

Teléfono/Fax: ....

Correo Electrónico: .... FIRMA

VETERINARIO ACREDITADO

Apellido y Nombre: ....

M.P.Nº .... Colegio Profesional de: .... Acreditación SENASA Nº ....

Domicilio: .... Localidad: ....

Partido/Dto. .... Provincia: ....

Tel/Fax: ....

Correo Electrónico: ....

FIRMA Y SELLO

RESERVADO (Dirección Nacional de Sanidad Animal)

Fecha de Recepción ..../..../.... Oficina Local: ....

Registró Programa Correspondiente SI ☐ NO ☐

Firma Programa: .... Fecha: ..../..../.... FIRMA Y SELLO VETERINARIO LOCAL

ANEXO VI

CERTIFICADO PREDIO LIBRE DE ENFERMEDAD

Nº 00000

SENASA

ENFERMEDAD

Brucelosis Porcina SI ☐ NO ☐ Enfermedad de Aujezky SI ☐ NO ☐ Tuberculosis Bovina SI ☐ NO ☐

Maedi Visna SI ☐ NO ☐ Brucelosis Bovina NO ☐ SI ☐ Leucosis Bovina NO ☐ SI ☐

Otra: .... ESPECIFICAR

UBICACION DEL PREDIO

Paralelo: .... Meridiano: .... Letra .... RENSPA Nº ....

Localidad: .... Partido o Departamento: ....

Provincia: .... Código Postal: .... Cuartel: ....

Lote: .... Fracción: .... Sección: .... Superficie Total en Has: ....

Teléfono: .... Fax: ....

Correo Electrónico: ....

ANIMALES CERTIFICADOS

Especie: .... Tipo de Identificación: ....

FINALIDAD DE LA EXPLOTACION

- Invernada ☐
- Cria ☐
- Cabaña ☐
- Carne ☐
- Tambo ☐
- Mixto ☐
- Otros: ....

CATEGORIA SEGUN ESPECIE	TOTAL DE ANIMALES	CANTIDAD DE ANIMALES	
		MUESTREADOS	CERTIFICADOS
Vacas, Cerdas, Ovejas			
Vaquillonas, Borregos, Cachorras			
Novillitos, Capones, Cachorros			
Novillos, Capones			
Terneros, Lechones, Corderos			
Terneras, Lechonas, Corderas			
Toros, Padrillos, Carneros			
TOTAL			

RESPONSABLE DEL PREDIO

Apellido y Nombre: ....

Doc.(Tipo y Nº) .... CUIT Nº ....

RENSPA Nº .... Domicilio: ....

Localidad: .... Partido/Dto.: ....

Provincia: ....

Brindo la totalidad de la informacion requerida a fin de confeccionar adecuadamente este Documento, prestando mi conformidad y suscribiendo el mismo en caracter de Declaración Jurada. La totalidad de la documentación respaldatorio del presente documento se encuentra en mi poder ....

FIRMA

VETERINARIO ACREDITADO

Apellido y Nombre: ....

M.P.Nº.............. Colegio Profesional de: .... Acreditación SENASA Nº ....

Domicilio: .... Localidad: ....

Partido/Dto. .... Provincia: ....

Tel/Fax: .... E-Mail: ....

Certifico haber efectuado la totalidad de las acciones sanitarias de acuerdo a las normas sanitarias vigentes en el predio y en los animales detallados FIRMA Y SELLO ....

VETERINARIO OFICIAL INTERVINIENTE

Oficina Local de: ....

Código: ....

CERTIFICO QUE SE HA CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS EXIGENCIAS SANITARIAS Y QUE HE VERIFICADO LAS MISMAS, COMO ASI TAMBIEN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

VALIDEZ	
....../....../...... Fecha de Emisión	....../....../...... Fecha de Vencimiento

....

FIRMA Y SELLO

ANEXO VII

GLOSARIO

Aislamiento: Separación de cerdos a través de una barrera física de tal manera que un cerdo no tenga acceso al cuerpo, excremento o restos de otros cerdos; que no comparta un edificio con una ventilación común.

Caso: Es aquel cerdo que presenta signos clínicos de la Enfermedad de Aujeszky y diagnóstico de Laboratorio positivo.

Cerdo de cría: El animal de la especie porcina destinado a la reproducción o utilizado en tal sentido para la multiplicación de la especie.

Cerdo de engorde: El animal de la especie porcina sometido a engorde y destinado al sacrificio para la producción de carne al final de su período de engorde.

Cerdo de faena: El animal de la especie porcina destinado a ser sacrificado en un matadero sin demora indebida.

Cerdo expuesto: Cualquier cerdo que haya estado en contacto con un animal infectado con la Enfermedad de Aujeszky incluyendo todo cerdo en un predio conocido como infectado.

Cerdo infectado de Enfermedad de Aujeszky: Todo aquel cerdo o canal de cerdo en el que se haya comprobado oficialmente la presencia de dicha enfermedad tras un examen de laboratorio.

Cerdo salvaje: Cerdo que ha vivido toda o una parte de su vida como animal libre.

Cerdo seropositivo: Es aquel que, mediante las técnicas serológicas, se le detectan anticuerpos contra el virus de la Enfermedad de Aujeszky, ya sean producidos por vacuna o por virus de campo.

Enfermedad de Aujeszky: Comúnmente conocida como Pseudorrabia, es la enfermedad que ocurre cuando un animal está infectado con el Virus de la Enfermedad de Aujeszky independientemente de la ocurrencia o ausencia de síntomas clínicos.

Laboratorios Oficiales o Autorizados: Serán aquellos que el SENASA habilite para efectuar las pruebas serológicas tendientes a diagnosticar la presencia o no de animales reaccionantes a la Peste Porcina Clásica u otras enfermedades porcinas, pudiendo los mismos pertenecer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a los Organismos Provinciales de Sanidad Animal, a otras Instituciones del ESTADO NACIONAL o Laboratorios Privados que consten en el Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Médico Veterinario Acreditado: Se considerará como tal a todos aquellos Médicos Veterinarios Privados inscriptos en el Registro habilitado para el Plan Nacional de Enfermedades de los Porcinos y que hubieran cumplido con los requisitos solicitados.

País o zona infectados de la Enfermedad de Aujeszky en los cerdos domésticos: Designa un país o una zona en que está situada una explotación infectada por la Enfermedad de Aujeszky.

Piara: Todo el conjunto de animales porcinos que se encuentran en un establecimiento.

Predio de origen: Es el predio donde los cerdos nacieron o donde han permanecido por lo menos NOVENTA (90) días consecutivos inmediatamente luego de su llegada al predio.

Predio infectado por la Enfermedad de Aujeszky: Designa una explotación de cerdos domésticos en la que la presencia de la infección ha sido confirmada por exámenes en laboratorio.

Predio: Explotación, establecimiento, agrícola o no, ubicado en el país en el que se mantengan o críen animales de la especie porcina.

Veterinarios Oficiales: aquellos pertenecientes a la planta estable del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como así también los pertenecientes a Organismos Provinciales responsables de la sanidad animal, quienes podrán ser afectados a las tareas del Plan Nacional de las Enfermedades de los Porcinos, cuando las autoridades provinciales lo determinen, de acuerdo a los convenios que se suscriban con el SENASA.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6688/2009

Metodología para la implementación del régimen de compensaciones establecido por la Resolución Nº 169/2009 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Modifícanse las Resoluciones Nros. 2241/09 y 5295/09.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0302858/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, en la forma que al efecto establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, con relación a esto último, cabe tenerse presente que por la Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 y su complementaria Nº 723 de fecha 11 de junio de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se creó el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en el ámbito de la misma, en el cual deberán inscribirse todos aquellos interesados en recibir pagos o reintegros de cualquier índole por parte de la citada Oficina Nacional.

Que, consecuentemente, corresponde extender los alcances de las mencionadas Resoluciones Nros. 2241/09 y 5295/09 incluyendo a los productores tamberos precedentemente detallados, elevando el monto del aporte y estableciendo los recaudos que deberán acreditar los productores de leche para poder adherirse al sistema y percibir los importes correspondientes.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — EXTIENDANSE los alcances de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 y su ampliatoria Nº 5.295 de fecha 12 de junio de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Art. 2º — El aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) por cada litro de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, multiplicado por el promedio mensual, que se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la citada Oficina Nacional.

Art. 3º — El aporte no reintegrable no podrá superar un pago equivalente a TRES MIL (3.000) litros por día.

Art. 4º — La distribución de los importes, resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin, por las solicitudes correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2009.

Los pagos se efectuarán a través de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declarada por el productor en el Registro Unico de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) creado por Resolución Nº 92 de fecha 16 de mayo de 2008 y su complementaria Nº 723 de fecha 11 de junio de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Aquellos productores que a la fecha no se hubieren registrado deberán proceder al inmediato registro y quienes hubiesen modificado dicha clave deberán proceder a la actualización de la misma.

Art. 5º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO solicitará a la mencionada Secretaría el listado de productores tamberos asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco de fecha 30 de julio de 2009.

Art. 6º — Aquellos productores tamberos que no se encuentren asociados a las entidades referidas en el artículo precedente, podrán adherirse al sistema implementado por la citada Resolución Nº 513/09, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial:

a) Mediante la presentación de la Declaración Jurada "SOLICITUD DE INCORPORACION AL MECANISMO DESTINADO A OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A PRODUCTORES TAMBEROS", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución; o

b) A través de las usinas lácteas, mediante una nota del productor tambero dirigida a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que deberá ser certificada por la citada usina, conforme el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Declaración Jurada

"SOLICITUD DE INCORPORACION AL MECANISMO DESTINADO A OTORGAR APORTES NO REINTEGRABLES A PRODUCTORES TAMBEROS"

_______________, ___ de ______ de 2009

En virtud de que no me encuentro asociado a ninguna de las entidades firmantes del Acuerdo Marco de fecha 30 de julio de 2009, por medio de la presente exteriorizo mi voluntad de adherirme al sistema implementado por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Mi tambo ubicado en la localidad de _____________, partido/departamento de _____________, de la provincia de _____________, se encuentra inscripto en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) con el C.U.I.T. Nº ______________, bajo la razón social _________________________.

La producción de leche fluida proveniente del mismo es entregada actualmente al Operador Lácteo inscripto en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) bajo la razón social _____________________________, tambo interno Nº _____________________.

A los fines de poder contactarse con nuestro establecimiento nuestros teléfonos son _________________________ (POR FAVOR, INCLUIR PREFIJO); siendo nuestro correo electrónico _________________________@_____________________.

……………………………………
FIRMA DEL TITULAR

……………………………………
ACLARACION DE LA FIRMA

D.N.I. Nº……………………………

ANEXO II

BUENOS AIRES, ________________

Señor
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
S_______/_______D.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de productor tambero y estando ubicado mi establecimiento en la Provincia de Buenos Aires, cumplo en informarle que he decidido adherirme al Acuerdo Marco, anunciado oportunamente por la Señora Presidenta de la República, Dra. Cristina FERNANDEZ DE KIRCHNER, el día 30 de julio próximo pasado, en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

En dicho Acuerdo, se anunció la compensación de Pesos Cero con Veinte Centavos ($ 0.20) por litro de leche fluida, por los 3.000 litros/día a aquellos establecimientos que produzcan hasta 12.000 litros por día.

Teniendo conocimiento que los dirigentes que representan al sector productor lácteo de mi provincia, no han suscripto dicho Acuerdo, reitero mi voluntad de hacerlo a título personal.

En mi carácter de Representante Legal de la firma_____________________certifico que el productor tambero_________________________nos remite leche fluida periódicamente y cumple las condiciones estipuladas en el Acuerdo Marco oportunamente suscripto el 30 de julio próximo pasado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 30/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO la renuncia presentada por la Doctora Da. Alejandra TADEI (M.I. Nº 14.217.351) al cargo de Subsecretaria Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Alejandra TADEI (M.I. Nº 14.217.351) al cargo de Subsecretaria Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 31/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Jorge Alberto VLADISAUSKAS (M.I. Nº 11.977.542) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Jorge Alberto VLADISAUSKAS (M.I. Nº 11.977.542) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 6686/2009

Apruébase el procedimiento de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Blanco".

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0470428/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno".

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 61/07, se encomendó a la Autoridad de Aplicación implementar un registro de contratos de compraventa al exterior de productos lácteos.

Que en tal marco, mediante la Resolución Nº 152 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción de la citada Secretaría, a incluir, dentro del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la mencionada Oficina Nacional, la registración de los compromisos de compraventa al exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo que forma parte de la aludida resolución.

Que mediante la Resolución Nº 5655 de fecha 1 de noviembre de 2007 y sus complementarias Nros. 3 de fecha 18 de abril de 2008 y 7838 de fecha 27 de noviembre de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los aspectos relacionados con el trámite de Registro de Operaciones de Exportación Lácteas (ROEL).

Que, por su parte, por la Resolución Nº 370 de fecha 7 de noviembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció como requisito, para que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO autorice las operaciones de exportación, la conformidad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 5655/07 antes citada, se prevé la informatización del registro de operaciones de exportación mediante acuerdo con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, lo cual beneficiará a todos los sectores involucrados, al simplificarse los trámites y establecerse parámetros de control más efectivos.

Que en virtud de ello, deviene necesario establecer el procedimiento al cual deberán sujetarse los operadores que soliciten su inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "ROE BLANCO".

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que en ese sentido, y conforme surge del informe técnico obrante a fojas 40/42, resulta oportuno la creación de una Declaración Jurada específica respecto de las solicitudes que se efectúen en tal marco.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 109 de fecha 7 de marzo de 2006 y 152 de fecha 21 de septiembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBASE el procedimiento de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "ROE BLANCO", respecto de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el Anexo de la Resolución Nº 152 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2º — DECLARACION JURADA. A fin de acceder al "ROE BLANCO", los exportadores que pretendan exportar las mercaderías comprendidas en el Anexo de la Resolución Nº 152/07, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario de Solicitud "DJ-020" que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. El aplicativo correspondiente se encuentra disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, uno para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y el otro para el solicitante.

Con la Declaración Jurada "DJ-020" los operadores deberán adjuntar la factura comercial de venta y/o contrato de venta y el permiso de embarque respectivo.

Art. 3º — LUGAR DE PRESENTACION. La Declaración Jurada deberá ser presentada en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las Agencias del Interior del país de este Organismo.

Art. 4º — PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada, el Area de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, seguirá el circuito de control operativo, y realizará los cruces de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a través de la Dirección de Lechería dependiente de la Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL, en función de sus competencias específicas, conforme lo establecido por la Resolución Nº 370 de fecha 7 de noviembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) del Documento Aduanero de Exportación (Destinación de Exportación) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

El informe previo requerido a otro organismo y/o repartición del ESTADO NACIONAL que no hubiese sido evacuado dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, se entenderá como 'no observado', y facultará a la ONCCA a proseguir el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, encontrándose la solicitud de "ROE BLANCO" en estado de resolver. Ello, siempre que, con el objeto de garantizar el abastecimiento interno, las usinas lácteas en su conjunto mantengan en su poder como stock mínimo, la cantidad de VEINTICINCO MIL TONELADAS (25.000 t.) de leche en polvo.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación de Comercio Exterior, aprobará o rechazará, la registración de la solicitud de "ROE BLANCO" correspondiente.

Aprobada la misma se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación.

Art. 5º — Serán consideradas causales de rechazo de las solicitudes de "ROE BLANCO":

- No poseer matrícula habilitante en el carácter de comercializadora de marca propia.

- No poseer matrícula habilitante en el carácter de exportador.

- No encontrarse autorizado para producir en el establecimiento elaborador declarado.

- Discrepancias entre la factura de venta y/o contrato de venta y la Declaración Jurada.

- Discrepancias entre la Declaración Jurada y la destinación de exportación.

- Discrepancias entre la destinación de exportación y la factura de venta o contrato de venta.

- Consignar erróneamente la destinación de exportación en la factura de venta y/o contrato de venta.

- Poseer deuda en ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

- Consignar erróneamente la destinación en la Declaración jurada.

- Consignar erróneamente el número de CUIT.

- Destinación anulada.

- No encontrarse el elaborador vigente.

- Haber utilizado ya la destinación.

- Defectos en los datos volcados en la Declaración Jurada.

Las causales enumeradas precedentemente no son taxativas, podrán incrementarse o modificarse de acuerdo a las inconsistencias y/o inexactitudes que surjan del análisis y control efectuado por el Area de Comercio Exterior, debiéndose dar publicidad de las mismas.

Art. 6º — SANCIONES. La inexactitud, omisión o falsedad de los datos contenidos en la Declaración Jurada que por la presente medida se aprueba, hará pasibles a los responsables de las sanciones previstas en el Artículo 27 de la Ley Nº 21.740 y/o de la suspensión de las inscripciones establecidas en la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la mencionada Oficina Nacional o la que en el futuro la reemplace.

Art. 7º — APRUEBASE el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — DEROGANSE las Resoluciones Nros. 5655 de fecha 1 de noviembre de 2007 y 3 de fecha 18 de abril de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I





Ejemplar EXPORTADOR

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
SOLICITUD ROE BLANCO

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador
CUIT
Número de Operador ONCCA.

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería
Dirección

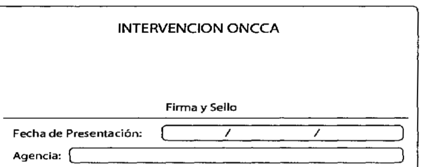
Destinación de Exportación
Kilogramos Total a Exportar
FOB Total en Dólares Estadounidenses
Medio de Transporte
País de destino de la mercadería
Convenio Internacional

Datos Referentes al Elaborador: Razón Social:
CUIT:
Nº Est. ONCCA:
Nº Est. SENASA:

Por Cuenta y Orden de Tercero: Razón Social:
CUIT:

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador



DJ-020





20009393011334245O1280

Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN
SOLICITUD ROE BLANCO

Nombre y Apellido o Razón Social del Exportador
CUIT
Número de Operador ONCCA.

Nombre y Apellido o Razón Social del Consignatario o Destinatario de la Mercadería
Dirección

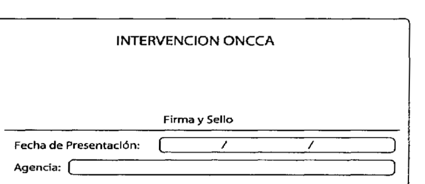
Destinación de Exportación
Kilogramos Total a Exportar
FOB Total en Dólares Estadounidenses
Medio de Transporte
País de destino de la mercadería
Convenio Internacional

Datos Referentes al Elaborador: Razón Social:
CUIT:
Nº Est. ONCCA:
Nº Est. SENASA:

Por Cuenta y Orden de Tercero: Razón Social:
CUIT:

Declaro bajo Juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y Sello, o Aclaración del Exportador



DJ-020

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 6687/2009

Procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado “Roe Rojo”. Modifícase la Resolución Nº 3433/08.

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en ejercicio de dichas facultades, la ONCCA ha emitido las Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008 y 1554 de fecha 27 de junio de 2008; que fueran finalmente recopiladas en un texto ordenado mediante el dictado de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que atento a la experiencia recogida tras el dictado y ejecución de dichas normas, y a los fines de lograr un ordenamiento administrativo más eficaz, resulta menester la modificación de los Artículos 5º, 6º, 7º y 9º de la mencionada Resolución Nº 3433/08.

Que conforme lo expuesto por la Coordinación de Comercio Exterior de la ONCCA en el informe técnico obrante a fojas 331/334, resulta necesario reducir del SESENTA Y CINCO PORCIENTO (65%) al TREINTA POR CIENTO (30%), el Encaje Productivo Exportador previsto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2236 de fecha 4 de marzo de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que además, quedarán exentos de integrar el Encaje Productivo Exportador, los SIETE (7) cortes considerados de Alta Calidad (Bife Angosto, Lomo, Cuadril, Bife Ancho, Tapa de Cuadril, Nalga y Bola de Lomo en todas las variantes que la componen), como así también, las menudencias y vísceras, y los productos termoprocesados, debiéndose facultar a la firma titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina a optar por su incorporación.

Que asimismo deviene oportuno reducir y unificar los plazos en los procedimientos de control de todas las solicitudes de “ROE ROJO” que llevan adelante los organismos intervinientes y/o reparticiones del ESTADO NACIONAL.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2007 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 sustituido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 3428 de fecha 22 de abril de 2009 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º.- PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la ONCCA, el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo, y realizará los cruces de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en función de su competencia y, en lo relativo al cumplimiento del Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, o el que en el futuro lo reemplace.

4) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) del Documento Aduanero de Exportación (Destinación de Exportación) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

5) Determinación del Remanente Exportable correspondiente a la cantidad solicitada.

6) Evaluación de la evolución de la performance histórica de la firma exportadora; parametrizando su participación porcentual mensual.

7) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que promedien las CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (45.000 t.) res con hueso mensuales en función al volumen anual convenido en el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008 o el que en el futuro lo reemplace.

El informe previo requerido a otro organismo y/o repartición del ESTADO NACIONAL que no hubiese sido evacuado dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, se entenderá como “no observado” y facultará a la ONCCA a proseguir el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, encontrándose la solicitud de “ROE ROJO” en estado de resolver.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, aprobará o rechazará, la registración de la solicitud de “ROE ROJO” correspondiente.

Aprobada la misma se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación.”.

Art. 2º — FIJASE un Encaje Productivo Exportador del TREINTA POR CIENTO (30%), reduciéndose el porcentaje previsto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2236 de fecha 4 de marzo de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 3433/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º.- Quedarán exentos de integrar el Encaje Productivo Exportador:

a) Los SIETE (7) cortes considerados de Alta Calidad: Bife Angosto, Lomo, Cuadril, Bife Ancho, Tapa de Cuadril, Nalga y Bola de Lomo en todas las variantes que la componen;

b) Las menudencias y vísceras, identificadas en el Anexo II de la presente medida y;

c) Los productos termoprocesados, identificados en el Anexo III de la presente medida.

Facúltese a la firma titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina a optar por la incorporación en el mencionado encaje, de las mercaderías identificadas en los apartados a), b) y c) del presente artículo.

Exclúyese de la obligación de satisfacer el encaje productivo exportador al ganado en pie con valor genético, para el cual, deberá acompañarse, junto con la Declaración Jurada, la documentación respaldatoria de la calidad del animal y; a las operaciones de exportación de carnes efectuadas por los Establecimientos que operen en “zonas francas” dentro del Territorio Nacional hasta un tope máximo de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t) mensuales, en cuyo caso los citados establecimientos deberán acompañar, junto con la Declaración Jurada, documentación respaldatoria que acredite tales extremos.

Para los animales vivos de la especie bovina, mencionados en el Anexo III, se seguirá el siguiente PROCEDIMIENTO DE CONTROL A PRIORI:

1) Validez y vigencia de la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales ante la AFIP.

3) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) del Documento Aduanero de Exportación (Destinación de Exportación) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.).

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación del Area de Comercio Exterior aprobará o rechazará la registración de la solicitud del R.O.E.

Aprobada la misma, se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación.”.

Art. 4º — Derógase el Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 3433/08 sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 6443 de fecha 27 de octubre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Ministerio de Producción
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución Conjunta 295/2009 y 28/2009

Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 2/08 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Bs. AS., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0079215/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de ciertos aceites de almendra de palma.

Que por la Directiva Nº 2 de fecha 27 de febrero de 2008, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), se aprobó para los productos mencionados el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE PRODUCCION y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención de su incumbencia.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 1102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 2 de fecha 27 de febrero de 2008, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia consta en la planilla que integra el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase para las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1513.29.10, el cupo de SIETE MIL TONELADAS (7.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi. — Amado Boudou.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 02/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.29.10 - “Los demás de almendra de palma”.

Cantidad: 7.000 toneladas.

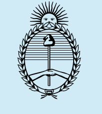
Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 27/IV/08.

XCVIII CCM - Montevideo, 27/II/08.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 368/2009

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino y Administrador Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO las actuaciones SIGEA Nros. 12239-172-2009 y 12239-277-2009,

Y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Especializada de Operaciones Aduaneras al agente César Andrés ALVARADO, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos de su jurisdicción.

Que asimismo propicia designar como Administrador Interino de la mencionada Aduana, al agente Daniel Alfonso GODOY ALLENDE, actual Jefe Interino de la Sección “R” de la Aduana Comodoro Rivadavia.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al agente Daniel Alfonso GODOY ALLENDE la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”- Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente César Andrés ALVARADO (Legajo Nº 25.401-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Designar al agente César Andrés ALVARADO (Legajo Nº 25.401-1) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Especializada de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Daniel Alfonso GODOY ALLENDE (Legajo Nº 25.323-5) en el carácter de Jefe Interino de la Sección “R” de la Aduana Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 5º — Designar al agente Daniel Alfonso GODOY ALLENDE (Legajo Nº 25.323-5) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 70/2009

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11088-22-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Salta de la Dirección General Impositiva propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados Miguel Alejandro ARAOZ VALLEJO (D.N.I. Nº 28.262.204 - Legajo Nº 42.257/10) y Pablo Gastón IBARRA (D.N.I. Nº 25.377.541 - Legajo Nº 42.224/57), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Salta.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar corno representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA



INSTITUTO NACIONAL DE

TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

COORDINADOR DE PROGRAMA NACIONAL:

• ECORREGIONES

3 COORDINADORES DE AREAS ESTRATEGICAS

• BIOLOGIA MOLECULAR, BIOINFORMATICA

Y GENETICA DE AVANZADA

• FORRAJES Y PASTURAS

• GESTION AMBIENTAL

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 12, Grado Escalafonario de 22 a 27 de acuerdo a los antecedentes del postulante seleccionado.

Son requisitos, entre otros, título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir, diez (10) años de experiencia profesional, cinco (5) años de experiencia en actividades vinculadas con la temática motivo de la convocatoria y cuatro (4) años de experiencia en coordinación de grupos técnicos o gerenciales.

Evaluación por antecedentes y entrevistas a los postulantes preseleccionados.

Los postulantes citados a entrevista deberán presentar una propuesta de organización del Programa o Area

Integración de la Junta de Selección: Dos (2) miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional, el Coordinador Nacional de Investigación y Desarrollo y el Director Nacional Asistente de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

Informes y Bases: http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Las postulaciones se recibirán en Rivadavia 1439, PB, CP 1033 CABA

Inscripciones: Del 25 de agosto al 9 de septiembre de 2009 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (INT.)

e. 07/08/2009 Nº 64658/09 v. 07/08/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
050/2008	CONCA HECTOR M.	DNI 13.434.850	985/6/7 C.A.	$ 1.820,58.-
020/2008	SANCHEZ EDGARDO E.	DNI 24.532.012	986/7 C.A.	$ 2.325,18.-
064/2008	PALACIO MARCOS A.	DNI 31.570.177	986/7 C.A.	$ 1.915,11.-
067/2008	OJEDA PEDRO O.	DNI 11.348.431	985 C.A.	$ 26.069,38.-
042/2008	ESTIGARRIVIA MARIANO	DNI 23.720.075	987 C.A	$ 1.758,07.-
032/2008	SOLAN MARCELO	DNI 23.598.288	985 C.A.	$ 1.785,57.-
036/2008	ESQUIVEL ALEJANDRO	DNI 23.604.245	985 C.A.	$ 16.175,20.-
040/2008	AYALA SERGIO PABLO	DNI 26.636.543	986 C.A.	$ 1.634,70.-
054/2008	ROMO DIEGO ALBERTO	DNI 31.742.576	985/87 C.A.	$ 1.992,28.-
048/2009	LOPEZ PAOLA J.	DNI 18.780.662	987 C.A.	$ 2.285,91.-
011/2009	OLMEDO SILVINA	DNI 14.894.476	987 C.A.	$ 2.025,34.-
109/2008	ALLO VERO EDGARDO T.	DNI 11.304.204	986/987 C.A.	$ 3.692,83.-
008/2009	ESPINOSA GONZALEZ R.	CIROU3.780.505-7	947 C.A.	$ 14.475,22.-
008/2009	ESPINOSA GONZALEZ E.	CIROU2.505.783-8	947 C.A.	$ 14.475,22.-
007/2009	ROJAS SUAREZ WALTER	CIROU2.932.383-3	947 C.A.	$ 54.454,94.-
113/2008	PEREZ EDUARDO A.	DNI 13.894.134	986/987 C.A.	$ 1.508,27.-

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 07/08/2009 Nº 64648/09 v. 07/08/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180		
Desde el									
1/7 al	31/07/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/7 al	31/07/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31689 del día 07-Jul-09 pagina Nro 23
Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. – 1885.

e. 07/08/2009 Nº 64678/09 v. 07/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-618-2007	COLALUCI DANIEL OSCAR CUIT 20-16624943-1	970	28109,71	15569,02

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/08/2009 Nº 65287/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415 art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, y Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
601.557/02	PDL S.A. CUIT Nº 33-70093177-9	ART. 970 C.A.	$ 8.945,04	$ 14.152,34
603.971/04	QUILTER S.A. CUIT Nº 33-61730139-9	ART 970 C.A.	$ 2.066,03	$ 5.777,31

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/08/2009 Nº 65299/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-12-2008

Registro Nro.

4719557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREFIERO MORIR	Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE TE VAS AMOR	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME FALTAS TU	Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Autor: MANUEL ALEJANDRO CARRIZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE ME VAS A EXTRAÑAR	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Autor: JOSE L BARTOMIOLI
				Autor: MANUEL A CARRIZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES BIEN	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Autor: JOSE L BARTOMIOLI
				Autor: RODRIGO O MARTINEZ
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PERDIDO	Autor: CRISTIAN G BAQUERO LAZCANO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON EN VENTA	Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA REINA DE LA MENTIRA	Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A JUGAR TU JUEGO	Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTONELLA PARA DE COMER	Autor: CRISTIAN BAQUERO
				Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR CULPA DEL BOM BOM	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COCCO DRILO	Autor: LEONARDO MAFFETTI
				Autor: ANTONELLA DI LORENZO
				Autor: ALEJANDRO REGALADO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME EXTRAÑARAS	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Autor: ALEJANDRO REGALADO
				Autor: DUKESSA
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES PARA MI	Autor: CRISTIAN BAQUERO
				Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Autor: DUKESSA
				Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DE LA RANA	Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MAS MENTIRAS	Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Autor: CRISTIAN G BAQUERO LAZCANO
				Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PREFIERO MORIR	Autor: MANUEL ALEJANDRO CARRIZO
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE TE VAS AMOR	Autor: MANUEL ALEJANDRO CARRIZO
				Autor: DIEGO R CASADO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719575	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ME FALTAS TU	Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Autor: MANUEL ALEJANDRO CARRIZO
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE ME VAS A EXTRAÑAR	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Autor: JOSE BARTOMIOLI
				Autor: RODRIGO MARTINEZ
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES BIEN	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Autor: JOSE L BARTOMIOLI
				Autor: MANUEL A CARRIZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR PERDIDO	Autor: RODRIGO ORLANDO MARTINEZ
				Autor: DIEGO CASADO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON EN VENTA	Autor: MANUEL ALEJANDRO CARRIZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REINA DE LA MENTIRA	Autor: NEMO
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL

4719581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A JUGAR TU JUEGO	Autor: ARIEL COSTAS
				Editor: CLAN DILO ITALARE EDITORIAL MUSICAL
4719582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTONELLA PARA DE COMER	Autor: CRISTIAN BAQUERO
				Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR CULPA DEL BOM BOM	Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Autor: JOSE LUIS BARTOMIOLI
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COCCO DRILO	Autor: LEONARDO MAFFETTI
				Autor: ANTONELLA DI LORENZO
				Autor: ALEJANDRO REGALADO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME EXTRAÑARAS	Autor: CRISTIAN G BAQUERO LAZCANO
				Autor: ALEJANDRO REGALADO
				Autor: DUKESSA
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES PARA MI	Autor: CRISTIAN BAQUERO L
				Autor: GIORGIO DI LORENZO
				Autor: DUKESSA
				Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DE LA RANA	Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Autor: CRISTIAN BAQUERO LAZCANO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MAS MENTIRAS	Autor: OSCAR ARIEL ZARATE
				Autor: CRISTIAN G BAQUERO LAZCANO
				Autor: ANTONELLA N DI LORENZO
				Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
4719589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI SOY YO	Autor: ESTEBAN FERNANDA RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI SOY YO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILAME ASI	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILAME ASI	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENOJADO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENOJADO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE SABE FA	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TENGO QUE HACER	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN BAYON	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO A TI	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC S A
				Editor: EMI MELOGRAF S A
4719600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN GUACHO EN TU VIDA	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO
				Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ
				Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO
				Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4719601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA VA A SER TARDE	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4719602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA VA A SER TARDE	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A QUE NO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A QUE NO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CHIK	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719606	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TANGOTOON TANGOTOON COM AR TANGOSUTRA TANGOSUTRA COM AR TANGOSUTRA COM	Cedente: RAQUEL IZNAOLA CUSCO Cesionario: MARIA VICTORIA FITTE
4719607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CHIK	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRA AMISTAD	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LASTIMA	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LASTIMA	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SON TUS BESOS	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHUPAN	Autor/Titular: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Autor/Titular: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor/Titular: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO Autor/Titular: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO PEGO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO PEGO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LAS MISSI S	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI FUEGO MI SOL	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAR DE PENSAR	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAR DE PENSAR	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI FUEGO MI SOL	Autor: JORGE OSCAR ALBERTO CARDOZO Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA MAS	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA MAS	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LUCKA	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LUCKA	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY LUCKA	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA

4719629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY LUCKA	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719630	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4719631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA AMISTAD	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE QUIERO AMAR	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE QUIERO AMAR	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCKA OTRA VEZ	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCKA OTRA VEZ	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHUPAN	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TENGO QUE HACER	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN BAYON	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO A TI	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC S A Editor: EMI MELOGRAF S A
4719641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO CORRAN NO LLOREN	Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO CORRAN NO LLOREN	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LAS MISSI S	Autor: CARLOS MAXIMILIANO OCAMPO Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SON TUS BESOS	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO ENTIENDO	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO ENTIENDO	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO SOY PARA VOS Y VOS NO SOS PARA MI	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO SOY PARA VOS Y VOS NO SOS PARA MI	Autor: SANTIAGO GABRIEL RODRIGUEZ Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TANGO QUE NO SILBO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Autor: SALVADOR BATALLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TUNEL	Autor: CARLOS BOCCARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DEL PLOMERO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Autor: HUGO DE LA PAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING SA
4719654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTACION CONSTITUCION	Autor: CARLOS WASHINGTON RIVERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRITO FELIZ	Autor: GUSTAVO EDGARDO CORDERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING

4719656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTACION CONSTITUCION	Autor: CARLOS WASHINGTON RIVERO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVAVIDAS DE PLOMO	Autor: RENE YSEL CESPEDES DUARTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUICIDIO FALLIDO DE UN TANGO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAYENDO ARRIBA	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENOS UNO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENOS UNO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TUNEL	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAYENDO ARRIBA	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVAVIDAS DE PLOMO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING SA
4719665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DEL PLOMERO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING SA
4719666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLASICO DIA	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4719667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CLASICO DIA	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING SA
4719668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRITO FELIZ	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUSIONES	Autor: VICTOR ALBERTO VERENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUSIONES	Autor: VICTOR ALBERTO VERENZUELA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RELATOS DE UN ANTISOCIAL	Autor: GABRIEL ABREGO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDADES	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
4719674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDADES	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: PIRCA PUBLISHING SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL BORDE	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: PIRCA PUBLISHING Editor: EMI MELOGRAF SA
4719676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL BORDE	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING SA
4719677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TANGO QUE NO SILBO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: PIRCA PUBLISHING SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4719830	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: URITORKIDAS	Director: PABLO ALEJANDRO SOLIS Propietario: PABLO A SOLIS
4719831	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INVESTIGACION Y DOCENCIA	Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI Propietario: FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS
4719832	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL CANARICULTOR	Director: JOSE LABERTO RODRIGUEZ Propietario: FEDERACION ARGENTINA DE CANARICULTOR
4719833	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: MAIPUE PLANTAS Y JARDINES	Propietario: CLUB DE JARDINERIA MAIPUE Director: DIANA EMILCE ROGLICH
4719907	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ROBOR GROUP	Autor/Titular: MONICA PAVES
4719931	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIOSHOW COM	Autor: COLECTIVA Titular: MARKETING Y PUBLICIDAD SRL

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-12-2008

Registro Nro.

4720216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO IMPORTA	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO IMPORTA	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4720218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EQUIVOCAS	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EQUIVOCAS	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MOVERSE DE CASA	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MOVERSE DE CASA	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAMIREZ	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAMIREZ	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO TE IMAGINAS	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO TE IMAGINAS	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAMPERO	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAMPERO	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUTAR	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUTAR	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA DINIANA	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DINIANA	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEAKING WITH NONSENSE	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEALING WITH NONSENSE	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO DE ROJOS	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO DE ROJOS	Autor: ERIK COUTS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4720264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA QUIERE UN TROZO	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: LUCIANA CEBALLOS Editor: COLO MUSIC SRL
4720265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA QUIERE UN TROZO	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: LUCIANA CEBALLOS Editor: COLO MUSIC SRL
4720266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA CON EL TROZO	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ Autor: LUCIANA CEBALLOS Editor: COLO MUSIC SRL
4720267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME MARCHARE	Autor: JUAN JOSE ZELLER Autor: MARCOS SANCHEZ Autor: JORGE RAMOS Editor: COLO MUSIC SRL
4720268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME MARCHARE	Autor: JUAN JOSE ZELLER Autor: MARCOS SANCHEZ Autor: JORGE RAMOS Editor: COLO MUSIC SRL
4720269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CANTO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Autor: GUIDO COLZANI Editor: FYN SA EDITORIAL
4720270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CANTO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Autor: GUIDO COLZANI Editor: FYN SA EDITORIAL
4720271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS FLORES DEL MAL	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Autor: GUIDO COLZANI Editor: EDITORIAL FYN S A
4720272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO O	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Autor: GUIDO COLZANI Editor: EDITORIAL FYN SA
4720273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO MIO EL OTOÑO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Autor: GUIDO COLZANI Editor: FYN SA EDITORIAL

4720274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO MIO EL OTOÑO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGICO CORAZON RADIOFONICO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGICO CORAZON RADIOFONICO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS SOMBRAS HAN GANADO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BEUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS SOMBRAS HAN GANADO	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAIZ	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAIZ	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
4720287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ASOMBROSO MISTERIO DE LA NO MATERIA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ASOMBROSO MISTERIO DE LA NO MATERIA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAQUINA FAVORITA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: EDITORIAL FYN SA
4720290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAQUINA FAVORITA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO VAYA POR LA CABALA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO O	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO VAYA POR LA CABALA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL

4720294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS FLORES DEL MAL	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATICIO JULIAN TRONCOSO GONZALEZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VERDADERO CAJON DE MADERA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN VERDADERO CAJON DE MADERA	Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Autor: GUIDO COLZANI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4720297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS MI VIDA CUES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4720299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS AL CIRCO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREBOL	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PAUSA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA ASI	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN LLEGA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN CUANDO DONDE	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASO A PASO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OFICINA SINIESTRA 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OFICINA SINIESTRA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCEAN DELAY	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE EN LA CERCANIA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA OFICINA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESPERA SIN FIN	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESALADOS	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA DE SATURNO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANGER SKY	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCA BUSCA 2	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCA BUSCA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS CUMBIA 1	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLAS CUMBIA	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4720335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO EL PODER	Autor: LUJAN ACHINELLI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO EL PODER	Autor: LUJAN ACHINELLI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO NO AMARTE	Autor: LUJAN ACHINELLI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO NO AMARTE	Autor: LUJAN ACHINELLI
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIGNO DE GLORIA	Autor: PABLO RAMIREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIGNO DE GLORIA	Autor: PABLO RAMIREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCIENDEME	Autor: KARINA BERGES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCIENDEME	Autor: KARINA BERGES
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DIOS	Autor: PABLO RAMIREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DIOS	Autor: PABLO RAMIREZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4720345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIDA	Autor: CARLOS ACHINELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720346	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VIDA	Autor: CARLOS ACHINELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN COMO TU	Autor: LUAN ACHINELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN COMO TU	Autor: LUJAN ACHINELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINAS DE PODER	Autor: KARINA BERGES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINAS CON PODER	Autor: KARINA BERGES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ERES DIOS	Autor: NELSON FERNANDEZ Autor: PABLO RAMIREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ERES DIOS	Autor: PABLO RAMIREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI QUERIDO AMOR	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI QUERIDO AMOR	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDARNOS DE AMAR	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDARNOS DE AMAR	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO PUEDO IMAGINARTE A TI	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO PUEDO IMAGINARME A TI	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN A MI	Autor: ALEJO ALVAREZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4720486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA DEL ALMA HERMANA MIA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4720487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA DEL ALMA HERMANA MIA	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4720509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECUERDOS	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR AMOR	Autor: HUGO CASAA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR AMOR	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLATA Y ORO	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLATA Y ORO	Autor: GRACIELA GALINGER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJARITO EN LA TORMENTA	Autor: FIDOL RONALDO GUARAZ Autor: HERTOR ERICES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJARITO EN LA TORMENTA	Autor: FIDOL RONALDO GUARAZ Autor: HECTOR ERICES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEDAD	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEDAD	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFIERNO	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAYA CHAYA CHAYA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFIERNO	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAYA CHAYA CHAYA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA DEL TREN	Autor: DANIEL ERICES Autor: MAXI SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DEL TREN	Autor: DANIEL ERICES Autor: MAXI SOSA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VIVIR	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VIVIR	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE AYER	Autor: DANIEL ERICES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4720528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE AYER	Autor: DANIEL ERICES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4720529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEZA ONIRICA 2	Autor: HECTOR MARTIN ROTGER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4720530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEZA ONIRICA N 1	Autor: HECTOR MARTIN ROTGER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLTRACK SRL
4720531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MURALLA	Autor: CESAR LERNER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIANCA	Autor: CESAR LERNER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MUNDO	Autor: CESAR LERNER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL GENIO Y EL SANTO	Autor: CESAR LERNER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEZA ONIRICA N 3	Autor: HECTOR MARTIN ROTGER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4720536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE EL PUCH	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO DEL CANGREJO	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SECUESTRO EXPRESS	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTE TRISTE	Autor: SANTIAGO FERNANDEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4720540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OPORTUNIDADES CUES	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4720541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS MANIFIESTO	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4720542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATEO S BLUES	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Autor: MARIANO MASSOLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4720543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DEL JUNCO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Autor: MARIANO MASSOLO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4720544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEATONALES	Autor: IGANCIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEATONALES	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLEDAD SE DICE SIN MI	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLEDAD SE DICE SIN MI	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISTICOS ANIMALES	Autor: IGANCIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTICOS ANIMALES	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
4720550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLTRANE	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLTRANE	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
4720552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO EXTRAÑO	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
4720553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO EXTRAÑO	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
4720554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN DOS MESES	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN DOS MESES	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FE	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FE	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Editor: EDICIONES MUSICALES BEL CANTO SRL
4720558	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUDANG GARAM	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES

4720559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUDANG GARAM	Autor: FERNANDO AGUIRRE
				Autor: IGNACIO BIANCHI
				Autor: AGUSTIN BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIPOSA Y TRES PLUMAS	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIPOSAS Y TRES PLUMAS	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720562	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OH OH OH	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH OH OH	Autor: IGNACIO BIANCHI
				Editor: BEL CANTO SRL EDICIONES MUSICALES
4720564	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CULPABLE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Autor: SEBASTIAN FERNANDO CUENCA
				Editor: S F R SONGS SRL
4720565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA DEL CANTO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA
				Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/08/2009 Nº 64802/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-27064363-9	AMBROGGIO ANDRES	1500655600065532591282

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados “AMBROGGIO, Andrés C/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (EXPTE. 1736-A-2009). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 30/07/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/08/2009 Nº 65832/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 126/2009

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente N° S02:0037168/08 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la contratación para el mantenimiento, reparación y acondicionamiento del Buque de Salvamento PNA SB-15 “TANGO” (2da. Etapa), de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, contemplada en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y en lo reglamentado en los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c); 22, inciso c); 24 inciso a), 30; 32 y 34 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional”, aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demanda la contratación asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00).

Que siendo así, corresponde autorizar la contratación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre agregado de fojas 103 a fojas 132 de los presentes actuados, el que llevará adjunto el “Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por la Resolución M.E. N° 834 del 12 de octubre de 2000 y el “Régimen de Compre Trabajo Argentino” establecido por la Ley N° 25.551, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación para el mantenimiento, reparación y acondicionamiento del Buque de Salvamento PNA SB-15 “TANGO” (2da. Etapa) de la citada Institución, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Unica Nacional, establecido en los artículos 11, inciso a); 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y en los artículos 20, inciso a); 21, incisos a) y c); 22, inciso c); 24 inciso a); 30; 32 y 34 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por el Decreto N° 436/00.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 103 a fojas 132 del expediente indicado en el Visto, conforme a lo establecido en el artículo 11, inciso b), del Decreto N° 1023/01 y en el artículo 24, inciso b), del Decreto N° 436/00.

ARTICULO 3° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2009 del Presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS- Subjurisdicción 06 –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/08/2009 Nº 65132/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 127/2009

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente N° 28075/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos con destino a la PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7), CARCEL DE FORMOSA (U.10), COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11) y a la COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17) para cubrir las necesidades de las citadas Unidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 780.428,95).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 36/84 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos con destino a la PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7), CARCEL DE FORMOSA (U.10), COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U.11) y a la COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17) para cubrir las necesidades de las citadas Unidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 36/84 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 780.428,95), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/08/2009 Nº 65136/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 128/2009

Bs. As., 4/8/2009

VISTO el Expediente N° 16865/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de vehículos tipo minibús urbano y un camión con acoplado con destino a Unidades dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la nombrada Dirección Nacional solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 3.862.987,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 16/36 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de vehículos tipo minibús urbano y un camión con acoplado con destino a Unidades dependientes de la Dirección Nacional antes citada.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 16/36 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 3.862.987,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 07/08/2009 Nº 65129/09 v. 07/08/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1529/2009

Bs. As., 30/7/2009

VISTO, el expediente Nº 2708/2009/INCAA y la Resolución Nº 1126/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se aprueba el reglamento por el que se llama al Concurso de Selección de Proyectos de Documental, correspondiente al II PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL IBEROAMERICANO-DOCTV-IB.

Que en el punto III del Anexo I de dicha Resolución se establece que "La Comisión de Selección estará formada por 4 (cuatro) miembros designados por el INCAA con la conformidad del Canal Encuentro y el Canal Siete y 1 (uno), por la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano".

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resuelve la designación, como miembros del Jurado, de Osvaldo Mario DAICICH en representación de la Fundación Nuevo Cine Latinoamericano; y de Verónica FIORITO, Lorena Laura MUÑOZ, Ana María MONACO, Miguel María RODRIGUEZ ARIAS en representación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con la conformidad del Canal Encuentro y el Canal Siete.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Osvaldo Mario DAICICH en representación de la Fundación Nuevo Cine Latinoamericano; y a Verónica FIORITO, Lorena Laura MUÑOZ, Ana María MONACO, Miguel María RODRIGUEZ ARIAS en representación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con la conformidad del Canal Encuentro y el Canal Siete; como miembros del Jurado para el llamado al Concurso de Selección de Proyectos de Documental, correspondiente al II PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL IBEROAMERICANO-DOCTV-IB, aprobado por la Resolución Nº 1126/09/INCAA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/08/2009 Nº 64691/09 v. 07/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Conjunta Nº 164/2009 y Nº 426/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 304/09 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el Sr. Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Instituto, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por las autoridades pertinentes establecidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto

Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Jefatura de Gabinete de Ministros

Comité Federal de Radiodifusión

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-12081273-5	Dadin, Roberto Luis	General	B	General	1
2	20-10131921-1	Demare, Daniel Eduardo	General	C	General	10
3	27-10581820-9	Ruibal, Stella Maris	General	C	General	10
4	20-04434979-6	Rossi, Italo Francisco Nicolas	General	C	General	9
5	23-05518036-9	Wargner, Alberto Horacio	General	C	General	9
6	20-13156312-5	Eres, Carlos Raul	General	C	General	8
7	23-05103343-4	Bejarano, Angelica Celestina	General	C	General	8
8	27-12230551-7	Reynoso, Marta Griselda	General	C	General	8
9	27-13667386-1	Belge, Mabel Florinda	General	C	General	8
10	20-04192884-1	Yebrin, Mario Julio	General	C	General	7
11	20-08076422-8	Daher, Anibal Juan	General	C	General	7
12	23-08528867-9	Perez, Carlos Alberto	General	C	General	6
13	20-13612204-6	Floridia, Sergio Eduardo	General	C	General	5
14	20-14432366-2	Lladro, Javier Jose	General	C	General	5
15	20-23561929-7	Barros, Jorge Gustavo	General	C	General	5
16	23-04771371-4	Haidar, Zulema	General	C	General	5
17	23-14232495-4	Apicella, Claudia Elizabeth	General	C	General	5
18	27-24130881-8	Ayala, Patricia Beatriz	General	C	General	5
19	20-11640149-6	Castro, Fernando Enrique	General	C	General	4
20	20-17041486-2	Kanan, Carlos Marcelo	General	C	General	4
21	23-16434721-4	Marzitelli, Maria Yolanda	General	C	General	4
22	27-05630117-3	Di Benedetto, Nilda	General	C	General	4
23	27-06714941-1	Sosa Hernandez, Ana del Carmen	General	C	General	4
24	27-11827827-0	Durante, Graciela Irma	General	C	General	4
25	27-16119857-4	Cigliuti, Roxana Maris	General	C	General	4
26	27-17789206-3	Lueiro, Elida Monica Ivone	General	C	General	4
27	27-21953413-8	Aluffi, Vanesa	General	C	General	4
28	20-11810020-5	Lopez, Vicente	General	C	General	3
29	20-16538627-3	Porteiro, Jose Maria	General	C	General	3
30	27-23251091-4	Carrazan, Sara Felisa	General	C	General	3
31	20-07961180-9	Castellani, Juan Carlos	General	D	General	10
32	20-10493222-4	Guanca, Juan Adalberto	General	D	General	10
33	23-10196930-4	Fernandez, Maria Cristina	General	D	General	10
34	27-05948005-2	Baez, Diana Maria	General	D	General	10
35	27-14264888-7	Pose, Alicia Cristina	General	D	General	10
36	20-08073443-4	Ramirez, Federico Roberto	General	D	General	9
37	20-08094486-2	Delgado, Ignacio Jorge	General	D	General	9
38	20-08119396-8	Bello, Juan Eduardo	General	D	General	9
39	20-10316932-2	Berraz, Hipolito Carlos	General	D	General	9
40	20-11373960-7	Otermin, Omar Anibal	General	D	General	9
41	20-11808017-4	Alvarez Navarro, Jorge Omar	General	D	General	9
42	23-10457554-4	Yañez, Estela Carmen	General	D	General	9
43	23-16492232-4	Ravina, Alicia Leonor	General	D	General	9
44	27-05697998-6	Bustos Harm, Silvia Regina Luisa	General	D	General	9
45	27-11069605-7	Sobrado, Stella Maris	General	D	General	9
46	27-11821057-9	Martini, Maria Fernanda	General	D	General	9
47	27-12262899-5	Rojas, Liliana Graciela	General	D	General	9
48	27-12379860-6	Velardez, Clara Rosa	General	D	General	9
49	27-12968109-3	Alanis, Mirta Catalina	General	D	General	9
50	27-13381108-2	Pintos, Nolberta Catalina	General	D	General	9
51	20-05397746-5	Pereyra, Hector Enrique	General	D	General	8
52	20-10832983-2	Labonia, Rubén	General	D	General	8
53	20-12485138-7	Aguero, Jose Guillermo	General	D	General	8
54	20-12935734-8	Cerusico, Carlos Abel	General	D	General	8
55	20-13245904-6	Garcia Prado, Martin Eugenio	General	D	General	8
56	20-14038150-1	Vera, German Angel	General	D	General	8
57	20-20125158-4	Hum, Carlos Cesar	General	D	General	8
58	27-04990221-8	Ferrero, Alicia Estela	General	D	General	8
59	27-06664335-8	Neyret, Mirta Beatriz	General	D	General	8
60	27-11130180-3	Villalba, Margarita del Carmen	General	D	General	8
61	27-11384648-3	Altomari, Liliana Alicia	General	D	General	8
62	27-13625343-9	Gagliardi, Concepcion	General	D	General	8
63	20-08362618-7	Castellotti, Miguel Francisco	General	D	General	7
64	20-13276092-7	Ruybal, Miguel Angel	General	D	General	7
65	20-18491505-8	Caceres, Juan Angel	General	D	General	7
66	20-22316588-6	Leyes, Pablo Alfredo	General	D	General	7
67	20-21885144-5	Castillo, Walter Adrian	General	D	General	6
68	27-14970290-9	Terlizzi, María Cristina	General	D	General	6
69	20-10066177-3	Strandz, Eduardo Angel	General	D	General	5
70	20-12597795-3	Mendez, Andres Pelayo	General	D	General	5
71	20-14389496-8	Berenguer, Juan Jose	General	D	General	5
72	20-17856158-9	Galvan, Mario Roberto	General	D	General	5
73	20-22501812-0	Espindola Arias, Ulme Alejandro	General	D	General	5
74	27-10089762-3	Vergara, Margarita Irene	General	D	General	5
75	27-14689743-1	Rabboni, Maria Monica	General	D	General	5
76	27-14890061-8	Garcia, Monica Haydee	General	D	General	5
77	20-25739108-7	Riccardi, Daniel Cesar	General	D	General	4
78	27-13474387-0	Copley, Sandra Miriam	General	D	General	4
79	20-17106045-2	Fernandez Madrid, Joaquin	General	D	General	3
80	20-17860909-3	Cabeza, Ruben Marcelo	General	D	General	3
81	23-14867981-9	Vitola, Eugenio Fabian	General	D	General	3
82	20-20586516-1	Valenti, Carlos Norberto	General	D	General	1
83	20-10397328-8	Alderete, Roberto Santiago	General	E	General	10
84	27-05195235-4	Riboli, Ana Maria	General	E	General	10
85	27-13103624-3	Sarno, Estela Aurora	General	E	General	10
86	20-07850236-4	Ballesteros, Rodrigo Ramon	General	E	General	9
87	20-08503322-1	Mendes Duarte, Eduardo Manuel	General	E	General	9
88	20-10179239-1	Beltran, Alfredo	General	E	General	9
89	20-12081431-2	Francos, Hector Eduardo	General	E	General	9
90	23-11168175-9	Caumany, Norberto Lucas	General	E	General	9
91	23-13380300-9	Cavallero, Juan Carlos	General	E	General	9
92	27-05275122-0	Cebral, Maria del Carmen	General	E	General	9
93	27-05890619-6	Soto, Nilda Milagro	General	E	General	9
94	27-11472711-9	Bellomo, Dora Ester	General	E	General	9
95	27-13654229-5	Marquillo, Martha Susana	General	E	General	9
96	27-14157204-6	Montenegro, Maria Alicia	General	E	General	9
97	27-23431379-2	Lamas, Laura Gisselle	General	E	General	9
98	20-13928113-7	Rossi, Duilio Marcelo Jose	General	E	General	8
99	20-17109449-7	Ramadori, Mario Americo	General	E	General	8
100	20-18182103-6	Cerlon, Enrique Alejandro	General	E	General	8
101	20-20011908-9	Bruno, Rafael Leonardo	General	E	General	8
102	23-22128456-9	Robledo, Juan Carlos	General	E	General	8
103	27-09169780-2	Ortiz, Glorialba Socorro	General	E	General	8
104	27-16454346-9	Procopio, Claudia Alejandra	General	E	General	8
105	27-16662124-6	Varela, Susana Beatriz	General	E	General	8
106	27-21473741-3	Suarez, Silvia Viviana	General	E	General	8
107	20-13957952-7	Cristaldi, Eduardo Ariel	General	E	General	7
108	20-14069015-6	Ruiz Diaz, Oscar	General	E	General	7
109	20-17697653-6	Coene, Angel Nelson Fidel	General	E	General	7
110	20-22443397-3	Carrizo, Marcelo Alejandro	General	E	General	7
111	27-12676266-1	Leo, Stella Maris	General	E	General	7
112	27-14439266-9	Almiron, Susana Teresa	General	E	General	7
113	27-16280491-5	Ramirez, Claudia Marcela	General	E	General	7
114	27-20688018-5	Iglesias, Claudia Cristina	General	E	General	7
115	27-22243832-8	Barron, Carla Danela	General	E	General	7
116	27-23229790-0	Alonso, Laura Maria Luz	General	E	General	7
117	20-04513672-9	Mazzarello, Domingo Jose	General	E	General	6
118	20-08397591-2	Prat, Daniel	General	E	General	6
119	20-11918132-2	Ibiris, Roque Jose	General	E	General	6
120	20-12759474-1	Martinez, Francisco Jose	General	E	General	6
121	20-18296622-4	Brian, German Ariel	General	E	General	6
122	20-22116373-8	Barrueto, Javier	General	E	General	6
123	27-14763737-9	Martinez, Rosana	General	E	General	6
124	27-24713833-7	Mendez, Ruth Elizabeth	General	E	General	6
125	27-26525406-9	Fernandez, Micaela Soledad Nidia	General	E	General	6
126	20-13058758-6	Gutierrez, Horacio Antonio	General	E	General	5
127	20-13198081-8	Gorroño, Alejandro Arturo	General	E	General	5
128	20-14262742-7	Gatica, Daniel Omar	General	E	General	5
129	20-17739683-5	Esquivel, Alejandro Domingo	General	E	General	5
130	20-18099679-7	Quiroz, Esteban Antonio	General	E	General	5
131	20-23030859-5	Gonzalez, Andres German	General	E	General	5
132	23-14958907-4	Vera, Isabel Ramona	General	E	General	5
133	23-20071058-4	Vazquez, Daniela Alejandra	General	E	General	5
134	27-05928326-5	Rodas, Yolanda Florencia	General	E	General	5
135	27-12212083-5	Solis, Sara Raquel	General	E	General	5
136	20-10746138-9	Gargano, Ruben Alberto	General	E	General	4
137	20-11004357-1	Pereyra, Miguel Angel	General	E	General	4
138	20-11184271-0	Colman, Eduardo Ruben	General	E	General	4
139	20-21484749-4	Graci y Susini, Estanislao	General	E	General	4
140	23-16951503-4	Rodriguez, Silvina Marta	General	E	General	4
141	27-14741607-0	Robledo, Liliana Rene del Valle	General	E	General	4
142	27-17307560-5	Gimenez, Silvina Viviana	General	E	General	3
143	27-26287438-4	Cuenca, Noelia Silvana	General	E	General	3
144	20-12339821-2	Tolaba, Delfor Bartolome	General	E	General	1
145	27-24043648-0	Infante, Barbara Beatriz	General	E	General	1
146	27-05572419-4	Pesoa, Edelmira	Profesional	A	General	6
147	27-11023653-6	Barbagelata, Maria Alicia	Profesional	A	General	5
148	20-10763071-7	Martinez, Horacio Javier	Profesional	B	General	9
149	27-05666973-1	Ali, Vilma Nora	Profesional	B	General	8
150	27-14915549-5	Perez, Beatriz	Profesional	B	General	8
151	20-04518627-0	Argota Salinas, Felix Antonio	Profesional	B	General	6
152	27-05696810-0	Roca, Ana Maria	Profesional	B	General	4
153	27-11627563-0	Bentolila, Liliana Olga	Profesional	B	General	4
154	27-20178090-5	Uribio, Maria Luisa	Profesional	B	General	4
155	27-10688167-2	Giardina, Maria Cristina	Profesional	B	General	2
156	23-04518264-9	Velasco, Faustino Eduardo	Profesional	C	General	10
157	27-05696274-9	Cordano, Alicia Carmen	Profesional	C	General	10
158	20-12987200-5	Juarez, Justo Jose	Profesional	C	General	9
159	23-06656718-4	Balsamo, Mirta Susana	Profesional	C	General	9
160	23-11574470-4	Mezzotero, Maria Rosa	Profesional	C	General	9
161	27-12727171-8	Outumuro, Adriana Beatriz	Profesional	C	General	9
162	20-08263933-1	Russo, Adolfo	Profesional	C	General	8
163	20-14124614-4	Faust, Ricardo Guillermo	Profesional	C	General	8
164	23-12109559-9	De Cousandier, Claudio Sigfrido	Profesional	C	General	8
165	27-11181039-2	Baleiron, Mabel Edit	Profesional	C	General	8
166	20-10531531-8	Cupi, Eduardo Roberto Nazareno	Profesional	C	General	6
167	27-11388687-6	Cuenca, Josefa Dolores	Profesional	C	General	6
168	20-05089618-9	Buono, Mario Oscar	Profesional	C	General	5
169	20-18296119-2	De Vicenti, Sergio Daniel	Profesional	C	General	5
170	20-22446294-9	Cingolani, Ignacio Martin	Profesional	C	General	5
171	20-23229953-4	Mitre, Diego Martin	Profesional	C	General	5
172	23-21870644-4	Posadas, Graciela Mariana	Profesional	C	General	5
173	27-20206611-4	Muñoz, Alejandra Beatriz	Profesional	C	General	5
174	27-21477618-4	Dinale, Jaqueline Elizabeth	Profesional	C	General	5
175	27-23906034-5	Ciccone, Vanesa	Profesional	C	General	5
176	20-18057490-6	Martino, Fernando Victor	Profesional	C	General	4
177	27-05243878-6	Tangherlini, Laura Teresa	Profesional	C	General	4
178	27-16126608-1	Salerno, Claudia Viviana	Profesional	C	General	4
179	27-18558036-4	Marcos, Laura Roxana	Profesional	C	General	4
180	27-25230761-9	Motta, Mariana Maria de Belen	Profesional	C	General	4
181	20-10792228-9	Yanicelli, Hugo Miguel Jose	Profesional	C	General	3
182	27-22675727-4	Fernandez Patri, Gimena Edith	Profesional	C	General	3
183	20-14636280-0	Maza, Nestor Maximo	Profesional	D	General	8
184	20-17573154-8	Rio, Mario Rafael	Profesional	D	General	7
185	20-21469767-0	De la Cera, Enzo Carlos	Profesional	D	General	5
186	27-16422143-7	Ferrario, Monica Mercedes	Profesional	D	General	5
187	27-21131235-7	Vega, Norma Beatriz	Profesional	D	General	4

e. 07/08/2009 Nº 64780/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 205/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0107198/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0107200/2009 ambos del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL. DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de dumosa ILM 48/3 INTA e ILM 44/6 INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creado por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de junio de 2009, según Acta Nº 364, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de dumosa ILM 48/3 INTA e ILM 44/6 INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/08/2009 Nº 64662/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 27/2009

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0031578/2006 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0032351/2006 y Nº S01:0383281/2006 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, último párrafo de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1267 de fecha 1 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo como objeto la puesta en marcha de un tambo caprino en un establecimiento ubicado en el Departamento de Cafayate en la Provincia de SALTA, el que se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE ($ 549.509) de los cuales DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 277.420) corresponden a inversión en Activo Fijo, contando con una dotación de personal mínima de TRES MIL (3.000) jornales anuales a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciar antes del 31 de diciembre de 2001, otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 29 de diciembre de 1998, la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos a proyecto respecto al cronograma de inversiones, fecha de puesta en marcha, captación y aplicación de inversiones, como así también a la dotación de personal comprometida.

Que mediante la providencia de fecha 8 de febrero de 2006, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la empresa presentó su descargo en tiempo y forma señalando con respecto a la fecha de puesta en marcha que mediante el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 9, se le autorizó a captar un monto máximo de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 142.744) hasta el 31 de diciembre de 1999, correspondiente a los Ejercicios 1997 y 1998 del cronograma original.

Que con ello entendió que el mencionado certificado autorizó a acumular las inversiones de los años 1997 y 1998 durante el año 1999, y que consecuentemente la inversión originalmente prevista para el año 1999 quedó expresamente postergada para el año siguiente.

Que con fecha 4 de mayo de 1999 solicitó la reformulación del calendario de inversiones del proyecto original ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA a fin de adecuar el mismo a situaciones climatológicas, siendo la misma aprobada mediante la Resolución Nº 288 de fecha 2 de junio de 2000 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA.

Que por motivos que no le son imputables, sostiene que se encontraba en la necesidad material de que se modifique el calendario previsto en el Anexo I del Decreto Nº 1495/97, puesto que la captación de inversiones se pudo verificar recién en el año 1999, señalando que el proyecto cuenta con características biológicas y recidivantes que responden a ciclos naturales; por cuanto sostuvo que la puesta en marcha se desplazó, en un principio, al año 2003.

Que posteriormente se vio obligada a solicitar nuevamente la readecuación del cronograma previsto por razones imponderables y ajenas a ella para poder cumplimentar el proyecto, lo cual fue receptado por la Resolución Nº 675 de fecha 26 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA.

Que con relación a la exigencia de dotación mínima de personal sostuvo que dicho requisito estaba previsto para luego de la puesta en marcha; por lo que el presunto incumplimiento no resulta tal, habiendo sido dicha obligación cumplida en exceso en relación al proyecto original.

Que analizados los presuntos incumplimientos, la Instructora Sumariante manifestó con relación a la calidad de Autoridad de Aplicación que el Artículo 10 del Decreto Nº 494/97, reglamentario del Articulo 36 in fine de a Ley Nº 24.764, designó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación del régimen, facultad extensiva mediante Decretos Nros. 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998 y 787 de fecha 19 de julio de 1999 a las Leyes Nros. 24.938, Artículo 51 in fine y 25.064, Artículo 36 in fine; resultando que la misma actualmente corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que con respecto a la modificación del cronograma solicitada por CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 14 de diciembre de 1999, se dictó la Resolución Nº 288/00 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA.

Que asimismo, con posterioridad la empresa solicitó nuevamente la readecuación del cronograma previsto originalmente la que fue aprobada mediante la Resolución Nº 675/03 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA.

Que en tal sentido es del caso señalar que si la modificación del cronograma trae aparejado como consecuencia, la modificación de la fecha de puesta en marcha del proyecto, la misma debería ser receptada mediante el dictado de un acto administrativo de similar rango a la Resolución Nº 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la reformulación aprobada por la Resolución Nº 288/00 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA no incluye la modificación de la puesta en marcha original prevista para el 31 de diciembre de 2001.

Que la Resolución Nº 675/03 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA aprobó una nueva modificación del cronograma del cuadro de inversiones del proyecto, superando la fecha de puesta en marcha original —31 de diciembre de 2001— y estableció además una nueva fecha para el 31 de diciembre de 2006.

Que la jurisdicción provincial estaba facultada para aprobar la modificación del cronograma de captación y aplicación de capital dentro de los plazos del período de instalación, modificando la distribución de las inversiones, o los ejercicios para efectuarlas, pero sin que ese cambio superara la fecha límite de puesta en marcha establecida por la Autoridad de Aplicación en el acto particular.

Que para que una prórroga de fecha de puesta en marcha sea válida se requiere un acto de igual jerarquía al que otorgó los beneficios, situación que no se perfeccionó para CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA.

Que si bien la Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999 del entonces MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su Artículo 5º, delegó en los Gobiernos Provinciales la facultad de modificar el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios, dicha norma delegatoria no incluyó la facultad de modificar la fecha de puesta en marcha del proyecto, la cual compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por ser la Autoridad de Aplicación del régimen.

Que en virtud de ello la sumariante concluye que la prórroga a la fecha de puesta en marcha del proyecto dispuesta por la Resolución Nº 675/03 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia de SALTA —hasta diciembre de 2006— habría sido dispuesta a través de un acto para cuyo dictado la jurisdicción provincial carece de facultades, en atención a la naturaleza de la materia involucrada, motivo por el cual no resulta válida a los efectos de la prórroga en cuestión.

Que en tal sentido agrega que no surge que exista un acto administrativo de similar rango a la Resolución Nº 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que modifique la fecha de puesta en marcha prevista en la misma, con lo que y de conformidad a la inspección efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la misma se encuentra incumplida.

Que con relación a la obligación de dotación de personal, la instructora señaló que el Artículo 4º de la Resolución Nº 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece que la misma se debía cumplir a partir de la puesta en marcha, situación esta que no ocurrió.

Que en consecuencia atento haberse probado en la investigación sumarial el incumplimiento a la fecha original prevista para la puesta en marcha, corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1495/97 y la Resolución Nº 1267/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5.495,09) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PROCUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA —Anexo I del Decreto Nº 1495 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1267 de fecha 1 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el pago de una multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5.495,09.-), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 de Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SALTA lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 07/08/2009 Nº 64798/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 32/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0109631/2007 el Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001, 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001, 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los Decretos Nros. 1572 de fecha 1 de diciembre de 2001 y 1582 de fecha 5 de diciembre de 2001 y sus normas complementarias, se emitieron, entre otras, las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses “LETES 104”.

Que el señor Don José Alberto POLLIO CIRION, Cédula de Identidad de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Nº 1.454.340-4, a través de su apoderado, solicitó mediante la presentación que tramita por el expediente mencionado en el Visto, que se proceda al canje de su tenencia de “LETES 104” por la especie que determine el ESTADO NACIONAL.

Que en dicha presentación destaca que las Letras del Tesoro en cuestión no fueron determinadas como elegibles para la oferta de canje dispuesta por el Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, por el cual se creó el “Programa de Financiamiento del Sector Público No Financiero con recursos del Régimen de Capitalización” y se otorgó a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones la posibilidad de suscribir “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014” mediante la integración del precio de suscripción empleando dichas Letras del Tesoro.

Que el quejoso encuadra su presentación en los términos normados por los Artículos 89 a 91 del Reglamento de Procedimientos administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que advirtiéndose que dicho recurso se dedujo contra un acto de alcance general como es el Decreto Nº 1375/04, toda vez que de las constancias de autos no surge acto administrativo alguno de alcance particular contra el cual se dirigiría la impugnación de marras, no corresponde, de acuerdo a lo sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para los casos en los que se pretende impugnar un decreto de necesidad y urgencia, por su sustancia legislativa, aplicar la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, ya que dicha impugnación no requiere el agotamiento de la vía administrativa, sino que como cuando se intenta obtener la declaración de inconstitucionalidad de una ley, basta acudir a la instancia judicial.

Que acerca del fondo de la cuestión planteada corresponde recordar que el Artículo 52 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 dispone la continuación del “... diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 52 de la Ley 26.337, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.”

Que, por su parte, el Artículo 53 de la citada ley exceptúa de dicho diferimiento a las Letras del Tesoro emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1572/01 y 1582/01 y sus normas complementarias, que estén en poder de individuos que cumplan las condiciones allí detalladas.

Que resulta relevante destacar que por el Artículo 55 de la Ley Nº 26.422 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 52 mencionado ut-supra, en los términos del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que de ello resulta que, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a continuar con el proceso de normalización de la deuda pública del Gobierno Nacional, facultad que incluye la reestructuración de la deuda en cuestión, lo que implica necesariamente el dictado de una norma que así lo disponga, lo que será oportunamente evaluado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase por inadmisible la impugnación efectuada por el señor Don José Alberto POLLIO CIRION, Cédula de Identidad de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Nº 1.454.340-4, contra el Decreto Nº 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, dejándose constancia que la presente medida no es susceptible de recurso administrativo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 07/08/2009 Nº 64794/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.207/2009 del 31/JUL/2003

Expediente Nº 15.293

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el SEGURO DE CREDITO, conferida a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 14.520 del 13 de junio de 1978.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros, Gustavo Medone.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 07/08/2009 Nº 64669/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.199 DEL 30 JUL 2009.

EXPTE Nº 47.340 – Presuntas Infracciones del P.A.S. SRA. FLORIO, ANA JULIA (MATRICULA Nº 61.177) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. FLORIO, Ana Julia (matrícula Nº 61.177), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.186 de fecha 26.06.2006.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ORTEGA Nº 1476 (C.P. 1765) — ISIDRO CASANOVA — BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 07/08/2009 Nº 64657/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.200 DEL 30 JUL 2009.

EXPTE Nº 52.249 – Presuntas Infracciones del P.A.S. SR. BOTBOL, Hernán Gabriel (MATRICULA Nº 55.177) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Hernán Gabriel BOTBOL (matrícula Nº 55.177), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.046 de fecha 4 de junio de 2009 obrante a fojas 9/11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Charcas 3361 – 2º piso “A” de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1425) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 07/08/2009 Nº 64656/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.203 DEL 31 JUL 2009.

EXPTE Nº 50.399 – Presentación Tardía de los Estados Contables al 31-12-09

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del art. 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Esmeralda 288 (1035) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planata Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 07/08/2009 Nº 64659/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.204 DEL 31 JUL 2009.

EXPTE Nº 52.367

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en el seguro de VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, conferida a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 10.554 del 31 de agosto de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros, GUSTAVO MEDONE

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 07/08/2009 Nº 64661/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.205 DEL 31/JUL/2009

EXPEDIENTE Nº 13.575

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el SEGURO DE CAUCION, conferida a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 10.223 del 21 de diciembre de 1970.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros, Gustavo Medone.

GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 07/08/2009 Nº 64664/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.206/2009 DEL 31 JUL 2009

Expediente Nº 15.561

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, conferida a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 10264 del 19 de enero de 1971.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros, Gustavo Medone.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 07/08/2009 Nº 64666/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.208 DEL 31 JUL 2009

EXPTE. Nº 52.183 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ARIAS, GERARDO DAMIAN (MATRICULA Nº 60.596) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ARIAS, Gerardo Damian (matrícula Nº 60.596), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.121 de fecha 24 de junio de 2009 obrante a fojas 11-13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en ANDRES LAMAS Nº 1465 (C.P. 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 07/08/2009 Nº 64655/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.209 DEL 3 AGO 2009

EXPEDIENTE Nº 48.682 LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. RESOLUCION Nº 22.318 CENTRAL PUERTO S.A. Y OTROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Leandro N. Alem 855, Piso 19º, C1001AAD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/08/2009 Nº 64654/09 v. 07/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2652/2009

1/7/2009

Denegar el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa FULL EXPRESO S.R.L. con el número OCHOCIENTOS VEINTIDOS (822), intimándola a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96 y dejando constancia que el acto dictado agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Firmado: Ing. Ceferino A. NAMUNCURA: Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y Ricardo A. MORENO: Subinterventor de la COMISION Nacional de Comunicaciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/08/2009 Nº 64816/09 v. 07/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 4/2009

Régimen de Origen no Preferencial Res. Nº 763/96 ex MEyOySP.

Bs. As., 3/8/2009

VISTO lo informado por el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS mediante Nota A.O.M. Nº 116 de fecha 29 de mayo de 2009 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, recaída en la Actuación Nº 13289-14122-2009, se adjunta como ANEXO I nómina de las mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto en el Art. 2 incisos b) y c) de la Resolución ex MEyOySP Nº 763 del 7 de junio de 1996 su modificatoria y complementarias.

A los efectos de dicho control deberán tenerse en cuenta las actualizaciones de la codificación de la nomenclatura que se detallan en el Anexo II adjunto.

La presente deja sin efecto la Nota Externa (SDG TLA) Nº 2 de fecha 25 de abril de 2008.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abog. EDUARDO FABIAN PALOMO, Subdirector, Subdirección General Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DEL INCISO B) DE LA RESOLUCION MEyOySP 763/96

2933.99.99	"Quizalof-p-etil" (Res SIC 252/00, MP 20/02 y MEyP 341/2005, 480/06)
3808.10.25	"Fosfuro de Aluminio" (Res. SICM 25/02, MP 119/02, MEyP 791/04, Res SICyP, ME 36/05, 23/05, MEyP 479/06, 783/06)
3907.60.00	"Tereftalato de polietileno" (Res SICyPyME 354/04 y MEyP 482/06, 230/08)
3923.90.00	"Bandejas de poliestireno" (Res SICyPyME N° 88/07, 224/07, 331/08)
4011.50.00	"Neumáticos" (Res MP 4/02, SICyPyME N° 207/03 y MEyP 332/05, MEyP 332/07, MEyP 63/08, MEyP 164/08)
4013.20.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 615/08)
5509.31.00	"Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos..." (Res 68/08, MP 111/09, 122/09)
5509.32.00	"Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos..." (Res 68/08, MP 111/09, 122/09)
6402.91.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6402.99.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6403.91.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6403.99.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6910.10.00	"Artículos Sanitarios de ceramica" (Res SICyPyME 141/04, SICyPyME 78/05, MEyP 21/05, MP 08/08, SICyPYME 75/09)
6910.90.00	"Artículos Sanitarios de ceramica" (Res SICyPyME 141/04, SICyPyME 78/05, MEyP 21/05, MP 08/08, SICyPIME 75/09)
6911.10.10	"Juegos de mesa, café, o té, presentados en un embase común" (Res. SICyPyME 187/2008, MP 107/2009)
6911.10.90	"Juegos de mesa, café, o té, presentados en un embase común" (Res. SICyPyME 187/2008, MP 107/2009)
6911.90.00	"Juegos de mesa, café, o té, presentados en un embase común" (Res. SICyPyME 187/2008, MP 107/2009)
6912.00.00	"Vajilla y demás artículos de uso doméstico..." (Res. SICyPyME 187/2008, MP 107/2009)
7013.28.00	"Vasos, copas y jarras de vidrio" (Res SICyPyME N° 287/06, 313/07, MEyP 121/08)
7013.37.00	"Vasos, copas y jarras de vidrio" (Res SICyPyME N° 287/06, 313/07, MEyP 121/08)
7019.39.00	"Lana de vidrio..." (Res SIC 78/2000 y ME 548/01 MP 66/02, MP 45/02, MP 127/03, MEyP 201/05 y 174/06, MEyP 163/08)
7208.10.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.25.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.26.10	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.26.90	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.27.10	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.27.90	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.36.10	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.36.90	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.37.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.38.10	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.38.90	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.39.10	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.39.90	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.40.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.51.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.52.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.53.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.54.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7208.90.00	"Laminados de ..." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07, MEyP 525/08)
7209.15.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.16.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.17.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.18.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.25.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.26.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.27.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.28.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7209.90.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7210.49.10	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7210.61.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7211.13.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/01 ME 316/01 MP 81/02, MEyP 275/07, MEyP 525/08)
7211.14.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/01 ME 316/01 MP 81/02, MEyP 275/07, MEyP 525/08)
7211.19.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, 9/01 ME 316/01 MP 81/02, MEyP 275/07, MEyP 525/08)
7211.23.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7212.30.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7212.50.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7225.30.00	"Laminados de acero en caliente....." (SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07, MEyP 525/08)
7225.40.90	"Laminados de acero en caliente....." (SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07, MEyP 525/08)
7225.50.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7225.92.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7225.99.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7226.91.00	"Laminados de acero en caliente....." (SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07, MEyP 525/08)
7226.92.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03, 1/08)
7226.94.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7226.99.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP N° 281/03, Res MEyP 41/08)
7306.19.00	"Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001, MEyP 980/06, MEyP 79/08)
7306.30.00	"Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001, MEyP 980/06, MEyP 79/08)
7306.40.00	"Tubos de acero...." (Res. SIC 260/2001, MP 23/2002, MEyP 276/05 y 342/05 SICyPyME 348/06, MEyP 670/06, 333/07)
7306.50.00	Tubos de acero sin alear.... (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001, MEyP 980/06, MEyP 79/08)
7306.60.00	"Tubos de acero...." (Res. SIC 260/2001, MP 23/2002, MEyP 276/05 y 342/05 SICyPyME 348/06, MEyP 670/06, 333/07)
7307.19.20	"Accesorios de cañería para soldar..." (Res SICyPyME 331/08, MP 154/09)
7307.93.00	"Accesorios para soldar a tope..." (Res SICyPyME 331/08, MP 154/09)
7315.11.00	"Cadenas de rodillos..." (Res.SICyPyME Nº109/08, MP 108/2009)
7315.82.00	"Cadenas de acero..." (Res. SICyPyME N°19/07, MEyP 278/08, MP 42/09)
8202.91.00	"Hojas de.."(Res. ME 829/00, MEyP 388/03, 687/04, SICyPyME N° 255/06, MEyP 335/07, 176/07, 61/08)
8202.99.90	"Hojas de.."(Res. ME 829/00, MEyP 388/03, 687/04, SICyPyME N° 255/06, MEyP 335/07, 176/07, 61/08)
8207.50.11	"Brocas.."(Res ME 19/00, 677/00, 752/00, 436/01, MP 54/02, 7/02 MEyP 192/03, 486/04, 508/04, 1073/06, 26/07, 32/09)
8207.50.19	"Brocas..."(Res ME 19/00, 677/00, 752/00, 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP N° 192/03, 486/04, 508/04, 26/07, 32/09)
8211.10.00	"Cubiertos íntegramente fabricados en ... " (Res. SICyPyME 107/08, MP 53/09, MP 61/09, 121/09,123/09,139/09)
8211.91.00	"Cubiertos íntegramente fabricados en ... " (Res. SICyPyME 107/08, MP 53/09, MP 61/09, 121/09,123/09,139/09)
8215.20.00	"Cubiertos íntegramente fabricados en ... " (Res. SICyPyME 107/08, MP 53/09, MP 61/09, 121/09,123/09,139/09)
8215.99.10	"Cubiertos íntegramente fabricados en ... " (Res. SICyPyME 107/08, MP 53/09, MP 61/09, 121/09,123/09,139/09)
8413.30.90	"Bombas para líquido refrigerante o agua para motores..."(Res. SICyPyME Nº182/08, MP 150/09)
8415.10.11	"Equipos de aire..."(Res SC 192/01,MP 50/02, 74/03, 707/2004, MEyP 130/05,MEyP 629/06, SICyPYME 2/08, 57/09)
8415.10.19	"Equipos de aire..."(Res SC 192/01, MP 50/02,74/03, 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06, SICyPYME 2/08,MP 57/09)
8415.83.00	"Equipos de aire..." (Res SC 192/01,MP 50/02, 74/03, MEyP 707/2004, 130/05, MEyP 629/06, SICyPYME 2/08, 57/09)
8418.61.10	"Equipos de aire..."(Res SC 192/01, MP 50/02, 74/03,MEyP 707/2004, MEyP 130/05,MEyP 629/06,SICyPYME 2/08,57/09)
8482.10.10	"Rodamientos de bolas ..." (Res.SC 83/2001 MP 78/02, 83/02 y MEyP 769/2004, MEyP 399/06 Y405/06)
8483.40.10	"Conjunto de transimición sobre la base estructural...(Res. 143/08, MP 135/09) C.O. Desde 19/08/08
8504.23.00	"Tranformadores trifásicos...." (Res. SICyPyME 11/06, 256/06, MEyP 2/07)
8516.40.00	"Plancas eléctricas" (Res. SICyPyME 104/08, MEyP 104/08, Res MEyP 533/08)
8516.50.00	"Hornos de microondas..." (Res. SC 106/01 ME 860/2001 y MP 103/02 , MEyP 22/05 y MEyP 98/07)
8523.90.10	"Discos Compactos (C-RD)" (Res. SICyPyME 158/06, MEyP 351/07, MP 136/09)
8536.10.00	"Bornes de conexión eléctrica" (Res. SICyPyME 103/07, MP 55/09, MP 106/09)
8536.50.90	"Bornes de conexión eléctrica" (Res. SICyPyME 103/07, MP 55/09, MP 106/09)
8536.90.90	"Bornes de conexión eléctrica" (Res. SICyPyME 103/07, MP 55/09, MP 106/09)
8708.99.90	"Crucetas y Tricetas" (Res. SICyPyME 309/07, MEyP 204/2008, MP 36/08, Disp SPyGC 9/09)
8712.00.10	"Bicicletas" (Res MEYOSP 1143/94, 460/95, 566/96 y 38/97, SICM 434/00 y MP 4/02, MEyP 332/07, MEyP 615/08)
8714.19.00	"Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEySOP 811/98, ME 575/2000, ME 301/01, MEyP 563/06, 169/07, 418/07, 14/08)
8714.91.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, MP 43/09)
8714.92.00	"Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEySOP 811/98, ME 575/2000, ME 301/01, MEyP 563/06 , 169/07, 418/07, 14/08)
8714.92.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 43/09)
8714.93.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 43/09)
8714.94	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 43/09)
8714.95.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 43/09)
8714.96.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 43/09)
8714.99.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07, 43/09)
8714.99.90	"Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEySOP 811/98, ME 575/2000, ME 301/01, MEyP 563/06, 169/07, 418/07, 14/08)
9017.80.10	"Cintas métricas" (Res. SICyPyME N° 339/05, MEyP 334/07)
9018.11.00	"Electrodo descartable para electrocardiografía" (Res. SICyPyME N° 163/06, 516/06, MEyP 470/07)
9502.10.10	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9502.10.90	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9503.49.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9503.60.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9503.70.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9504.40.00	"Naipes..." (Res. SC 40/2001, MP 41/02 MP 72/02, MEyP 618/05, MEyP 257/07)
9504.90.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9505.10.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9607.11.00	"cadenas y cierres de cremallera..."(SICyPyME 120/2008, MP 6/09, MP 61/09) Exig. CO a partir del 01/09/08
9607.19.00	"cadenas y cierres de cremallera..."(SICyPyME 120/2008, MP 6/09, MP 61/09) Exig. CO a partir del 01/09/08
9607.20.00	"cadenas y cierres de cremallera..."(SICyPyME 120/2008, MP 6/09, MP 61/09) Exig. CO a partir del 01/09/08
9617.00.10	"Termos... con ampolla de vidrio..." (Res. SIC 115/2000, ME 163/2001, 626/01, MEyP 778/06, 262/07)
9617.00.10	"Termos con ampolla de acero inoxidable..."(Res. SICM 86/02 y SICyPyME 107/03 y ME 16/2004, MEyP 671/05, 912/06)

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2° DEL INCISO C) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

3204.17.00	"Colorantes pigmentados y preparaciones a base de estos colorantes" (Res SICyPyME 189/08)
3204.12.10	"Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes" (Res SICyPyME 189/08)
3204.14.00	"Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes" (Res SICyPyME 189/08)
3605.00.00	Res MP 61/09, 121/09,123/09,139/09

4011.10.00 "Neumáticos…" (Res MP 26/09, MP 139/09)
4011.20.90 "Neumáticos…" (Res MP 26/09, MP 139/09)
4011.61.00 "Neumáticos…" (Res MP 26/09, MP 139/09)
4011.92.10 "Neumáticos…" (Res MP 26/09, MP 139/09)
4011.92.90 "Neumáticos…" (Res MP 26/09, MP 139/09)
4410.32.00 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.19.00 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.29.00 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.39.00 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4410.11.20 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.12.90 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.13.90 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.14.90 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.92.90 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia
4411.93.90 "pisos laminados de alta resistencia.." (Res SICyPyME 14/09) *C.O. Exigible a los 60d. entrada en vigencia

51 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 51 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5101.11.10	5104.00.00
5101.11.90	5105.10.00
5101.19.00	5105.21.00
5101.21.00	5105.29.10
5101.29.00	5105.29.91
5101.30.00	5105.29.99
5102.11.00	5105.31.00
5102.19.00	5105.39.00
5102.20.00	5105.40.00
5103.10.00	5110.00.00
5103.20.00	
5103.30.00	

52 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 52 (Res MEYOSP 39/96, SICyPYME 86/09) con las siguientes excepciones:

5201.00.10
5201.00.20
5201.00.90
5202.10.00
5202.91.00
5202.99.00
5203.00.00

53 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 53 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5301.10.00	5303.90.90	5306.10.00
5301.21.10	5304.10.00	5306.20.00
5301.21.20	5304.90.00	5307.10.10
5301.29.10	5305.11.00	5307.10.90
5301.29.90	5305.19.00	5307.20.10
5301.30.00	5305.21.00	5307.20.90
5302.10.00	5305.29.00	5308.10.00
5302.90.00	5305.90.11	5308.20.00
5303.10.11	5305.90.12	5308.90.00
5303.10.12	5305.90.19	5310.10.10
5303.10.90	5305.90.91	5310.90.00
5303.90.10	5305.90.99	

54 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 54 (Res MEYOSP 39/96, 2/09) con las siguientes excepciones:

5402.49.10.100 "Hilados elastoméricos que posean un título inferior o igual a 22 decitex"
5403.31.00
5403.32.00
5407.10.11
5407.10.21

55 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 55 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5501.10.00	5503.20.00	5505.20.00
5501.20.00	5503.30.00	5506.10.00
5501.30.00	5503.40.00	5506.20.00
5501.90.00	5503.90.10	5506.30.00
5502.00.10	5503.90.90	5506.90.00
5502.00.90	5504.10.00	5507.00.00
5503.10.10	5504.90.10	5512.91.10
5503.10.91	5504.90.90	5512.99.10
5503.10.99	5505.10.00	

56 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 56 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5601.10.00	5604.20.10	5607.49.00
5601.21.10	5604.20.20	5607.50.11
5601.21.90	5604.90.10	5607.50.19
5601.22.11	5604.90.90	5607.50.90
5601.22.19	5605.00.10	5607.90.10
5601.22.91	5605.00.20	5607.90.90
5601.22.99	5605.00.90	5608.11.00
5601.29.00	5606.00.00	5608.19.00
5601.30.10	5607.10.11	5608.90.00
5601.30.90	5607.10.19	5609.00.10
5603.11.10	5607.10.90	5609.00.90
5603.11.90	5607.21.00	
5603.13.20	5607.29.00	
5603.14.10	5607.30.00	
5604.10.00	5607.41.00	

57 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 57 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5701.10.11	5702.91.00	5702.41.00
5702.10.00	5702.92.00	5702.42.00
5702.20.00	5702.99.00	5702.49.00

58 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 58 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

"Tejido de protección antigranizo" comprendida en el Ítem NCM 5803.90.00
"De poliéster, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 <kn y con un 26% de elongación máxima determinada según norma IRAM 3641", comprendida en el Ítem NCM 5806.32.00

59 Todo las posiciones del Cap. 59 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5901.10.00	5905.00.00	5911.10.00
5901.90.00	5906.10.00	5911.20.10
5902.10.10	5906.91.00	5911.20.90
5902.10.90	5906.99.00	5911.31.00
5902.20.00	5907.00.00	5911.32.00
5902.90.00	5908.00.00	5911.40.00
5904.10.00	5909.00.00	5911.90.00
5904.90.00	5910.00.00	

60 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 60 (Res MEYOSP 39/96)

61 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 61 (Res MEYOSP 39/96)

62 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 62 (Res MEYOSP 39/96)

63 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 63 (Res MEYOSP 39/96, MP 61/09) excepto el ítem NCM 6307.90.20

64 Todas las posiciones del Cap. 64 (RES MEYOSP 39/96, Res SICyPyME 42/09), excepciones (MEyP 495/2004 y 26/05):

6402.91.00	6402.99.00	6403.91.00
6402.12.00	6403.12.00	6403.99.00

7318.12.00 *excepto los de acero inoxidable (Res MP 61/09)
7318.14.00 *excepto los de acero inoxidable (Res MP 61/09)
7318.15.00 *excepto los de acero inoxidable (Res MP 61/09)
8211.92.10 "cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería…" (Res MP 61/09, SICyPyME 83/09)
8415.10.11 (Res MP 61/09)
8415.10.19 (Res MP 61/09)
8415.83.00 (Res MP 61/09)
8418.69.40 (Res MP 61/09)
8433.51.00 "Cosechadoras, trilladoras…" (Res MP 61/09)
8509.40.50 Aparatos con funciones múltiples…(Res.SICyPyME 6/09, MP 61/09)
8516.50.00 (Res MP 61/09)
8523.40.11 "Discos para sistema de lectura…" (Res MP 61/09, SICyPYME 87/09 *C.O. exigible a los 60d. entrada en vigencia)
8527.21.10 Res 61/09,121/09,123/09,139/09
8701.90.90 (Res MP 61/09)
8708.70.90 "Ruedas de acero…" (Res SICyPyME 46/09) *Exigencia C.O. a 60 d. de la entrada en vigencia.
8711.10.00 Motocicletas (Res N° 689/06)
8711.20.10 Motocicletas (Res N° 689/06)
8711.20.20 Motocicletas (Res N° 689/06)
8711.20.90 Motocicletas (Res N° 689/06)
8716.90.90 "Ruedas de acero…" (Res SICyPyME 46/09) *Exigencia C.O. a 60 d. de la entrada en vigencia.
9202.90.00 Guitarras clásicas y acústicas (Res 61/09, 121/09, 123/09, 139/09)
Todas las posiciones arancelarias de las Partidas Armonizadas 9501y 9502. (Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001)
9401.30.10 (Res MP 61/09)
9401.30.90 (Res MP 61/09)
9401.40.10 (Res MP 61/09)
9401.40.90 (Res MP 61/09)
9401.51.00 (Res MP 61/09)
9401.59.00 (Res MP 61/09)
9401.61.00 (Res MP 61/09)
9401.69.00 (Res MP 61/09)
9401.71.00 (Res MP 61/09)
9401.79.00 (Res MP 61/09)
9401.80.00 (Res MP 61/09)
9401.90.10 (Res MP 61/09)
9401.90.90 (Res MP 61/09)
9403.10.00 (Res MP 61/09)
9403.20.00 (Res MP 61/09)
9403.30.00 (Res MP 61/09)
9403.40.00 (Res MP 61/09)
9403.50.00 (Res MP 61/09)
9403.60.00 (Res MP 61/09)
9403.70.00 (Res MP 61/09)
9403.81.00 (Res MP 61/09)
9403.89.00 (Res MP 61/09)

9403.90.10 (Res MP 61/09)
9403.90.90 (Res MP 61/09)
9501.00.00 (Res. 485/05, 56/98)
9502.91.00 (Res. 485/05, 56/98)
9502.99.00 (Res. 485/05, 56/98)
9503.00.10 (Res. 485/05)
9503.00.21 (Res. 485/05)
9503.00.22 (Res. 485/05)
9503.00.29 (Res. 485/05)
9503.00.31 (Res. 485/05)
9503.00.39 (Res. 485/05)
9503.00.40 (Res. 485/05)
9503.00.50 (Res. 485/05)
9503.00.60 (Res. 485/05)
9503.00.70 (Res. 485/05)
9503.00.80 (Res. 485/05)
9503.00.91 (Res. 485/05)
9503.00.97 (Res. 485/05)
9503.00.98 (Res. 485/05)
9503.00.99 (Res. 485/05)
9503.30.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.41.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.49.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.60.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.70.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.80.90 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.10 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.90 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.40.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.90.00 Res. 485/05, SICM 56/98 y SICI 33/2001
Todas las posiciones arancelarias de las Partidas Armonizadas 9505 (Res. SICM 56/98 Res. 33/2001)
9505.90.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9506.62.00 Res. 485/05, SICM 56/98 y SICI 33/2001
9506.69.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9506.99.00 (Res. 485/05)
9603.90.00 Res 61/09,121/09,123/09, 139/09
9613.80.00 Res 61/09,121/09,123/09, 139/09

ANEXO II

ACTUALIZACION DE POSICIONES ARANCELARIAS ACORDE A LA IV ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO

DONDE DICE	DEBE DECIR
2933.90.99	2933.99.99
3808.10.22	3808.91.22
3808.10.25	3808.91.25
4410.32.00	4410.11.20
5304.10.00	5305.00.90
5304.90.00	5305.00.10
5305.11.00	
5305.19.00	
5305.21.00	
5305.29.00	
5305.90.11	
5305.90.12	
5305.90.19	
5305.90.91	
5305.90.99	
5402.49.10.100	5402.44.90.100
5503.10.10	5503.11.00
5503.10.91	5503.19.10
5503.10.99	5503.19.90
5503.20.00	5503.20.10
	5503.20.90
5604.20.10	5604.90.21
5604.20.20	5604.90.22
5607.10.11	5607.90.20
5607.10.19	5607.90.90
5607.10.90	
5607.30.00*	
5803.90.00	5803.00.90
6402.91.00	6402.91.90
6402.99.00	6402.99.90
6403.91.00	6403.91.90
6403.99.00	6403.99.90
7212.50.00	7212.50.90
7225.50.00	7225.50.90
7225.99.00	7225.99.90
7226.94.00	7226.99.00
DONDE DICE	DEBE DECIR
7306.60.00	7306.61.00
8418.61.10	8418.69.40
8523.90.10	8523.40.11
8714.93.00	8714.93.10
8714.94	8714.94.10
	8714.94.90
8714.99.00	8714.99.90
9501	9503.00.10
9502	9503.00.21
	9503.00.22
	9503.00.29
9502.10.10	9503.00.21
9502.10.90	9503.00.22
9502.49.00	9503.00.29
9503.30.00	9503.00.60
9503.41.00	9503.00.31
9503.49.00	9503.00.39
9503.60.00	9503.00.70
9503.70.00	9503.00.80
9503.80.90	9503.00.98.911
	9503.00.98.912
	9503.00.98.913
	9503.00.98.914
	9503.00.98.915
	9503.00.98.916**
	9503.00.98.919
	9503.00.98.921
	9503.00.98.922
	9503.00.98.923
	9503.00.98.924
	9503.00.98.925
	9503.00.98.926**
	9503.00.98.931
	9503.00.98.932
	9503.00.98.933
	9503.00.98.934
	9503.00.98.935
	9503.00.98.936**
	9503.00.98.939
9503.80.90	9503.00.98.991
	9503.00.98.992
	9503.00.98.993
	9503.00.98.994
	9503.00.98.995
	9503.00.98.996**
9503.90.10	9503.00.99
9503.90.90	
9504.90.00	9504.90.10
	9504.90.90

* subpartida eliminada en la enmienda 2002, clasificando la mercadería correspondiente a dicha subpartida en la posición NCM 5607.90.90.

** posiciones SIM que deben ser incorporadas y no contempladas en la Nota Externa SDGTLA Nº 2/2008.

e. 07/08/2009 Nº 65323/09 v. 07/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 5/2009

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0256005/09 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasiliado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha remitido a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en los Expedientes citados en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-14602902-2	MONTERO, MARIA ELENA	Especializado	B	General	5
2	27-16791366-6	SEIJAS, CLAUDIA IRMA	Especializado	B	General	5
3	27-17806708-2	BARBEITO, MARINA	Especializado	B	General	5
4	20-14316470-6	MAZZITELLI, SERGIO ROBERTO	Especializado	B	General	4
5	20-14455758-2	POLCAN, EDUARDO LUIS	Especializado	B	General	4
6	20-16050355-7	ROBLES, JORGE	Especializado	B	General	4
7	20-16875855-4	Damore, Marcelo	Especializado	B	General	4
8	20-16946557-7	Marini, Guillermo Daniel	Especializado	B	General	4
9	20-16973131-5	MASLATON, CARLOS GABRIEL	Especializado	B	General	4
10	20-17942202-7	Mira Llambi, Pablo Javier	Especializado	B	General	4
11	20-17970945-8	GLUZ, GUSTAVO LEON	Especializado	B	General	4
12	20-18036659-9	QUEIPO, GABRIEL	Especializado	B	General	4
13	20-18242988-1	LOPEZ, ANIBAL HERNAN	Especializado	B	General	4
14	20-18286009-4	RODRIGUEZ, EDUARDO	Especializado	B	General	4
15	20-18307184-0	PIAZZA, GUSTAVO RODOLFO	Especializado	B	General	4
16	20-18463754-6	ROGEL CHALER, ESTEBAN	Especializado	B	General	4
17	20-20184233-7	Sarmiento, Hernan Italo	Especializado	B	General	4
18	20-20364323-4	LUDOVISI, CRISTIAN LEOPOLDO	Especializado	B	General	4
19	20-20403709-5	MIGUEZ, DANIEL FERNANDO	Especializado	B	General	4
20	20-20470504-7	JACHNO, ROMAN	Especializado	B	General	4
21	20-20642416-9	RASSIGA, FERNANDO GABRIEL	Especializado	B	General	4
22	20-20922555-8	CAMACHO, OSCAR ANDRES	Especializado	B	General	4
23	20-21414372-1	ZARICH, LUCIANO	Especializado	B	General	4
24	20-21505736-5	CASANOVAS, FEDERICO	Especializado	B	General	4
25	20-21624169-0	Mora, Santiago	Especializado	B	General	4
26	20-21983064-6	PASETTI, GERMAN GUILLERMO	Especializado	B	General	4
27	20-22296151-4	VALERO, JUAN CARLOS	Especializado	B	General	4
28	23-14679280-4	GANZ, CYNTHIA JUDITH	Especializado	B	General	4
29	23-17499975-9	ALDASORO, ALEJANDRO HORACIO	Especializado	B	General	4
30	23-17634727-9	KLITENIK, FABIAN OMAR PATRICIO	Especializado	B	General	4
31	23-21833548-9	MAZA, CARLOS	Especializado	B	General	4
32	27-14297181-5	Llorente, Mariana	Especializado	B	General	4
33	27-14406850-0	AYLAN, MARTA	Especializado	B	General	4
34	27-14817619-7	FERNANDEZ, SANDRA PATRICIA	Especializado	B	General	4
35	27-14911328-8	GORZYCKY, ROSA MARIA	Especializado	B	General	4
36	27-16492225-7	GABAY, GABRIELA PATRICIA	Especializado	B	General	4
37	27-16814760-6	Mateu, Silvana	Especializado	B	General	4
38	27-17721404-9	PECAR, MARINA	Especializado	B	General	4
39	27-17786859-6	CAVALLARI, SILVANA MARTA	Especializado	B	General	4
40	27-20233776-2	Juretic, Iris Anahi	Especializado	B	General	4
41	27-22185108-6	MEZZA, NADINA GRACIELA	Especializado	B	General	4
42	27-23093186-6	DEL MAZO, MARIA EUGENIA	Especializado	B	General	4
43	20-14407688-6	MAI, AGUSTIN DANIEL	Especializado	B	General	3
44	20-16026086-7	Gonzalez, Hector Marcelo	Especializado	B	General	3
45	20-16328666-2	PEREDA, JORGE	Especializado	B	General	3
46	20-16454205-0	EYRAS, JOSE RAMON	Especializado	B	General	3
47	20-16504496-8	SUJONITZKY, GUSTAVO	Especializado	B	General	3
48	20-16659696-4	ARANDA ARIAS, ARIEL OSVALDO	Especializado	B	General	3
49	20-16733241-3	OCAMPO, JORGE	Especializado	B	General	3
50	20-16765758-4	GONZALEZ FERNANDEZ, JAVIER	Especializado	B	General	3
51	20-16844315-4	HYBEL, DIEGO	Especializado	B	General	3
52	20-16891492-0	GARCIA, PAULO	Especializado	B	General	3
53	20-17515459-1	VERA, JUAN CARLOS	Especializado	B	General	3
54	20-17938879-1	DONATELLI, MIGUEL	Especializado	B	General	3
55	20-18313618-7	CURI, GUSTAVO NICOLAS	Especializado	B	General	3
56	20-18548549-9	GIADONE, FERNANDO	Especializado	B	General	3
57	20-20425142-9	RODRIGUEZ VAZQUEZ, GUSTAVO	Especializado	B	General	3
58	20-20820973-7	CASTRO, JUAN JOSE	Especializado	B	General	3
59	20-20959188-0	MONTI NAZHA, FERNANDO	Especializado	B	General	3
60	20-21340835-7	Darchuk, Alejandro Gabriel	Especializado	B	General	3
61	20-21486470-4	MILANO RODRIGUEZ, JAVIER RICARDO	Especializado	B	General	3
62	20-22042898-3	Chesler, Sergio Lionel	Especializado	B	General	3
63	20-22503586-6	HERRERO, DIEGO	Especializado	B	General	3
64	20-22767358-4	MASELLI, MARTIN	Especializado	B	General	3
65	20-23127148-2	Paz, Santiago	Especializado	B	General	3
66	23-20130193-9	Mateos, Federico Antonio	Especializado	B	General	3
67	23-20737416-4	FLYNN, CAROLINA INES	Especializado	B	General	3
68	27-16558540-8	MIGUEZ, DIANA ISABEL	Especializado	B	General	3
69	27-16944674-7	Garcia, Dora Patricia	Especializado	B	General	3
70	27-17280666-5	SPECOGNA, SILVANA	Especializado	B	General	3
71	27-17356561-0	LOPEZ, MARTA ALEJANDRA	Especializado	B	General	3
72	27-18181465-4	Merello, Silvana	Especializado	B	General	3
73	27-18387599-5	MARIO, SILVIA INES	Especializado	B	General	3
74	27-18393287-5	SISO, AMELIA MARIA	Especializado	B	General	3
75	27-20316069-6	BIDART, MARINA	Especializado	B	General	3
76	27-21328969-7	MOREIRA, ADA CAROLINA	Especializado	B	General	3
77	27-21353522-1	PEREYRA, MARIA ALEJANDRA	Especializado	B	General	3
78	27-21788558-8	RODRIGUEZ, ADRIANA BEATRIZ	Especializado	B	General	3
79	20-16050515-0	IGLESIAS, CLAUDIO ANIBAL	Especializado	B	General	2
80	20-17486234-7	MARZOCCHINI, MARCELO	Especializado	B	General	2
81	23-17825645-9	Ganem, Javier	Especializado	B	General	2
82	20-18217356-9	Lamisovsky, Gustavo	Especializado	B	General	1
83	27-16054125-9	Teselman, Ethel Nora	Especializado	B	General	1
84	20-20702386-9	Perichinsky, Leonardo	Especializado	B	General	0
85	20-13827098-0	BAÑARES, REINALDO	General	A	General	7
86	20-06516877-5	Donolo, Dante Angel	General	A	General	6
87	20-04526263-5	LOPEZ ARAMBURU, JULIO ALBERTO	General	A	General	2
88	27-05107513-2	PISAPIA, SUSANA HEBE	General	B	General	9
89	27-10398911-1	IGLESIAS SENIN, CONCEPCION	General	B	General	9
90	20-14184662-1	SOSA, WALTER ORLANDO	General	B	General	8
91	27-03797049-8	MARINO, RAQUEL MARIA CATALINA	General	B	General	8
92	27-05200825-0	GRANDE, JOSEFINA MARIA	General	B	General	8
93	27-13876333-7	MORAN, SILVIA LAURA	General	B	General	8
94	20-04410735-0	SZAFOWAL, JUAN JORGE	General	B	General	7
95	20-04544272-2	DEMATINE, OSCAR ROBERTO	General	B	General	7
96	20-11677347-4	BESTTY, DANIEL	General	B	General	7
97	20-14817487-4	CHULIA, JULIO OSVALDO	General	B	General	7
98	27-14152237-5	VILLALVA, MARIA DEL CARMEN	General	B	General	7
99	20-11802631-5	SUAREZ LAURIA, CARLOS DANIEL	General	B	General	6
100	23-08462661-9	CANO, MARTIN RAUL	General	B	General	6
101	27-04483855-4	Carballo, Marta Beatriz	General	B	General	6
102	27-04545449-0	VISANI, ANGELICA ALBINA	General	B	General	6
103	27-13555073-1	PUPPO, ZUNILDA GRACIELA	General	B	General	6
104	27-16679191-5	RODRIGUEZ, MONICA LILIANA	General	B	General	6
105	27-20922490-4	Winnik, Gabriela Carla	General	B	General	6
106	20-04310892-2	Gil, Alberto	General	B	General	5
107	20-07641947-8	GIOBBIO, ROBERTO HORACIO	General	B	General	5
108	20-21561204-0	FLORES, GUSTAVO ANDRES	General	B	General	5
109	23-13552336-4	Lozano, Marta Raquel	General	B	General	5
110	27-04265310-7	Pierotti, Maria del Carmen	General	B	General	5
111	27-04648102-5	OTEGUI, GLORIA DE LAS MERCEDES	General	B	General	5
112	27-06155462-4	BINDA, MARIA CRISTINA	General	B	General	5
113	27-12892344-1	BARBERA HABERKORN, ANDREA CLAUDIA	General	B	General	5
114	20-11062736-0	Cuppiarolo, Humberto Eduardo	General	B	General	4
115	20-12094737-1	BAVASTRO, HUGO LUIS	General	B	General	4
116	20-16405005-0	DAVILA, DANTE CAYETANO	General	B	General	4
117	23-12913811-4	DURE, GLORIA TERESA	General	B	General	4
118	23-22996842-4	DELGADINO, MARIA ALEJANDRA	General	B	General	4
119	27-11400333-1	GARCIA, GRACIELA ALICIA	General	B	General	4
120	27-14901760-2	OTERO GESTIDO, MARIA MABEL	General	B	General	4
121	20-14014584-0	VILLAR GONZALEZ DEL SOLAR, FLORENCIO JE	General	B	General	3
122	20-14026117-4	AREAL, CARLOS ALBERTO	General	B	General	3
123	20-23377078-8	ALMEIDA, PABLO FERNANDO	General	B	General	3
124	23-13653316-9	ALVAREZ, GUILLERMO	General	B	General	3
125	27-10528335-6	FACCIO, GRACIELA TERESA	General	B	General	3
126	27-16844911-4	Tejeda, Silvia Margarita	General	B	General	3
127	27-18016994-1	OTTONELLO, SILVINA EDITH	General	B	General	3
128	20-18595739-0	SACCONE, MARIO AUGUSTO	General	B	General	2
129	23-18285949-4	Negri, Maria Gabriela	General	B	General	1
130	27-10717445-7	BRAÑA, SUSANA	General	B	General	1
131	20-10233413-3	Lopez, Adalberto	General	B	General	0
132	27-10717236-5	OTHEGUI, ANA MARIA	General	B	General	0
133	27-12463449-6	Costa, Patricia Sandra	General	B	General	0
134	27-12479402-7	PISANI, MARIA ALBERTINA	General	B	General	0
135	20-10684351-2	Balverde, Daniel	General	C	General	10
136	20-12727540-9	Quiros, Oscar Ruben	General	C	General	10
137	27-04947436-4	VENTURA, NELIDA DEL CARMEN	General	C	General	10
138	27-05610490-4	NIGRO, BEATRIZ	General	C	General	10
139	27-05909328-8	LOBACCARO, MARTA MERCEDES	General	C	General	10
140	27-06435461-8	CEDROLA, STELLA MARIS	General	C	General	10
141	27-10013159-0	Lopez, Marta Lucrecia	General	C	General	10
142	27-10136782-2	ARMANA, NORA ESTHER	General	C	General	10
143	27-10355354-2	Duwensee, Beatriz Margarita	General	C	General	10
144	27-10462191-6	Ocen, Marta Haydee	General	C	General	10
145	27-10709906-4	SPIDALIERI, GRACIELA ADRIANA	General	C	General	10
146	27-10794387-6	ACOSTA, MARTA DEL CARMEN	General	C	General	10
147	27-12719673-2	SUAREZ, IRENE	General	C	General	10
148	27-12896793-7	SENATORI, TERESA MABEL	General	C	General	10
149	20-04428447-3	BALDASSINI, ALEJANDRO CESAR	General	C	General	9
150	20-04883553-9	Cascardo, Osvaldo Pedro	General	C	General	9
151	20-05268469-3	UVA, CARLOS ALBERTO ANTONIO	General	C	General	9
152	20-07374385-1	YUSTE, OSCAR	General	C	General	9
153	20-07592044-0	SOAREZ, CARLOS MANUEL	General	C	General	9
154	20-11376713-9	CERRATO, JORGE PEDRO	General	C	General	9
155	20-12386326-8	UMERES, HECTOR ANTONIO	General	C	General	9
156	20-12446105-8	LLUIS, RUBEN ARMANDO	General	C	General	9
157	20-13809311-6	Planisig, Delfor Jesus Maria	General	C	General	9
158	20-14271694-2	SARACHO, HECTOR LUIS	General	C	General	9
159	23-10678409-4	COUSELO, MARIA CRISTINA	General	C	General	9
160	23-10823416-4	ITROSI, MONICA GRACIELA	General	C	General	9
161	23-11120638-4	SCHERI, MARIA CRISTINA	General	C	General	9
162	27-05867610-7	DE SOUSA PIRES, ALBERTINA	General	C	General	9
163	27-06424585-1	FREIRE, ELISA	General	C	General	9
164	27-10132759-6	SIMONETTI, ANA MARIA	General	C	General	9
165	27-11265020-8	Saibene Lanusse, Veronica	General	C	General	9
166	27-11713736-3	RUBIO, MABEL GRACIELA	General	C	General	9
167	27-12572228-3	STAIANO, BEATRIZ HAYDEE	General	C	General	9
168	27-12727213-7	Tedin, Dora Mabel	General	C	General	9
169	27-12949599-0	TESSIO, BERTA ELIZABETH	General	C	General	9
170	20-10126134-5	Carro, Fernando Antonio	General	C	General	8
171	20-10132113-5	CATALANO, DANIEL JORGE	General	C	General	8
172	20-10739162-3	MAC TIER, GUILLERMO	General	C	General	8
173	20-12960614-3	DAVID, GUILLERMO	General	C	General	8
174	20-14575638-4	MARTINEZ, DANIEL EDUARDO	General	C	General	8
175	20-14931592-7	CASTELLA, ALBERTO RUBEN	General	C	General	8
176	23-05248267-4	CROAS, ARMINDA CRISTINA	General	C	General	8
177	23-06551161-4	MONTES, MARIA ALICIA	General	C	General	8
178	23-11040630-4	DITLOFF, EMILIA ESTER	General	C	General	8
179	23-11068850-4	LANZONE, BEATRIZ MABEL	General	C	General	8
180	23-11287226-4	CURATOLO, LILIANA MONICA	General	C	General	8
181	23-14014704-4	LEVERONE, ALEJANDRA LETICIA	General	C	General	8
182	23-14246090-4	SOLARI, MARIA CRISTINA	General	C	General	8
183	27-05193371-6	ECHEVERRIA, ZULEMA	General	C	General	8
184	27-05209543-9	ZEHRER ZOLTHAI, LILIA SUSANA CRISTINA	General	C	General	8
185	27-05617177-6	Blanco, Maria Eva	General	C	General	8
186	27-06354898-2	ANZUATE, NILDA LEONOR	General	C	General	8
187	27-06427375-8	SELEMAN, SUSANA	General	C	General	8
188	27-10106438-2	TREVISANO, SILVIA MARIA	General	C	General	8
189	27-10894661-5	KURZER, OTILIA	General	C	General	8
190	27-11023681-1	Piñeyro, Yolanda Josefina	General	C	General	8
191	27-12088669-5	DONDENI, VILMA NOEMI	General	C	General	8
192	27-12094821-6	ALZA, SUSANA MARGARITA	General	C	General	8
193	27-12685725-5	CORREA, IRMA LILIANA	General	C	General	8
194	27-13158489-5	MAREQUE, ADRIANA CELIA	General	C	General	8
195	27-13460662-8	DAVICO, ESTER TELMA	General	C	General	8
196	27-13534037-0	MASCAREÑO, HIPOLITA BEATRIZ	General	C	General	8
197	27-13652501-3	SPADA, MARIA VIRGINIA	General	C	General	8
198	27-13655745-4	FEOLI, MARIA	General	C	General	8
199	27-13740320-5	AUSILI, NORA CLAUDIA	General	C	General	8
200	27-14051696-7	SOSA, MARIA LUISA	General	C	General	8

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	27-14394602-4	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	General	C	General	8
202	27-14767948-9	ANDERSON, MARTA ARACELI	General	C	General	8
203	27-16304898-7	ROJAS, GRACIELA ADRIANA	General	C	General	8
204	27-20011268-2	TALARICO, SILVIA BEATRIZ	General	C	General	8
205	27-20610554-8	ANTANON, ANDREA SILVIA	General	C	General	8
206	20-04439997-1	CAPELLA, JORGE ANTONIO	General	C	General	7
207	20-05179642-0	VERON, FLORENCIO	General	C	General	7
208	20-11594824-6	MONTALTO, ALEJANDRO DANIEL	General	C	General	7
209	20-12180333-0	CASAÑAS, JORGE	General	C	General	7
210	20-13663783-6	REY, JUAN CARLOS	General	C	General	7
211	20-13753938-2	GRAMAJO, NESTOR RAUL	General	C	General	7
212	20-14014651-0	Peloso, Juan Carlos	General	C	General	7
213	20-17107698-7	IPPOLITO, JUAN CARLOS	General	C	General	7
214	23-05133636-4	GUTIERREZ, ANA MARIA	General	C	General	7
215	27-04213072-4	DEBAIS, MARIA ELENA	General	C	General	7
216	27-04716280-2	GUCHEA, MARIA ELINA	General	C	General	7
217	27-05432390-0	GUIDOBONO, MIRTA ELSA	General	C	General	7
218	27-05714916-2	Beltran, Ana Beatriz	General	C	General	7
219	27-06168591-5	AISAGUER, SILVIA ESTER	General	C	General	7
220	27-06523125-0	DI LEVA, MIRTA GRACIELA	General	C	General	7
221	27-11046320-6	GALLARDO, NORMA ISABEL	General	C	General	7
222	27-11121019-0	GIARDELLI, PRISCILA DIANA	General	C	General	7
223	27-11423493-7	LAMAS, SUSANA ELBA	General	C	General	7
224	27-12462200-5	Larroude, Adriana Carmen Patricia	General	C	General	7
225	27-13506163-3	CEBALLOS, ROSA DE JESUS	General	C	General	7
226	27-14120790-9	DAUD, NORMA SUSANA	General	C	General	7
227	27-14986885-8	REGGIO, MONICA ALEJANDRA	General	C	General	7
228	27-16134124-5	SIGOT, MARIA DE LOS ANGELES	General	C	General	7
229	27-16395823-1	MARCELLI, ADRIANA ALEJANDRA	General	C	General	7
230	27-17193022-2	MASSALIN, SILVINA BEATRIZ	General	C	General	7
231	27-17198929-4	MAZZARELLI, ADRIANA ALEJANDRA	General	C	General	7
232	27-17333531-3	PAULO, VANINA	General	C	General	7
233	20-04406751-0	CABALLERO, JORGE MANUEL	General	C	General	6
234	20-07796613-8	SUAREZ, NORBERTO OSCAR	General	C	General	6
235	20-07823915-9	SERANTES, OSVALDO DANIEL	General	C	General	6
236	20-10918839-6	ROLLA, JORGE ALBERTO	General	C	General	6
237	20-12162792-3	MAGRO, SERGIO FRANCISCO	General	C	General	6
238	20-12203486-1	IGLESIAS, ALFREDO LUIS	General	C	General	6
239	20-14994232-8	SCAGLIA, GUSTAVO HORACIO	General	C	General	6
240	20-17469723-0	CEBALLOS, HUGO DANIEL	General	C	General	6
241	20-18282352-0	CARDO, MARCELO CLAUDIO	General	C	General	6
242	20-20406163-8	VAZQUEZ, ENRIQUE FABIAN	General	C	General	6
243	20-20570486-9	Ortiz Gonzalez, Alfredo Angel	General	C	General	6
244	23-04094385-4	DUFOUR, MARIA BRIGIDA	General	C	General	6
245	23-10539008-4	CRIADO, MARIA LUISA	General	C	General	6
246	23-11412746-9	ACOSTA, RICARDO HORACIO	General	C	General	6
247	23-12703242-4	GONZALEZ, SUSANA	General	C	General	6
248	23-13411427-4	SALGADO, CECILIA	General	C	General	6
249	27-00669384-4	SOSA, MARIA DE LAS MERCEDES	General	C	General	6
250	27-04864264-6	SANTILLAN, MERCEDES NATIVIDAD	General	C	General	6
251	27-05940712-6	MORFI, MARIA DELIA	General	C	General	6
252	27-06706645-1	RYAN, MARGARITA ANA	General	C	General	6
253	27-12668373-7	VIERA, LILIANA DELIA	General	C	General	6
254	27-14728028-4	REYES, CLAUDIA ALEJANDRA	General	C	General	6
255	27-16062301-8	LEWIN, LAURA JUDITH	General	C	General	6
256	27-16583975-2	GRASSI, BEATRIZ JULIA	General	C	General	6
257	27-16711928-5	VACCARO, GRACIELA IRENE	General	C	General	6
258	27-17436702-2	ROCA IGLESIAS, ALEJANDRA	General	C	General	6
259	27-23177154-4	MAIZ, CLARISA LORENA	General	C	General	6
260	20-08258705-6	BRITO, JOSE ALBERTO	General	C	General	5
261	20-11604662-9	TOFANARI, OSCAR ENRIQUE	General	C	General	5
262	20-11934572-4	FABREGAS, SERGIO OMAR	General	C	General	5
263	20-12299051-7	SANTANGELO, MIGUEL	General	C	General	5
264	20-14109181-7	ROTELLA, ADALBERTO GABRIEL	General	C	General	5
265	20-16137466-1	Cutillo, Fernando Javier	General	C	General	5
266	20-17812949-0	CAJIAU, MARIO ALBERTO	General	C	General	5
267	20-20620826-1	AGRELO, FACUNDO FEDERICO	General	C	General	5
268	20-20698340-0	TORI, ALEJANDRO JAVIER	General	C	General	5
269	20-21141196-2	Flaquer, Juan Emilio Cristian	General	C	General	5
270	20-22278421-3	Intelisano, Juan Pablo	General	C	General	5
271	20-22823800-8	Romano, Angel Eduardo	General	C	General	5
272	20-22981631-5	GORDILLO, WALTER ROLANDO	General	C	General	5
273	23-14441316-4	ETCHETO, GRACIELA NOEMI	General	C	General	5
274	23-16040927-4	COLLEDANCHISE, DANIELA	General	C	General	5
275	23-20695295-4	FERRARI, MARIA PAULA	General	C	General	5
276	23-22000343-4	MAGGI QUERCIA, SANDRA DORA	General	C	General	5
277	27-05252439-9	DURANTE, MIRTA CATALINA	General	C	General	5
278	27-05411153-9	ROARKE, BEATRIZ CRISTINA	General	C	General	5
279	27-06410909-5	SOFI, CATALINA	General	C	General	5
280	27-06554154-3	Alvarez, Margarita Raquel	General	C	General	5
281	27-06625273-1	BERENSTEIN, CLARA	General	C	General	5
282	27-10163895-8	CORREA, MARTA BEATRIZ	General	C	General	5
283	27-10360185-7	ARGUINCHONA, ANA MARIA	General	C	General	5
284	27-12472234-4	Hachmann, Silvina Marcela	General	C	General	5
285	27-13791301-7	YBARRA, SILVIA	General	C	General	5
286	27-14421818-9	EZQUERRA, PATRICIA CLAUDIA	General	C	General	5
287	27-14927053-7	GARCIA, STELLA MARIS	General	C	General	5
288	27-16719064-8	TOLOZA, MARIA CRISTINA	General	C	General	5
289	27-23968969-3	Direse, Ariel	General	C	General	5
290	20-04705845-8	CATALDO, CARLOS ALBERTO	General	C	General	4
291	20-07704930-5	Garcia, Carlos Jose	General	C	General	4
292	20-10076588-9	Lew, Nestor Daniel	General	C	General	4
293	20-11724311-8	AGUIRRE, LUIS OSVALDO	General	C	General	4
294	20-13931352-7	Guarnerio, Hector Javier	General	C	General	4
295	20-14121561-3	Noval, Jorge Horacio	General	C	General	4
296	20-14885523-5	GARCIA, MARISA MONICA	General	C	General	4
297	20-18621453-7	JANULIS, GUSTAVO ADOLFO	General	C	General	4
298	20-21645411-2	THEILER, RICARDO HONORIO	General	C	General	4
299	20-22436025-9	Murillo, Gustavo Nelson	General	C	General	4
300	20-22682092-3	Colazo, Osvaldo Alfredo	General	C	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
301	20-24716891-6	SEIJAS, JAVIER HIPOLITO	General	C	General	4
302	23-10181392-4	DE GIOIA, SAVERIO OSVALDO	General	C	General	4
303	23-14577532-9	Meroi, Adrian Alcides	General	C	General	4
304	23-18592845-4	CEJAS, MARTA OFELIA	General	C	General	4
305	23-21957125-9	NOCITO, FERNANDO	General	C	General	4
306	27-03869156-8	PERELLO, MARIA CRISTINA	General	C	General	4
307	27-05410985-2	Bordas, Alicia Cristina	General	C	General	4
308	27-06402364-6	BUSAMIA, GRACIELA TERESITA	General	C	General	4
309	27-13139004-7	ARIOLA, ANGELA NOEMI	General	C	General	4
310	27-13389857-9	Calvo, Liliana	General	C	General	4
311	27-13437255-4	ESCUDEIRO, MARIA CRISTINA	General	C	General	4
312	27-13855255-7	RODRIGUEZ, GLADYS NORMA	General	C	General	4
313	27-14133976-7	MONTANE, MONICA CRISTINA	General	C	General	4
314	27-14902982-1	TERZANO, VIVIANA EDITH	General	C	General	4
315	27-16124667-6	SOTO, MONICA ALICIA	General	C	General	4
316	27-16892011-9	GARCIA, VIVIANA	General	C	General	4
317	27-17024054-0	BRITEZ, REINA ISABEL	General	C	General	4
318	27-17050969-8	PAEZ, ELSA ROSA	General	C	General	4
319	27-18348531-3	SCARDAMAGLIA, MARIA FERNANDA	General	C	General	4
320	27-20477318-7	PEREZ, GABRIELA MARISA	General	C	General	4
321	27-21059603-3	Vazquez Miglioranza, Adriana	General	C	General	4
322	27-21483247-5	Basavilbaso, Emma	General	C	General	4
323	27-22965018-7	Beglia, Paula Regina	General	C	General	4
324	27-23923518-8	FARIAS, MARIELA CRISTINA	General	C	General	4
325	20-10479449-2	CONSTANTINO, CARLOS CARMELO	General	C	General	3
326	20-13811838-0	FERNANDEZ, GUILLERMO JULIO	General	C	General	3
327	20-20272695-0	TRINQUITELLA, ABELARDO EDMUNDO	General	C	General	3
328	20-21486623-5	AUDAY, CARLOS MARIANO	General	C	General	3
329	23-04862589-4	PEDRETTI, MARGARITA	General	C	General	3
330	23-13260329-4	PEREZ, MONICA RUTH	General	C	General	3
331	23-16829874-9	NIGRO, JOSE LUIS	General	C	General	3
332	23-23234100-9	VELASCO, ALEJANDRO JAVIER	General	C	General	3
333	27-04455533-1	SAN MIGUEL, MARIA ELENA	General	C	General	3
334	27-04991014-8	GALLIANI, SILVIA	General	C	General	3
335	27-10671351-6	Barboza, Encarnacion	General	C	General	3
336	27-14153112-9	Valenzuela, Norma Ramona	General	C	General	3
337	27-18299940-2	CARISSIMO, MIRIAM LUCIA	General	C	General	3
338	27-20574232-3	Hurtado, Ana Maria Isabel	General	C	General	3
339	27-21058813-8	Donoli, Monica Isabel	General	C	General	3
340	27-21156329-5	CIMADORO, MARCELA PATRICIA	General	C	General	3
341	27-21486513-6	Montefusco, Laura Andrea	General	C	General	3
342	27-26248069-6	LORATO, SILVANA	General	C	General	3
343	20-22046184-0	GARCIA, FERNANDO ERNESTO	General	C	General	2
344	27-22608112-2	CASTIGLIONI, ALEJANDRA	General	C	General	2
345	20-17652603-4	RIVEROS, FACUNDO	General	C	General	1
346	20-23958295-9	Zuvanic, Daniel	General	C	General	1
347	27-14199165-0	CAMALY, VIVIANA	General	C	General	1
348	27-20313575-6	Grisolia, Maria Silvina	General	C	General	1
349	27-22778302-3	DI STEFANO, ROMINA LAURA	General	C	General	1
350	20-22241752-0	LUCIANO DOS SANTOS, LUIS CARLOS	General	C	General	0
351	20-23570326-3	Hechem, Ricardo Jose	General	C	General	0
352	23-17958837-4	GONZALEZ, MARIA LUISA	General	C	General	0
353	27-24036741-1	Anzuate, Analia Veronica	General	C	General	0
354	20-04416142-8	FLACAVENTO, JOSE MARIA	General	D	General	10
355	20-04566669-8	MANZIONE, VICENTE	General	D	General	10
356	20-07607351-2	MICHELIS, ANGEL FRANCISCO	General	D	General	10
357	20-07612065-0	ANTONELLI, JUAN CARLOS	General	D	General	10
358	20-07826273-8	SCHURZBOK, EDUARDO DANIEL	General	D	General	10
359	20-08274375-9	RODRIGUEZ, HECTOR BENITO	General	D	General	10
360	20-08321580-2	Mercado, Jose Luis	General	D	General	10
361	20-08522977-0	GALLARDO, JORGE OMAR	General	D	General	10
362	20-10233148-7	IBARRA, JOSE ROMAN	General	D	General	10
363	20-10555180-1	Ikaczijk, Horacio	General	D	General	10
364	20-14309924-6	CURATOLO, RUBEN LUIS	General	D	General	10
365	23-06691310-4	BALTER, MARIA ROSA	General	D	General	10
366	23-12589439-9	ENCINA, ANGEL	General	D	General	10
367	23-13687333-4	GUERRERO, DOLORES DEL CARMEN	General	D	General	10
368	23-14223490-4	VIACAVA, MARIA MARTA	General	D	General	10
369	23-17305638-9	BERON, GUILLERMO CESAR	General	D	General	10
370	27-04091835-9	DOMINGUEZ, GRACIELA SILVIA	General	D	General	10
371	27-04102263-4	FARIZ, EDY MIRNA MARIA	General	D	General	10
372	27-04921075-8	DEL VALLE, MONICA CRISTINA	General	D	General	10
373	27-04947582-4	BERAZAY, ANA MARIA CECILIA	General	D	General	10
374	27-05124683-2	DE CASTRO, DOLORES FRANCISCA	General	D	General	10
375	27-05391284-8	RONCATTI, SILVIA HAYDEE	General	D	General	10
376	27-05695236-0	SCHEIMBERG, BEATRIZ SARA	General	D	General	10
377	27-06231234-9	WALTON, MARIA ENRIQUETA	General	D	General	10
378	27-06342660-7	KAMENA, FLORENCIA CARINA	General	D	General	10
379	27-06505138-4	ROMERO, MARIA ESTELA	General	D	General	10
380	27-08781450-0	DUMONT, SARA ELENA	General	D	General	10
381	27-10149738-6	BERATTI, MARIA CRISTINA ISABEL	General	D	General	10
382	27-11593877-6	MORRONE, MARINA ROSA	General	D	General	10
383	27-11900810-2	JIMENEZ, SUSANA DEL VALLE	General	D	General	10
384	27-11981971-2	Wernert, Norma Esther	General	D	General	10
385	27-12589573-0	SANTILLAN, NORMA ISABEL	General	D	General	10
386	27-12902585-4	SORIA, LUCIA CRISTINA	General	D	General	10
387	27-13566764-7	ACOSTA, PATRICIA BEATRIZ	General	D	General	10
388	27-14809449-2	CHAVEZ, MIRTA ALEJANDRA	General	D	General	10
389	27-14987585-4	LEIVA, ELENA LILIANA	General	D	General	10
390	27-14996035-5	TRIBE, SOFIA JOSEFINA	General	D	General	10
391	27-16299477-3	MUSTAFA, GABRIELA FERNANDA	General	D	General	10
392	20-04307678-8	COVELLO, JUAN CARLOS	General	D	General	9
393	20-04434241-4	TOROSSIAN, ROBERTO MARIO	General	D	General	9
394	20-04891231-2	SOLE, PEDRO MARTIN SANTOS	General	D	General	9
395	20-07730302-3	SOUBIATE, OSVALDO DANIEL	General	D	General	9
396	20-07759245-9	BELEN, JORGE	General	D	General	9
397	20-08208638-3	CHAVERO, JORGE ROBERTO	General	D	General	9
398	20-08451462-5	SIANO, MIGUEL ANGEL	General	D	General	9
399	20-10127968-6	MANZIONE, JUAN JOSE	General	D	General	9
400	20-11219869-6	GARCIA, LUIS ALBERTO	General	D	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
401	20-17489672-1	RODRIGUEZ, ADALBERTO DANIEL	General	D	General	9
402	20-17505769-3	DENARO, JORGE ALBERTO	General	D	General	9
403	20-17577917-6	TEDIN, HORACIO OMAR	General	D	General	9
404	23-04988239-4	GRILLI, AMANDA	General	D	General	9
405	23-05203037-4	SESE, LIBERTAD ARGENTINA	General	D	General	9
406	23-05284475-4	ROMANO, MARTA MIRTA	General	D	General	9
407	23-10921877-4	TECHOUEYRES, MIRTA LILIANA	General	D	General	9
408	23-11597445-9	FUERTES, DANIEL OSCAR	General	D	General	9
409	23-13148778-9	GALARZA, DANIEL	General	D	General	9
410	23-14547149-4	ARGUERO, MONICA MARTA	General	D	General	9
411	23-14789105-9	LOMBARDO, EDUARDO	General	D	General	9
412	23-14833714-4	MARTINEZ, MARCELA CLAUDIA	General	D	General	9
413	27-02949140-8	AMATTO, TERESA ROSARIO	General	D	General	9
414	27-04090917-1	FONDEVILA, ALICIA ELSA	General	D	General	9
415	27-04703169-4	VISCA, ALICIA DORA	General	D	General	9
416	27-04721048-3	PORTO, ELIDA TERESA	General	D	General	9
417	27-04927856-5	DELLE COSTE, MARIA DEL CARMEN	General	D	General	9
418	27-05590154-1	BARBOSA, ANA CONSTANCIA	General	D	General	9
419	27-06371357-6	Martinez, Estela Edith	General	D	General	9
420	27-06676485-6	CONSALVI, NOEMI	General	D	General	9
421	27-10134152-1	PAZ, GLORIA ANGELA	General	D	General	9
422	27-10263510-3	VITELLI, BEATRIZ IRENE	General	D	General	9
423	27-10357090-0	DEL RIO, MARIA ELENA	General	D	General	9
424	27-10672925-0	JOFRE, SILVIA IRMA	General	D	General	9
425	27-10687327-0	CARBALLO, SUSANA BEATRIZ	General	D	General	9
426	27-12012525-2	DALLERA, MARIA BENILDE	General	D	General	9
427	27-13310329-0	ACUÑA, SILVIA ELISABET	General	D	General	9
428	27-13774244-1	DI LERNIA, MARCIA ALEJANDRA	General	D	General	9
429	27-13960927-7	LANGONE, MARIA DEL PILAR FRANCISCA	General	D	General	9
430	27-14596669-3	RODRIGUEZ, VICTORIA NOEMI	General	D	General	9
431	27-14895080-1	SOSA, SILVIA AMALIA	General	D	General	9
432	27-17019322-4	MOJON, ADRIANA	General	D	General	9
433	27-17333487-2	Alvarez, Monica	General	D	General	9
434	27-20370917-5	Ledesma, Claudia Cristina	General	D	General	9
435	27-20607499-5	GOMEZ, PATRICIA LILIANA	General	D	General	9
436	20-04298606-3	VANRELL, JORGE	General	D	General	8
437	20-04316246-3	NOVO, ALBERTO EVARISTO	General	D	General	8
438	20-04366380-2	LOMBARDO, FRANCISCO ANTONIO	General	D	General	8
439	20-04571999-6	JARA, ROBERTO ANGEL	General	D	General	8
440	20-04918532-5	BARRIOS, CARLOS SEVERO	General	D	General	8
441	20-05183962-6	VARGAS, CELESTINO	General	D	General	8
442	20-07629835-2	SIERRA, JUAN DOMINGO	General	D	General	8
443	20-12424346-8	FERNANDEZ, JUAN ENRIQUE	General	D	General	8
444	20-12601561-6	BEYRNE MURRAY, RICARDO TOMAS	General	D	General	8
445	20-12646470-4	BARRAZA, GUSTAVO ADOLFO	General	D	General	8
446	20-12966798-3	CAMALE, CARLOS ALBERTO	General	D	General	8
447	20-13907950-8	FERNANDEZ MARTINEZ, BRAULIO RAMON	General	D	General	8
448	20-14283171-7	CARRIZO, JULIAN DONATO	General	D	General	8
449	20-14300476-8	VEGA, VICTOR FERNANDO	General	D	General	8
450	20-14498731-5	GOMES, HECTOR ANTONIO	General	D	General	8
451	20-17143904-4	FRANCO, HORACIO HERMINIO	General	D	General	8
452	20-20025273-0	DIAZ, GUSTAVO JORGE	General	D	General	8
453	23-04252806-4	ACIN, MARIA HILDA	General	D	General	8
454	23-10420783-9	OVIEDO, HECTOR FRANCISCO	General	D	General	8
455	23-11572721-4	RODRIGUEZ, MARIA LEONOR	General	D	General	8
456	23-16300131-4	NOYA, GLADYS MARTA	General	D	General	8
457	23-17425161-4	LOPEZ, MARIA SILVIA	General	D	General	8
458	23-18096674-9	MARCELLI, CARLOS EDUARDO	General	D	General	8
459	24-04092289-6	GAIANO, ISABEL NELIDA	General	D	General	8
460	27-03880372-2	SANCHEZ, GLORIA VICTORIA	General	D	General	8
461	27-03971038-8	SANCHEZ, LIDIA ZULEMA	General	D	General	8
462	27-03980165-0	SAIRES, ESTELA MARY	General	D	General	8
463	27-04125679-1	PEREYRA, RAMONA ANTONIA	General	D	General	8
464	27-04769025-6	LOPEZ, MARIA CRISTINA	General	D	General	8
465	27-05711894-1	RODRIGUEZ, LIDIA ALICIA	General	D	General	8
466	27-05984389-9	GUIDA, SILVIA CRISTINA	General	D	General	8
467	27-06145498-0	DERAMO, MARIA ANGELICA	General	D	General	8
468	27-06186664-2	GUTHMANN, PATRICIA SIMONA	General	D	General	8
469	27-06357428-2	CONTI, LILIANA VERONICA	General	D	General	8
470	27-06424806-0	GIACONE, DORA	General	D	General	8
471	27-11040894-9	Acuña, Carmen	General	D	General	8
472	27-11470392-9	Poggio, Marta Mabel	General	D	General	8
473	27-11593744-3	LAURENZANO, OLGA MONICA	General	D	General	8
474	27-11822286-0	TAGLIORETTI, SILVIA	General	D	General	8
475	27-11953747-4	BERNARDO, INES MARIA	General	D	General	8
476	27-13314384-5	MANZANOS, CRISTINA EVELIA	General	D	General	8
477	27-13433199-8	CORRIPIO, MABEL BEATRIZ	General	D	General	8
478	27-13852675-0	AGUIRRE, MARIA SUSANA	General	D	General	8
479	27-14320900-3	MARCHETTI, MONICA ELENA	General	D	General	8
480	27-14515956-9	MOLINA, PATRICIA	General	D	General	8
481	27-14750619-3	CERIGLIANO, PATRICIA	General	D	General	8
482	27-14884271-5	NAPOLI, INES HAYDEE	General	D	General	8
483	27-14901064-0	PRADO, MARIA DEL CARMEN	General	D	General	8
484	27-16145642-5	STRELETZXY, HILDA GRACIELA	General	D	General	8
485	27-16280591-1	PERRI, MARTA ALMIDA	General	D	General	8
486	27-16557480-5	MAGARIÑOS, SILVINA ALEJANDRA	General	D	General	8
487	27-16893353-9	Brocal, Claudia Beatriz	General	D	General	8
488	27-16936878-9	GONCEBAT, GLADYS NORMA	General	D	General	8
489	27-16966819-7	Ausili, Ana	General	D	General	8
490	27-17030368-2	KALIK, CYNTHIA FABIANA	General	D	General	8
491	27-17997855-0	CONTE, BEATRIZ ALEJANDRA	General	D	General	8
492	27-20198755-0	CIVILE, VIVIANA SANDRA	General	D	General	8
493	27-20580585-6	JUAREZ, SANDRA ELENA	General	D	General	8
494	27-21081215-1	Gomez, Nancy Veronica	General	D	General	8
495	27-21555115-1	Suarez, Liliana Beatriz	General	D	General	8
496	20-04374498-5	RODRIGUEZ, RAUL EDUARDO	General	D	General	7
497	20-04440413-4	FABRIZIO, HECTOR DOMINGO	General	D	General	7
498	20-05751767-1	VALLEJOS, AURELIO	General	D	General	7
499	20-08609448-8	AGUIRRE, CARLOS DALMACIO	General	D	General	7
500	20-11957471-5	SERGIO, CLAUDIO GUSTAVO	General	D	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
501	20-12188176-5	ALICERA, ISMAEL ENRIQUE	General	D	General	7
502	20-12463950-7	VALLEJOS, JUAN DIEGO	General	D	General	7
503	20-12625118-2	Paz, Luis Alcidez	General	D	General	7
504	20-14142081-0	Iraizoz, Oscar Alberto	General	D	General	7
505	20-14736041-0	AZZOLINI, EDUARDO LUIS	General	D	General	7
506	20-14990592-9	VINCIGUERRA, JUAN CARLOS	General	D	General	7
507	20-16120892-3	RODRIGUEZ, RODOLFO ARMANDO	General	D	General	7
508	20-16737097-8	NEUHAUS, AXEL LEOPOLDO	General	D	General	7
509	20-17030585-0	OUBINA, JOSE DANIEL	General	D	General	7
510	20-17294972-0	DACUNDA, WALTER FABIAN	General	D	General	7
511	20-18085804-1	COSTILLA, MIGUEL ANGEL	General	D	General	7
512	23-04465691-4	HUERGA, MARTA ISABEL	General	D	General	7
513	23-10413722-9	Nuñez, Ruben Horacio	General	D	General	7
514	23-16202740-9	VANOTTI, CARLOS ALBERTO	General	D	General	7
515	23-17030977-4	MENDOZA, NANCY VIVIANA	General	D	General	7
516	24-05880334-7	Aguero, Gladys Argentina	General	D	General	7
517	27-04716453-8	LOPEZ CONTRERAS, MONICA MARIA	General	D	General	7
518	27-04998466-4	CORIA, MARIA DOLORES	General	D	General	7
519	27-05129335-0	COLERIO, OROSIA ALICIA	General	D	General	7
520	27-05886263-6	MORELLI, BLANCA HAYDEE	General	D	General	7
521	27-05923359-4	MOTTESI, NILDA AURORA	General	D	General	7
522	27-06050280-9	OSALI, EMMA HILDA	General	D	General	7
523	27-06647673-7	GAMBOSO, GRACIELA ESTER	General	D	General	7
524	27-11960109-1	VILLAGRAN, SILVIA GRACIELA	General	D	General	7
525	27-13465050-3	Fernandez, Graciela	General	D	General	7
526	27-14387374-4	DEL VECCHIO, ROSA MABEL	General	D	General	7
527	27-16089599-9	CORES, GRACIELA DELIA	General	D	General	7
528	27-16246489-8	PERRI, SILVIA SANDRA	General	D	General	7
529	27-16577167-8	DESIMONE, VIVIANA BEATRIZ	General	D	General	7
530	27-16763151-2	CABRERA, CELIA LILIANA	General	D	General	7
531	27-17232499-7	STECCONE, MYRIAM GLADYS	General	D	General	7
532	27-17265269-2	Baez, Patricia	General	D	General	7
533	27-17751448-4	GIRBAL, VALERIA	General	D	General	7
534	27-18321423-9	VERGARA, MARIA ALEJANDRA	General	D	General	7
535	27-20007980-4	MORERE, CLAUDIA ALEJANDRA	General	D	General	7
536	27-21464598-5	Ferrari, Alicia Veronica	General	D	General	7
537	20-04200462-7	PIETRAFESA, VICTOR HUGO	General	D	General	6
538	20-04418503-3	DZIUBECKI, JORGE ABEL	General	D	General	6
539	20-04554575-0	CANZIANI, RUBEN OSCAR	General	D	General	6
540	20-07853510-6	QUINTERO, FRANCISCO FLORENCIO	General	D	General	6
541	20-08490258-7	Golan, Miguel	General	D	General	6
542	20-12798094-3	RODRIGUEZ, NORBERTO IGNACIO	General	D	General	6
543	20-14163934-0	Martinez Llobet, Alberto Oscar	General	D	General	6
544	20-17110676-2	FARIÑAS, JOSE LUIS	General	D	General	6
545	20-17255008-9	TIERNO, CLAUDIO DANIEL	General	D	General	6
546	20-17784211-8	ZEBALLOS, JULIO ALEJANDRO	General	D	General	6
547	20-20205160-0	ARMELLA, RICARDO LEONARDO	General	D	General	6
548	23-04318470-9	GIROUSSENS, JUAN ANTONIO	General	D	General	6
549	23-11334646-9	ORELLANA, JOSE ANTONIO	General	D	General	6
550	23-11960603-9	COLLAZO, CARLOS ENRIQUE	General	D	General	6
551	23-22501544-9	Quesada, Santiago Jose	General	D	General	6
552	27-01721023-3	CAGNONI, HAYDEE MABEL	General	D	General	6
553	27-03707143-4	SZKOLNIK, FELISA	General	D	General	6
554	27-04567708-2	GOBEA, MONICA	General	D	General	6
555	27-04677319-0	TRIACA, IDA LIDIA	General	D	General	6
556	27-05112011-1	ECHEGARAY, MANUELA ROSA	General	D	General	6
557	27-05265636-8	FUENTE, STELLA MARIS CRISTINA	General	D	General	6
558	27-05654265-0	Lia, Raquel	General	D	General	6
559	27-05741928-3	RUBINSZTEIN, CLAUDIA ANA	General	D	General	6
560	27-05909386-5	BONAVETTI, SARA MARIA DE LOURDES	General	D	General	6
561	27-06654108-3	SOLAS, CRISTINA PILAR	General	D	General	6
562	27-10117332-7	Breininger, Maria Teresa	General	D	General	6
563	27-10462504-0	MASTENBAUM, ESTER SARA	General	D	General	6
564	27-12552626-3	REBLING, MARIA INES	General	D	General	6
565	27-13071156-7	VANONI, ARACELI	General	D	General	6
566	27-14872055-5	Cormenzana, Andrea	General	D	General	6
567	27-16558196-8	ITROSI, ALEJANDRA	General	D	General	6
568	27-18151435-9	LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA ELVIRA	General	D	General	6
569	27-18608766-1	HILLCOAT, NORA EMILCE	General	D	General	6
570	27-18635222-5	OSORES, CLAUDIA MARISOL	General	D	General	6
571	27-20011725-0	YASI, ANA MARIA	General	D	General	6
572	27-21762524-1	ACOSTA, MARCELA CLAUDIA	General	D	General	6
573	27-22528838-6	CARENA, MARIANA FABIANA	General	D	General	6
574	20-04292754-7	RODRIGUEZ, HECTOR HUGO	General	D	General	5
575	20-07996612-7	Ocampo, Roberto Hugo	General	D	General	5
576	20-10548907-3	FIORITO, CARLOS ALBERTO	General	D	General	5
577	20-12753217-7	MARCASSIO, RUBEN JORGE	General	D	General	5
578	20-14547019-7	APERIO DUASO, EDUARDO ENRIQUE	General	D	General	5
579	20-16587543-6	CORDOBA, MIGUEL HORACIO	General	D	General	5
580	20-17802555-5	MINO, MARCOS RUBEN	General	D	General	5
581	20-20214436-6	ABBIATICI, PABLO	General	D	General	5
582	23-07601009-9	BENITEZ, LUIS ERNESTO	General	D	General	5
583	27-04365830-7	SACCO, ALBERTO	General	D	General	5
584	27-04420395-8	Sorensen, Susana Isabel	General	D	General	5
585	27-04676309-8	ALONSO, MANUELA	General	D	General	5
586	27-12543858-5	QUINTANS, PATRICIA NORA	General	D	General	5
587	27-12572449-9	Sierra, Liliana Edith	General	D	General	5
588	27-14515730-2	FERNANDEZ, ADELMA VILMA	General	D	General	5
589	27-20006696-6	PAREDES, SILVIA INES	General	D	General	5
590	27-20747287-0	ARMELLINI, PATRICIA ALEJANDRA	General	D	General	5
591	27-22336936-2	LUZURIAGA, LAURA DE LOS MILAGROS	General	D	General	5
592	27-22551616-8	Bauer, Adriana Beatriz	General	D	General	5
593	27-22781100-0	CREHUET, VERONICA PAULA	General	D	General	5
594	27-23093810-0	PAGLIARO, VERONICA BEATRIZ	General	D	General	5
595	27-23369634-5	SIMONETTI, MONICA BEATRIZ	General	D	General	5
596	27-23473361-9	BONATO, FLAVIA ANALIA	General	D	General	5
597	27-24820160-1	DANTONI, ANALIA	General	D	General	5
598	20-04520069-9	MENDEZ, FLOREAL AMERICO	General	D	General	4
599	20-05324020-9	CAPURRO, GLORIA SUSANA	General	D	General	4
600	20-05584839-5	PONCE, RICARDO	General	D	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
601	20-10302513-4	Peralta, Juan Carlos	General	D	General	4
602	20-12702251-9	VAZQUEZ, LUIS	General	D	General	4
603	20-14033377-9	SERRANO, JUAN CARLOS	General	D	General	4
604	20-14204291-7	RUBINO, MONICA GRACIELA	General	D	General	4
605	20-14867766-3	FICARRA, ATILIO	General	D	General	4
606	20-14873494-2	AVALLAY, HECTOR HORACIO	General	D	General	4
607	20-16974035-7	CARUSO LOMBARDI, GUILLERMO FABIO	General	D	General	4
608	20-24283493-4	Maza, Augusto Sebastian	General	D	General	4
609	20-26516341-7	Zeoliti, Matias Emilio	General	D	General	4
610	23-14379419-9	GUERRA, GERVASIO ANGEL	General	D	General	4
611	23-22550744-9	MORTEO QUIROGA, EZEQUIEL LEONARDO	General	D	General	4
612	27-04224869-5	SCHEIN, EDITH MABEL	General	D	General	4
613	27-05952239-1	Camerano, Adela Maria	General	D	General	4
614	27-11721809-6	GOMEZ, MARTA NORMA	General	D	General	4
615	27-11987394-6	DELFINO, MONICA GRACIELA	General	D	General	4
616	27-12678395-2	DIAZ, STELLA MARIS	General	D	General	4
617	27-14553514-5	NAVARRO, ANGELICA INES	General	D	General	4
618	27-16025470-5	HERRERA, ROSALINA	General	D	General	4
619	27-16453492-3	BARRIRERO, PAULA ELEONORA	General	D	General	4
620	27-16580656-0	CASTILLO, CLAUDIA MONICA	General	D	General	4
621	27-18181030-6	LESCANO, MARIA INES	General	D	General	4
622	27-23492762-6	Carballude, Viviana Veronica	General	D	General	4
623	27-23847753-6	CZORNIAK, ANDREA VERONICA	General	D	General	4
624	27-24718539-4	Salgado, Evangelina	General	D	General	4
625	27-25360279-7	BELONDI, PAULINA JUDITH	General	D	General	4
626	27-25587472-7	Garcia, Lorena Isabel	General	D	General	4
627	20-05508281-3	AGUERO, MIGUEL ANGEL	General	D	General	3
628	20-12806075-9	PAZ, MARIO	General	D	General	3
629	20-13285344-5	MORELLI, CARLOS ALBERTO	General	D	General	3
630	20-14941591-3	GUEDAS, OSCAR	General	D	General	3
631	20-17109510-8	Arecco, Daniel David	General	D	General	3
632	20-17622281-7	RENNO, BEATRIZ MARTA	General	D	General	3
633	20-18403328-4	Auriol, German Gustavo	General	D	General	3
634	20-21491643-7	Parma, Jose Estanislao German	General	D	General	3
635	20-22411884-9	Cabrera, Rodrigo Javier	General	D	General	3
636	20-23399157-1	ZATTERA, OSCAR LORENZO	General	D	General	3
637	27-06653325-0	Rego, Graciela Beatriz	General	D	General	3
638	27-14400673-4	Vigliarolo, Liliana Miriam	General	D	General	3
639	27-17519714-7	PORCEL, SILVINA ELENA	General	D	General	3
640	27-20375380-8	POLOLA, LILIANA VERONICA	General	D	General	3
641	27-20735958-6	TROTTA, ANDREA FABIANA	General	D	General	3
642	27-22666655-4	NACIR, MARIELA	General	D	General	3
643	27-23073003-8	ARAGON, KARINA	General	D	General	3
644	27-23330610-5	Soriano, Mariel Roxana	General	D	General	3
645	27-24334991-0	LEON, SILVIA VERONICA	General	D	General	3
646	20-12124009-3	FONRODONA, CESAR ALEJANDRO	General	D	General	2
647	20-14611995-7	DIAZ, OSCAR ALBERTO	General	D	General	2
648	20-14958997-0	Reale, Sandra Maria	General	D	General	2
649	20-17824246-7	CASTRO, MARCELO GABRIEL	General	D	General	2
650	27-12464038-0	Miceli, Maria Delia	General	D	General	2
651	27-12890671-7	TOLABA, TERESA	General	D	General	2
652	27-14140527-1	SERRA, MARIA MARTHA	General	D	General	2
653	27-24027744-7	Ramos, Rosa Angeles	General	D	General	2
654	20-07691019-8	CARMIE, OSCAR ALBERTO	General	D	General	1
655	20-21486689-8	HOMPANERA, MARTIN EMILIO	General	D	General	1
656	20-22149521-8	MONTENEGRO, DIEGO DAVID	General	D	General	1
657	27-12445368-8	Silguero, Nidia Catalina	General	D	General	1
658	27-22590100-2	Lo Nigro, Mariana	General	D	General	1
659	27-24690387-0	MAGLIANO, ANDREA PAOLA	General	D	General	1
660	20-04317330-9	GARCIA, CARLOS ALBERTO	General	E	General	10
661	20-04645210-1	WOLBANN, MIGUEL ANGEL	General	E	General	10
662	20-06514906-1	BECERRA, LUIS ALBERTO	General	E	General	10
663	20-06697896-7	LOPEZ, JUAN PANTALEON	General	E	General	10
664	20-07659747-3	RIOS, MISAEL OSCAR	General	E	General	10
665	20-07787162-5	LEZCANO, MIGUEL ANGEL	General	E	General	10
666	20-07869796-3	ACOSTA, EUGENIO	General	E	General	10
667	20-08234521-4	MIRANDA, ROBERTO SANTIAGO	General	E	General	10
668	20-08522052-8	ACOSTA, JORGE ALBERTO	General	E	General	10
669	20-08608098-3	ACOSTA, FELIPE NERI	General	E	General	10
670	20-10555406-1	BRESSO, OSCAR HORACIO	General	E	General	10
671	20-10746838-3	SUAREZ, MARIA EVA	General	E	General	10
672	20-11749867-1	DURE, EDUARDO DANIEL	General	E	General	10
673	20-12031552-9	Jimenez, Ruperto Antonio	General	E	General	10
674	20-12280055-6	PEREZ RAIMO, NESTOR ANTONIO	General	E	General	10
675	20-14309409-0	Marin, Juan Transito	General	E	General	10
676	20-93316576-1	PEDOTA, DONATO	General	E	General	10
677	23-04724289-4	LAINO, MARIA ASUNCION	General	E	General	10
678	23-05743813-4	AGUERO, MIRTA RAQUEL	General	E	General	10
679	23-06307465-9	SANCHEZ, PEDRO	General	E	General	10
680	23-12601732-4	NESPEREIRA, SILVIA LILIANA	General	E	General	10
681	23-13087061-9	FERNANDEZ, JORGE ROLANDO	General	E	General	10
682	27-03566552-3	RAMOS, DOLORES FRANCISCA	General	E	General	10
683	27-03921555-7	Dagata, Delia Angela	General	E	General	10
684	27-05148278-1	GOMEZ, FAUSTINA FLORENCIA	General	E	General	10
685	27-05268148-6	TERMINIELLO, JUANA	General	E	General	10
686	27-05877616-0	PAUL, IRMA	General	E	General	10
687	27-06232267-0	OTAÑO, ISABEL ROSA	General	E	General	10
688	27-06272242-3	LUONGO, OLGA BEATRIZ	General	E	General	10
689	27-06537147-8	MASTRANGELO, MARIA ZULMA	General	E	General	10
690	27-10083139-8	JUAREZ, IRMA NELIDA	General	E	General	10
691	27-11098705-1	TESTA, MARTA ESTELA	General	E	General	10
692	27-12961433-7	CORREA, MARIA ELENA	General	E	General	10
693	27-14101850-2	LOIACONO, ROSA JOSEFINA	General	E	General	10
694	20-04290490-3	SALVADORES, MIGUEL ANGEL	General	E	General	9
695	20-04424345-9	PERNICE, HUMBERTO ANTONIO	General	E	General	9
696	20-04439091-5	GARCIA, LUIS ALFREDO	General	E	General	9
697	20-04574758-2	PEREZ, MARTIN ANTONIO ALBERTO	General	E	General	9
698	20-05708327-2	GOMEZ, CESAR EUCLIDES	General	E	General	9
699	20-05935020-0	CARRIZO, RAMON	General	E	General	9
700	20-07770512-1	AGUILAR, DANIEL HORACIO	General	E	General	9
701	20-07777033-0	FELUCA, CARLOS ALBERTO	General	E	General	9
702	20-07783896-2	OSES, FELIPE ANIBAL	General	E	General	9
703	20-08016377-1	FUENTES, ORLANDO RENE	General	E	General	9
704	20-08206815-6	LISOTTO, ROBERTO FAUSTO	General	E	General	9
705	20-08502626-8	FONTICHELLI, JOSE RICARDO	General	E	General	9
706	20-08577190-7	MOYANO, ORLANDO ALFREDO	General	E	General	9
707	20-10210108-2	STOCCO, RUBEN DOMINGO	General	E	General	9
708	20-11096010-8	GARCIA, LUIS ALFREDO	General	E	General	9
709	20-11459425-4	Sanchez, Liliana Pilar	General	E	General	9
710	20-11478721-4	CARRIZO, RAMON ANTONIO	General	E	General	9
711	20-11780178-1	CANEPA, RAUL ANTONIO	General	E	General	9
712	20-12315079-2	DELFINO, JORGE OSVALDO	General	E	General	9
713	20-13156440-7	LOPEZ, HUGO DANIEL	General	E	General	9
714	20-13302912-6	CROVETTO, CARLOS EDUARDO	General	E	General	9
715	20-13943414-6	TAMBURRI, OMAR RICARDO	General	E	General	9
716	20-14051219-3	SEGOVIA, ALFREDO ROBERTO	General	E	General	9
717	20-14120446-8	MACIEL MOREIRA, INOCENCIO DAVID	General	E	General	9
718	20-14502786-2	CILIA, MANUEL ALFREDO	General	E	General	9
719	23-04441735-9	LAVEZZI, NESTOR EULOGIO	General	E	General	9
720	23-08089525-9	JUAREZ, VICTOR ALEJANDRO	General	E	General	9
721	23-12551581-9	SGROMO, JORGE	General	E	General	9
722	23-13416420-4	Canaza Huanca, Victoria	General	E	General	9
723	23-13855942-4	DELUCHI, INES NOEMI	General	E	General	9
724	27-03296265-9	MAYA, ALICIA CELIA	General	E	General	9
725	27-04609001-8	DIAZ, IGNACIA NORMA	General	E	General	9
726	27-05204918-6	LUJAN, ANA MARIA	General	E	General	9
727	27-06435355-7	CARLIZZI, MARIA ESTER	General	E	General	9
728	27-09986944-0	ERDINI, ELENA BEATRIZ	General	E	General	9
729	27-10123429-6	MARTINEZ, ANA IRENE	General	E	General	9
730	27-10200674-2	MUSTO, MARIA DEL CARMEN	General	E	General	9
731	27-11576955-9	Anastasio, Lidia Susana	General	E	General	9
732	27-12046820-6	DE FRANCISCO, MARTA	General	E	General	9
733	27-12084595-6	RODRIGUEZ DOLDAN, MANUELA ELVIRA	General	E	General	9
734	27-12447556-8	VERA, MARIA ALICIA	General	E	General	9
735	27-12819703-1	PIRIS, YOLANDA	General	E	General	9
736	27-12911845-3	AGUILERA, LAURA GRACIELA	General	E	General	9
737	27-13712910-3	MALDONADO, MATILDE	General	E	General	9
738	27-13813708-8	PISTONE, SILVIA BEATRIZ	General	E	General	9
739	27-16967799-4	Rios, Monica Graciela	General	E	General	9
740	27-17902287-2	PARADELO, GRACIELA SUSANA	General	E	General	9
741	20-04602412-6	RIVEIRA, HECTOR MARTIN	General	E	General	8
742	20-04993642-8	MIKUSKIEWICZ, JORGE JOSE	General	E	General	8
743	20-05083977-0	ARAYA, JORGE CARLOS	General	E	General	8
744	20-05197081-1	TALAVERA, TELMO HERMENEGILDO	General	E	General	8
745	20-05832462-1	DELALOYE, LUIS RAUL	General	E	General	8
746	20-07320958-8	ROLLAN, LUIS OSCAR	General	E	General	8
747	20-07733761-0	CENTURION, TOMAS JULIO	General	E	General	8
748	20-10290793-1	ALVAREZ, JULIO JAVIER	General	E	General	8
749	20-11076914-9	ABOUSEF, OSCAR EDUARDO	General	E	General	8
750	20-11644397-0	LABRADOR, CARLOS ALBERTO	General	E	General	8
751	20-11892127-6	REINOSO, MANUEL IGNACIO	General	E	General	8
752	20-11924911-3	SCARCELLA, HECTOR ERMESTO	General	E	General	8
753	20-12933476-3	BLANCO, JORGE ENRIQUE	General	E	General	8
754	20-13800835-6	MARZITELLI, MIGUEL ANGEL ANTONIO	General	E	General	8
755	20-13935408-8	BARBIERI, JORGE OMAR	General	E	General	8
756	20-14736048-8	LOPEZ, RICARDO LUIS	General	E	General	8
757	20-16491878-6	Blanco, Daniel Orlando	General	E	General	8
758	20-16940316-4	LOPEZ, HECTOR FABIAN	General	E	General	8
759	20-17438678-2	BERON, MAXIMO GREGORIO	General	E	General	8
760	20-17701227-1	FAVIER, AUGUSTO NICOLAS	General	E	General	8
761	20-20323173-4	MUÑOZ, SERGIO TOMAS	General	E	General	8
762	23-04392679-9	PERMIN, RUBEN RICARDO	General	E	General	8
763	23-06026004-4	MORENO, MERCEDES	General	E	General	8
764	23-06360582-4	Genaro, Lidia Amanda	General	E	General	8
765	23-10354445-9	SCARCELLA, ANTONIO CARLOS	General	E	General	8
766	23-11153210-9	NOVILLO, SILVERIO ALFREDO	General	E	General	8
767	27-04212797-9	GOMEZ, JUANA ROSA	General	E	General	8
768	27-04881597-4	AMODEO, MARIA DEL CARMEN	General	E	General	8
769	27-05993876-8	YEDRO, DELIA TRANSITA	General	E	General	8
770	27-06201784-3	BURGUBURU, MARIA INES	General	E	General	8
771	27-08015300-2	ALVAREZ, DARDO	General	E	General	8
772	27-12677454-6	BURGAT, DORA HILDA	General	E	General	8
773	27-13386553-0	PANTANO, MARIA CRISTINA	General	E	General	8
774	27-14009948-7	SPERANZA, SILVIA NOEMI	General	E	General	8
775	27-14407465-9	GIMENEZ, LUISA FLORINDA	General	E	General	8
776	27-16026662-2	MARENGO, RITA NOEMI	General	E	General	8
777	27-16674689-8	BAGALA, MIRIAM ANDREA	General	E	General	8
778	27-17031349-1	AMMIRATA, SILVIA ELIZABETH	General	E	General	8
779	27-17473716-4	FRANCO, VIVIANA SANDRA	General	E	General	8
780	27-17834545-7	GRELLA, MARIA LUISA	General	E	General	8
781	27-18621948-7	Toia, Andrea	General	E	General	8
782	27-22231261-8	Torres, Veronica Elizabeth	General	E	General	8
783	27-22904471-6	Malet, Maria Laura	General	E	General	8
784	20-05071317-3	BLANCO, HECTOR	General	E	General	7
785	20-07677839-7	DIAZ, LUIS EDGARDO	General	E	General	7
786	20-07920978-4	CORTES, ARQUIMIDES ADALBERTO	General	E	General	7
787	20-08236436-7	NERO, VICENTE SALVADOR	General	E	General	7
788	20-08318221-1	MEZA, RAMON IGNACIO	General	E	General	7
789	20-10832518-7	DI GENNARO, JORGE DANIEL	General	E	General	7
790	20-10981139-5	HERRERA, CARLOS ALBERTO	General	E	General	7
791	20-12916567-8	MAGNELLI, GASPAR	General	E	General	7
792	20-13137081-5	RODRIGUEZ, LUIS HORACIO	General	E	General	7
793	20-17360293-7	CACERES, CATALINO RAUL	General	E	General	7
794	20-18315748-6	SORIA, ALBERTO NICOLAS	General	E	General	7
795	20-20281942-8	OLIVA, MARCELO ALFREDO	General	E	General	7
796	20-20481536-5	MOLINA, ENRIQUE GUSTAVO	General	E	General	7
797	20-22399303-7	RODRIGUEZ, DANIEL GUSTAVO	General	E	General	7
798	20-24031007-5	DERRER, GUSTAVO ENRIQUE	General	E	General	7
799	23-04535291-9	ARTURI, JORGE RAUL	General	E	General	7
800	23-13208980-9	ZUPPI, JORGE	General	E	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
801	23-13523760-4	MORENO, JESUS MARTIN	General	E	General	7
802	23-14778203-9	Gonzalez, Osvaldo Rene	General	E	General	7
803	23-17756810-4	RODRIGUEZ, CRISTINA NOEMI	General	E	General	7
804	27-04593671-1	Muzaber, Dionisia	General	E	General	7
805	27-05571115-7	PARODI, AIDA ISABEL	General	E	General	7
806	27-10270951-4	CZUPIAK, FRANCISCA ELENA	General	E	General	7
807	27-12485801-7	CAMPANA, GRACIELA MARIA	General	E	General	7
808	27-16207079-2	VEGA, MARIA DEL PILAR	General	E	General	7
809	27-16437166-8	LEONES, MIRTA	General	E	General	7
810	27-17467108-2	LUNA, CRISTINA	General	E	General	7
811	27-17525152-4	Grande, Maria Luisa	General	E	General	7
812	27-18635027-3	Caporale, Roxana	General	E	General	7
813	27-20736190-4	MIORELLI, ANA BEATRIZ	General	E	General	7
814	27-22212729-2	MONES RUIZ, VALERIA ELISA	General	E	General	7
815	27-22339558-4	Gabriel, Mariela Veronica	General	E	General	7
816	27-23068314-5	Gonzalez, Karina Anabela	General	E	General	7
817	20-04310810-8	CASTILLO, ALBERTO JULIO	General	E	General	6
818	20-04992646-5	BALDASSINI, CARLOS	General	E	General	6
819	20-08080308-8	ROVERETTI, VICTOR HUGO	General	E	General	6
820	20-08091382-7	JIMENEZ, NICOLAS ANSELMO	General	E	General	6
821	20-08300492-5	MAIDANA, ANCELMO	General	E	General	6
822	20-08336703-3	NAVARRO, CARLOS LUIS	General	E	General	6
823	20-08404393-2	CHAVEZ, JOSE	General	E	General	6
824	20-08503364-7	RESNIK, RODOLFO LEONARDO	General	E	General	6
825	20-12343656-4	CHORNOMORETZ, ADOLFO LUIS	General	E	General	6
826	20-14200648-1	BARROS, RAMON	General	E	General	6
827	20-14679523-5	ROLON, OSVALDO VICTOR	General	E	General	6
828	20-16511475-3	GONZALEZ, HECTOR FRANCISCO	General	E	General	6
829	20-18046538-4	DIAZ, MARCELO FERNANDO	General	E	General	6
830	20-22909341-0	MERCADO, FERNANDO JAVIER	General	E	General	6
831	20-23341224-5	CAMBURSANO, JOSE LUIS	General	E	General	6
832	20-23446585-7	IKACZIJK, LEONARDO VICENTE	General	E	General	6
833	20-23447231-4	SCHIAFFINO, WENCESLAO	General	E	General	6
834	20-23672885-5	QUIROGA, CLAUDIO RUBEN	General	E	General	6
835	23-12176484-9	GANGALLO, CARLOS ALBERTO	General	E	General	6
836	27-03873720-7	WILHELM, ANA LUISA	General	E	General	6
837	27-06656469-5	RODRIGUEZ, MARIA ELISA	General	E	General	6
838	27-17097618-0	Perez, Mercedes Lia	General	E	General	6
839	27-21842305-7	CORTES, ROSA ALEJANDRA	General	E	General	6
840	27-22108605-3	CARRARO, ANDREA FABIANA	General	E	General	6
841	20-04309824-2	PEREZ, JUAN JOSE	General	E	General	5
842	20-04362944-2	RODRIGUEZ, ENRIQUE MANUEL	General	E	General	5
843	20-04366365-9	SAINZ, EDUARDO	General	E	General	5
844	20-05037367-4	LLANES, JUAN	General	E	General	5
845	20-05221089-6	ARBIA, RAMON RAFAEL	General	E	General	5
846	20-05223795-6	BAIGORRIA, JOSE DARIO	General	E	General	5
847	20-07801150-6	LIPOVETZKY, MARCOS RUBEN	General	E	General	5
848	20-08319427-9	GALLARDO, HECTOR DANIEL	General	E	General	5
849	20-08436856-4	DIAZ, RAMON ORLANDO	General	E	General	5
850	20-11601772-6	GIACOBBE, CARLOS ANTONIO	General	E	General	5
851	20-11890920-9	DEL VALLE, JORGE OSCAR	General	E	General	5
852	20-12615430-6	REY, JORGE DANIEL	General	E	General	5
853	20-13092503-1	BARZOLA, HECTOR DANIEL	General	E	General	5
854	20-13547476-3	Ayala, Carlos Alberto	General	E	General	5
855	20-16300256-7	PANTANO, GUSTAVO FABIAN	General	E	General	5
856	20-21176695-7	MARTIN, JUAN FERNANDO	General	E	General	5
857	20-23005019-9	ABRAHAM, RICARDO RAUL	General	E	General	5
858	20-23783600-7	MIDDONNO, JOSE ALEJANDRO	General	E	General	5
859	23-08368571-9	MOLINA, CARLOS A	General	E	General	5
860	23-22782616-9	Garrote, Carlos Alberto	General	E	General	5
861	27-04160993-7	Pereyra, Felisa	General	E	General	5
862	27-10534336-7	CARRATU, GRACIELA EVELINA	General	E	General	5
863	27-18204983-8	De la Vega, Maria Cecilia	General	E	General	5
864	27-18401466-7	PEREZ, MIRTA PATRICIA	General	E	General	5
865	27-20665846-6	VIEIRO, GRACIELA	General	E	General	5
866	27-24923170-9	LAMAS, MARINA	General	E	General	5
867	20-06148850-3	CORTEZ, RUBEN CESAR	General	E	General	4
868	20-07610251-2	STIMOLI, JUAN CARLOS ANTONIO	General	E	General	4
869	20-08011205-0	Rodriguez, Eduardo Ruben	General	E	General	4
870	20-08289651-2	GALARZA, JUAN RAMON	General	E	General	4
871	20-08382901-0	Lesende, Oscar Fernando	General	E	General	4
872	20-11234407-2	CISNEROS, JOSE RAFAEL	General	E	General	4
873	20-14945118-9	GONZALEZ, RAUL ERNESTO	General	E	General	4
874	20-16071272-5	MASSERO, EDUARDO LUIS	General	E	General	4
875	20-16810790-1	ESTEVEZ, RUBEN HORACIO	General	E	General	4
876	20-22167395-7	TOLEDO, JUAN RAMON	General	E	General	4
877	20-22849879-4	Tula, Ezequiel Eduardo	General	E	General	4
878	20-22994431-3	TIBLIAS, DANIEL ALBERTO	General	E	General	4
879	23-20360154-9	ARA, GABRIEL FERNANDO	General	E	General	4
880	27-04557297-3	CARRASCO, SARA DEL VALLE	General	E	General	4
881	27-09749651-5	LONGOBUCCO, ANA	General	E	General	4
882	27-22500451-5	Nicotera, Mariana Alejandra	General	E	General	4
883	27-26411372-0	BENITEZ, SILVANA VANESA	General	E	General	4
884	20-05189540-2	BROCHERO, RUBEN	General	E	General	3
885	20-05539950-7	GIANINI, ROBERTO FRANCISCO	General	E	General	3
886	20-18586062-1	DOPAZO, MARCELO DANIEL	General	E	General	3
887	20-20452799-8	LEIVA, OSCAR MARCELO	General	E	General	3
888	20-22326954-1	BRELANDO, FERNANDO PABLO	General	E	General	3
889	23-04619557-4	Senese, Alicia Ines Matilde	General	E	General	3
890	23-24655457-9	Alfonso, Horacio	General	E	General	3
891	27-10428762-5	MASI, STELLA MARIS	General	E	General	3
892	27-16026911-7	Marengo, Nora Cristina	General	E	General	3
893	27-22503035-4	GIROUSSENS, FABIANA	General	E	General	3
894	20-08086443-5	LIZARRAGA, CARLOS AMBROSIO	General	E	General	2
895	20-05066469-5	PANTANETTI, HUGO MARIO	General	E	General	1
896	20-08586993-1	ROMAY, MARIO JORGE	General	E	General	1
897	20-23246630-9	Gomez, Carlos Sebastian	General	E	General	1
898	23-05010715-9	Rodo, Ana Maria Beatriz	General	E	General	1
899	20-04982805-6	MORENO, ANTONIO ARMANDO	General	F	General	10
900	20-05521147-8	PAZ, JUAN SEGUNDO	General	F	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
901	20-07598570-4	PADIN, RUBEN	General	F	General	10
902	20-08027217-1	FERREYRA, HECTOR RODOLFO	General	F	General	10
903	20-08205425-2	FLORES, CIRIACO	General	F	General	10
904	27-03977763-6	ABAL, MARIA PEREGRINA	General	F	General	10
905	20-04409136-5	GINES, JUAN CARLOS	General	F	General	9
906	20-04540721-8	CIFUENTES, JUAN CARLOS	General	F	General	9
907	20-04546190-5	CASADO, ATILIO ALBERTO	General	F	General	9
908	20-05189689-1	CATIVA, ISAIAS JACINTO	General	F	General	9
909	20-07633428-6	DA SILVA, ALBERTO MANUEL	General	F	General	9
910	20-10497477-6	RODRIGUEZ, TOMAS RUBEN	General	F	General	9
911	20-10661559-5	TAURIZANO, ROQUE ANGEL	General	F	General	9
912	20-12274263-7	ASTURI, OMAR ANIBAL	General	F	General	9
913	20-12479296-8	LEYES, JOSE VICENTE	General	F	General	9
914	23-07590500-9	FARIAS, CARLOS ALBERTO	General	F	General	9
915	23-08011102-9	FIORENTINO, MIGUEL ANGEL	General	F	General	9
916	23-10534217-9	GARRIDO, HUGO CESAR	General	F	General	9
917	27-02795780-9	GARAY, ELCIRA MICAELA	General	F	General	9
918	27-03332230-0	GONZALEZ, MARIA TERESA DEL VALLE	General	F	General	9
919	27-04921797-3	ARMELLA, MARIA ESTHER	General	F	General	9
920	27-05602440-4	RETAMOZO, MARIA ELVIRA	General	F	General	9
921	27-06147914-2	GONZALEZ, VICTORIA ROSA	General	F	General	9
922	27-10919184-7	BALSAMO, MARIA CRISTINA	General	F	General	9
923	27-11566822-1	CACERES, FRANCISCA BEATRIZ	General	F	General	9
924	27-14038872-1	GARCIA MALLON, ALBERTA	General	F	General	9
925	23-11764063-9	CONDORI, NESTOR ANSELMO	General	F	General	8
926	23-16089792-9	GARY, MIGUEL JULIO	General	F	General	8
927	27-16470014-9	GIMENEZ, RAUL	General	F	General	8
928	20-04282858-1	LORENZO, GUILLERMO EDUARDO	General	F	General	7
929	20-05177531-8	GOROSITO, MAXIMO BENJAMIN	General	F	General	7
930	20-07895784-1	GIMENEZ, EUSEBIO	General	F	General	7
931	20-13892388-7	ROTELA, ROBERTO	General	F	General	7
932	20-16556722-7	GOMEZ, ABEL ELADIO	General	F	General	7
933	23-11340575-9	ASTURI, ENRIQUE ARTURO	General	F	General	7
934	27-12088582-6	BARRIOS, HECTOR	General	F	General	7
935	20-13862957-1	ACOSTA, ELVIO DANIEL	General	F	General	6
936	20-13987275-5	CRUZ, DANIEL OSVALDO	General	F	General	6
937	20-16451727-7	MATTA, ELIAS JORGE	General	F	General	6
938	20-18543615-3	BRITOS, DANIEL OSCAR	General	F	General	6
939	23-06870533-9	ORTEGA, JESUS SALVADOR	General	F	General	6
940	27-22799518-7	IKACZIJK, KARINA	General	F	General	6
941	20-17611359-7	MONTENEGRO, TOMAS ALBERTO	General	F	General	4
942	20-22134006-0	GRANADO, DIEGO	General	F	General	4
943	20-24997440-5	FARIAS, SERGIO RICARDO	General	F	General	4
944	20-23678955-2	Acosta, Diego Alberto	General	F	General	3
945	23-23272510-9	RICARDO, HERNAN	General	F	General	3
946	27-22878320-5	TOLEDO, MARIA ANABEL	General	F	General	3
947	20-17821164-2	Farias, Jose Luis	General	F	General	2
948	23-03631192-4	Santana, Lidia Pina	General	F	General	2
949	20-04293405-5	PAZ, ANTONIO	Profesional	A	General	8
950	20-04357262-9	Muscia, Horacio Hector	Profesional	A	General	8
951	20-04391336-1	Levy, Rafael	Profesional	A	General	8
952	20-04433438-1	SANTAMARIA, CARLOS EDGARDO	Profesional	A	General	8
953	20-04545535-2	SALDIVIA, ALCIDES HORACIO	Profesional	A	General	8
954	20-06055459-6	PERASSI, LUCIO MANUEL	Profesional	A	General	8
955	20-08366821-1	INTELISANO, JUAN CAYETANO	Profesional	A	General	8
956	20-11726981-8	BILOTTA, AGUSTIN	Profesional	A	General	8
957	20-13276895-2	DOMPER, JORGE HORACIO	Profesional	A	General	8
958	23-04527143-9	TOLOSA, ROBERTO EDGARDO	Profesional	A	General	8
959	23-11234935-9	BARRIS, GUILLERMO EDUARDO	Profesional	A	General	8
960	27-03944857-8	BIANCHI, MARTA AURORA	Profesional	A	General	8
961	27-04473995-5	KOLM, MARIA CRISTINA	Profesional	A	General	8
962	27-04632673-9	GARCIA ACOSTA, ARACELI	Profesional	A	General	8
963	27-06178290-2	Eggink, Yolanda Mirta	Profesional	A	General	8
964	27-06207165-1	Czaban, Isabel	Profesional	A	General	8
965	27-11361137-0	VILA, CRISTINA	Profesional	A	General	8
966	20-04435027-1	Briano, Juan Carlos Valentin	Profesional	A	General	7
967	20-04546883-7	VICENTE, HORACIO OSCAR	Profesional	A	General	7
968	20-08011571-8	CARUSO, JORGE LEONARDO	Profesional	A	General	7
969	20-10693021-0	MARENCO, GUILLERMO JULIO	Profesional	A	General	7
970	20-13277872-9	MARTIN, FERNANDO RAUL	Profesional	A	General	7
971	20-14327239-8	ALVAREZ, GUSTAVO DANIEL	Profesional	A	General	7
972	23-04426359-9	FIGUEROA, ANTONIO HUGO	Profesional	A	General	7
973	23-04750438-4	POMPEI, NORMA AMALIA BEATRIZ	Profesional	A	General	7
974	27-10669686-7	Fraccaroli, Nora Maria	Profesional	A	General	7
975	20-04981579-5	SUAREZ, ROQUE NESTOR	Profesional	A	General	6
976	20-08573527-7	GIACOBINI, ALEJANDRO JOSE MARIA	Profesional	A	General	6
977	20-08789400-3	AMADO, JORGE	Profesional	A	General	6
978	20-10924455-5	Duro, Cesar Sergio	Profesional	A	General	6
979	20-11209946-9	Fernandez, Carlos Rafael	Profesional	A	General	6
980	20-11750831-6	GIGLIANI, GUILLERMO EDMUNDO	Profesional	A	General	6
981	20-12825560-6	MARTIN, DANIEL ALEJANDRO	Profesional	A	General	6
982	20-14171433-4	Riviere, Carlos Alberto	Profesional	A	General	6
983	23-04282226-4	BERGER, SILVIA	Profesional	A	General	6
984	23-11997599-9	Llaurado, Guillermo Agustin	Profesional	A	General	6
985	27-05427369-5	WORCEL, GLORIA	Profesional	A	General	6
986	27-06484651-0	Sampietro, Maria Cristina	Profesional	A	General	6
987	27-12011608-3	LAIN, GRACIELA SUSANA	Profesional	A	General	6
988	20-04297204-6	Izurieta, Carlos Alberto	Profesional	A	General	5
989	20-05196963-5	SILVA, JUAN JOSE	Profesional	A	General	5
990	20-05400451-7	LAMANNA, OSVALDO	Profesional	A	General	5
991	20-06653431-7	Elena, Miguel Angel	Profesional	A	General	5
992	20-08040736-0	ACOSTA, ERNESTO AUGUSTO	Profesional	A	General	5
993	20-11639277-2	Arancibia, Raul Oscar	Profesional	A	General	5
994	20-11876199-6	GONZALEZ, JOSE LUIS	Profesional	A	General	5
995	20-12956375-4	SUAREZ, SERGIO MAURICIO	Profesional	A	General	5
996	20-17615498-6	CENTURION, ADRIAN CESAR	Profesional	A	General	5
997	27-04738274-8	CAMELLI LACZKO, MATILDE ADRIANA	Profesional	A	General	5
998	27-12485212-4	BOSCO, SILVIA PALMIRA	Profesional	A	General	5
999	27-12510827-5	PEREZ, STELLA MARIS	Profesional	A	General	5
1000	27-12708044-0	Buchner, Renee Liliana	Profesional	A	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1001	27-13276931-7	ITURREGUI, MARIA EUGENIA	Profesional	A	General	5
1002	27-16180751-1	ROMERO, AYDEE LUCIA	Profesional	A	General	5
1003	20-04625137-8	KRAMER, JOSE	Profesional	A	General	4
1004	20-07642763-2	GONZALEZ, HORACIO DANIEL	Profesional	A	General	4
1005	20-10086499-2	NARA, EMILIO OMAR	Profesional	A	General	4
1006	20-10203532-2	BISET, OSVALDO FRANCISCO	Profesional	A	General	4
1007	20-11361308-5	FOGLIATI, MARIO ALBERTO	Profesional	A	General	4
1008	20-14180082-6	MAIA, JOSE LUIS	Profesional	A	General	4
1009	20-17331381-1	LUCA, EUGENIO	Profesional	A	General	4
1010	20-17365324-8	Calissano, Marcelo Adrian	Profesional	A	General	4
1011	20-17601562-5	BARRIOS AGUILERA, MARTIN FEDERICO	Profesional	A	General	4
1012	20-18284564-8	BURATTI, PABLO RICARDO	Profesional	A	General	4
1013	23-07591419-9	ALIBERTI, CARLOS ANTONIO	Profesional	A	General	4
1014	23-14069450-9	Martoccia, Guillermo Federico	Profesional	A	General	4
1015	27-06043926-0	Borini, Lidia Raquel	Profesional	A	General	4
1016	27-11267546-4	Sanz, Graciela	Profesional	A	General	4
1017	27-11408388-2	ORTIZ ZAVALLA, MARIA VERONICA	Profesional	A	General	4
1018	27-13855461-4	RAMA, MARIA ELENA	Profesional	A	General	4
1019	20-05833386-8	Briozzo, Rodolfo Valerio	Profesional	A	General	3
1020	20-07612631-4	BRUZZI, RICARDO JOSE	Profesional	A	General	3
1021	20-07734693-8	Corrales, Eduardo Adrian	Profesional	A	General	3
1022	20-11985412-2	BRUZONE, MIGUEL ENRIQUE	Profesional	A	General	3
1023	20-12232734-6	PIERRO, RUBEN DANIEL	Profesional	A	General	3
1024	20-13802388-6	Garcia Eleisequi, Guillermo Ezequiel	Profesional	A	General	3
1025	20-21115077-8	Alperovich, Joaquin Diego	Profesional	A	General	3
1026	23-10893096-9	GARAY, ESTEBAN	Profesional	A	General	3
1027	23-16247835-4	Farah, Patricia Ester	Profesional	A	General	3
1028	27-11265688-5	CASILLAS, SUSANA BEATRIZ	Profesional	A	General	3
1029	27-14283474-5	FONTANELLA, MONICA GRACIELA	Profesional	A	General	3
1030	27-16892389-4	CIVES, PAULA CRISTINA	Profesional	A	General	3
1031	20-07691893-8	PERO, EDUARDO LUIS	Profesional	A	General	2
1032	20-14635975-3	Andrade, Hugo Omar	Profesional	A	General	2
1033	20-16245789-7	Barboza, Juan Carlos	Profesional	A	General	2
1034	24-11836685-5	Lopez, Raul Alberto	Profesional	A	General	2
1035	27-04433497-1	Mel, Alfredo Lisandro	Profesional	A	General	2
1036	20-04536310-5	FEINSTEIN, HORACIO ARIEL	Profesional	A	General	1
1037	27-11026668-0	CARDINALI, MARIA ANDREA DEL CARMEN	Profesional	A	General	1
1038	20-04403556-2	PEIST, SILVIO IGNACIO	Profesional	A	General	0
1039	20-11633882-4	Lopez Isnardi, Norberto Mauricio	Profesional	A	General	0
1040	20-11797050-8	Hita, Gerardo Marcelo	Profesional	A	General	0
1041	20-14885683-5	Tavilla, Pablo Alberto	Profesional	A	General	0
1042	20-04927404-2	GIORI, CARLOS ALBERTO	Profesional	B	General	9
1043	20-08207417-2	HUNTER, GUILLERMO IGNACIO JESUS	Profesional	B	General	9
1044	20-10209046-3	VICENZOTTI, ANTONIO	Profesional	B	General	9
1045	20-10627220-5	NICASTRO, MARIO LUIS RODOLFO	Profesional	B	General	9
1046	23-06516796-4	Varriale, Graciela Cristina	Profesional	B	General	9
1047	27-04497500-4	PRUNEDA, ANA MARIA	Profesional	B	General	9
1048	27-04597667-7	LOPEZ, ELBA ELSA	Profesional	B	General	9
1049	27-04955372-8	BELTRAN, NORMA LIDIA	Profesional	B	General	9
1050	27-10150939-2	ESPOZ, SULMA ADRIANA	Profesional	B	General	9
1051	27-11989805-1	De Luca, Celia Teresa	Profesional	B	General	9
1052	20-10829139-8	BAMBARA, ALBERTO ANTONIO	Profesional	B	General	8
1053	20-11776468-1	Cortiñas, Marcelo Horacio	Profesional	B	General	8
1054	20-11849685-0	LIFSZYC, JORGE DANIEL	Profesional	B	General	8
1055	20-13406907-5	TRAVERSO, CARLOS ENRIQUE	Profesional	B	General	8
1056	20-14895099-8	BERGARA, PEDRO ANDRES	Profesional	B	General	8
1057	23-11726313-4	RIESGO, DORA	Profesional	B	General	8
1058	27-03945913-8	TERG, MARTA INES	Profesional	B	General	8
1059	27-05581669-2	COLLET, SUSANA MATILDE	Profesional	B	General	8
1060	27-05868607-2	FANTI, MARIA ESTER	Profesional	B	General	8
1061	27-05960839-3	SANTIN, BEATRIZ ELIZABETH	Profesional	B	General	8
1062	27-06257762-8	SERAFICA MARTINI, MARIA CRISTINA	Profesional	B	General	8
1063	27-06721716-6	CASTILLO, HAYDEE ALICIA	Profesional	B	General	8
1064	27-10690571-7	LUNA, SUSANA RAQUEL	Profesional	B	General	8
1065	27-13411214-5	LUCIANI, MARIA TERESA	Profesional	B	General	8
1066	27-13855136-4	DURRUTTY, VIVIANA GRACIELA	Profesional	B	General	8
1067	27-14634398-3	DAZA, DELMA VIVIAN	Profesional	B	General	8
1068	20-04319896-4	DEAMBROGGIO, CARLOS	Profesional	B	General	7
1069	20-04878015-7	ACOSTA, RAUL FEDERICO	Profesional	B	General	7
1070	20-07375509-4	Ruiz, Jorge Omar	Profesional	B	General	7
1071	20-10809386-3	Scopinaro, Fernando Jose	Profesional	B	General	7
1072	20-11120969-4	RUFFA, EDUARDO DANIEL	Profesional	B	General	7
1073	20-12692303-2	SAMPAYO, EDUARDO DANIEL	Profesional	B	General	7
1074	20-14108511-6	BOLETTIERI, CLAUDIO ARMANDO	Profesional	B	General	7
1075	27-05268659-3	CALVO, MARIA BEATRIZ	Profesional	B	General	7
1076	27-05725362-8	CARLUCCI, SUSANA HAYDEE	Profesional	B	General	7
1077	27-05887923-7	MALERE, ALICIA MARIA	Profesional	B	General	7
1078	27-05979966-0	AICARDI, MARIA MARGARITA	Profesional	B	General	7
1079	27-10197688-8	CONTI, LILIANA DEL CARMEN	Profesional	B	General	7
1080	27-10927784-9	PINNAVARIA, CONCEPCION MARIA	Profesional	B	General	7
1081	27-11808749-1	JODICE, ESTHER	Profesional	B	General	7
1082	27-11960607-7	ROLDAN PEREZ, GRACIELA	Profesional	B	General	7
1083	27-14750604-5	RODRIGUEZ GADEA, ELIZABETH	Profesional	B	General	7
1084	27-17577104-8	GUELERMAN, MARCELA PATRICIA	Profesional	B	General	7
1085	20-13851715-3	DELGOBBO, ALBERTO	Profesional	B	General	6
1086	20-14611006-2	LUCHETTI, ADRIAN GUIDO	Profesional	B	General	6
1087	27-04885118-0	GOMILA CARAMES, MARTA MARGARITA	Profesional	B	General	6
1088	27-05928121-1	DI NENNO, LIDIA EVA	Profesional	B	General	6
1089	27-06664478-8	GELAF, GRACIELA ROSA	Profesional	B	General	6
1090	27-10636081-8	Dellasanta, Alicia Rita	Profesional	B	General	6
1091	27-10743693-1	RATTI, MARIA ESTELA	Profesional	B	General	6
1092	27-12807137-2	BALLESTER, MIRTA GRACIELA	Profesional	B	General	6
1093	27-13792655-0	Paszkiewicz, Susana Beatriz	Profesional	B	General	6
1094	27-14310291-8	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	Profesional	B	General	6
1095	27-16937076-7	GOLDSZTEIN MAROTE, MARIA FABIANA	Profesional	B	General	6
1096	20-07789193-6	JOAKIN, ENRIQUE	Profesional	B	General	5
1097	20-08351136-3	Cerain, Rodolfo Hector	Profesional	B	General	5
1098	20-10369154-1	CRISCUOLO, JUAN ALBERTO	Profesional	B	General	5
1099	20-11427427-6	DEL PAPA, DANIEL ANTONIO	Profesional	B	General	5
1100	20-11986670-8	PASSANTE, DANIEL ALBERTO	Profesional	B	General	5
1101	20-13656780-3	SZPIGIEL, DANIEL CLAUDIO	Profesional	B	General	5
1102	20-16280672-7	BRIONES ROUCO, LUIS	Profesional	B	General	5
1103	20-16497420-1	Sprovieri, Daniel	Profesional	B	General	5
1104	20-17106143-2	BURLANDO, GABRIEL ANTONIO	Profesional	B	General	5
1105	20-17823982-2	TUDOR, ENRIQUE SANTIAGO	Profesional	B	General	5
1106	20-18350096-2	TRIBUZZIO, GERMAN HUGO	Profesional	B	General	5
1107	20-18759792-8	MUÑOZ SARMIENTO, GUSTAVO	Profesional	B	General	5
1108	23-10354411-4	ZOPPI, STELLA MARIS	Profesional	B	General	5
1109	27-05691293-8	HUERTA TOME, MARIA INES	Profesional	B	General	5
1110	27-10518537-0	FORESTO, SILVIA	Profesional	B	General	5
1111	27-10706931-9	ARANOVICH, BERTA LILIANA	Profesional	B	General	5
1112	27-11593772-9	ZUBIAURRE, LILIANA	Profesional	B	General	5
1113	27-14668302-4	CASAL, CLAUDIA MARCELA	Profesional	B	General	5
1114	27-14987119-0	ALTIERI, ADRIANA BEATRIZ	Profesional	B	General	5
1115	27-16268438-3	PASCUAL, ADRIANA NOEMI	Profesional	B	General	5
1116	27-17725572-1	BERNALLA, MARISA ISABEL	Profesional	B	General	5
1117	27-18093585-7	MANZANO, CARMEN GRACIELA	Profesional	B	General	5
1118	27-18194708-5	MARETTO, MARIA JOSE	Profesional	B	General	5
1119	27-18303767-1	Castro, Patricia Rosana	Profesional	B	General	5
1120	27-18315456-2	PHILIPP, MARIA TERESA	Profesional	B	General	5
1121	27-18326413-9	BENZRIHEN, MARIA FERNANDA	Profesional	B	General	5
1122	20-04544545-4	PEDRAZZI, ROBERTO ANDRES	Profesional	B	General	4
1123	20-04571361-0	ABRAHAM, JORGE RADI	Profesional	B	General	4
1124	20-04706457-1	MAZZONI, RODOLFO EDGARDO	Profesional	B	General	4
1125	20-07974206-7	VANELLA, CARLOS ALBERTO	Profesional	B	General	4
1126	20-08437523-4	SANCHEZ VAZQUEZ, LUIS	Profesional	B	General	4
1127	20-11134989-5	GUTIERREZ, ALBERTO ESTEBAN	Profesional	B	General	4
1128	20-12285434-6	GOBERNA, ALEJANDRO GUSTAVO	Profesional	B	General	4
1129	20-14062908-2	ARRASCO, MIGUEL CLEMENTE	Profesional	B	General	4
1130	20-14326981-8	Wodtke, Alfredo	Profesional	B	General	4
1131	20-14696574-2	GRAFFIGNA, EUGENIO MARIA	Profesional	B	General	4
1132	20-16497477-5	RAJUAN, LUIS CLEMENTE	Profesional	B	General	4
1133	20-16941652-5	De la Fuente, Gabriel Ernesto	Profesional	B	General	4
1134	20-17567519-2	Torres, Hugo Ismael	Profesional	B	General	4
1135	20-20213426-3	MEDRANO, GABRIELA CRISTINA	Profesional	B	General	4
1136	23-18367362-9	SANIPOLI, GUILLERMO ALEJANDRO	Profesional	B	General	4
1137	27-04224943-8	BIONDINI, HAYDEE MIRTA	Profesional	B	General	4
1138	27-05923883-9	ARLIA, JOSEFINA	Profesional	B	General	4
1139	27-06406101-7	CASSANESE, MARIA TERESA	Profesional	B	General	4
1140	27-10535407-5	ARAUJO, ADRIANA CRISTINA	Profesional	B	General	4
1141	27-10962225-2	ESTEVEZ, GRACIELA OFELIA	Profesional	B	General	4
1142	27-12661643-6	DE LA SERNA, LAURA ALEJANDRA	Profesional	B	General	4
1143	27-13744368-1	MARQUEZ MIRANDA, MARIA FERNANDA	Profesional	B	General	4
1144	27-14123041-2	SUAREZ, MARIA DEL CARMEN	Profesional	B	General	4
1145	27-17642779-0	SISER, PATRICIA ANDREA	Profesional	B	General	4
1146	27-17998426-7	Ochagavia, Maria Alejandra	Profesional	B	General	4
1147	27-18218876-5	REY, CLAUDIA SILVINA	Profesional	B	General	4
1148	27-18693462-3	DE OYARBIDE, ANA	Profesional	B	General	4
1149	27-20471247-1	Sanchez Zolezzi, Analia Iris	Profesional	B	General	4
1150	20-04287188-6	Levy, Victor	Profesional	B	General	3
1151	20-07717463-0	Lifschitz, Edgardo Mario	Profesional	B	General	3
1152	20-08549715-5	APECECHE, MARTIN	Profesional	B	General	3
1153	20-10640018-1	Roman, Eduardo Carlos	Profesional	B	General	3
1154	20-11824274-3	Francomano, Alberto Jose	Profesional	B	General	3
1155	20-14317306-3	FERNANDEZ, GUSTAVO ARIEL	Profesional	B	General	3
1156	20-16208687-2	Collazo, Alejandro Rodolfo	Profesional	B	General	3
1157	20-16824077-6	Dottore, Hector Alan	Profesional	B	General	3
1158	20-16931149-9	BREST, JUAN ALFREDO	Profesional	B	General	3
1159	20-17046881-4	GARCIA, FABIAN ERNESTO	Profesional	B	General	3
1160	20-18405378-1	Raigorodsky, Nicolas Renato	Profesional	B	General	3
1161	20-20011330-7	TOMASI, FERNANDO	Profesional	B	General	3
1162	20-20986194-2	BRAVO, GUSTAVO ANTONIO	Profesional	B	General	3
1163	20-22431294-7	MARONI, PABLO ADRIAN	Profesional	B	General	3
1164	23-06543125-4	Diaz Lazzari, Irene Estela	Profesional	B	General	3
1165	23-16763584-9	FERREIRA, JUAN MARIA	Profesional	B	General	3
1166	27-03583630-1	KOHAN, ZULEMA NORA	Profesional	B	General	3
1167	27-10814195-1	Boeykens, Diana Mabel	Profesional	B	General	3
1168	27-11986863-2	VIVOLI, GRACIELA LUCIA	Profesional	B	General	3
1169	27-16553298-3	RODRIGUEZ, MARIA GUILLERMINA	Profesional	B	General	3
1170	27-17453699-1	AKIZAWA, CLELIA FABIANA	Profesional	B	General	3
1171	27-18023718-1	TERMINI, LUCIA ALICIA	Profesional	B	General	3
1172	27-18117872-3	Luciani, Graciela Adriana	Profesional	B	General	3
1173	27-20025832-6	Prieto, Karina Monica	Profesional	B	General	3
1174	27-23670197-8	Irala, Maria de los Angeles	Profesional	B	General	3
1175	20-07961875-7	NASTRI, EMILIO NORBERTO	Profesional	B	General	2
1176	20-10264630-5	Megna, Alfredo Carmelo	Profesional	B	General	2
1177	20-13182623-1	PALENCIA REFFINO, ALVARO	Profesional	B	General	2
1178	20-18411124-2	Ayerbe, Gaston	Profesional	B	General	2
1179	23-04593711-9	GONZALEZ, CARLOS AURELIO	Profesional	B	General	2
1180	27-06541743-5	Muguerza, Lucia Mabel	Profesional	B	General	2
1181	27-13530315-7	BADIN, GISELA MARIA	Profesional	B	General	2
1182	27-17389140-2	Bassi, Ana Maria Albina	Profesional	B	General	2
1183	27-20548886-9	ESCOBAR, CLAUDIA ROXANA	Profesional	B	General	2
1184	20-04388996-7	GUARAGNONE, CARLOS MARIA	Profesional	B	General	1
1185	27-13243277-0	ALMEIDA, GLADYS CARMEN	Profesional	B	General	1
1186	20-13711517-5	Quarracino, Carlos Eduardo	Profesional	B	General	0
1187	20-14222822-0	Vanoli Long Biocca, Alejandro	Profesional	B	General	0
1188	27-23374587-7	ALBANO, MARIA ALEJANDRA	Profesional	B	General	0
1189	20-04277827-4	De Torre, Luis Guillermo	Profesional	C	General	10
1190	20-04981556-6	Scarano, Juan Jose Miguel	Profesional	C	General	10
1191	20-07757684-4	Galano, Jorge	Profesional	C	General	10
1192	23-08557043-9	Neyra, Jose Alberto	Profesional	C	General	10
1193	27-05001193-9	Bontorin, Lidia	Profesional	C	General	10
1194	27-13130864-2	Zepilli, Patricia Antonia	Profesional	C	General	10
1195	20-04551548-7	Milgran, Nathan Manuel	Profesional	C	General	9
1196	23-13765528-4	Gimenez, Mirta Graciela	Profesional	C	General	9
1197	27-05498142-8	Di Marco, Teressa Maria	Profesional	C	General	9
1198	27-12013096-5	Scioscia, Marcela Cristina	Profesional	C	General	9
1199	27-12894720-0	Peppe, Graciela Monica	Profesional	C	General	9
1200	27-13137402-5	Farias, Graciela Liliana	Profesional	C	General	9

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1201	20-01811143-9	Descalzi, Pio Alberto	Profesional	C	General	8
1202	20-11068054-7	Feros, Horacio Hector	Profesional	C	General	8
1203	20-17636472-7	Matos, Sandra Noemi	Profesional	C	General	8
1204	23-05432169-4	Torchia, Maria Marta	Profesional	C	General	8
1205	23-17482220-4	Padoano, Marcela Alejandra	Profesional	C	General	8
1206	27-05570994-2	Maldonado, Marta Susana	Profesional	C	General	8
1207	27-11959171-1	Maluf, Silvia Cristina	Profesional	C	General	8
1208	27-12890056-5	GRAGNOLATI, ANDREA LIDIA	Profesional	C	General	8
1209	27-14124382-4	Torres, Silvia Liliana	Profesional	C	General	8
1210	27-17405133-5	Calogero, Maria de los Angeles	Profesional	C	General	8
1211	20-13566930-0	Rodriguez, Raul Alejandro	Profesional	C	General	7
1212	20-13655241-5	Noval, Sergio Osvaldo	Profesional	C	General	7
1213	20-14699795-4	Naranjo, Mario Felix	Profesional	C	General	7
1214	27-04483363-3	Tolosa, Alicia Beatriz	Profesional	C	General	7
1215	27-17286816-4	Pirozzo, Adriana Francisca	Profesional	C	General	7
1216	27-18323720-4	Arbuco Regunaga, Maria Belen	Profesional	C	General	7
1217	20-04415583-5	Markus, Leopoldo	Profesional	C	General	6
1218	20-13491948-6	QUINOS, JUAN CARLOS	Profesional	C	General	6
1219	20-14700932-2	OJEDA, RICARDO LUIS	Profesional	C	General	6
1220	27-14990373-4	Fernandez, Daniel Osvaldo	Profesional	C	General	6
1221	27-16170913-7	DIAZ, LYLIAM NOEMI	Profesional	C	General	6
1222	27-16807412-9	MELGIN, HILDA RAQUEL	Profesional	C	General	6
1223	27-21731805-5	ARIAS, ANALIA	Profesional	C	General	6
1224	20-04400146-3	FIGUEIRA, JESUS OSVALDO	Profesional	C	General	5
1225	20-14557710-2	BERTOCCHI, MARIO LUIS	Profesional	C	General	5
1226	23-12910360-4	CHECCHIN, DIANA ELSA JOSEFA	Profesional	C	General	5
1227	23-20406758-9	TERZANO, PABLO LUIS	Profesional	C	General	5
1228	23-20964802-4	RODRIGUEZ, BIBIANA LUCIA	Profesional	C	General	5
1229	27-04730535-2	Molina, Hebe Alicia	Profesional	C	General	5
1230	27-14526041-3	QUISPE, MARIA ESTER	Profesional	C	General	5
1231	27-14868027-8	AGUERO, MARCELA CLAUDIA	Profesional	C	General	5
1232	27-14897934-6	Pol, Marcela Patricia	Profesional	C	General	5
1233	27-17682134-0	Impaglione, Viviana Alejandra	Profesional	C	General	5
1234	27-18270700-2	VEREZ, MARIA ROSA	Profesional	C	General	5
1235	20-04397571-5	GARCIA, ALVARO HERNAN	Profesional	C	General	4
1236	20-13237432-6	RODRIGUEZ, HECTOR CARLOS	Profesional	C	General	4
1237	20-17448923-9	AGUERO, HERNAN MARCELO	Profesional	C	General	4
1238	20-21708765-2	PINELLI, MARCELO	Profesional	C	General	4
1239	20-21738120-8	IPPOLITO, CARLOS EDUARDO	Profesional	C	General	4
1240	20-21836103-0	Gudiño, Marcelo Javier	Profesional	C	General	4
1241	27-10462628-4	Clot, Monica Mabel	Profesional	C	General	4
1242	20-04745215-6	MASSONI, JORGE MARCOS	Profesional	C	General	3
1243	20-14825759-1	TUYA, CLAUDIO DANIEL	Profesional	C	General	3
1244	20-18029803-8	PALERMO, PABLO EMILIO	Profesional	C	General	3
1245	20-22717888-5	CALTABIANO, CARLOS ALBERTO	Profesional	C	General	3
1246	23-14363852-9	GOMEZ POLEMANN, MARTIN JULIAN	Profesional	C	General	3
1247	23-14872422-9	GRANIERI, ALEJANDRO GUSTAVO	Profesional	C	General	3
1248	23-17591099-9	LORENZO, MARCELO NESTOR	Profesional	C	General	3
1249	27-05612957-5	GONZALEZ, DORA SUSANA	Profesional	C	General	3
1250	27-10125550-1	GARCIA, ELSA LILIANA	Profesional	C	General	3
1251	27-16171373-8	SINDONA, NOEMI ALEJANDRA	Profesional	C	General	3
1252	27-17331320-4	Cristal, Maria Liliana	Profesional	C	General	3
1253	27-21708210-8	MOLINARO, SILVANA ANTONIETA	Profesional	C	General	3
1254	27-23482396-0	Miglierini, Fabiana Mariel	Profesional	C	General	3
1255	27-25029386-6	SCHIEL, MARIA ALEJANDRA	Profesional	C	General	3
1256	20-18282835-2	Gorrini, Andres Alejandro	Profesional	C	General	2
1257	27-20573524-6	LAVERGNE, MARIA LAURA	Profesional	C	General	2
1258	27-24015099-4	CASTELLANO, JOSEFINA	Profesional	C	General	2
1259	23-21873547-9	ABELAR, ARIEL MARCELO	Profesional	C	General	0
1260	20-04404101-5	FRANCHI, JORGE OSCAR	Profesional	D	General	10
1261	20-11667330-5	BAGO, NORBERTO	Profesional	D	General	10
1262	27-11454574-6	PERRI, MARIA MARTA	Profesional	D	General	9
1263	27-14776878-3	LAYOIA, PATRICIA ADRIANA	Profesional	D	General	9
1264	27-14794748-3	Fernandez, Graciela	Profesional	D	General	9
1265	27-16101918-1	Carta, Roxana Elizabeth	Profesional	D	General	9
1266	27-21175814-2	LOPEZ, GISELA ISABEL	Profesional	D	General	9
1267	20-16749053-1	CARULLO, EDUARDO LUIS	Profesional	D	General	8
1268	20-16810960-2	PERCODANI, JORGE FABIAN	Profesional	D	General	8
1269	23-05626412-4	GONZALEZ, MIRTA EDIT	Profesional	D	General	8
1270	27-17778407-4	Altomari, Monica Claudia	Profesional	D	General	8
1271	20-20314815-2	Fernandez Pose, Leandro Javier	Profesional	D	General	7
1272	20-21164298-0	ADORNO, PABLO GERARDO	Profesional	D	General	7
1273	20-22234568-6	VERA, DANIEL GERMAN	Profesional	D	General	7
1274	27-23256501-8	BORLENGHI, MARIA CONSTANZA	Profesional	D	General	7
1275	20-17084701-7	Acevedo, Hugo Rolando	Profesional	D	General	6
1276	20-24127132-4	Rosenberg, Alberto Alejandro	Profesional	D	General	6
1277	20-18142540-8	VERON, JUAN	Profesional	D	General	5
1278	27-16108365-3	Sosa, Eva Raquel	Profesional	D	General	5
1279	27-22990802-8	Borsani, Silvana Paula	Profesional	D	General	5
1280	27-23453694-5	PACENZA, ROSANA BEATRIZ	Profesional	D	General	5
1281	20-18122820-3	Alvarez, Roberto Daniel	Profesional	D	General	4
1282	27-11593032-5	PEREIRA, MARIA CRISTINA	Profesional	D	General	4
1283	27-10475535-1	MOLINARI, AMALIA BEATRIZ	Profesional	D	General	3
1284	27-14121503-0	ONGANIA, PATRICIA HAYDEE	Profesional	D	General	3
1285	27-23306336-9	Varela, Griselda Alejandra	Profesional	D	General	3

e. 07/08/2009 Nº 64779/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 50/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO la Actuación Nº 218370/2007-16 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación citada en el Visto, el señor Don Juan Carlos FERNANDEZ (M.I. Nº 5.530.660), a través de su apoderado Doctor Don Ricardo DEL CAMPO (M.I. Nº 4.444.242), interpuso un reclamo administrativo con el objeto de que el ESTADO NACIONAL disponga las medidas necesarias a fin de conceder a los Certificados de Crédito Fiscal (CCFs) que detalla en su escrito efectos cancelatorios de toda obligación fiscal que le corresponda.

Que, asimismo, el administrado aduce que en el caso se habrían limitado y manipulado arbitrariamente sus derechos adquiridos en el marco de la normativa aplicable a los Certificados de Crédito Fiscal (CCFs), y plantea la inconstitucionalidad del Decreto Nº 493 de fecha 20 de abril de 2004 y las leyes por las cuales dicha medida fue prorrogada, en razón de que "hacen caso omiso del recaudo de temporalidad requerido en toda medida de emergencia" y que "ni el legislador ni el juez pueden, en virtud de una ley nueva o de su interpretación, arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior. En ese caso, el principio de no retroactividad deja de ser una simple norma legal para confundirse con el principio constitucional de la inviolabilidad de la propiedad".

Que al respecto, cabe señalar en primer término que la presentación en cuestión debe ser encuadrada como un reclamo administrativo impropio en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en virtud de que por su intermedio se impugna una norma de alcance general.

Que, asimismo, debe tenerse presente que a través de los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001, 1005 de fecha 9 de agosto de 2001, 1226 de fecha 2 de octubre de 2001 y 1615 de fecha 6 de diciembre de 2001, se estableció un régimen para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

Que, a su turno, el Artículo 1º del Decreto Nº 493/04 dispuso la suspensión del régimen previsto en los precitados decretos "hasta tanto haya finalizado la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa contemplada en el Artículo 24 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001", medida que fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 26.078 —que ratificó el mencionado decreto de necesidad y urgencia—, 26.198 y 26.337, hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL normalice los Certificados de Crédito Fiscal (CCFs) en el marco de los esfuerzos realizados a fin de proveer a la normalización de la deuda pública.

Que con miras al análisis de la procedencia del reclamo intentado, resulta necesario recordar que el Decreto Nº 493/04 ha sido dictado en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, circunstancia ésta que lo convierte en un acto formalmente administrativo, pero de sustancia legislativa.

Que en efecto, dichos decretos, conocidos como de necesidad y urgencia, a partir de la incorporación de su tratamiento al texto constitucional, han sido reconocidos como uno de los medios legítimos de formulación de la normativa de rango legislativo (conforme Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 248:486), respecto de los cuales resulta improcedente su impugnación en sede administrativa así como la aplicación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, esto último, por tratarse de una facultad conferida por la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL luego de la reforma constitucional del año 1994, que no pudo como tal ser tenida en miras por los autores de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, circunstancias todas ellas que han llevado a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a aseverar que: "El sistema de recursos y reclamos previsto para los procedimientos administrativos, no puede ser utilizado para atacar actos de naturaleza legislativa, como son los reglamentos de necesidad y urgencia" (Dictámenes 177:76).

Que, en consecuencia y por los motivos precedentemente expuestos, corresponde desestimar por improcedente el reclamo administrativo incoado por el señor Don Juan Carlos FERNANDEZ, toda vez que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra imposibilitado de dictar un acto administrativo pronunciándose sobre la validez o no de una norma de naturaleza materialmente legislativa, por cuanto ello constituye un resorte exclusivo del PODER JUDICIAL (Conforme Dictamen: 84:102 y Fallos 306:911).

Que con relación a la autoridad competente para dar la presente medida, el Alto Organismo Asesor, a través del Dictamen Nº 60 de fecha 31 de marzo de 2009, expresó que "En los supuestos en los que no se aplica el régimen de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su decreto reglamentario, en lo que atañe al agotamiento de la vía y el plazo de caducidad de la acción judicial, no resultan imperativas las normas que sobre la competencia ha establecido aquél en materia de resolución de los recursos que, en definitiva, han sido descalificados como cauce formal del trámite que debe dársele a la presentación del particular", motivo por el cual estimó que correspondía al Ministro del área competente desestimar por inadmisible la impugnación del decreto de necesidad y urgencia que allí se cuestionaba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto por el señor Don Juan Carlos FERNANDEZ (M.I. Nº 5.530.660) contra el Decreto Nº 493 de fecha 20 de abril de 2004 y las leyes por las cuales dicha medida fue prorrogada tendiente a obtener la cancelación de obligaciones tributarias nacionales mediante la imputación de los Certificados de Crédito Fiscal (CCFs) de su titularidad registrados en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Notifíquese, haciéndole saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda clausurada la instancia administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 07/08/2009 Nº 64796/09 v. 07/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 504/2009

Bs. As., 6/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 1436-COMFER/08, prorrogada por sus similares Nros. 208 y 363-COMFER/09, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado

por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificado por sus similares Nros. 87-COMFER/07 y 81-COMFER/09, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06 y 339-COMFER/07, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que tal medida guardó relación con numerosas peticiones tendientes a la reapertura de concursos públicos que hubieren resultado desiertos y a la incorporación al Plan Técnico Nacional de Frecuencias para el servicio de que se trata de nuevas frecuencias, en atención a los caracteres de dinámico y flexible que aquél ostenta.

Que documentación relevante para la confección de las ofertas depende de la intervención de oficinas del sector público nacional, provincial y municipal que han visto suspendido, demorado y/o atrasado su funcionamiento en virtud de medidas tales como asuetos y/o licencias extraordinarias acordadas en virtud del brote de influenza pandémica A H1N1, en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fin de impedir que las consecuencias de tal circunstancia afecten la normal sustanciación de los concursos públicos de que se trata y la debida atención de la demanda que antecediera a su dictado, resulta conveniente y oportuno prorrogar el llamado a concurso público antes citado, a los efectos de garantir la consecución de la finalidad perseguida a través de la convocatoria referida, vinculada con la diversificación de prestadores, evitando el dispendio de los recursos del Estado.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer los efectos del vencimiento de la documental exigida por los pliegos de bases y condiciones citados precedentemente, sobre quienes diligentemente obtuvieron la misma a fin de presentar sus ofertas, corresponde tener como válida toda aquélla documentación que hubiere sido colectada a partir de la fecha de dictado del acto administrativo de convocatoria que por la presente se prorroga.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevén los referidos pliegos, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 12 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el llamado a concurso público dispuesto por Resolución Nº 1436-COMFER/08, prorrogado por sus similares Nros. 208 y 363-COMFER/09, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, señaladas en el Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán los actos de aperturas de los concursos públicos prorrogados por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Establécese, con relación a la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º, que se tendrá como válida toda aquélla documentación que hubiere sido colectada a partir del día 23 de diciembre de 2008.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, para que arbitre las medidas conducentes a la difusión de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Frec. en KHz.	Cat.	Pot. Diurna	Pot. Nocturna
19-10-09	09:00	Buenos Aires	Azul	1530	VI	1	0,25
19-10-09	09:00	Buenos Aires	Gral. Lamadrid	1610	VI	1	0,25
19-10-09	11:00	Buenos Aires	Miramar	1490	VI	1	0,25
19-10-09	11:00	Buenos Aires	Pedro Luro	1430	VII	0,5	0,25
19-10-09	13:00	Buenos Aires	Punta Alta	1400	VI	1	0,25
19-10-09	13:00	Buenos Aires	San C. Bolivar	1480	VI	1	0,25
19-10-09	15:00	Catamarca	San F. del V. de Catamarca	1470	V	1	1
19-10-09	15:00	Chubut	Colonia Sarmiento	1080	V	5	1
19-10-09	17:00	Chubut	Comodoro Rivadavia	1440	VI	1	0,25
19-10-09	17:00	Chubut	P. Nac. Lago Puelo	1420	V	5	1
20-10-09	09:00	Chubut	Rawson	1410	VI	1	0,25
20-10-09	09:00	Córdoba	Córdoba	1210	III	25	5
20-10-09	11:00	Córdoba	Cosquin	1250	VI	1	0,5
20-10-09	11:00	Córdoba	Cruz del Eje	1440	VI	1	0,25
20-10-09	13:00	Córdoba	La Falda	1460	VI	1	0,25
20-10-09	13:00	Córdoba	Villa Dolores	1600	VI	1	0,25
20-10-09	15:00	Córdoba	Villa Carlos Paz	1660	V	1	1
20-10-09	15:00	Corrientes	Mercedes	1390	V	5	1
20-10-09	17:00	Formosa	Clorinda	1430	VI	1	0,25
20-10-09	17:00	Formosa	Formosa	1400	VI	1	0,25
21-10-09	09:00	La Rioja	Chilecito	1380	V	5	0,5
21-10-09	09:00	La Rioja	La Rioja	1340	V	5	1
21-10-09	11:00	Mendoza	Gral. Alvear	1220	V	5	1
21-10-09	11:00	Mendoza	Tupungato	1400	VI	1	0,25
21-10-09	13:00	Misiones	Bernardo de Irigoyen	790	V	5	1
21-10-09	13:00	Misiones	El Soberbio	1490	VI	1	0,25
21-10-09	15:00	Misiones	Leandro N. Alem	1540	VI	1	0,25
21-10-09	15:00	Misiones	Posadas	1560	VI	1	0,25
21-10-09	17:00	Misiones	Puerto Iguazú	1630	V	1	1
21-10-09	17:00	Misiones	San Pedro	910	III	25	5
22-10-09	09:00	Neuquén	Aluminé	1230	III	25	1
22-10-09	09:00	Neuquén	Junin de los Andes	1560	VI	1	0,25
22-10-09	11:00	Neuquén	Plotier	1630	VI	1	0,5
22-10-09	11:00	Neuquén	San M. de los Andes	1170	IV	10	3
22-10-09	13:00	Neuquén	Villa la Angostura	740	III	25	1
22-10-09	13:00	Río Negro	General Roca	1420	VI	1	0,25
22-10-09	15:00	Río Negro	San C. De Bariloche	1400	VI	1	0,25
22-10-09	15:00	Río Negro	Viedma	1600	V	5	1
22-10-09	17:00	Río Negro	Villa Regina	1520	III	25	1
22-10-09	17:00	Salta	Salta	1430	VI	1	0,25
23-10-09	09:00	San Juan	Caucete	1540	VI	1	0,25
23-10-09	09:00	San Juan	Rodeo	1400	VI	1	0,25
23-10-09	11:00	San Luis	Merlo	1530	VI	1	0,25
23-10-09	11:00	Santa Cruz	Caleta Olivia	900	V	5	1
23-10-09	13:00	Santa Fé	Avellaneda	1630	V	1	1
23-10-09	13:00	Santa Fé	Tostado	1520	VI	1	0,25
23-10-09	15:00	Stgo. del Estero	Frías	1540	VI	1	0,25
23-10-09	15:00	Stgo. del Estero	Santiago del Estero	1640	V	1	1
23-10-09	17:00	Stgo. del Estero	Termas de Río Hondo	1520	VI	1	0,25
23-10-09	17:00	Tucumán	Concepción	1450	VI	1	0,25

e. 07/08/2009 Nº 65905/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 51/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 010-001436/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001438/1999, Nº 010-001439/1999, Nº 010-001440/1999, Nº 010-001441/1999, Nº 010-001442/1999, Nº 010-001443/1999 y Nº 010-001444/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que: "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa", "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...".

Que por último sostiene que: "…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de su sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho

y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servido Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
OLIVERI, Catalina	M.I. Nº 5.091.537
ROMANI, Yolanda Leda	M.I. Nº 1.770.426
GUZMAN de PANTALEO, María Carmen	M.I. Nº 833.769
GUANA, Nora Noemí	M.I. Nº 5.754.134
D’ANGELO, Rene Nildo	M.I. Nº 5.133.963
ROMERA, Isabel Inés	M.I. Nº 3.100.762
BRUEONI, María Cristina	M.I. Nº 5.581.389
ZULA, Hargovas	M.I. Nº 11.235.687

e. 07/08/2009 Nº 64797/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 67/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0346640/2006 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0346653/2006, Nº S01:0346667/2006, Nº S01:0346684/2006, Nº S01:0346699/2006, Nº S01:0346722/2006 y Nº S01:0346734/2006 todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA, interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 390 de fecha 19 de setiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el pago de una multa conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la recurrente en su escrito admitió que plantó VEINTISIETE HECTAREAS (27 ha.) de pinos dentro del predio en el que debía plantar sólo eucaliptus, especie esta ultima promovida mediante Decreto Nº 1536 de fecha 24 de diciembre de 1998, señalando que dicha especie no prosperó debido a la localización del terreno que se encuentra en una zona baja, anegadiza y muy castigada por las heladas.

Que en virtud de ello, la firma plantó otra especie que según su entender, en el mismo plazo, proporcionaba análogo volumen de madera que el eucaliptus.

Que el Servicio Jurídico manifestó que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable.

Que en tal sentido agregó que al momento de solicitarse la inclusión de la empresa en los beneficios del régimen, conjuntamente con la presentación en tal sentido, se acompañó un estudio de factibilidad según el cual la zona elegida, por sus características climáticas, era la adecuada para el desarrollo del proyecto de inversión en cuestión.

Que además destacó que la firma no sólo ha admitido haber incumplido con el cronograma de implantación de CIENTO CINCUENTA HECTAREAS (150 ha.) de eucaliptus saligna en secano, sino que además admitió que ha incurrido en un incumplimiento formal, al no haber comunicado a la Autoridad de Aplicación el reemplazo del género de la especie a implantar.

Que con relación al monto de la multa aplicada, agregó que esta ha sido establecida dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que su quantum resulta legítimamente procedente.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tiene entidad suficiente para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 390/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 390 de fecha 19 de setiembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma IGFO SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que dentro del plazo previsto en el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 y sus modificatorios, podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 07/08/2009 Nº 64783/09 v. 07/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 69/2009

Modificación del régimen de reemplazos de la Agencia Nº 7 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 10637-135-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 7 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 7, dependiente de esta Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente sin indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 7	Cont. Púb. CROSSA DELORRIO, Mary Anne - Legajo Nº 29.678/57. * Cont. Púb. GONZALEZ CONDE, María Alejandra - Legajo Nº 34.923/27. * Abog. BERTUZZI PEREIRA, Franco - Legajo Nº 37.091/16. *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director Dirección Regional Centro, Subdirección Gral. de Operac. Impositivas Metropolitanas.

e. 07/08/2009 Nº 64882/09 v. 07/08/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BRISKLY S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.602/08, Sumario Nº 3988, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/08/2009 Nº 62475/09 v. 07/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor, y en tal carácter, hace saber a la MUTUAL MED, matrícula Nº B.A. 2189 expediente Nº 3544/04 que en los expedientes por los que se tramitan los respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1º: Notifíquese la designación de la suscripta como Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor. Artículo 2º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto – Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 4º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1.991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64810/09 v. 10/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la Resolución Nº 728/08 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE REIKI", Matrícula Nº Mza 487, Expte: 212/08; designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64812/09 v. 10/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, Matrícula Nº TUC 244, exp. Nº 7046/04; ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL AMURA, Matrícula Nº MZA 445, exp. Nº 6448/04; MUTUAL NACIONAL DEL PODER JUDICIAL Matrícula Nº C.F. 2436, exp. Nº 1299/07 "VISTO que... 'Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1.991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64814/09 v. 10/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor Nº 4338/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL TERCER MILENIO matrícula Na B.A. 2196, exp. Nº 186/08 De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 06/08/2009 Nº 64815/09 v. 10/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/7/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AVALOS RAMON (CUIT 20-12970909-0)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01

VALDEZ JOSE (CUIT 20-13164725-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Período Fiscal de 2004/12.

Capital adeudado: $ 94,28.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 87,46.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2004/08 a 2004/12.

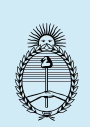
Capital adeudado: $ 1.916,70.-

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.890,72.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 06/08/2009 Nº 65244/09 v. 12/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 36/2009

Registro Nº 26/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.194.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/167 del Expediente Nº 1.194.813/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar algunas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 "E", efectuando una equiparación nominal de categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, que rige la actividad, pactando asimismo nuevas remuneraciones, valores en las bonificaciones y premios aplicables a los distintos sectores operativos de los trabajadores que se desarrollan en relación de dependencia en la empresa firmante.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Empresa antes mencionado.

Que de la lectura de la cláusula cuarta surge que los agentes negociadores continúan abonando la asignación no remunerativa de empresa, de conformidad con los términos del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.A.D.I.B.S.A.), homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1179/08.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de agosto de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en razón de las reformas efectuadas por los firmantes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 "E", a través del acuerdo objeto este trámite, y a los efectos de una correcta publicación del mismo, corresponde intimar a las partes para que con posterioridad al dictado del presente, acompañen un texto ordenado del aludido convenio colectivo de trabajo de empresa, receptando las modificaciones introducidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 146/167 del Expediente Nº 1.194.813/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 146/167 del Expediente Nº 1.194.813/06.

ARTICULO 3º — Intímese a las partes signatarias a que en el plazo de TREINTA (30) días, presenten un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 "E", receptando las modificaciones introducidas bajo el acuerdo de fojas 146/167 de autos, bajo apercibimiento de ley.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 836/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.194.813/06

Bs. As., 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 36/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146/167 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 26/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO FATAGA - COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. EN EL MARCO DEL CCT DE EMPRESA 836/07, ARTICULADO AL CCT NACIONAL 152/91

La Federación Argentina, Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Hugo Agustín Díaz y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de Secretario Adjunto de la FATAGA, Secretarios Gremiales de San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Alejandro Bazan, Roberto Astilleta, Jorge Lencina, Miguel Curcuy, Marcelo Calvo, Ramón Demetrio González, Raúl Jaimes, Pedro Lusardi, Leonardo Bonada, Juan González, Federico Sarmiento, Hugo Palavecino, Juan Carlos Teo, Alejandro Lerena, Ramón Baez Larroza, Gustavo Britez, Héctor Maure, Cristian Petulla, Walter Ponce, Rubén Tapia y Adrián Vilariño, como integrantes del cuerpo de delegados: por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por los Sres. Walter Zanotti y Juan Stella, ambos en su carácter de Apoderados, por la otra de común acuerdo, reunidas para considerar modificaciones al CCT de Empresa 836/07 manifiestan que:

PRIMERO:

Las partes han acordado:

a) una reforma parcial del aludido convenio, b) una equiparación nominal de categorías del CCT de Empresa 836/07 con las establecidas en el CCT 152/91 y c) las nuevas remuneraciones, nuevos valores de bonificaciones y premios aplicables a las distintas categorías, y sectores operativos de los trabajadores que desarrollan su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A., incluidos en el mencionado convenio colectivo de empresa.

La adecuación salarial de conformidad con el art. 16 y concordantes del CCT de empresa importan nuevos valores —remunerativos y beneficios no remunerativos— superiores a los establecidos en el Acuerdo Colectivo FATAGA-CADIBSA de julio 2008, —expediente Nº 1.104.963/05, modificatorio del CCT 152/91— (conf. Art. 24, Ley 14.250, t.o. 2004).

Dichas nuevas remuneraciones y adecuaciones salariales se establecen en detalle en los documentos adjuntos que integran el presente, identificados como "ANEXO II REMUNERACIONES" y con vigencia a partir del 1ro. de agosto de 2008, de acuerdo al detalle allí establecido.

SEGUNDO:

Se acuerda incorporar un nuevo artículo que dice así:

ART 16 bis.

Bonificaciones por Antigüedad, por Título y Premio por Presentismo (arts. 27, 28, 43 y 47 del CC 152/91).

Sin perjuicio de las nuevas y mayores remuneraciones establecidas, las partes acuerdan implementar a partir del mes de agosto 2008 el pago de Antigüedad, Título y Premio Presentismo, de conformidad con lo normado en los arts. 27, 28, 43 y 47 del CCT 152/91 (conf. texto ordenado presentado por Cadibsa y Fataga en el expte. Nº 1.104.963/05). Para permitir una mejor aplicación de los mayores beneficios adicionales a sus destinatarios, se disponen las siguientes consideraciones particulares sobre los mismos:

a) Bonificaciones Antigüedad: (1)

Se acuerda la implementación a partir de octubre 2008, de una bonificación por antigüedad, conforme al art. 27 del CCT 152/91 Rama Bebida. A tal efecto se establecerá la cantidad de años a considerar de cada trabajador, de acuerdo a la fecha de ingreso y el tiempo de trabajo transcurrido como empleado en relación de dependencia con Coca Cola Femsa de Bs.As. S.A.

El presente acuerdo sustituye a todos sus efectos legales y convencionales al concepto de pago "Antig. CCE 385/99E" en los casos aplicados hasta la actualidad, en virtud de lo dispuesto oportunamente en la respectiva normativa.

b) Bonificación Título: (2).

Se acuerda el reconocimiento remunerativo de una bonificación que asigna valor al título de estudios, de conformidad con el art. 47 del CC152/91 que regirá a partir del mes de octubre de 2008, sustituyendo a todos sus efectos legales y convencionales al pago "Rec. Prof. CCE 385/99" en los

casos aplicados hasta la actualidad en virtud de lo dispuesto oportunamente en la respectiva normativa.

Cláusula transitoria: a los fines de la implementación del pago del nuevo valor incorporado, los trabajadores deberán acreditar la titularidad invocada con los certificados pertinentes, hasta el mes de diciembre de 2008, sin que ello implique la pérdida de los importes correspondientes a los meses de octubre y noviembre. Desde el mes de enero de 2009, la bonificación por título será abonado a partir del mes en que el trabajador presente la documentación correspondiente.

c) El Premio Presentismo (3)

A partir del mes de octubre de 2008 se abonará un incentivo de conformidad con el art. 43 del CC152/91, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

d) En consecuencia de lo aquí precedentemente dispuesto (incisos a), b) y c), estableciéndose el pago de los valores respectivos por los conceptos de Antigüedad. Título y Presentismo para todas las categorías de conformidad con las especificaciones que se detallan en el Anexo II adjunto al presente, se acuerda la derogación parcial del segundo párrafo del art. 16 del CCT 836/07, en lo que hace a la enumeración de los artículos del CCT 152/91 que refieren a estos rubros de pago.

(1) Artículo 27

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá a todos los efectos legales y convencionales, a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral, una retribución adicional automática, equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico del operario interno en su escala inicial, por cada año de servicio.

Artículo 28

El adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple años de servicio.

(2) Artículo 47

Todo trabajador que posea título oficial o con reconocimiento oficial, de nivel secundario, percibirá en concepto de reconocimiento por título, la bonificación mensual que resulte de aplicar el cinco por ciento (5%) sobre el sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

Cuando existan trabajadores con título de nivel terciario que cumplan tareas involucradas dentro de los alcances del presente Convenio, percibirán, por este concepto, la bonificación mensual que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) sobre el sueldo básico de operario de producción interno en su escala inicial.

Esta bonificación mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

(3) Artículo 43

Todo trabajador de la Rama Bebida por cada día efectivamente trabajado percibirá un incentivo adicional equivalente al 0,75% del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

A partir del 1° de enero de 2006 el porcentual será del 0,80% y a partir del 1° de marzo de 2006 será del 1,00% de sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial.

Este incentivo absorberá, hasta su concurrencia, los premios y contribuciones que, por concepto de presencia, transportes, asistencia u otros tipos de estímulo, estén otorgados a la fecha por las empresas.

Aquellos empleadores que den beneficios mayores, continuarán otorgándolos en la misma forma, sin perjuicio de la absorción mencionada.

El Importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período. (Conf. acuerdo Col. 2005 homol. s/ resol. Nº 141 del 31/05/2005 expte. 1.104.963/05.)

TERCERO:

Se acuerda incorporar un nuevo artículo que dice así:

Valor de la Asignación Anual del art. 49 bis CCT152/91

En virtud de las facultades otorgadas a las partes en el art. 49 bis del CCT 152/91 Rama Bebida (conf. texto ordenado presentado por Cadibsa y Fataga en el expte. Nº 1.104.963/05), se acuerda establecer para la Asignación Anual no remunerativa allí dispuesta, un valor superior, que reemplaza al allí dispuesto, equivalente al 83,33% (ochenta y tres coma treinta y tres por ciento) del sueldo básico del Operario de Producción Interno en su escala inicial (CCT 152/91), vigente al mes de diciembre del año calendario respectivo. El mismo será abonado en el período que va entre el 15 de diciembre y el 31 de enero de cada año, manteniendo las demás condiciones y características establecidas en el art. 49 bis y concordantes del CCT 152/91. La empresa, conjuntamente con la representación sindical de primer grado de su ámbito territorial podrán establecer cada año las condiciones particulares para la percepción de este premio.

Lo aquí dispuesto absorbe hasta la concurrencia de su valor los importes de adicionales, que la empresa venía abonando, con características similares de incentivos, —remunerativos o no—, de pago único y anual que se abonaban, bajo las denominaciones de Premio por Temporada, Asignación, Premio Especial u otros similares.

Esta asignación no remunerativa será computable al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A.

CUARTO.-

Asignación No Remunerativa de empresa:

Ambas partes acuerdan que además de las nuevas y mayores remuneraciones establecidas en el presente acuerdo colectivo, la empresa abonará el adicional no remunerativo establecido en el acuerdo colectivo CADIBSA y FATAGA julio 2008 cuyos valores son los siguientes: a partir del 1ro. de agosto de 2008, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2008, una asignación mensual de carácter no remunerativo equivalente a la suma de $ 550 (pesos quinientos cincuenta); a partir del 1ro. de octubre de 2008 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, una asignación mensual no remunerativa de $ 650 (pesos seiscientos cincuenta) y, a partir del 1ro. de enero de 2009, una asignación mensual no remunerativa de $ 675 (pesos seiscientos setenta y cinco), todo ello de conformidad con los términos del acuerdo suscripto entre FATAGA y CADIBSA referido en el punto PRIMERO del presente.

QUINTO

Modificaciones art. 8º

Se acuerdan las siguientes modificaciones al art. 8º del CCT 836/07E a fin de receptar en el mencionado cuerpo normativo a las nuevas categorías creadas en el CCT 152/91 Rama Bebida —Ingresante Sin Formación arts. 65, inc. 2ª y 3ª (1) y Peón Clasificador art. 65 inc.1 (2)—, las que no podrán ser asignadas a trabajadores que se estuvieran desempeñando como dependientes de la empresa al momento de la entrada en vigencia de este acuerdo.

Agregar los párrafos que se incluyen a continuación:

○ Auxiliar Clasificador que equivale al Peón Clasificador al Art. 65 inc. 1.

○ Auxiliar Ingresante de Producción, Auxiliar de Operaciones y Auxiliar HyS, equivaldrán a Ingresante sin formación de Producción (art. 65, inc. 2 -a).

○ Auxiliar Ingresante de Mantenimiento, equivaldrán a Ingresante sin formación de Mantenimiento (art. 65, inc.3 -a)

Auxiliares Ingresantes de Producción, Mantenimiento. HyS y Operaciones

Se acuerda crear para el futuro las categorías de Auxiliar de Producción, Auxiliar de Mantenimiento, Auxiliar HyS y Auxiliar de Operaciones sin Formación, que corresponderán a las categorías de Ingresante Sin Formación de Producción (arts. 65 inc. 2.a, y de Mantenimiento inc. 3 a que aquí se dan por reproducidas (1), con la expresa previsión de que el número total de trabajadores que revista en dichas categorías nunca podrá superar el 10% del total de los trabajadores a los que se aplica la presente convención.

Auxiliar Clasificador (2):

Se acuerda crear para el futuro la categoría de Auxiliar Clasificador que corresponderá a la Categoría laboral de Peón Clasificador del art. 65 inc. 1 del CCT 152/91 rama bebida conforme las condiciones allí establecidas que se dan por reproducidas.

(1) Art. 65 Inc. 2 a CCT 152/81 Ac. 2008.

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores, preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin la intervención de intermediarios (p. ej. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de agosto 2008. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales legales y convencionales de la Rama Bebida que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el art. 43 de este Convenio. Rama Bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente, enunciados en el anexo.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico del operario de producción interno.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que se hubiere desempeñado, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría respectiva.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, PATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará y adecuará la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales. Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año. Incorporado conf. Acuerdo Col de fecha julio 2008.

(2) Art. 65 inc.1 del CCT 152/91 Ac. 2008.

Es el trabajador que sin ningún tipo de conocimientos y experiencias en tareas generales u oficios en la industria de bebidas o similar, es contratado en forma directa por la empresa, sin intervención de intermediarios (p. ej. empresas de trabajo eventual), a partir del mes de agosto 2008, para realizar exclusiva y excluyentemente, la tarea de clasificación de envases vacíos. El sueldo básico será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II, percibiendo además los adicionales legales y convencionales la Rama Bebida (Presentismo art. 43 CCT, antigüedad asignaciones, premios, etc.) enunciados en el anexo.

Aquellos trabajadores que con anterioridad a este acuerdo hayan venido realizando estas tareas conjuntamente o no con otras, mantendrán la categoría, la remuneración y los beneficios superiores que han venido gozando. Incorporado conf. Acuerdo Col de fecha julio 2008.

SEXTO: Las remuneraciones, pagos no remunerativos, conceptos de pago y demás condiciones establecidas en los “ANEXO II REMUNERACIONES” que forman parte del presente acuerdo, constituyen nuevas formas de pago que sustituyen a todos sus efectos a las que se aplican hasta el 30/9/2008, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires comprendidos por la normativa de este convenio colectivo.

SEPTIMO: Tope Indemnizatorio

Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1975) y sus modificatorias, que fije y publique el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores comprendidos por el presente acuerdo, en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

OCTAVO.-

Se acompaña texto ordenado del CCT de Empresa, de conformidad con el presente acuerdo.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de homologación, en la ciudad de Buenos Aires a los días del mes de septiembre de 2008.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➢ BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	AGOSTO '08					
Categoría	**Sueldo Básico**	**Adicional Bodega**	**Presen-tismo**	**Sujeto a Aportes**	**Asignación No Remun**	**TOTAL c/ ANR**
OPERADOR PRINCIPAL	2.600	460	1.290	**4.350**	**550**	**4.900**
OPERADOR	2.400	420	1.095	**3.915**	**550**	**4.465**
OPERADOR A	2.200	400	1.040	**3.640**	**550**	**4.190**
OPERARIO	2.000	340	920	**3.260**	**550**	**3.810**

	OCTUBRE '08						
Categoría	**Sueldo Básico**	**Adicional Bodega**	**Premio Bodega**	**Presentismo CCT152/91**	**Sujeto a Aportes**	**Asignación No Remun**	**TOTAL c/ ANR**
OPERADOR PRINCIPAL	3.120	550	760	600	**5.030**	**650**	**5.680**
OPERADOR	2.880	500	545	600	**4.525**	**650**	**5.175**
OPERADOR A	2.640	480	480	600	**4.200**	**650**	**4.850**
OPERARIO	2.400	410	360	600	**3.770**	**650**	**4.420**

	ENERO '09						
Categoría	**Sueldo Básico**	**Adicional Bodega**	**Premio Bodega**	**Presentismo CCT152/91**	**Sujeto a Aportes**	**Asignación No Remun**	**TOTAL c/ ANR**
OPERADOR PRINCIPAL	3.250	575	793	625	**5.243**	**675**	**5.918**
OPERADOR	3.000	520	572	625	**4.717**	**675**	**5.392**
OPERADOR A	2.750	500	513	625	**4.388**	**675**	**5.063**
OPERARIO	2.500	425	378	625	**3.928**	**675**	**4.603**

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

b) Premio Bodega: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. Estas condiciones serán utilizadas para el pago del premio presentismo en los meses de agosto y septiembre, en cuya oportunidad a partir de octubre 2008 el mismo cesa, al tiempo que comenzarán a abonarse por separado el nuevo premio presentismo CCT152/91 que se incorpora y el nuevo premio Bodega que se crea.

c) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el "Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo" correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas. Este adicional reemplaza y sustituye al denominado Adicional CCE 385/99E".

d) Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91, art. 50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala, inicial.

e) Plus Domingo 22 hs: Los trabajadores que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán el importe bruto que a continuación se detalla para cada categoría, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

A partir del 1º de agosto de 2008:

Operario: $ 59,9 (pesos cincuenta y nueve con noventa centavos), Operador A $ 67 (pesos sesenta y siete), Operador $ 73 (pesos setenta y tres) y Operador Principal $ 80,6 (pesos ochenta con sesenta centavos).

A partir del 1º de octubre de 2008:

Operario: $ 71,7 (pesos setenta y uno con setenta centavos), Operador A $ 80,2 (pesos ochenta con veinte centavos), Operador $ 87,3 (pesos ochenta y siete con treinta centavos) y Operador Principal $ 96,5 (pesos noventa y seis con cincuenta centavos).

A partir del 1º de enero de 2009:

Operario: $ 74,6 (pesos setenta y cuatro con sesenta), Operador A $ 83,5 (pesos ochenta y tres con cincuenta centavos), Operador $ 90,9 (pesos noventa con noventa centavos) y Operador Principal $ 100,4 (pesos cien con cuarenta centavos).

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1º de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

➢ PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	AGOSTO '08				
Categoría	**Sueldo Básico**	**Adicional Variable**	**Sujeto a Aportes**	**Asignación No Remun**	**TOTAL c/ ANR**
TECNICO TOP	3.000	2.660	**5.660**	**550**	**6.210**
TECNICO SR	2.800	2.150	**4.950**	**550**	**5.500**
TECNICO JR	2.600	1.915	**4.515**	**550**	**5.065**
OPERADOR SR	2.400	1.840	**4.240**	**550**	**4.790**
OPERADOR SEMI SR	2.200	1.735	**3.935**	**550**	**4.485**
OPERADOR JR	2.000	1.265	**3.265**	**550**	**3.815**

	OCTUBRE '08					
Categoría	**Sueldo Básico**	**Variable QPET**	**Presentismo CCT 152/91**	**Sujeto a Aportes**	**Asignación No Remun**	**TOTAL c/ ANR**
TECNICO TOP	3.600	2.345	600	**6.545**	**650**	**7.195**
TECNICO SR	3.360	1.765	600	**5.725**	**650**	**6.375**
TECNICO JR	3.120	1.500	600	**5.220**	**650**	**5.870**
OPERADOR SR	2.880	1.425	600	**4.905**	**650**	**5.555**
OPERADOR SEMI SR	2.640	1.310	600	**4.550**	**650**	**5.200**
OPERARIO JR	2.400	770	600	**3.770**	**650**	**4.420**

	ENERO '09					
Categoría	**Sueldo Básico**	**Variable QPET**	**Presentismo CCT 152/91**	**Sujeto a Aportes**	**Asignación No Remun**	**TOTAL c/ ANR**
TECNICO TOP	3.750	2.446	625	**6.821**	**675**	**7.496**
TECNICO SR	3.500	1.841	625	**5.966**	**675**	**6.641**
TECNICO JR	3.250	1.565	625	**5.440**	**675**	**6.115**
OPERADOR SR	3.000	1.486	625	**5.111**	**675**	**5.786**
OPERADOR SEMI SR	2.750	1.368	625	**4.743**	**675**	**5.418**
OPERARIO JR	2.500	803	625	**3.928**	**675**	**4.603**

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

b) Variable QPET: El Adicional Mensual Variable se liquidará según la siguiente fórmula.

Resultado AV = **[AVT x (**Resultado Factor Calidad x 25% + Resultado Factor Productividad x 25% + Resultado Factor Desperdicio x 25% + Resultado Factor Volumen Planeado x 25%**)] x Factor PI**

AV = Adicional Variable // **AVT** = Adicional Variable Target // **PI** = Presentismo Individual

FORMULA PARA CALCULAR LOS RESULTADOS DE CADA FACTOR

$$\text{FACTOR CALIDAD} = \frac{\text{Cantidad de Reclamos Consumidor (1 x Millón)}}{\text{Botellas producidas (Millones)}} \times 100$$

$$\text{FACTOR PRODUCTIVIDAD} = \frac{\text{Dotación Total x 192 Hs + (Horas Extras x 2)}}{\text{Horas hombre Presupuestadas para el mes que se establecen conforme.........................}} \times 100$$

FACTOR DESPERDICIO = (Desp. Botellas + Desp. CO2 + Desp. Jarabe)

$$\text{Botellas} = \frac{\text{(Desp. Preforma + Desp. Bot. Sopladas + Desp. Bot. Embotellado + Dif. Invent.)}}{\text{Botellas Producidas Vendibles}} \times 100 \times 50\%$$

+

$$\text{CO2} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 30\%$$

+

$$\text{Jarabe} = \frac{\text{Consumo Real – Consumo Teórico}}{\text{Consumo Teórico}} \times 100 \times 20\%$$

$$\text{FACTOR VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Planeado}} \times 100$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO		PARAMETROS DE CONVERSION			
		MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)		0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)		0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO		0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final	50%				
CO2	30%				
Jarabe	20%				
VOLUMEN PLANEADO		0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL		FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)		3	0		
		2	0,5		
		1	0,75		
		0	1		

Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

Para el período agosto-septiembre se aplicará la presente fórmula al Adicional Variable y a partir del mes de octubre de 2008 se aplicará al Variable QPET.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

➢ COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	AGOSTO '08				
Categoría	Sueldo Básico	Adicional Variable	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	Total c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	2.200	1.300	3.500	550	4.050
PREVENTISTA A	2.000	1.205	3.205	550	3.755
PROMOTOR DESARROLLO	2.000	915	2.915	550	3.465
PROMOTOR MERCHANDISING	2.000	500	2.500	550	3.050
OPERADOR SERV COMERC	2.000	630	2.630	550	3.180
REPOSITOR H&S SR	2.000	500	2.500	550	3.050
REPOSITOR H&S – Tiempo Parcial	640	164	804	176	980

	OCTUBRE '08				
Categoría	Sueldo Básico	Adicional Variable	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	Total c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	2.400	1.665	4.065	650	4.715
PREVENTISTA A	2.400	1.325	3.725	650	4.375
PROMOTOR DESARROLLO	2.400	980	3.380	650	4.030
PROMOTOR MERCHANDISING	2.400	600	3.000	650	3.650
OPERADOR SERV COMERC	2.400	650	3.050	650	3.700
REPOSITOR H&S SR	2.400	600	3.000	650	3.650
REPOSITOR H&S – Tiempo Parcial	768	197	965	208	1.173

	ENERO '09				
Categoría	Sueldo Básico	Adicional Variable	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	Total c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	2.500	1.735	4.235	675	4.910
PREVENTISTA A	2.500	1.379	3.879	675	4.554
PROMOTOR DESARROLLO	2.500	1.023	3.523	675	4.198
PROMOTOR MERCHANDISING	2.500	625	3.125	675	3.800
OPERADOR SERV COMERC	2.500	679	3.179	675	3.854
REPOSITOR H&S SR	2.500	625	3.125	675	3.800
REPOSITOR H&S –Tiempo Parcial	800	205	1.005	216	1.221

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Variable: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada período, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación se ejemplifica la fórmula de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x% ponderación) + (Resultado Mix Empaque/ Marca x% de ponderación) + (Resultado Cobertura x% de ponderación) + (Resultado Clientes con Compra x% ponderación) + (Resultado Share x% de ponderación) + (Resultado Ejecución x% de ponderación)] x P

AV = Adicional variable

AVO = Adicional Variable Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde el cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados

P = Presentismo

➢ **VOLUMEN** = $\frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$

➢ **MIX EMPAQUE / MARCA** = $\frac{\text{\% Empaque/Marca sobre total Real}}{\text{\% Empaque/Marca sobre total Objetivo}} \times 100$

➢ **COBERTURA** = $\frac{\text{Cobertura de productos Real}}{\text{Cobertura de productos Objetivo}} \times 100$

➢ **CLIENTES CON COMPRA** = $\frac{\text{Clientes con Compra Real}}{\text{Clientes con Compra Objetivo}} \times 100$

➢ **PARTICIPACION (SHARE)** = $\frac{\text{\% de participación del mercado Real}}{\text{\% de participación del mercado Objetivo}} \times 100$

➢**EJECUCIÓN** = $\frac{\text{Ejecución Real}}{\text{Ejecución Objetivo}} \times 100$

En todos los casos, con excepción de la categoría de Repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art. 43 del CCT 152/91, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

Repositor HyS (Tiempo Parcial): Estos trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas, equivalente al tercio de la jornada normal, de acuerdo a la tabla precedente.

➢ SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada Categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	AGOSTO '08						
Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Bono Programa	Bono Calidad	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	2.800	655	800	1.000	5.255	550	5.805
TECNICO SERVICIOS A	2.600	645	755	950	4.950	550	5.500
TECNICO SERVICIOS B	2.400	645	650	0	3.695	550	4.245
TECNICO SERVICIOS C	2.200	645	560	0	3.405	550	3.955
AUXILIAR SERVICIOS	2.000	310	460	0	2.770	550	3.320

	OCTUBRE '08							
Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Bono Programa	Bono Calidad	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	3.360	780	960	375	600	6.075	650	6.725
TECNICO SERVICIOS A	3.120	775	900	330	600	5.725	650	6.375
TECNICO SERVICIOS B	2.880	395	400	0	600	4.275	650	4.925
TECNICO SERVICIOS C	2.640	345	350	0	600	3.935	650	4.585
AUXILIAR SERVICIOS	2.400	100	100	0	600	3.200	650	3.850

	ENERO '09							
Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Bono Programa	Bono Calidad	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	3.500	810	1.000	400	625	6.335	675	7.010
TECNICO SERVICIOS A	3.250	810	940	341	625	5.966	675	6.641
TECNICO SERVICIOS B	3.000	400	429	0	625	4.454	675	5.129
TECNICO SERVICIOS C	2.750	350	373	0	625	4.098	675	4.773
AUXILIAR SERVICIOS	2.500	100	111	0	625	3.336	675	4.011

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extras que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Adicional Bono Programa: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a las siguientes pautas:

• No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado.

• Cuando alcanzare el 80% de cumplimiento se le abonará el 50% del valor total establecido para cada puesto.

• Cuando llegare al 90% de cumplimiento se le abonará el 75% del valor total establecido para cada puesto.

• Corresponderá el 100% de la liquidación del valor establecido para cada puesto cuando se alcance el 100% del cumplimiento del programa del trabajo asignado.

d) Adicional Bono Calidad: Este adicional se abonará al personal que corresponda según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros precedentes, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establecerá tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador, y de acuerdo a los siguientes parámetros:

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 100% de nivel de índice de calidad de producto: la totalidad del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 85% de nivel de índice de calidad de producto: 80% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 75% de nivel de índice de calidad de producto: 60% del importe consignado en el cuadro precedente.

• No existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio y 65% de nivel de índice de calidad de producto: 40% del importe consignado en el cuadro precedente.

El índice de calidad considerada es el denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

➢ TALLER DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	AGOSTO '08				
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	2.600	1.490	4.090	550	4.640
OPERADOR	2.400	1.255	3.655	550	4.205
OPERADOR A	2.200	1.170	3.370	550	3.920
OPERARIO	2.000	1.285	3.285	550	3.835
OPERARIO A	2.000	770	2.770	550	3.320

	OCTUBRE '08					
Categoría	Sueldo Básico	Premio Taller	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	3.120	1.010	600	4.730	650	5.380
OPERADOR	2.880	745	600	4.225	650	4.875
OPERADOR A	2.640	655	600	3.895	650	4.545
OPERARIO	2.400	795	600	3.795	650	4.445
OPERARIO A	2.400	200	600	3.200	650	3.850

	ENERO '09					
Categoría	Sueldo Básico	Premio Taller	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	3.250	1.052	625	4.927	675	5.602
OPERADOR	3.000	776	625	4.401	675	5.076
OPERADOR A	2.750	684	625	4.059	675	4.734
OPERARIO	2.500	829	625	3.954	675	4.629
OPERARIO A	2.500	211	625	3.336	675	4.011

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio.

b) Premio Taller: Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual. Estas condiciones serán utilizadas para el pago del premio presentismo empresa, en los meses de agosto y septiembre. A partir de Octubre rige el premio taller y el presentismo CC 152/91.-

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundado se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausenciaregistrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

➢ DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador, es de aplicación para el personal convencionado que se desempeña en el sector Distribución Flota Propia.

	AGOSTO '08						
Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Comisión KA Adic Variable	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	2.200	1.150	1.790	625	5.765	550	6.315
DISTRIBUIDOR POST MIX	2.000	630	1.220	500	4.350	550	4.900
AUXILIAR DISTRIBUCION	2.000	485		450	2.935	550	3.485

	OCTUBRE '08						
Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Comisión KA Adic Variable	Presentismo CCT152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	2.400	1.600	2.100	600	6.700	650	7.350
DISTRIBUIDOR POST MIX	2.400	770	1.270	600	5.040	650	5.690
AUXILIAR DISTRIBUCION	2.400	425		600	3.425	650	4.075

	ENERO '09						
Categoría	Sueldo Básico	Dedicación Plena	Comisión KA Adic Variable	Presentismo CCT152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	2.500	1.900	2.300	625	7.325	675	8.000
DISTRIBUIDOR POST MIX	2.500	900	1.300	625	5.325	675	6.000
AUXILIAR DISTRIBUCION	2.500	400		625	3.525	675	4.200

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.

b) Adicional Dedicación Plena: Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.

c) Comisión KA: el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% de sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

➢ UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

	AGOSTO '08						
Categoría	Sueldo Básico	Adicional Bodega	Produc-Tividad	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
ASISTENTE	2.000		640	260	2.900	550	3.450
DISTRIBUIDOR	2.000		1.790	560	4.350	550	4.900
OPERADOR BODEGA	2.000	215	275	280	2.770	550	3.320

	OCTUBRE '08						
Categoría	Sueldo Básico	Adicional Bodega	Produc-Tividad	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
ASISTENTE	2.400		305	600	3.300	650	3.955
DISTRIBUIDOR	2.400		2.200	600	5.150	650	5.850
OPERADOR BODEGA	2.400	215	70	600	3.285	650	3.935

	ENERO '09						
Categoría	Sueldo Básico	Adicional Bodega	Produc-Tividad	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	TOTAL c/ ANR
ASISTENTE	2.500		200	625	3.325	675	4.000
DISTRIBUIDOR	2.500		2.200	625	5.325	675	6.000
OPERADOR BODEGA	2.500	215	0	625	3.340	675	4.015

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

A) Adicional Bodega: Este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. del día sábado establecida en el "Anexo I - Horarios, Jornada y Organización del Trabajo" correspondiente al personal de Bodegas de Unidades Operativas.

Adicional Nocturno: será de aplicación la normativa del CCT 152/91 art. 50, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del Operario Interno en su escala inicial.

b) Plus Domingo 22 hs: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán a partir del 1° de agosto de 2008: $ 59,9 (pesos cincuenta y nueve con noventa centavos); a partir del 1° de octubre de 2008: $ 71,7 (pesos setenta y uno con setenta centavos) y a partir del 1° de enero de 2009: $ 74,6 (pesos setenta y cuatro con sesenta), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual como única compensación por dicha prestación de tareas.

c) Productividad: El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos por la Empresa para cada período, tales como volumen, cobertura, mix, presentismo, cumplimiento del programa de entregas, rechazos, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados, que podrán ser modificados en función de los requerimientos del mercado. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable.

El cálculo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{PRODUCTIVIDAD = PO x } \left(\frac{\text{Cajas Entregadas +/- Ajuste por Rechazo}}{\text{Total de Cajas asignadas para Entregar}} \times 100 \right) \times \left(\frac{\text{Días Trabajados}}{\text{Total Salidas del Mes}} \right)$$

PO = Productividad Objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los Objetivos predeterminados

1° Viaje Adicional: es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor, a partir del primero de agosto de 2008, se establece en $ 119,8 para el Distribuidor y $ 76,3 para el Asistente; a partir del primero de octubre de 2008, se establece en $ 143,4 para el Distribuidor y $ 91,3 para el Asistente y a partir del primero de enero de 2009, se establece en $ 149,3 para el Distribuidor y $ 95 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2° Viaje Adicional: es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. Su valor a partir del primero de agosto de 2008, se establece en $ 239,6 para el Distribuidor y $ 152,5 para el Asistente; a partir del primero de octubre de 2008, se establece en $ 286,8 para el Distribuidor y $ 182,5 para el Asistente y a partir del primero de enero de 2009, se establece en $ 298,8 para el Distribuidor y $ 190 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

f) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

g) Antigüedad: El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

h) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del mes de agosto de 2008 y de acuerdo al detalle aquí establecido.

➢ AUXILIARES:

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de Clasificación, Producción, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Súper Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

	AGOSTO '08				
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	Total c/ ANR
AUXILIAR DE OPERACIONES	1.600	500	2.100	550	2.650
AUXILIAR DE PRODUCCION	1.600	500	2.100	550	2.650
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1.760	500	2.260	550	2.810
AUXILIAR DE H&S	1.600	500	2.100	550	2.650
AUXILIAR CLASIFICADOR	1.800	500	2.300	250	2.550

	OCTUBRE '08				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	Total c/ ANR
AUXILIAR DE OPERACIONES	1.920	600	2.520	650	3.170
AUXILIAR DE PRODUCCION	1.920	600	2.520	650	3.170
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.112	600	2.712	650	3.362
AUXILIAR DE H&S	1.920	600	2.520	650	3.170
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.160	600	2.760	290	3.050

	ENERO '09				
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo CCT 152/91	Sujeto a Aportes	Asignación No Remun	Total c/ ANR
AUXILIAR DE OPERACIONES	2.000	625	2.625	675	3.300
AUXILIAR DE PRODUCCION	2.000	625	2.625	675	3.300
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.000	625	2.625	675	3.300
AUXILIAR DE H&S	2.200	625	2.825	675	3.500
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.250	625	2.875	300	3.175

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

a) Sueldo Básico: Es el establecido conforme las condiciones del art. 65 y conc. del CCT 152/91 para el Ingresante sin Formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art. 8 del cuerpo principal del presente convenio. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del Operario de Producción Interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías.

Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del Operario de Producción Interna u otra superior.

b) Título: A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico, del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario.

c) Premio Presentismo: A partir del mes de octubre de 2008 de conformidad con el art. 43 del CCT 152/91 se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

d) Antigüedad: Para el caso del Auxiliar Clasificador, el adicional de antigüedad se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.

Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

En tanto que para los casos de los Auxiliares de Producción; HyS; Operaciones y Mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1º año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2ª y 3ª del CCT 152/91.

(1) Se transcribe la parte pertinente del artículo 65 CC 152/91, en el artículo quinto de este acuerdo colectivo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 118/2009

Registro Nº 115/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.298.368/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/39, 40 y 49/50 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), su Acta Complementaria y las escalas salariales correspondientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, un incremento salarial escalonado del VEINTINUEVE PORCIENTO (29%) sobre todos los rubros convencionales, remunerativos y no remunerativos —tomando en consideración los valores pactados en el acuerdo de fecha 30/08/07— el cual tendrá, en forma transitoria y excepcional, carácter no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009 (para las categorías A, B y C) y hasta el 30 de junio del mismo año (para las categorías D y E), acorde surge del texto pactado.

Que el acuerdo en cuestión será de aplicación a los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional, encuadrados en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

Que su vigencia se extenderá desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 32/36 y 58; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 46.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que asimismo, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), su Acta Complementaria y las escalas salariales correspondientes, que lucen a fojas 37/39, 40 y 49/50 del Expediente Nº 1.298.388/08, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, su Acta Complementaria y las escalas salariales correspondientes, obrantes a fojas 37/39, 40 y 49/50 del Expediente Nº 1.298.368/08, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.298.368/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 118/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/39 - 40 y 49/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 115/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de 2008, se reúne en la sede de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas, los Sres. Matías DETRY, Eduardo GOMEZ y Franco COSENTINO en representación de la ASOCIACION DE, TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA.) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por el Sr. José Enrique PEREZ NELLA y el Sr. Sergio Luis GELMAN, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º - Vigencia

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.

Artículo 3º - Condiciones Económicas

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 29% sobre todos los rubros convencionales, remunerativos y no remunerativos, (tomando en consideración los valores pactados en el acuerdo celebrado el 30/8/07), percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2008. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

ESCALAS A, B y C

a) A partir del 1º de octubre de 2008, un incremento del 20%.

b) A partir del 1º de enero de 2009, un incremento del 5%.

c) A partir del 1º de marzo de 2009, un incremento del 4%.

ESCALAS D y E

a) A partir del 1º de octubre de 2008, un incremento del 20%.

b) A partir del 1º de marzo de 2009, un incremento del 5%.

c) A partir del 1º de mayo de 2009, un incremento del 4%.

3.2 Los canales 9 de Paraná y 10 de Mar del Plata aplicarán el aumento establecido para las escalas D y E y podrán utilizar la opción establecida en el art. 5º del presente.

3.3 El incremento convenido como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al Acuerdo del 30/8/07.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad. CATEGORIAS A, B y C

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

En relación con el incremento del 22% establecido en el artículo 3º del acuerdo suscripto el 30 de agosto de 2007, que de conformidad a lo establecido por el inciso 3.1 del mismo acuerdo tiene en forma transitoria carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, las partes acuerdan excepcionalmente extender dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 5º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad. CATEGORIAS D y E

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año.

En relación con el incremento del 22% establecido en el artículo 3º del acuerdo suscripto el 30 de agosto de 2007, que de conformidad a lo establecido por el inciso 3.1 del mismo acuerdo tiene en forma transitoria carácter de no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2008, las partes acuerdan excepcionalmente extender dicho plazo hasta el 30 de junio de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 6º - Forma de Liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA - SAL 11-08” una suma

igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2008, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán, por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

En razón de ello, y en virtud que se encuentra vigente y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2009 ó 30 de junio de 2009, según corresponda, el aumento no remunerativo pactado en el acuerdo salarial 2007, equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicho incremento como base de cálculo a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo.

Vencidos los plazos estipulados en los artículos 4º y 5º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de abril de 2009 y del 1º de julio de 2009, respectivamente, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el acuerdo salarial del año 2007 (22%), más el aumento establecido por el presente acuerdo (29%).

Artículo 7º - Aporte Solidario: Las partes establecen un aporte solidario a cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), consistente en un 0,8% (Cero coma ocho por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L., en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 8º - Compromiso Institucional

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente de armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de octubre de 2009 —estableciendo una agenda de aspectos convencionales a tratar—, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75.

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social.

Artículo 9º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ACTA - ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2008, se reúnen el Sr. Matías DETRY en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, el Sr. José Enrique PEREZ NELLA, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta-Acuerdo suscripta por las partes de fecha 28 de noviembre de 2008, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta-Acuerdo del 28/11/08 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones.

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta-Acuerdo del 28/11/08, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

TERCERA: CONTRIBUCION EN COMPENSACION AL SINDICATO. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo suscripta por las partes el 28/11/08, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES" NO A LA ORDEN y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales acompañándose una planilla descriptiva de las compensaciones realizadas, sin que las mismas puedan interpretarse como una subvención económica directa, expresamente vedada por el artículo 53 de la Ley 23.551, toda vez que se trata de reflejar el esfuerzo compartido que ha inspirado a esta negociación económica.

CUARTA: CONTRIBUCION EN COMPENSACION A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo que las partes suscribieron el 30/8/07, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual especial con destino a la Obra Social de Locutores, equivalentes al ingreso que la Obra Social debería haber recibido vía CUSS si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores o abonada mediante cheque extendido a "OBRA SOCIAL DE LOCUTORES" NO A LA ORDEN y enviado a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, por un valor igual al que resulte de la aplicación del párrafo precedente, con excepción del monto que debiera destinarse al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, el que ambas partes establecen la no correspondencia, a partir de la compensación que se persigue con esta Contribución, inspirada en el mismo objetivo señalado en la parte final de la Cláusula precedente. Esta contribución deberá ingresarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva.

QUINTA: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75) PERIODO: OCTUBRE-08 A JULIO-09 - ESCALAS DE REFERENCIA
ACTA-ACUERDO SAL-ATA (28/11/08)

ESCALA"A" : Capital Federal y La Plata

	SET-08 (Acuerdo 28/8/07) 22% Básico + Asig.no remun.	OCT-08 (20%) Básico + Asigs.no rem.	ENE-09 (5%) Básico + Asigs.no remuner.	MAR-09 (4%) Básico + Asigs. No remunerativas	Abr-09 Básico
Locutor en Off	1.817 + 400	1.817 + 400 + 443	1.817 + 400 + 443 + 111	1.817 + 400 + 443 + 111 + 89	2.860
Locutor de Promoc. Off	1.721 + 379	1.721 + 379 + 420	1.721 + 379 + 420 + 105	1.721 + 379 + 420 + 105 + 84	2.709
Locutor Noticiero diario 30'	2.364 + 520	2.364 + 520 + 577	2.364 + 520 + 577 + 144	2.364 + 520 + 577 + 144 + 115	3.720
Locutor Noticiero diario 60'	2.836 + 624	2.836 + 624 + 692	2.836 + 624 + 692 + 173	2.836 + 624 + 692 + 173 + 138	4.463
Locutor en Cámara	2.490 + 548	2.490 + 548 + 608	2.490 + 548 + 608 + 152	2.490 + 548 + 608 + 152 + 122	3.920

ESCALA "B": Rosario - Santa Fe - Córdoba

	SET-08 (Acuerdo 28/8/07) 22% Básico + Asig.no remun.	OCT-08 (20%) Básico + Asigs.no rem.	ENE-09 (5%) Básico + Asigs.no remuner.	MAR-09 (4%) Básico + Asigs. No remunerativas	Abr-09 Básico
Locutor en Off	1.706 + 375	1.706 + 375 + 416	1.706 + 375 + 416 + 104	1.706 + 375 + 416 + 104 + 83	2.684
Locutor de Promoc. Off	1.620 + 356	1.620 + 356 + 395	1.620 + 356 + 395 + 99	1.620 + 356 + 395 + 99 + 79	2.549
Locutor Noticiero diario 30'	2.218 + 488	2.218 + 488 + 541	2.218 + 488 + 541 + 135	2.218 + 488 + 541 + 135 + 108	3.490
Locutor Noticiero diario 60'	2.661 + 584	2.661 + 584 + 649	2.661 + 584 + 649 + 162	2.661 + 584 + 649 + 162 + 130	4.186
Locutor en Cámara	2.334 + 514	2.334 + 514 + 570	2.334 + 514 + 570 + 142	2.334 + 514 + 570 + 142 + 114	3.674

ESCALA "C": Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán - Paraná

	SET-08 (Acuerdo 28/8/07) 22% Básico + Asig.no remun.	OCT-08 (20%) Básico + Asigs.no rem.	ENE-09 (5%) Básico + Asigs.no remuner.	MAR-09 (4%) Básico + Asigs. No remunerativas	Abr-09 Básico
Locutor en Off	1.660 + 365	1.660 + 365 + 405	1.660 + 365 + 405 + 101	1.660 + 365 + 405 + 101 + 81	2.612
Locutor de Promoc. Off	1.578 + 347	1.578 + 347 + 385	1.578 + 347 + 385 + 96	1.578 + 347 + 385 + 96 + 77	2.483
Locutor Noticiero diario 30'	2.158 + 475	2.158 + 475 + 527	2.158 + 475 + 527 + 132	2.158 + 475 + 527 + 132 + 105	3.397
Locutor Noticiero diario 60'	2.589 + 570	2.589 + 570 + 632	2.589 + 570 + 632 + 158	2.589 + 570 + 632 + 158 + 126	4.075
Locutor en Cámara	2.274 + 500	2.274 + 500 + 555	2.274 + 500 + 555 + 139	2.274 + 500 + 555 + 139 + 111	3.579

ANTIGÜEDAD ESCALAS "A", "B" Y "C": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes.

	SET-08	OCT-09	Ene-09	Mar-09	Abr-09
Locutor en Off	36	36	36	36	57
Locutor de Promoc. Off	34	34	34	34	54
Locutor Noticiero diario 30'	47	47	47	47	76
Locutor Noticiero diario 60'	57	57	57	57	89
Locutor en Cámara	50	50	50	50	78

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75) PERIODO: OCTUBRE-08 A JULIO-09 - ESCALAS DE REFERENCIA
ACTA - ACUERDO SAL-ATA (28/11/08)

ESCALA "D": Jujuy - Resistencia - Corrientes - Río Cuarto

	SET-08 (Acuerdo 28/8/07) 22% Básico + Asig.no remun.	OCT-08 (20%) Básico + Asigs.no rem.	MAR-09 (5%) Básico + Asigs.no remun.	MAY-09 (4%) Básico + Asigs. No remunerativas	Jul-09 Básico
Locutor en Off	1.570 + 345	1.570 + 345 + 383	1.570 + 345 + 383 + 96	1.570 + 345 + 383 + 96 + 77	2.471
Locutor de Promoc. Off	1.502 + 330	1.502 + 330 + 366	1.502 + 330 + 366 + 92	1.502 + 330 + 366 + 92 + 73	2.363
Locutor Noticiero diario 30'	2.041 + 449	2.041 + 449 + 498	2.041 + 449 + 498 + 124	2.041 + 449 + 498 + 124 + 100	3.212
Locutor Noticiero diario 60'	2.448 + 538	2.448 + 538 + 597	2.448 + 538 + 597 + 149	2.448 + 538 + 597 + 149 + 119	3.851
Locutor en Cámara	2.151 + 473	2.151 + 473 + 525	2.151 + 473 + 525 + 131	2.151 + 473 + 525 + 131 + 105	3.385

ESCALA "E": Neuquén - S.C. de Bariloche

	SET-08	OCT-08	MAR-09	MAY-09	Jul-09
Locutor en Off	1.501 + 330	1.501 + 330 + 366	1.501 + 330 + 366 + 92	1.501 + 330 + 366 + 92 + 73	2.362
Locutor de Promoc. Off	1.441 + 317	1.441 + 317 + 352	1.441 + 317 + 352 + 88	1.441 + 317 + 352 + 88 + 70	2.268
Locutor Noticiero diario 30'	1.945 + 428	1.945 + 428 + 475	1.945 + 428 + 475 + 119	1.945 + 428 + 475 + 119 + 95	3.062
Locutor Noticiero diario 60'	2.333 + 513	2.333 + 513 + 569	2.333 + 513 + 569 + 142	2.333 + 513 + 569 + 142 + 114	3.671
Locutor en Cámara	2.050 + 451	2.050 + 451 + 500	2.050 + 451 + 500 + 125	2.050 + 451 + 500 + 125 + 100	3.226

ANTIGÜEDAD ESCALAS "D" Y "E": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes

	SET-08	OCT-09	Mar-09	May-09	Jul-09
Locutor en Off	36	36	36	36	57
Locutor de Promoc. Off	34	34	34	34	54
Locutor Noticiero diario 30'	47	47	47	47	76
Locutor Noticiero diario 60'	57	57	57	57	89
Locutor en Cámara	50	50	50	50	78

NOTA: Las asignaciones no remunerativas han sido detalladas en sus valores brutos, por lo que corresponde practicar las deducciones previstas en el primer párrafo del artículo 6º del Acta-Acuerdo

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 120/2009

Registro Nº 117/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.255.102/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.255.102/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 136, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen prorrogar la cláusula tercera del Acuerdo suscripto el 16 de enero de 2008 obrante a fojas 52/54, que fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 241/08. En virtud de dicha prórroga, la empresa procederá al pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez en concepto de Bono de Paz Social de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-) que se abonará en TRES (3) cuotas de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) cada una, en los meses de noviembre de 2008, enero de 2009 y marzo de 2009, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez a la obra social.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.255.102/08, ratificado a foja 136, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.255.102/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.102/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 120/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 124/125 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 117/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.255.102/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Américo Alvaro CANO VERA

(M.I. Nº 92.364.281), en su carácter de Secretario Administrativo, Ramón Ernesto MARTINEZ (M.I. Nº 16.319.596), en su carácter de 1º Vocal Titular, y Claudio Alberto GERNET (M.I. Nº 20.282.324), en su carácter de Delegado de Planta, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Garay Nº 431, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y por el otro lado, en representación de la empresa SAF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el señor Marcelo Fabián FIORI (M.I. Nº 16.092.244), en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y el Dr. Pedro Alberto QUINTERNO (M.I. Nº 12.423.176), en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Alicia Moreau de Justo Nº 2.050, Of. 107, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a fin de presentar el Acta Acuerdo a la que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y que a continuación se transcribe, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación.

PRIMERO: Que vienen en este acto a manifestar que han acordado prorrogar la cláusula tercera del acuerdo suscripto el 16-01-08 en el marco del expediente Nº 1.255.102/08 correspondiente al concepto Bono Paz Social.

SEGUNDO: Que en razón de la prórroga aludida las partes manifiestan que LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa a todos sus efectos de carácter extraordinario y por única vez en concepto de Bono Paz Social por la cifra de $ 1.200.

TERCERO: Se establece que el importe mencionado en la cláusula precedente se abonará en tres cuotas de $ 400,00 (pesos cuatrocientos) cada una, abonándose las mismas en los meses de noviembre/08, enero/09 y marzo/09.

CUARTO: LAS PARTES aclaran que el pago de las referidas cuotas queda condicionado al mantenimiento de la Paz Social y a su oportuna homologación por parte de la autoridad administrativa laboral.

QUINTO: Se establece que los importes mencionados serán considerados como pagos a cuenta y podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por otras sumas legales o convencionales que puedan establecerse durante el período de pago del Bono Paz Social, (noviembre/2008 a marzo/2009).

SEXTO: No obstante que el importe correspondiente al concepto Bono Paz Social, tiene naturaleza No Salarial, se establece que la empresa SAF ARGENTINA S.A. sin reconocer hechos ni derechos, efectuará una contribución extraordinaria y por única vez a la Obra Social OSPIA equivalente al 6% de $ 1.200 que es el valor estipulado para el Bono, abonando tal incidencia porcentual en las oportunidades que se abona la respectiva cuota de $ 400.

SEPTIMO: LAS PARTES ratifican en este acto el presente acuerdo en todos sus términos y alcances y solicitan a esta autoridad de aplicación su pronta homologación.

Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo presentemente expuesto y solicitado por las partes, les hace saber que, en razón de que el Expediente de la referencia se encuentra archivado en la Guarda de Convenciones Colectivas y Laudos, habiéndose requerido la remisión del mismo con fecha 18 del corriente, no ha comenzado a computarse el plazo previsto en el Artículo 6 de la Ley Nº 23.546.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 122/2009

Registro Nº 96/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.106.068/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 429/431 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, y destinado a la Rama Expresos, Mudanzas y Encomiendas, y a la Rama Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS; LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen la nueva redacción de los incisos A), C), D), y E) del ítem 5.10.4, y C) del ítem 5.12.2, ambos pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que los agentes negociadores de los Acuerdos traídos a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que posee el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el dictado de la presente encuentra como antecedente los Acuerdos celebrados por las partes, obrantes a fojas 209/216, 217, 218/219 y 220, 359/361, 373/373 vta., 374/381, 400/404 y 405/409 de autos, oportunamente homologados por esta Autoridad Administrativa.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorios, previstos por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), obrante a fojas 429/431 del Expediente Nº 1.106.068/05, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 429/431 del Expediente Nº 1.106.068/05.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias). Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.106.068/05

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 122/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 429/431 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 96/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2008. Comparecen por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), con domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en su carácter de apoderado, en adelante denominado el “Sector Empresario” y por la parte sindical los Sres. Pablo MOYANO; en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO; en su carácter de Secretario Gremial, Gustavo SCELZA y el Sr. Oscar BORDA, Sec. Rama Logística, y Luis CÓRDOBA, Secretario de la Rama Expresos y Mudanzas, todos ellos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS Y LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el Sr. Pedro MARIANI, en su carácter de Secretario Gremial y con domicilio en la Avda. Caseros 921, de esta ciudad, todos ellos con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS y Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, quienes convienen cuanto sigue:

CONSIDERANDO:

Que las partes arribaron a un acuerdo paritario por el que se creará como capítulo 5.10 del CCT 40/89 la Rama de Expresos, Mudanzas y Encomiendas, y 5.12 correspondiente a la Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución el que fuera ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que el documento suscripto posee errores involuntarios que es necesario subsanar toda vez que en tres categorías se realiza una remisión errónea respecto de la cual se aplica el adicional convencional.

Que por ello las partes convienen en redactar nuevamente los incisos A), C) D) y E), del ítem 5.10.4.

Que asimismo corresponde redactar nuevamente el inciso C) del ítem 5.12.2.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Redactar los incisos A), C), D) y E) del ítem 5.10.4 de la siguiente manera:

A) Operario: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.9.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el encargado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del peón general será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal necesarios para la realización de la tarea.

C) Recibidor o clasificador de guías: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.7.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el recibidor o clasificador de guías, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

D) Encargado: Es el operario que en la actividad realiza las tareas descriptas en el ítem 3.1.6.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el encargado, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

E) Operador de autoelevador: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevador que realizan los movimientos de cargas que fueren necesarios para el funcionamiento de la operación en el depósito de la empresa.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el chofer de grúa de hasta 10 toneladas, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicara además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del chofer de grúa de hasta 10 toneladas será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal necesarios para la realización de la tarea.

SEGUNDA) Redactar el inciso C del ítem 5.12.2 de la siguiente manera:

C) Controlador Logístico: Efectúa el control de la mercadería y la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada.

Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación, y el control previo a la expedición de la mercadería. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

Por dicha actividad percibirá un adicional del 10% por sobre el sueldo básico establecido para el recibidor y/o clasificador de grúas, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial).

Cuando la actividad la realicen en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grado centígrado, el adicional que percibirán sobre el sueldo básico del recibidor y/o clasificador de guías será del 12%, el que formará parte integrante del mismo a todos los efectos. El adicional de especialidad se aplicará además sobre los valores establecidos en los ítems 4.1.12 (comidas) y 4.1.13 (viático especial). El empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal necesarios para la realización de la tarea.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 125/2009

Registro Nº 91/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expedlente Nº 1.231.369/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo, obrante a foja 70, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa INGEPLAM SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan un incremento en el refrigerio con vigencia desde el 1º de octubre del corriente año 2008, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que dando cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), a foja 81 los integrantes de la Comisión Interna de la empresa signataria, han prestado conformidad con el acuerdo arribado en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta pare resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa INGEPLAM SOCIEDAD ANONIMA por la empleadora, obrante a foja 70, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 70 del Expediente Nº 1.231.369/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.369/07

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 125/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 91/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.293.668/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— ante mí, LUIS E. BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales Nº 3 del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. MARTIN SOURIGUES, DNI. 11.357.807, en representación de la firma INGEPLAM S.A. con domicilio especial en la calle Sarmiento 1587 9º "7" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. HECTOR PROL, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en la Av. Belgrano 1870 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: Que conforme a los motivos expresados a fs.1 las partes acuerdan:

El incremento del Refrigerio de $ 5,00 (pesos cinco) a $ 9,00 (pesos nueve) según marca el punto 5 del Expte. Nº 1.231.369/07, Homologado por resolución ST Nº 1412/08 por el plazo establecido desde el día 1 de octubre de 2008, hasta el día 30 de marzo del 2009, fecha en que ambas partes observarán la evolución del costo para su actualización.

Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 hs. se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 126/2009

Registro Nº 90/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.212.923/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.065/08 agregado como foja 88 a los autos principales, obra el Acuerdo suscripto entre LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado instrumento convencional los firmantes a través de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA) pactaron modificar la entrada en vigencia del régimen de jornada de SEIS (6) horas diarias y TREINTA SEIS (36) semanales prevista para el día 5 de junio de 2008 conforme lo convenido en el acuerdo citado en el párrafo anterior, acordando en consecuencia para la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA que dicho régimen entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2008.

Que en consecuencia de lo expuesto se les abonará a los trabajadores amparados por la nueva medida, una gratificación no remunerativa en DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de CUATROCIENTOS PESOS ($ 450) cada una.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.065/08 agregado como foja 88 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.065/08 agregado como foja 88 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.923/07

Buenos. Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 126/09 se ha tomado razón, del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.274.065/08, agregado como foja 88, al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 90/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2008, se reúne la COMISON DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) integrada por los Señores OMAR DRAGHI en representación del sindicato LA FRATERNIDAD y DANIEL PAGLIERO en representación de la empresa METROVIAS S.A., con el objeto de continuar la evaluación del grado de avance del proceso de formación de los conductores que se requieren para la implementación del régimen de jornada de trabajo estipulado en el acta de fecha 4 de mayo de 2007, suscripta en el Expediente Nº 1.212.923/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Abierto el acto, y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular, coinciden en señalar que, sin perjuicio de los avances producidos, la capacitación no se podrá completar para la fecha estipulada como de inicio de la jornada convenida, y ello por razones de fuerza mayor derivadas de las fechas asignadas por la mesa examinadora para la evaluación de los postulantes, lo que determina que aún se encuentren pendientes los exámenes correspondientes al 3er. Módulo del Curso de Formación de los Conductores. Lo expuesto determina obviamente la imposibilidad de implementar en término y por razones ajenas a la voluntad de las partes la jornada de 6 horas diarias y 36 horas semanales, estipulada para el día 5 de junio de 2008 conforme acta de la CINA del día 31 de marzo de 2008, lo que aconseja su postergación en función de los tiempos estimados para completar las evaluaciones. Por todo lo expuesto las partes ACUERDAN lo siguiente:

1º) Modificar la fecha de entrada en vigencia del régimen de jornada laboral de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, prevista para el día 5 de junio de 2008 conforme se acordara en acta de esta Comisión del día 31 de marzo de 2008, fijándose como fecha de entrada en vigencia de dicha jornada el día 1º de agosto de 2008.

2º) En consecuencia, durante el lapso que se extiende hasta el día 31 de Julio de 2008, el personal representado por La Fraternidad continuará desempeñando sus tareas normales y habituales bajo el régimen de jornada actualmente vigente.

3º) Considerando la disposición de dicho personal a continuar desempeñándose durante dicho lapso bajo el régimen de jornada vigente en la actualidad y que por el presente acuerdo se prorroga, la empresa otorgará a dicho personal una gratificación única y extraordinaria de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos por el importe de $ 900.- (pesos novecientos) que se abonará en 2 (dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) cada una de ellas, siendo pagadera la primera conjuntamente con los haberes del mes de Junio de 2008 y la segunda con los haberes del mes de Julio de 2008.

4º) Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad en las actuaciones que tramitan en el Expediente Nº 1.264.469/08, solicitando su homologación. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo la presente de plena conformidad, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 127/2009

Registro Nº 101/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.035/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/57 del Expedientes Nº 1.269.035/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, ratificado a fojas 61 y 62, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 50/57 del Expediente Nº 1.269.035/08, ratificado a fojas 60 y 61, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 50/57 del Expediente Nº 1.269.035/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.035/08

Buenos Aires, 6/2/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 127/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 101/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen los representantes de Sogefi Filtration Argentina SA., Sres. Rubén Ponte y Ricardo Olavarriaga, como Apoderados, en adelante “Sogefi”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. José Rodriguez, Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Maria Eyroa, Francisco Malvaso y Hugo Gaeta, y los Sres. Delegados de Personal, Sergio Oviedo, Rubén Campos, Carlos Burgos, y los Sres. Paritarios, Germán Peñalba y Lionel Fungueiro, en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan:

1.1) Que a partir del año 2009 la asignación remuneratoria vacacional (art. 20º CCT. 27/88) será en Sogefi de 110 horas y no ya de 100 horas, que se abonarán del siguiente modo: 55 horas junto con la primera cuota del S.A.C. y las restantes 55 horas junto con el pago de la primera quincena del mes de enero del año siguiente;

1.2) Que en el transcurso del año 2009 Sogefi a su cargo ofrecerá al personal dentro de convenio que así lo desee, en los términos del art. 103 bis inc. a) L.C.T, el servicio de comedor o comida o vianda, disponiendo de un lugar adecuado a tal fin (como por ejemplo al actual), el cual se mantendrá aseado y en buen estado de salubridad;

1.3) Que a partir de agosto 2008 el personal excluido de convenio no podrá superar el 25% del total de personal bajo relación de dependencia;

1.4) Las categorías a partir de septiembre 2008 según se detalla en el Anexo "Categorías" que forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo;

1.5) Que a partir de octubre de 2008 a los empleados denominados "libres" le corresponderá percibir un adicional mensual de $ 100.-, siempre y cuando hayan desempeñado efectivamente las tareas de "libres" durante el mes íntegro. Acuerdan también las partes que este importe de $ 100.- se actualizará en el mismo porcentaje que lo hagan en el futuro los básicos de convenio que acuerden las partes (SOGEFI - SMATA);

1.6) Que se dará adecuado cumplimiento a la ley en relación con la contratación de personal "eventual" y en particular a la duración y/o extensión de tales vínculos. Y así acuerdan que el personal eventual que en forma continuada haya cumplido seis meses de prestación, y deba continuar prestando tareas, se lo efectivizará en Sogefi teniendo la representación gremial del SMATA;

1.7) Establecer a partir de septiembre 2008 como nuevos requisitos para poder participar del P.P.R. los siguientes: El trabajador deberá registrar una asistencia y puntualidad "perfectas", no afectando este requisito (únicamente para el PPR.) sólo los siguientes supuestos: 1) fallecimiento de familiar directo o hermano o padres políticos, 2) nacimiento de hijo/a, 3) enfermedad de familiar directo, sin otra persona que pueda cuidar de él (aquí se deberá presentar: a) certificado médico donde conste la afección detallada del familiar directo, la necesidad que alguien cuide de él, y que al momento de la revisación se encuentra al cuidado del empleado y b) si el empleado resulta la única persona que pueda cuidar al familiar directo, declaración jurada escrita del empleado dejando constancia de ello), 4) donación de sangre para familiar directo o para empleados de la empresa o hermano o padres políticos, 5) accidente de trabajo, 6) citaciones de acuerdo a la ley y con aviso. A los fines previstos en esta cláusula, se entiende por familiares directos a los siguientes: padres, hijos y cónyuge. Tampoco afectará el requisito en cuestión: 1) hasta cinco (5) minutos de llegada tarde acumulables, por quincena; 2) hasta tres (3) ausencias por año con motivo de enfermedad debidamente avisadas y justificadas. A los efectos del presente requisito y sólo en una oportunidad al mes, la empresa podrá considerar justificado el hecho de no haber marcado la tarjeta - reloj de entrada, siempre y cuando disponga de elementos que acrediten que el trabajador en cuestión ingresó en debido horario. Se participará por el 50% del resultado del P.P.R. de la quincena, con hasta una (1) ausencia por quincena, cuando se encuentren cumplidas ya las tres (3) ausencias por año con motivo de enfermedad debidamente avisadas y justificadas. También se participará por el 50% del resultado del P.P.R. de la quincena, con hasta una (1) llegada tarde de hasta treinta (30) minutos por quincena, siempre que no registre ninguna otra llegada tarde en la quincena;

1.8) Reemplazar a partir del 1º de octubre de 2008 la contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del SMATA, acordada entre FAATRA y SMATA por Acta Acuerdo del 18/11/95 por la siguiente "Contribución Empresarial para el Cumplimiento y Desarrollo de los Fines Culturales, Gremiales y Otros del SMATA": A partir del 1º de septiembre de 2008 Sogefi efectuará en forma mensual una contribución al SMATA por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente convenio de partes, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta que le corresponda percibir a cada trabajador, excluido los rubros que no tienen carácter remuneratorio a los fines de la seguridad social y las asignaciones familiares. Este aporte deberá efectuarse en la misma forma, procedimiento y plazos utilizados para el pago de la cuota sindical, en la cuenta Nº 41.571/14 que el SMATA posee en el Banco Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Las sumas provenientes de la contribución objeto del presente acuerdo serán destinadas por el SMATA al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la organización sindical y que ampliamente se detallan en el artículo 4º de su Estatuto Social al cual expresamente las partes remiten. Por ello para Sogefi quedará extinguida y sin efecto alguno a partir del 31/09/08 la contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros del SMATA, acordada entre FAATRA y SMATA por Acta Acuerdo del 18/11/95;

1.9) Reemplazar a partir del 1º de octubre de 2008 la "contribución solidaria", o el denominado rubro "uso convenio" o "beneficiario convenio", acordada entre FAATRA y SMATA por Acta Acuerdo del 18/12/99 por la siguiente Contribución Solidaria: El SMATA en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por dto. Nº 108/88), establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo, consistente en el aporte de un importe equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración. Sogefi actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical. Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Por ello para todos los empleados de Sogefi, y también para Sogefi como agente de retención, quedará extinguida y sin efecto alguno a partir del 31/09/08 la contribución solidaria, acordada entre FAATRA y SMATA por Acta Acuerdo del 18/12/99;

1.10) Que la cantidad de delegados será la siguiente: de 10 trabajadores y hasta 50 trabajadores, 1 delegado; desde 51 trabajadores y hasta 100 trabajadores, 2 delegados; de 101 trabajadores en adelante, un delegado más cada 100 trabajadores que excedan de 100. También se acuerda que habrá un (1) delegado por turno como mínimo. Sogefi otorgará a los representantes gremiales autorización para cumplir con su gestión gremial —dentro de la misma y durante la jornada de trabajo— en los términos del artículo 46º del CCT. 27/88. Esta autorización será paga por Sogefi en hasta 2 horas diarias continuas al inicio o al final del turno para los delegados. Los delegados podrán designar a uno de ellos para que cumpla la función de Comisión Interna de Reclamos y el designado dispondrá de hasta 5 horas diarias pagas por Sogefi de autorización para tareas gremiales. En casos de urgencia las partes acordarán lo que entiendan conveniente sobre este particular;

1.11) Que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2011; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando;

1.12) Que atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO CATEGORIAS

Unidad sellada/ Papel (C-CH)

Categoria II	Categoria III	Categoría IV	Categoría V
*Operaciones de armado	*Operaciones y set up de máquinas	*Operaciones y set up de máquinas	* Libres
armado papel tubo	afiladoras cortantes/macho de roscadora	célula rotolino	coordinación de tareas
armado de estuche	clipadoras	conformadora de tubos	liberación de inicio de producción
cargar carcaza en lavadora	coser cuerpos	ensambladora cartucho rápido	Microsiga, Baan y programacion
cargar tapa/ válvula	dosificadoras de adhesivo	revisado de filtros	de produccion
colocar carcaza	impresora chorro de tinta (Dominó)	soldadora empastado tapa brida	engrafadora de filtros
colocar cartucho	impresora de filtros (Kiwi y manual)	estampado en balancines c/puesta a	cortadora de papel en bobinas
colocar centrador	plancha (curado de adhesivo)	punto y cambio de matriz.	probadora de estanqueidad
colocar filtro en bolsa	probadora de estanqueidad manual	roscadora	plegadoras
colocar juntas	rotolino cartucho		pintado en polvo
colocar resorte antidrenaje	soldadoras de punto (tubo - tuerca-tapa válvula)		prensa de carcazas
colocar tornillo de purga	colocar tapa brida		prensa Galli/ Shuller
colocar tubo de llenado			
colocar tuercas en carcaza			
cortar papel salida de plegadora			
embalar en cajas			
etiquetar estuches			
romper papel			
sellar cajas			
Termocontraíble			

Aire

Categoria II	Categoria III	Categoría IV	Categoría V
*Operaciones de armado	*Operaciones y set up de máquinas	*Operaciones y set up de máquinas	* Libres
armado cajas	clipadora	refilado de filtros	coordinación de tareas
armado cuerpo papel	dosificadora de adhesivo	revisado de filtros	liberación de inicio de producción
armado estuche	impresora chorro de tinta (Dominó)	maquina dosificadora PU	Microsiga, Baan y
armado primera cara	impresora de filtros manual		programacion de produccion
armado segunda cara			plegadoras
colocado de filtros en bolsa			
colocado de juntas-Grommets en estuche			
colocado de solapas			
desmolde de filtros			
embalaje de cajas			
embalaje de termocontraibles			
empastado de tapas			
pegar juntas			

Panel

Categoria II	Categoria III	Categoría IV	Categoría V
*Operaciones de armado	*Operaciones y set up de máquinas	*Operaciones y set up de máquinas	* Libres
armado cajas	calesita	pantógrafo	coordinación de tareas
armado estuche	impresora chorro de tinta (Dominó)	revisado de filtros	liberación de inicio de producción
armado molde papel			Microsiga, Baan y
armado PU papel molde			programacion de produccion
			plegadoras
colocado de cuerpo			
colocado de filtro en bolsa			
desmolde			
impresión de cajas			
pegado de pre filtro			
Termocontraible			

Ecológico/Plastica

Categoria II	Categoria III	Categoría IV	Categoría V
*Operaciones de armado	*Operaciones y set up de máquinas	*Operaciones y set up de máquinas	* Libres
armado de estuche	clipadora	pantógrafo	coordinación de tareas
armado pack tubo			liberación de inicio de producción
armado papel molde dosificado	cerradora filtro combustible		Microsiga, Baan y
colocar arandela en plato			programacion de produccion
colocar pistón			plegadoras
			Operador inyectoras

Deposito Materias Primas

Categoria II	Categoria III	Categoría IV	Categoría V
descarga de materiales			
control de cantidad con la	mantenimiento tarjetas FIFO	confeccionar programas de entrega de	coordinar tareas del DMP
documentacion de ingreso	colaborar con seguimiento y activacion	materiales	hacer cumplir procedimientos de
almacenaje	de materiales de proveedores	colaborar en programacion de fabrica	calidad seguridad y medioambiente
preparacion y abastecimiento	operación sistema computarizado de	hacer seguimiento de la activacion de	colabora en seguimiento de los
en los sectores productivos	remitos y ordenes.	proveedores	materiales
colaborar en inventarios y control	manejo de autoelevador en movimiento	manejo de autoelevador en carga y	
de stocks	de materiales.	descarga de materiales de alto tonelaje	
verificar Stocks	preparacion de materiales para lineas		
	de produccion		

Mantenimiento

Categoria III	Categoría IV	Categoría V
mantenimiento correctivo diario	diagnostico de fallas electronicas	coordinacion y programacion del
mantenimiento preventivo	confeccion requerimiento de repuestos	mantenimiento programado y
diagnostico de fallas electricas y		preventivo.
mecanicas		gestion de repuestos
coquizar piezas de repuesto		contratacion del mantenimiento
puesta a punto de maquinas		tercerizado
		gestion de las solicitudes de
		servicio en soft de mantenimiento

Deposito de Elaborados

Categoria II	Categoria III	Categoría IV	Categoría V
preparacion de pedidos	manejo de autoelevador integral	manejo de soft para confeccion remitos	asisttir al Jefe de Turno en el
manejo de zorras manuales	control de inventario integral	y facturas	ordenamiento y seguimiento de las
mantenimiento de FIFO	uso soft de gestion para syock integral	toma de pedidos sistema EDI de clientes	tareas del deposito de elaborados
toma de partes	control de pedidos	carga de ordenes planificadas de fabrica	control y seguimiento de ingreso y
paletizado	confeccion de listas de empaque	informacion de despacho a clientes EDI	despacho de mercaderia
aplicación de prodedimientos de	confeccion de hojas de ruta	elaborar infotmes y resumenens clientes	reasignacion de tareas de
seguridad, orden y limpieza	carga y descarga de camiones y	colaborar en programacion de productos	preparacion de pedidos, toma de
	contenedores	control de facturas de transporte	partes carga y descarga de
	recepcion de pedidos de clientes	recepcion en el sistema de compras	camiones
	coordinar con transportes retiros y	carga de ordenes de compra y envio al	reuniones de concientizacion
	entregas	proveedor	infotmes a la gerencia
			cumplimiento en el sector de las
			medidas de seguridad, orden y
			limpieza.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 174/2008

CCT Nº 1021/2009 "E"

Registros Nº 12/2009 y Nº 13/2009

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.208.635/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 252/306 del Expediente Nº 1.208.635/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 563/03 "E".

Que su vigencia será de cuatro años a partir del 1º de enero de 2007.

Que asimismo, a fojas 171 y fojas 174/175 obran el Acuerdo con escalas salariales, y a fojas 375/376 obra otro Acuerdo, ambos suscriptos en el marco del Convenio Colectivo cuya homologación se solicita, mediante el cual se pactan condiciones salariales.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la D.R.T., entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto al artículo 4º las exclusiones referidas respecto a disposiciones de otros convenios se entienden circunscriptas a aquellos que tuvieran por partes a los signatarios de este convenio.

Que respecto al artículo 52, del convenio de marras, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Empresa celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 252/306 del Expediente Nº 1.208.635/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declaránse homologados el Acuerdo obrante a fojas 171 con escalas salariales obrantes a fojas 174/175 y el Acuerdo obrante a fojas 375/376 del Expediente Nº 1.208.635/07, celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, los Acuerdos y escalas salariales, todos ellos obrantes a fojas 252/306, 171, 174/175 y 375/376 del Expediente Nº 1.208.635/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 2452 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, los Acuerdos y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.208.635/07

Buenos Aires, 8/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 174/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 252/306 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1021/09 "E", y de los acuerdos obrantes a fojas 171-174/175 y 375/376, quedando registrados con los números 12/09 y 13/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 de febrero del mes de 2007.

PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. Horacio BILBAO, en su carácter de Apoderado, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Dn. Guillermo Ariel FASSIONE, Vivian ALSOGARAY en su carácter de Secretaria de la Mujer, y la participación de los delegados del personal y miembros paritarios Marta Victoria PUNTANO, María Marta KUHNLE, Claudia Elizabeth LINARELLO, Iván ROMERO y Hugo NAVARRO, todos con el patrocino letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar, de banca realizados o explotados en Salas de Juegos —según se define más adelante—, comprendiendo la administración y explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 1557 (un mil quinientos cincuenta y siete) dejándose constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

AMBITO DE APLICACION: Alcance nacional en todo el territorio del país y en todas las salas de juego de propiedad o cuya explotación se encuentra a cargo de CASINO CLUB S.A.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de cuatro (4) años a partir del 1 de enero de 2007 destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

SALA DE JUEGOS. (Conceptualización). El desarrollo de los juegos de azar, de banca, se caracterizan —es la nota típica y distintiva— en que la persona que los explota, mediante la previa autorización de la autoridad competente, es quien corre con el riesgo del juego en razón de que el pago de las apuestas con acierto o que resulten premiadas está a cargo exclusivamente del banquero, del titular de la explotación (autorización, permiso, concesión o gerenciamiento). A su vez la actividad y desarrollo del juego se realiza en Salas habilitadas a tal efecto que constituyen un ambiente apropiado y propicio no sólo para el juego, también como esparcimiento y en el que para el desarrollo de la actividad debe conjugarse y ponerse en funcionamiento atractivos y servicios sin los cuales la misma no podría llevarse adelante ya que constituyen un todo indisoluble. La actividad entonces, queda conceptualizada como la organización, armonización y puesta en marcha de un conjunto de servicios en favor del público en general dentro de los cuales los "juegos de azar" si bien constituyen el principal atractivo, no es ni pueden ser los únicos, ya que no se concibe su realización sin la existencia y concurrencia, dentro del mismo ambiente, de los denominados "servicios accesorios" ya que complementan la actividad.

Se entenderá por "Sala de Juegos" al local en el cual las apuestas, la resolución del juego de apuestas, su conocimiento y el pago del premio correspondiente, se consuma necesariamente en forma inmediata y correlativa, con la presencia del apostador.

INTRODUCCION

CAPITULO I - DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.1.- OBJETO: Es objetivo común de las partes (Empresa - Gremio) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar bancados con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes: Empresa - Gremio - Trabajadores.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados —en los que constituye la actividad principal— adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa o el Gremio brindarán a los empleados —con carácter obligatorio— la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad. La empresa y el gremio podrán acordar la realización de actividades conjuntas de capacitación.

1.2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Siendo que el objetivo primario de CASINO CLUB S.A. es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta y seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Gremio, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan un salario justo con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios y con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a). mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización en la utilización de los recursos disponibles.

b). asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c). favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d). comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e). adherir a las normas de producción, de operaciones y de comportamiento dictadas por la Empresa con ajuste a los lineamientos de este convenio, promoviendo un trato justo e igualitario de los trabajadores y no afectando las condiciones éticas y morales de su "persona".

f). promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

1.3.- RESPONSABILIDADES.

1.3.1.- DE LA EMPRESA: con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a). Impulsar, por sí o conjuntamente con el gremio, el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación, mediante el funcionamiento semi permanente de una academia que permita lograr el desarrollo mencionado.

b). mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Gremio, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c). cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d). orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical O.S.A.L.A.R.A. en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

e). alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

f). proveer elementos y ropa de trabajo adecuadas y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

g). mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente para su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por parte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

h). proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuentabilletes, detectores.

1.3.2- DEL GREMIO:

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL GREMIO se compromete a:

a). representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b). ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c). colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo-comercial y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad en tanto, respetando el sentido de la coparticipación, ello redunde en la mejora económico-laboral de los trabajadores que representa.

d). cooperar con la Empresa en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a fin de que su potencial laboral acompañe la evolución de los métodos, formas y tecnología aplicadas al trabajo.

e). analizar conjuntamente con la Empresa, ante situaciones que puedan afectar negativamente el nivel cuantitativo del empleo por causales coyunturales de tipo circunstancial o prolongadas, los medios de acción que posibiliten soluciones paliativas que permitan reducir el impacto socio-laboral que de ello deviene.

f). a garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.C.T. reconoce.

1.3.3.- DE LOS TRABAJADORES: con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario-laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a). realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b). contribuir ampliamente con los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros del mismo.

c). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d). desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento de las Salas de Juego.

d). trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

e). respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

f). realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

g). acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

h). asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

i). comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Representación

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Ambito Territorial

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa comprendido en el mismo que presten servicios en los establecimientos de titularidad de la Empresa existentes o que se habiliten en el futuro en todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- Exclusión de disposiciones de otros convenios

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tomará inaplicable por parte de CASINO CLUB S.A., cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimientos indicados en el presente convenio.

Artículo 5º.- Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y CASINO CLUB S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 6º.- Vigencia

Se acuerda un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de cuatro (4) años, a contar desde 1º de enero del 2007.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado ALEARA y CASINO CLUB S.A. durante su vigencia.

Artículo 7º.- Personal excluido

Quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de CASINO CLUB S.A. que en uso de las facultades de organización empresaria se desempeñen cumpliendo funciones de Dirección o Supervisión (tales como Gerentes, Tesoreros de dinero o de fichas —caja de conversión—, Jefes de Juego, Inspectores, Encargados de Salas), Técnicos de Máquinas Tragamonedas, Marketing y Administración.

En ningún supuesto, el personal excluido podrá superar el quince por ciento (15%) del total de la dotación.

Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedores, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de CASINO CLUB S.A., a saber: construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles; servicio de limpieza y mantenimiento provistos por terceros; servicios médicos y enfermería.

La Empresa deberá notificar al sindicato en forma bimestral la nómina del personal excluido con indicación del cargo y función.

Artículo 8º.- Personal y funciones comprendidas.

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

a). Con carácter general todo dependiente de la empleadora que presta servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, cualquiera fuere su función específica, no excluido por el artículo 7º.

b). Con carácter particular: b.1).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorios, complementarias o conexas de boletería, guardarropas, kiosco, servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación; b.2).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.

Artículo 9º.- Modalidades de contratación.

En atención a la naturaleza de la actividad que encara CASINO CLUB S.A. y los principios sustentados conjuntamente con la ALEARA. en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan, y en particular la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Ambas partes acuerdan que la empresa, si las condiciones laborales de la misma lo permite, se compromete a contratar personas discapacitadas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2º de la ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia en las funciones adecuadas a sus capacidades, que les asignará la empresa. A su vez, la incorporación de personas discapacitadas en contratos por tiempo indeterminado le permitirá a la empresa usufructuar las rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 10º.- Período de prueba

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al lazo de tres (3) meses, aclarando que los trabajadores que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 11º.- Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación.

11.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

11.2. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre CASINO CLUB S.A. y ALEARA. y estará integrada por los representantes del gremio y de la patronal suscriptores del presente convenio, y los delegados electos de los casinos y salas en tanto se encuentren habilitados para el ejercicio efectivo de sus funciones de representantes sindicales conforme ley 23.551, Dto. Reglamentario y normas complementarias. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

11.3. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b. Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

c. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

c.1. La implementación de los programas de capacitación y producción, de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

c.2. Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

c.3. Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

d. Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

e. Promocionar la adaptabilidad de la gestión de los factores de producción y servicios en orden al logro de una mayor productividad y calidad.

f. Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

g. Colaborar con la Empresa y sus empleados en la introducción, implementación y desarrollo de los planes de capacitación.

11.4. Información

En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

11.5. Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Las normas de funcionamiento de las Salas de Juegos son de propiedad intelectual de la Empresa, quedando prohibida su divulgación o empleo, sin previa autorización escrita de CASINO CLUB S.A.

Las normas de funcionamiento comprenden las diversas funciones de la actividad principal de la Empresa y tienen por finalidad establecer las obligaciones, procedimientos y responsabilidades específicas que en el cumplimiento de los servicios o tareas asignadas en cada caso por la empresa a los empleados deberán ser observadas por éstos. Las mismas se agregan como Anexo II, formando parte integrante del presente.

11.6.- Modificación. Adecuación. Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

11.7.- Niveles de Negociación. Las partes, a los fines prácticos y diligentes, podrán establecer niveles inferiores de negociaciones. Todo acuerdo que se celebre en la medida que modifique el presente convenio deberá ser indefectiblemente sometido a consideración y ratificación de los signatarios del convenio y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 12º.- Paz Social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 13º.- Actividades de Seguridad e Higiene.

Todos los operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de una mayor eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo a lo expresado en la introducción. Las mismas se implementarán durante el horario de trabajo.

Artículo 14º.- Capacitación y formación profesional

CASINO CLUB S.A. reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del “entrenamiento en el trabajo”, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continúa de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

Las acciones de capacitación y formación profesional podrán coordinarse y llevarse a cabo conjuntamente con la Entidad Sindical signataria del presente convenio.

CAPITULO 3 - Secciones, Categorías, Funciones y clasificaciones.

Artículo 15º.- Secciones, Células o Ramas.

Las Secciones, células o sectores de trabajo serán las siguientes:

15.1.- Sección Salas Juegos de Banca o de Casino.

15.2.- Sección Salas Juego de Bingo.

15.3.- Sección Salas Máquinas de Apuestas

15.4.- Sección Mantenimiento y Vigilancia.

15.5.- Sección Servicios Accesorios al cliente.

Artículo 16º.- Funcionalidad:

La enumeración y descripción de Células o Secciones y sus categorías, desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

CASINO CLUB S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, de acuerdo a las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracterizará por la polivalencia funcional de los empleados.

La polivalencia funcional que caracteriza al trabajo no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

Las funciones de cada Sección, Célula o Sector son:

16.1.- Sección Salas Juegos de Banca: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos - Casinos - en la que se administren, funcionen y exploten juegos de azar bancados, tradicionalmente denominados de “Banca”, quedando comprendidos —a título enunciativo— la Ruleta, Punto y Banca, Black - Jack, Craps, Siete y Medio, Poker, bingo y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de esos juegos desempeñándose, indistintamente, en cualquiera de esos juegos como pagador, lanzador de bola o dados, repartidor de cartas, canje de fichas por dinero, canje de dinero por fichas, auxiliares de juego, conversión y tesorería, boletero, escobita, etc., y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos.

Quedan comprendidos en esta sección los empleados que cumplan funciones en la atención de Máquinas Tragamonedas cuando las mismas estén funcionando dentro de una Sala de Juegos de Casino que no esté asignada a otra sección.

16.2.- Sección Salas Juego de Bingo: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos en las que se administre, funcione y explote exclusivamente el juego de “Bingo” o “Lotería Familiar Gigante”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de cartones, pagador

de premios, control de bolilleros, cantor de bolillas sorteadas, cajero, tesorería, escobita y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juego que no esté asignada a otra sección.

16.3.- Sección Salas Máquinas de Apuesta: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Salas de Juego en la que exclusivamente se administre, funcione y explote el juego de “Máquinas Tragamonedas”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de fichas, pagador de fichas, canje de fichas y dinero, auxiliar de juego, tesorería, conversión, y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos que no esté asignada a otra sección.

16.4.- Sección Mantenimiento y Vigilancia: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y Dependencias Administrativas y sus funciones están directa o indirectamente vinculadas, indistintamente, a mantenimiento de edificios y bienes, la limpieza de los edificios donde funcionan las Salas de Juegos y/o dependencias administrativas —tanto interna como externamente—, de vigilancia externa e interna del edificio, portería, playa de estacionamiento y de toda otra tarea inherente.

16.5.- Sección Servicios Accesorios al Cliente: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo afectado a los servicios de confitería, bar americano, restaurante, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro o anexado a las Salas de Juegos.

Artículo 17º.- Categorías. Funciones y clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de CASINO CLUB S.A. estarán clasificadas y divididas por Secciones, Células o Sectores (artículo 15º) y Funciones (artículo 16º), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección o célula, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesto por distintas categorías, según se establece en el capítulo Nº 5 de las condiciones particulares.

La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 18º.- Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, incluida las sumas que pudieren corresponderle por el concepto “caja de empleados”, ni en sus principios éticos-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de juego (banca o casino, bingo, máquinas de apuestas) no podrán ser transferidos a los sectores de mantenimiento y vigilancia y/o servicios accesorios al cliente.

Artículo 19º.- Polivalencia funcional y multioficios.

Dentro de cada Sección o Célula (artículo 15º) las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente— acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección.

Artículo 20º.- Cobertura de ausencias. Incorporaciones, Vacantes y Ascensos.

20.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, operario polivalente, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de CASINO CLUB S.A, de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera.

20.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas, las mismas serán anunciadas internamente a través de los medios que la Empresa disponga, con la antelación necesaria, a fin de que todos los interesados puedan postularse. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la Empresa, la selección se extenderá a candidatos externos. A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que a tales efectos, la Empresa requiera.

La Empresa seleccionará al mejor candidato corno resultado de las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad.

20.3 El trabajador que desempeñe funciones en una categoría superior a la propia, deberá previamente ser notificado por escrito de las funciones que se le atribuyeran. El trabajador quedará automáticamente recategorizado luego de un período de 60 (sesenta) días de trabajo efectivo en la categoría superior que se le ha asignado. En caso de que el período de trabajo fuese menor al indicado, el trabajador retomará a su puesto anterior. Ante un nuevo llamado a cumplir las mismas funciones de la categoría superior, será recategorizado automáticamente, es decir, sin que transcurra plazo alguno.

Artículo 21º.- Evaluación de desempeño y habilidades. Recategorizaciones.

De conformidad con el sistema de trabajo, y a fin de fomentar el buen desenvolvimiento y desarrollo de todos los trabajadores, como así también permitir el control de su capacitación, en pos del espíritu de mejora constante en la prestación de servicios, la Empresa implementará un sistema de evaluación de desempeño en forma periódica compuesto por una junta de miembros de CASINO CLUB S.A., la que al menos una vez por año evaluará el desempeño de cada trabajador en su puesto y decidirá su recategorización, en caso de corresponder por su buen desempeño, mérito y contracción al trabajo. La junta estará compuesta por miembros de la empresa designados por ésta, sin intervención de los superiores de las salas donde se realiza la evaluación.

CAPITULO 4 - Licencias. Lugar de Trabajo y otros beneficios

Artículo 22º.- Licencia anual ordinaria:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

En todos los casos dicha escala será incrementada en tres (3) días

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tales fines, la EMPRESA solicitará al comienzo de cada año la autorización administrativa de acuerdo a las prescripciones del citado texto legal, siendo de cumplimiento la metodología acordada a partir de 1º de enero de 2008.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

Para el caso de los trabajadores que prestan servicios en la isla de Tierra del Fuego, atendiendo a la distancia que separa dicho territorio del resto del país y los tiempos que insumen los viajes terrestres hacia otras provincias, se dispone una extensión del período de vacaciones de 4 (cuatro) días, a fin de permitir a todos los trabajadores de las salas ubicadas en dicho territorio el efectivo goce del plazo de licencia anual ordinaria que en cada caso le corresponde.

Por otro lado, atendiendo a la mayor dificultad que representa organizar salidas de la isla hacia el resto del territorio, la empresa comunicará a los trabajadores de Tierra del Fuego el cronograma de vacaciones con un mínimo de 60 (sesenta) citas de antelación a la fecha en la que comiencen a gozarse las mismas. En el resto de los casos las vacaciones deben ser notificadas con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

Artículo 23º.- Licencias especiales con goce de haberes

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días

2. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.

4. Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5. Por nacimiento de hijos: 2 días.

6. Por nacimiento múltiple: 4 días.

7. Por mudanza: 1 día.

8. Por nacimiento con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

9. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

10. Por traslado artículo 26 C.C.T.: hasta cinco (5) días.

11. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario.

Los 30 días se computarán como límite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando CASINO CLUB encuentre debidamente justificada la causa invocada.

En el caso de los incisos (3) y (4) cuando el fallecimiento ocurra en una ciudad distinta a la de Tierra del Fuego (asiento del trabajador), se otorgará un 1 (un) día extra en razón de la distancia.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

23.1. Licencia Gremial. Los delegados electos de acuerdo a los procedimientos legalmente previstos, en tanto se encuentren en el ejercicio efectivo de sus funciones gremiales, gozarán de las licencias que a través de la entidad gremial que los agrupa se soliciten, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) La licencia será solicitada por escrito por el gremio a la administración de CASINO CLUB S.A. con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles de la fecha en que se inicie la misma, enviando copia de la solicitud a la Sala donde se desempeñe el delegado.

b) Las licencias se otorgarán hasta un máximo de 72 (setenta y dos) horas por mes, y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

c) Cualquier licencia gremial que no esté en orden a lo dispuesto en el punto anterior y que por razones extraordinarias supere cualquiera de los límites allí determinados, deberá contar con la aprobación expresa de CASINO CLUB S.A.

Artículo 24º.- Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20:00 horas, reiniciándose la jornada a las 18:00 horas del día 25 de diciembre y 1º de enero respectivamente.

Se establece expresamente que el día 19 de octubre de cada año será considerado el día del Trabajador de ALEARA, por lo que dicho día será abonado al trabajador que cumpla tareas, con un recargo del 100%.

Artículo 25º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Artículo 26º. Traslados transitorios y definitivos de personal.

Las situaciones de traslado que se contemplan en el presente artículo deberán contar siempre con el consentimiento de los trabajadores, el que será expresado en oportunidad de concertar su contrato de trabajo y en la ficha de ingreso.

En las contrataciones que se formalicen a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo el empleado podrá prestar su conformidad al ingresar (ficha de ingreso). En las relaciones de trabajo vigentes a la fecha de entrada en vigencia del C.C.T. se estará a lo establecido en los respectivos contratos individuales de trabajo o ficha de ingreso.

26.1. Traslado Definitivo. Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. Las condiciones del traslado se acordarán entre la Empresa y el empleado, con participación sindical.

26.2.- Traslado Transitorio. Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones pre-establecidas; se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto se acuerda que la Empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del artículo 106 de la Ley 20.744.

Artículo 27º.- Descansos.

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido. Los descansos y francos serán programados por la empresa.

Todos los trabajadores del sector juego comprendidos en esta convención tendrán derecho a tomar un descanso de 20 (veinte) minutos, por cada hora y veinte minutos trabajadas, que será programado según las necesidades de la empresa, en un lugar especialmente acondicionado para el descanso.

Artículo 28º.- Accidentes y Enfermedades Profesionales.

28.1.- Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

28.2.- Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente de trabajo dejara de percibir la jubilación por incapacidad o la misma fuere reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, la Empresa lo reincorporará en una categoría de puesto y escala salarial que concuerde con su estado físico. Para el supuesto que la empresa no cuente con un puesto de trabajo adecuado a las nuevas condiciones físicas del trabajador lo indemnizará con un monto equivalente a las sumas previstas en el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo en virtud de la antigüedad que poseía el trabajador al momento de separarse de la empresa por incapacidad.

Artículo 29º. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

El empleador tendrá la facultad de realizar control de alcoholemia y drogadicción, con consentimiento del trabajador.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo y del delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, siempre y cuando este último sea persona del mismo sexo que el trabajador. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

Artículo 30º. Seguridad e Higiene en el Trabajo. Traslados nocturnos-

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En los casos en que el traslado del trabajador desde su casa al lugar de trabajo y viceversa se realice entre las 22 y las 6 horas, y se torne dificultoso, ya sea por las condiciones climáticas, de seguridad y/o dificultades de transporte, la empresa podrá proveer un medio de transporte fijo y seguro a su elección. El presente beneficio será acordado a aquellos trabajadores que acrediten debidamente carecer de otro medio de movilidad, y siempre que la distancia entre su casa y la sala así lo justifiquen, extremos que quedarán sujetos a verificación de CASINO CLUB S.A.

Artículo 31º. Exámenes y Controles Médicos.

31.1. La Empresa efectuará por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquéllos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer a los interesados. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

31.2. En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, y especial cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, CASINO CLUB S.A. organizará visitas médicas domiciliarias y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

31.3. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por Casino Club S.A.

Artículo 32º.- Lugar de Trabajo. Instalaciones.

32.1.- En cada Sala de Juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse "lockers", que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, CASINO CLUB S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

32.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

32.3. Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para realizar una comida principal. A este fin, CASINO CLUB S.A. les deberá proveer un lugar apto, dotado de un horno microondas y una heladera, por lo menos. Asimismo, en las sucursales en que la Empresa posea confitería o restaurante podrá ofrecer como alternativa un menú variado a precio económico, entendiéndose como tal aquel que pueda ser costeado de acuerdo al salario de los trabajadores.

Artículo 33º. Régimen Salarial. Composición del Salario. Liquidación de Haberes.

33.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general y sin perjuicio de lo que se establece en las condiciones particulares (capítulo 5º) en cuyo caso se estará a lo que allí se ha previsto, el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

33.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Células o Secciones.

33.1.2.- Adicional por Tareas de Turno y Nocturnas. El personal afectado a turnos de trabajo, rotativos o no, por equipos o no, y que trabaje en horario nocturno percibirá un adicional por "turno" y "nocturnidad" que consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) que se calculará sobre el salario básico.

33.1.3.- Bonificación por Zona. Los empleados que trabajen en las zonas geográficas que se indican seguidamente percibirán una bonificación por "zona" por los porcentajes allí establecidos. Dicho adicional se percibirá mientras se trabaje en establecimientos ubicados en esas zonas geográficas.

33.1.3.1.- Este adicional se calculará únicamente sobre el Salario Básico.

33.1.3.2.- Los porcentajes por zona geográfica y localidades serán: a) Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza, y La Pampa: 10% (diez por ciento); b) Provincia del Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz: 50% (cincuenta por ciento), excepto las ciudades de Trelew, Rawson y Playa Unión, en las que se abonará el 30% (treinta por ciento); c) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur 60% (sesenta por ciento); y d) Resto de las provincias: 0% (cero por ciento).

33.1.4.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

33.1.4.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará

interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

33.1.4.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignada al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

33.1.5.- Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por turno y nocturnidad, el adicional por zona y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad 30% restante) con la tercera falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 15 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 23 y 23.1.

33.1.6 Plus por Presentismo Bimestral

Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el bimestre el 100% del adicional establecido en el punto 33.1.5. durante los bimestres enero/febrero; marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 33.2.-

Este rubro estará constituido por un 10% (diez por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

33.2.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales, con excepción del plus por presentismo bimestral.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 21 del mes anterior y el día 20 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, horas extras, etc.)

33.3.- Pago y Liquidación del Sueldo Anual Complementario: La empresa a solicitud del trabajador podrá abonar anticipos a cuenta del sueldo anual complementario. En tales casos, al finalizar los meses de junio y diciembre de cada año se efectuará el ajuste, si correspondiere, de manera que las sumas abonadas en concepto de anticipo en cada semestre sea igual a la que hubiera correspondido abonar de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 34º. Horas Extras.

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% según corresponda, salvo lo expresamente dispuesto en el art. 35.2.2. del presente CCT.

Artículo 35º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen dos (2) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

35.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la Ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente.

En función de que la aplicación del presente régimen (6x1, 6x2, 6x1, etc.) importa una modificación operativa sustancial al sistema vigente a la fecha, el régimen de descanso que prevé el presente artículo se implementará gradualmente por sala y/o sector, célula o sección, en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la firma del presente, es decir que al 1º de julio de 2007 deberá estar totalmente implementado en todas las salas del país.

35.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48:00 horas semanales en las términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser éstas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

35.2.4.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios —pero abarcando toda el día— y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas (“2x1”) o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

Capítulo 5.- Condiciones Particulares.

A.- Sección Juegos de Casino, de Banca

Artículo 36º.- Régimen. Salarial.

36.1.- Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en esta sección percibirán, además de los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en el artículo 33º en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, una remuneración variable constituida por un porcentaje de participación en la “Caja de Empleados” en los términos y condiciones que se establecen en el artículo 37º (reglamento funcionamiento Caja de Empleados).

36.2.- Liquidación. Los rubros establecidos en el apartado 36.1 precedente se liquidarán por períodos mensuales según lo establecido en el art. 33.2 y de conformidad con la planilla Anexa I.

Artículo 37º. Régimen de la Caja de Empleados.

La actividad de administración y explotación de juegos de banca, propios de Casinos, tiene la especial particularidad —entre otras— que el principal ingreso de los empleados afectados directa o indirectamente al desarrollo del juego está constituida por las sumas de dinero destinadas por el público asistente a las Salas en concepto de “propina” que tiene normalidad y habitualidad y no se encuentran prohibidas de conformidad con el art. 113 de la L.C.T.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere en virtud de la acción empresaria y del trabajo de los empleados en su conjunto, señalándose que este rubro no se abona en dinero en efectivo por el público sino mediante la entrega de fichas (elementos imprescindible para efectuar apuestas y percibir los premios) que son convertibles por un valor previamente establecido.

A su vez, se considera que la propina no es generada por un trabajador particularmente, sino por el conjunto de los trabajadores afectados al juego, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los sectores en que debe laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, signada por la Polivalencia funcional de los empleados, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

Constituye propiamente, además, una forma de retribución a destajo ya que mientras mayor sea el horario de funcionamiento del Casino y del tiempo de trabajo, mayor serán las sumas que integran la misma.

Por tal motivo con los fondos que ingresan en concepto de propina se forma un fondo común que se denomina “Caja de Empleados” que se les abona íntegramente a éstos y en función de varios parámetros y que están dados por: a). Su categoría; b). La productividad fruto del esfuerzo personal en el logro de los objetivos; c). La contracción y esmero en el trabajo; d). La intervención y concurrencia a la academia de capacitación y formación; e). La puntualidad y asistencia al trabajo; f). La confiabilidad que demuestra, g). el tiempo trabajado y con el cual se retribuye al empleado su productividad y contracción en el trabajo, su asistencia al empleo, su esfuerzo en función del tiempo trabajado.-

Por consiguiente se establece el siguiente sistema de administración, finalidad, percepción, liquidación y rubros o conceptos y que a todos los efectos se denominará, indistintamente, como “Reglamento Caja de Empleados” o “R.C.E.”.

37.1.- Conceptualización. La remuneración que en el presente se determina, regula el ingreso, participación y percepción de las sumas de dinero resultantes de la conversión de las “fichas públicas” destinadas por el público asistente al Casino o Sala de Juegos de Banca en concepto de “propinas”, entre el personal comprendido en la Sección 15.1.- Dicho importe integra el salario y con su percepción —-imputación— se abonan los conceptos de productividad, presentismo, mayor tiempo dedicado al trabajo y todo otro concepto que corresponda en la ley y no esté incluido en los artículos anteriores.

37.2.- Control. Fiscalización y Administración.- La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio del Jefe de Tesorería de cada Sala de Juegos (Casino) cuya administración y explotación sea de titularidad de la Empleadora. La administración y distribución de conformidad a lo que aquí se dispone se hará por intermedio de la Gerencia de Administración y Personal y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará cada tesorería.

La confección de las planillas en que se instrumenta lo que se recauda por caja de empleados tiene origen en cada mesa y estará a cargo del empleado de juego que hace el cierre de la mesa y del inspector del sector, los que intervienen en la misma.

37.3.- Contabilización. Las fondos que ingresen en concepto de “propina” por el público asistente, que serán contabilizadas diariamente, constituyen un fondo comunitario que se abonará y/o destinará al conjunto de los empleados comprendidos en la Sección 15.1 y encuadrados en las categorías establecidas en el artículo 37.10 del presente convenio. Los fondos de la Caja de Empleados estarán conformados con el producido de las recaudaciones —por propina— diarias que se produzcan en todas las Salas de Juegos que funcionan en los Casinos que explota la Empleadora, cualquiera sea lugar de ubicación de la Sala o el lugar de prestación de servicios de los empleados encuadrados en la sección 15.1.

Es decir que el fondo común se compone por los ingresos generados por todas las Salas de Juego de Banca (Casinos) cuya explotación es de titularidad de la Empresa.

37.4.- Condición para su percepción.- El solo hecho de desempeñarse el empleado en alguna de las categorías a que refiere el artículo 37.10, correspondiente a la Sección “15.1”, da el derecho a participar en el beneficio derivado de la Caja de Empleados. En caso de un cambio de funciones

—por pedido del interesado o de la empleadora pero consentido expresamente por el empleado— a una Sección de Trabajo distinta a la del “15.1” sea en forma definitiva o transitoria, este beneficio o adicional dejará de percibirse.

37.5.- De la Custodia. Las recaudaciones que conformen la Caja de Empleados, con sus comprobantes diariamente contabilizados, ingresarán a Tesorería del Casino, permaneciendo bajo la custodia del mismo en una cuenta especial hasta el momento de la liquidación.

37.6.- Liquidación. Los fondos de la Caja de Empleados originados en las recaudaciones, se liquidarán mensualmente y se abonarán conjuntamente con el salario básico. El fondo a distribuir estará compuesto por el Noventa y uno coma sesenta y siete por ciento (91,67%) del total de las recaudaciones ingresadas diariamente y, en cada período, comprenderá lo ingresado desde el segundo día de cada mes hasta el cierre de las operaciones de las Salas de Juego, lo que ocurre a la madrugada del primer día del mes siguiente. Cada distribución corresponderá al total de lo recaudado en el período mensual considerado, efectuándose previamente los descuentos de ley a cargo de los empleados por tener naturaleza remuneratoria. El restante ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) se destinará al pago del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente a este rubro remuneratorio, el que se liquidará cuando se abone el mismo.

37.7: Forma de Participación. La participación en la Caja de Empleados se efectuará por un sistema establecido por puntos, y en el cual cada empleado comprendido o incluido tendrá un puntaje determinado, de acuerdo al presente artículo.

37.8.- Forma de determinar el Valor del Punto. La suma del puntaje individual del conjunto de los empleados encuadrados en la Sección “15.1” y partícipes a la fecha de cada distribución representa el puntaje general.

Para obtener el valor de UN PUNTO, o sea, el equivalente en dinero, se realizará el siguiente cálculo: el total a distribuir (91,67% ó 8,33%, según el caso) se dividirá por el puntaje general. Del resultado de dicha operación se tomarán únicamente los números enteros, despreciando las fracciones decimales no divisibles. El excedente transitoriamente no liquidado pasará a forma parte del fondo común a liquidar en el siguiente período mensual.

37.9.- Importe a percibir por cada Empleado. El importe nominal a percibir por cada empleado sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales de cada empleado, asignados previamente por la categoría en que está encuadrado.

El importe a percibir en dinero en efectivo en cada período mensual será neta, una vez efectuados los descuentos de ley.

37.10.- Puntaje de las Categorías. Se establece la siguiente asignación (puntaje) a las Categorías que integran este sector:

CATEGORIA	PUNTAJE
Empleado de Juego Polivalente PA	35 puntos
Empleado de Juego Polivalente PB	30 puntos
Empleado de Juego Polivalente PC	25 puntos
Empleado de Juego Polivalente PD	20 puntos
Empleado de Juego Polivalente PE	15 puntos
Empleado de Juego Polivalente PF	10 puntos

37.11.- Verificación. La liquidación de lo recaudado en concepto de Caja de Empleados será controlada por el Jefe de Tesorería en relación a cada Sala de Juegos y por la Gerencia de Administración y Personal en forma global.

37.12.- Personal no permanente. El personal temporario, eventual o estacional que conforme al contrato individual quede comprendido en la Sección “15.1”, en cualquiera de sus categorías, también percibirá la remuneración variable durante el período que dure la prestación de servicios, con el puntaje establecido para la categoría que se le haya asignado.

37.13.- Causas que no generan la pérdida del adicional. Se continuará percibiendo este adicional cuando el empleado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias: a). goce de licencia anual ordinaria; b). faltas al trabajo ocasionadas por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En ambos casos se estará a lo que en tal sentido determine la ART.; c). Cuando por decisión de la Gerencia de la Sala de Juegos cumpla tareas momentáneamente no inherentes a la sección “15.1”; d). En caso de las licencias de los artículos 23 y 23.1.

37.14.- Causas que dan lugar a la no percepción total del adicional. El empleado no tendrá derecho o perderá el derecho a percibir este adicional, en los siguientes casos: a). despido; b). renuncia; c). distracto de común acuerdo; d). extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las formas previstas en la L.C.T. y e). Cuando voluntariamente o de común acuerdo el empleado acepte la modificación de la relación laboral, pasando a revestir funciones en otra Sección o en función de revista excluida de la aplicación del presente convenio colectivo.

37.15.- Causas que dan lugar a la no percepción parcial del adicional. Dará lugar a la no percepción parcial de este adicional, practicándose sobre las liquidaciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, las siguientes deducciones y por los motivos que se establecen:

37.15.1.- Interrupción de la Relación. Falta al Deber de Asistencia.

a). Interrupción de la relación laboral por sanciones disciplinarias.

b). Faltas sin permiso - con o sin aviso.

c). Faltas por causa de enfermedad no profesional.

d). Permisos o licencias especiales sin goce de haberes.

La suspensión del empleado debido a incumplimiento a los deberes y obligaciones derivadas de la relación de trabajo, dará lugar a la pérdida de la retribución por este adicional por el tiempo de suspensión. En los demás casos por los días en que no se presentó servicio efectivo.

En tales casos el descuento a realizarse por cada día en que no se haya prestado servicios, resultará de la división del total del adicional a percibir por los días de actividad comprendidos en el período liquidado, tomándose como divisor el número 30 (treinta).

37.15.2.- Falta al Deber de Puntualidad.

a).- Tercera a quinta falta de puntualidad injustificada: medio día (1/2) por cada vez.

b). Sexta a décima falta de puntualidad injustificada: un día (01) por cada vez.

c).- De la undécima falta injustificada en adelante: dos día (02) por cada vez.

A los efectos del incumplimiento al deber de puntualidad se considerará una tolerancia de quince (15) minutos.

37.15.3.- Destino de los Importes deducidos.- Los importes resultantes de las deducciones previstas en los Items. 15.1.1 y 15.1.2 del presente artículo serán liquidados y distribuidos proporcionalmente entre el resto de los empleados aquí comprendidos y en la liquidación correspondiente al período mensual siguiente.

37.16.- De la Movilidad. El puntaje asignado a cada empleado aquí comprendido y especificado en el contrato individual de trabajo y/o en los recibos de haberes y libro de sueldos y jornales del art. 52 de la L.C.T., será movible o variable en función del cambio en la situación de revista.

Los empleados que por cualquier causa (licencias —exceptuándose la licencia anual ordinaria—, permisos, inasistencias, suspensiones, etc.) no reúnan el 85% (ochenta y cinco por ciento) de días efectivamente trabajados computados sobre el total de jornadas laborales del período anual que se califique, no tendrán derecho a que se les asigne un mayor puntaje.

37.17.- Gastos. Los gastos de papelería y de administración necesarios para el desenvolvimiento y manutención de la Caja serán soportados por la Empleadora.

Artículo Nº 38. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta Sección, los que percibirán la remuneración establecida en la planilla Anexa I.:

38.1.- Empleado de juego polivalente PA

38.2.- Empleado de Juego Polivalente PB

38.3.- Empleado de Juego Polivalente PC

38.4.- Empleado de Juego Polivalente PD.

38.5.- Empleado de Juego Polivalente PE.

38.6.- Empleado de Juego Polivalente PF.

Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.

B.- Sección Juego de Bingo.

Artículo 39º. Jornada Laboral. Horario de Trabajo.

39.1.- Dada la naturaleza de la actividad, constituida por un juego tipo familiar y de esparcimiento y las previsiones del Art. 197 de la L.C.T., la jornada laboral será de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales, de domingos a sábados.

39.2.- El horado de trabajo será de 21,00 horas hasta las 04,00 horas del día siguiente, de conformidad con el Art. 200 de la L.C.T. y Ley 11.544 y sus reglamentaciones y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 35.2.2.

39.3.- La empleadora en ejercicio de las facultades de dirección y organización de la Empresa podrá modificar los horarios, debiendo respetar el límite establecido en la ley y Art. 200 de la L.C.T., como así también implementar la modalidad prevista en el artículo 35º y para el caso en particular lo previsto en el art. 35.2.2.

Artículo 40º.- Régimen Salarial.

40.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

40.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 40.1. se liquidarán por períodos mensuales, de acuerdo a lo establecido en el punto 33.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 41º. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para esta célula o sección, los que percibirán las retribuciones establecidas en la planilla Anexa I.

41.1.-Empleado de Bingo Polivalente “EB1”.

41.2.- Empleado de Bingo Polivalente “EB2”.

41.3.- Empleado de Bingo Polivalente “EB3”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).

C.- Sección Máquinas de Apuesta.

Artículo 42º. Jornada y Modalidad de Trabajo.

42.1.- Se aplicará lo dispuesto en el artículo 35º.

Articulo 43º. Régimen Salarial.

43.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

43.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 43.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 33.2.y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 44º. Categorías.

Se establecen para esta sección o célula las siguientes categorías, que percibirán las remuneraciones establecidas en la planilla Anexa I:

44.1.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM1”.

44.2.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM2”.

44.3.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM3”.

44.4.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM4”.

44.5.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM5”.

44.6.- Empleado de Máquinas Polivalente “EM6”.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).

D.- Sección Mantenimiento y Vigilancia.

Artículo 45º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

45.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35º.

La empleadora podrá establecer tres turnos rotativos de 08.00 (ocho) horas cada uno, debiendo anunciar —mediante la planilla respectiva— el diagrama de turnos correspondientes.

Artículo 46º. Régimen Salarial.

46.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

46.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 46.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 33.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

Artículo 47º. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados encuadrados en esa Sección o Célula de trabajo, los que percibirán la escala salarial prevista en la planilla Anexa I:

47.1.- Mantenimiento:

a).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M1.

b).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M2

c).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M3.

d).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M4.

e).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M5

f).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M6

g).- Empleado Polivalente de Mantenimiento M7

47.2.- Limpieza:

a).- Empleado Polivalente de Limpieza L1.

b).- Empleado Polivalente de Limpieza L2.-

c)..- Empleado Polivalente de Limpieza L3.-

d).- Empleado Polivalente de Limpieza L4.-

e).- Empleado Polivalente de Limpieza L5.-

47.3. - Vigilancia:

a).- Empleado Polivalente de Vigilancia V1.

b).- Empleado Polivalente de Vigilancia V2.

c).- Empleado Polivalente de Vigilancia V3.

d).- Empleado Polivalente de Vigilancia V4.

e).- Empleado Polivalente de Vigilancia V5

47.4. - Valet Parking:

a).- Empleado Polivalente de Playa P1.

b).- Empleado Polivalente de Playa P2.

c).- Empleado Polivalente de Playa P3

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).-

E.- Sección Servicios al Cliente y Accesorios.

Artículo 48º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.

48.1.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 35º.

No obstante se podrán acordar en cada caso turnos no rotativos.-

Artículo 49º.- Régimen Salarial.

49.1.- Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los conceptos o rubros remuneratorios previstos en el artículo 33º y en los términos y condiciones allí previstos.

49.2.- Liquidación. Los haberes establecidos en el apartado 49.1. se liquidarán por períodos mensuales de acuerdo a lo establecido en el punto 33.2. y de conformidad con la planilla que se individualiza como Anexo I.

49.1.- Queda establecida la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente comprendido en esta sección o célula de trabajo, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

Artículo 50. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en esta sección o célula de trabajo, los que percibirán las remuneraciones de la planilla salarial Anexo V:

50.1.- Servicio de Atención al Cliente:

50.1.1.- Empleado Polivalente A1.

50.1.2.- Empleado Polivalente A2.

50.1.3.- Empleado Polivalente A3.

50.1.4.- Empleado Polivalente A4.

50.1.5.- Empleado Polivalente A5.

50.1.6.- Empleado Polivalente A6.

50.1.7.- Empleado Polivalente A7.

50.2.- Servicio de Producción o Elaboración.

512.1.. Empleador Polivalente E1.

50.2.2.- Empleado Polivalente E2.

50.2.3.- Empleado Polivalente E3.

50.2.4.- Empleado Polivalente E4.

50.2.5.- Empleado Polivalente E5.

512.6.- Empleado Polivalente E6.

50.2.7.- Empleado Polivalente E7.

50.2.8.- Empleado Polivalente E8.

50.2.9.- Empleado Polivalente E9.

50.2.10.- Empleado Polivalente E10.

50.2.11.- Empleado Polivalente E11.

Será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38º (polifuncionalidad).-

50.5.- Personal Extra. Se denomina persona extra al contratado para prestar servicios extraordinarios y transitorios de la empresa, los que se regirán por las disposiciones de la L.C.T., en tanto resulten compatibles con la índole de la relación, y las siguientes pautas:

50.5.1.- La tarea prestada por un (01) día de servicio será remunerada con la correspondiente a un jornal diario básico con más un 100% (cien por ciento) de adicional.

50.5.2.- Las tareas prestadas por más de un (01) día, serán abonadas como las correspondientes a la cantidad de jornales diarios básicos con más un 50% (cincuenta por ciento) de adicional.

CAPITULO 6º. Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados.

Sanciones.-

Artículo 51º.- Deberes y Prohibiciones.

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. En cierto aspecto la actividad se asemeja a la bancaria y el elemento “confianza” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observan en forma estricta y sin excusa alguna:

51.1.- Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

51.1 1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la "Gerencia" o el superior jerárquico.

51.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y diga de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

51.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

51.1.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

51.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

51.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

51.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

51.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

51.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

51.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de las Salas de Juego establecidas o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se explotan, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los "reglamentos internos".

51.1.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las "Cajas", tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observan un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente. Sin perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, todo faltante de caja (sea en dinero o en fichas) será considerado como sucedido por falta grave en los términos del Art. 87 de la LC.T. y responsabilidad del o los empleados a cargo de las "Cajas" los que deberán reponer los efectos o fondos faltantes, cuando fuere declarado materialmente por la Empleadora.

51.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

51.2.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello, con la única excepción de las que integran el fondo común que compone la retribución variable y en relación a los empleados comprendidos en la sección 15.1.

51.2.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

51.2.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

51.2.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

51.2.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

51.2.6.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

La misma prohibición rige para las salas de entretenimiento de otras firmas, cuando las mismas estén localizadas en un radio de 100 km. de la sala de Casino Club S.A. en la cual se desempeña el empleado.

51.2.7.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empleadora.

51.2.8.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar escrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Artículo 52º.- De las Sanciones. Elemento Esencial de Contrato.-

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en el artículo 51º constituirá injuria grave. En cada caso el empleador en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear.-

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento "confianza" resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la "confianza" —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo—, constituirá falta e injuria grave y serán sancionado con despido.

Capitulo 7º.- Academia de Capacitación y Formación.

Artículo 53º.- Funcionamiento.

53.1.- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Empleadora.

53.2.- La capacitación y formación profesional se brindará mediante el funcionamiento de una "Academia" a cargo del personal superior que determine la empresa y mediante el dictado de cursos teórico - prácticos.

53.3.- La academia funcionará en el lugar y horario que determine la empleadora, aplicándose en caso de así corresponder lo dispuesto en el art. 30 del presente.

Artículo 54º.- Reglamentación.

Los cursos de capacitación y formación profesional se impartirán de conformidad con las normas que establezca la Empresa.

Artículo 55º.- Personal Comprendido.

Todo el personal comprendido en las Secciones o Células de trabajo del artículo 15 incisos 15.1 a 15.5 estarán obligados a concurrir a los cursos de capacitación y formación.

Artículo 56º.- Certificado.

Sin perjuicio de las constancias que se otorguen a la finalización de cada curso o programa de capacitación, en los casos que corresponda, a la finalización del contrato de trabajo (por cualquier causa que fuere) la empleadora entregará a los empleados - conjuntamente con el certificado a que refiere el Art. 80 de la L.C.T., un certificado en el que constará la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados.

CAPITULO 8. Beneficios Sociales.

Artículo 57º.- Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos). Esto ultimo, de acuerdo a lo definido en el Anexo II c).

b).- Ambos seguros serán contratados por **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA),** en carácter de instituyente y de único contratante de aquel con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones: c).-El premio de dichos seguros se establece en pesos seis ($ 6.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos tres ($ 3.00), corresponden al seguro de vida y pesos tres ($ 3.00) corresponden al seguro de sepelio. Los premios son abonados por CASINO CLUB S.A.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, conjuntamente con el aporte empresario, hasta el diez (10) del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación, por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil ($ 2.000.-). Este valor esta determinado por el costo de un servicio tipo "B" establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustara de acuerdo a la formula del Anexo II.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría "B". El capital asegurado se reajustará de conformidad con la formula del Anexo I.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional,

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objetos de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO I:

Se tomara como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría "B", a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II:

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo "B" mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil ($ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido cordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los término previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 58º. Aportes Sindicales.

CASINO CLUB S.A. retendrá la cuota sindical del dos por ciento (2%) de los salarios brutos, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Artículo 59º. Aporte Cuota Mutual.

El empleador procederá a retener la suma fija de Pesos Quince ($ 15.-) de los haberes del personal comprendidos en el presente Convenio que se encuentren afiliados de acuerdo a la Ley Orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la **Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar —A.MU.P.E.J.A.—**. Se deberá adjuntas a la organización mutual la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómica del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.-

Artículo 60.- Retención de Cuotas y Contribuciones

La Empresa actuará como "agente de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes.

Aquellas otras retenciones que a pedido de la ALEARA y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 61º. Delegados del Personal.

Cantidad. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será, de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 62º.- Derecho a la Información.

Las Partes se obligan mutuamente a brindarse toda aquella información atinente al tratamiento de las cuestiones que se planteen en la mesa de negociaciones y que resulten necesarias para evaluar el desempeño y productividad del personal, la evolución de la siniestralidad, el presentismo y ausentismo en la empresa, las altas y bajas, la incorporación de nueva tecnología, el desarrollo conjunto de acciones de capacitación y formación profesional, así como capacitación en materia de higiene y seguridad. Ambas Partes se obligan a resguardar la confidencialidad de la información a la que acceda en virtud de lo establecido en el presente convenio colectivo de trabajo y en las Leyes 24.013 y 25.250.

Con el fin de mantener actualizados los padrones la Empresa informara en forma mensual a ALEARA, AMUPEJA y OSALARA las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 63º.- Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de su/s establecimiento/s, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembro de la Comisión Directiva de ALEARA, o en su defecto, con membrete oficial del Sindicato.

Artículo 64º.- Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total durante 36 (treinta y seis) meses, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación el presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

Artículo 65º.- Contribución Patronal.

La empresa efectuara una contribución mensual al **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA),** destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al 1,50% del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la vigencia de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la **—ALEARA.—** del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

CAPITULO 9 - Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 66º.- Domicilio de las Partes

66.1.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

66.1.1.- ALEARA. constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48,de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

66.1.2.- CASINO CLUB S.A. constituye domicilio en calle 25 de mayo Nº 859, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

66.2.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

66.3.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

66.4.- En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán, a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 67º.- Obra Social

El virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.A.L.A.R.A.

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que solo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.-

Artículo 68º.- Incremento Salarial.

68.1.- Con motivo de la celebración del presente convenio colectivo de trabajo la empleadora ha dispuesto, con carácter general, otorgar un incremento de haberes, el que se ve reflejado en las planillas salariales que como Anexo I forman parte integrante del presente y que rigen a partir del mes de enero de 2007.

Artículo 69º.- Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 1 de octubre de 2007, se reúnen el señor Ariel FASCIONE —Secretario Gremial—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — ALEARA —, y el señor Horacio Eduardo Bilbao en su carácter de apoderado en representación de la empresa CASINO CLUB S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 859 de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, por el sector empleador, quienes en su condición de representantes sectoriales de la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION — Art. 11º- DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado el 28/02/07, expresamente manifiestan y acuerdan:

Que han sostenido varias reuniones directas en el seno de la Comisión de referencia a fin de tratar la cuestión salarial, en vías de fijar un aumento de salarios que permita mantener el poder adquisitivo de los empleados, además de establecer pautas de discusión y análisis de otras cuestiones relativas a las condiciones laborales, acordando lo siguiente:

PRIMERO: Incrementar en un veinte por ciento (20%) los salarios básicos vigentes al 30-09-2007 de todas las categorías laborales comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto el 28/02/07, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan tratar en el transcurso del mes de diciembre de 2007 diversos temas inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo que les incumbe, en particular lo relativo al “Plus por Presentismo Trimestral” (art. 33.1.6) y las recategorizaciones (art. 20.3).

TERCERO: Se deja establecido que las partes se reunirán en el curso del mes de marzo de 2008, a efectos de analizar la evolución del contexto socio-económico en conjunto con los salarios de convenio vigentes a ese mes.

CUARTA: Las partes acuerdan que atento las distintas jurisdicciones en que se encuentran los delegados gremiales, el presente será ratificado por mismos mediante carta documento.-

No siendo para más, a las 11 horas de la fecha antes indicada y previa lectura de la presente, las partes suscriben tres (3) ejemplares de la misma, quedando habilitada cualquiera de ellas para presentarse por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— a fin de peticionar la homologación del presente acuerdo como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el 28 de febrero de 2007.

ANEXO I
PLANILLAS SALARIALES
(vigentes desde el 01.10.2007)

A).- PLANILLA SALARIAL ANEXA Sección 15.1.-

Categoría	S. Básico
PA	$ 1.675.-
PB	$ 1.626.-
PC	$ 1.601.-
PD	$ 1.553.-
PE	$ 1.529.-
PF	$ 1.454.-

B).- PLANILLA SALARIAL ANEXA Sección 15.2.-

Categoría	S. Básico
EB1	$ 700.-
EB2	$ 600.-
EB3	$ 500.-

C).- PLANILLA SALARIAL ANEXA Sección 15.3.-

Categoría	S. Básico
EM1	$ 2.453.-
EM2	$ 2.260.-
EM3	$ 2.068.-
EM4	$ 1.876.-
EM5	$ 1.684.-
EM6	$ 1.490.-

D).- PLANILLA SALARIAL ANEXA Sección 15.4.-

Categoría	S. Básico
M1	$ 2.642.-
M2	$ 2.453.-
M3	$ 2.260.-
M4	$ 2.068.-
M5	$ 1.876.-
M6	$ 1.684.-
M7	$ 1.490.-
L1	$ 2.260.-
L2	$ 2.068.-
L3	$ 1.876.-
L4	$ 1.684.-
L5	$ 1.490.-
V1	$ 2.260.-
V2	$ 2.068.-
V3	$ 1.876.-
V4	$ 1.684.-
V5	$ 1.490.-
P1	$ 600.-
P2	$ 500.-
P3	$ 400.-

E): PLANILLA SALARIAL ANEXA Sección 15.5.-

Categoría	S. Básico
A1	$ 1.778.-
A2	$ 1.684.-
A3	$ 1.588.-
A4	$ 1.490.-
A5	$ 1.396.-
A6	$ 1.300.-
A7	$ 1.202.-
E1	$ 3.220.-
E2	$ 3.026.-
E3	$ 2.836.-
E4	$ 2.642.-
E5	$ 2.453.-
E6	$ 2.260.-
E7	$ 2.068.-
E8	$ 1.876.-
E9	$ 1.684.-
E10	$ 1.490.-
E 11	$ 1.300.-

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA**), del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo suscripto el 28 de febrero de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario Gremial, Sr. ARIEL FASSIONE y por el Sector Empresario la firma **CASINO CLUB S.A.**, representada por el Sr. HORACIO BILBAO en carácter de Apoderado.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica del país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y con ello favorecer una adecuada celebración de las fiestas de fin de año y el período vacacional.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 28 de febrero de 2007, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, como ayuda especial y extraordinaria por única vez, una suma no remunerativa que será percibida por tos trabajadores el día 22 de diciembre de 2008.

Los montos que se acuerdan se encuentran calculados conforme las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan sus servicios y la empresa posee establecimientos y cuya discriminación ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador, sin importar su categoría laboral o actividad son los que siguen:

Zona a) Posadas - La Rioja $ 300.-

Zona b) San Rafael - Santa Rosa $ 330.-

Zona c) Trelew $ 390.-

Zona d) Comodoro Rivadavia - Santa Cruz $ 450.-

Zona e) Ushuaia - Río Grande $ 480.-

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonaran bajo el rubro “*Ayuda Especial Extraordinaria*”, y que bajo ningún aspecto revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDO: Asimismo y con el mismo criterio de colaboración expuesto en los párrafos anteriores la empresa se compromete a efectuar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo, un adelanto proporcional del Sueldo Anual Complementario correspondiente al 2º semestre del año en curso, a abonarse anticipadamente **el día 22 de diciembre de 2008**, quedando la parte restante (saldo) a abonarse conjuntamente con los salarios de dicho mes conforme así lo establece la legislación vigente.

TERCERO: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo la incierta situación económica que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país, se comprometen a reunirse en el curso de los primeros meses del año 2009 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

CUARTA: En prueba de conformidad con lo aquí acordado, los delegados gremiales: Puntano Marta, Kuhnle María Martha, Oyarzo Diego Martín, Oyarzo Orfelia, Carabajal Javier Marcelino, Romero Cabrera Iván Elio, Sánchez Isaac Iván, Linarello Claudia Elizabeth, Cerquatti María Verónica, Godoy Marcelo Gabriel, Lagardo Julio Enrique, Méndez Víctor Hugo, Roa Juan Pablo, Coelho Juan José y De María Mónica Liliana, envían sendas cartas documento desde las localidades de sus respectivos lugares de trabajo, ratificando el presente acuerdo.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.